



FISCALÍA DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA REGIÓN DE MURCIA

- Memoria 2017 (Ejercicio 2016) -



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS	3
1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría.....	3
2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos.....	4
3. Organización general de la Fiscalía.....	4
4. Sedes e instalaciones	9
5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía.....	10
CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES.....	13
1. Penal	13
1.1. Evolución de los procedimientos penales	14
1.2. Evolución de la criminalidad	29
1.2.1. Vida e integridad	30
1.2.2. Delitos de tortura y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público	30
1.2.3. Libertad sexual	31
1.2.4. Violencia doméstica	31
1.2.5. Relaciones familiares	32

CORREO ELECTRÓNICO

Oficinafiscalsecretaria.murcia@fiscal.es

Avd. de la Justicia s/n
Ciudad de la Justicia
Fase II 4ª planta
FAX: 968 22 08 02



1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico	32
1.2.7. Administración Pública	33
1.2.8. Administración de Justicia	34
5. Otras áreas especializadas.....	43
5.1. Violencia doméstica y de género.....	43
5.2. Siniestralidad laboral	54
5.3. Medio ambiente y urbanismo.....	62
5.4. Extranjería.....	91
5.5. Seguridad vial	99
5.6. Menores	139
5.7. Cooperación internacional.....	142
5.8. Delitos informáticos	152
5.9. Protección y tutela de las víctimas en el proceso penal.....	157
5.10. Vigilancia penitenciaria	159
5.11. Delitos económicos.....	162
5.12. Tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.....	165
5.13. Justicia gratuita e informes de no sostenibilidad.....	167
CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO	167
1. El Fiscal investigador y diligencias de investigación.....	167
CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS	170



CAPÍTULO I. INCIDENCIAS PERSONALES Y ASPECTOS ORGANIZATIVOS

1. Recursos humanos. Fiscales y personal de secretaría

A fecha 31 de diciembre de 2016 la plantilla de la Fiscalía en todo el territorio que abarca nuestra Comunidad Autónoma de la Región de Murcia está compuesta, en total, por el Fiscal Superior, el Teniente Fiscal, la Fiscal de Área de Cartagena, 44 Fiscales y 14 Abogados Fiscales. De ellos, son 21 los Fiscales Coordinadores y 4 los Decanos.

La Fiscalía de la CA de Murcia está dotada con 30 Fiscales y 4 Abogados Fiscales. De ellos son 13 los Fiscales Coordinadores y 2 los Decanos.

En lo referente a Fiscales sustitutos, durante el año 2016 se han producido varias incorporaciones por motivos de licencias por maternidad, bajas por razón de enfermedad, vacantes económicas por traslado, excedencias para cuidado de hijo, permiso de lactancia, un refuerzo para el periodo estival en Murcia y un refuerzo por incorporación de Jueces de Adscripción Territorial para Cartagena, siendo nueve los que se encontraban trabajando con nosotros a fecha 31 de diciembre.

En cuanto a los funcionarios de plantilla de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma con su sede en Murcia nos remitimos a lo dicho en años anteriores, esto es, que desde el año 2006 contamos en las distintas sedes con la misma plantilla de funcionarios, en Murcia contamos con 3 gestores, 19 tramitadores y 4 de auxilio, que resulta manifiestamente insuficiente, fundamentalmente por lo que hace a las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza más abajo indicados.

La Sección Territorial de Lorca está compuesta por la Fiscal Decana, 3 Fiscales (de ellos 2 Coordinadores) y tres Abogados Fiscales. La secretaría se compone de tres tramitadores y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial.

La Sección Territorial de Cieza está compuesta por la Fiscal Decana, 2 Fiscales (de ellos 1 Coordinador) y 2 Abogados Fiscales. La oficina de funcionarios está compuesta por dos tramitadores y un funcionario del cuerpo de auxilio judicial.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA.

La Fiscalía de Área de Cartagena está dotada con 14 plazas de Fiscal, once de 2ª categoría y tres de 3ª categoría, de ellas cinco son plazas de Fiscales coordinadores. Durante la totalidad del año 2016 hemos contado además con un Abogado-Fiscal sustituto de refuerzo, consecuencia de la designación de un Juez de refuerzo en los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción nº 1 y 2 de San Javier y el Juzgado de Familia de Cartagena, elevando a 15 el número de Fiscales. Igualmente entre los meses de febrero a junio de 2016 se contó con un Abogado-Fiscal sustituto de refuerzo como consecuencia de la entrada en vigor del art. 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal en cuanto al control de los plazos de instrucción.



La secretaría está dotada de 8 funcionarios: 1 gestor, 5 tramitadores y 2 de auxilio, todos ellos titulares.

2. Incidencia de vacantes, sustituciones y refuerzos

La totalidad de la plantilla de Fiscales en Murcia está compuesta por titulares.

Las incidencias que, en materia de personal, se han producido en la Región de Murcia durante el año 2016 en la plantilla de Fiscales son las siguientes:

Durante el año 2016 la Fiscalía General del Estado autorizó cuatro refuerzos de Fiscales, uno estacional, otro por incorporación de Jueces de Adscripción Territorial en Cartagena, que fueron cubiertos por Fiscales sustitutos y por último indicar que en enero de 2016, se nos condecoraron 3 fiscales sustitutos de refuerzo en base del art. 324 de la LECrim. que tomaron posesión el 25 de enero de 2016 y cesaron el 20 de junio de 2016 y por último el 17 de noviembre se autorizó un fiscal para sustituto para el refuerzo de Juzgados de Familia.

Abandonaron la Región de Murcia por haber obtenido plaza en otras provincias D. Ricardo Zamorro Ballesteros (Área de Cartagena), y tomaron posesión D. Fulgencio Pérez Frutos y D. Diego López Rodríguez y D^a. Elena María González Arévalo.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA.

A la fecha de elaboración de la memoria, de los 15 Fiscales activos, 12 son titulares y 3 son Abogados-Fiscal sustitutos, incluido el Fiscal de refuerzo antes mencionado.

Durante el año 2016 la Fiscalía de Área ha experimentado diversos cambios. Como consecuencia de concursos de traslados, uno de los Abogados Fiscales se trasladó a Madrid y se han producido dos nuevas incorporaciones, igualmente de fiscales de tercera categoría.

Durante el año ha sido preciso cubrir diversas bajas por enfermedad, licencias de maternidad, excedencias para cuidado de hijo y concursos de traslado, siendo dichas situaciones cubiertas a través de Abogados-Fiscales sustitutos en el caso de las bajas de enfermedad prolongadas, licencias de maternidad, excedencias para el cuidado de hijo y vacantes por concursos de traslado. Consecuencia de lo anterior, el Juzgado de Familia de Cartagena está siendo despachado por una Abogada-Fiscal de refuerzo y los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción nº 2 de San Javier, en periodos alternos, y los Juzgados de Primera Instancia e Instrucción nº 5 y nº 6 de San Javier están siendo despachados por Abogados Fiscales sustitutos.

En la oficina fiscal también ha sido necesario cubrir dos bajas por enfermedad de larga duración, siendo cubiertos los puestos por un auxilio y una tramitadora interinas.

3. Organización general de la Fiscalía

La organización general de la Fiscalía de Murcia, por lo que hace a la sede de Murcia y de las Secciones Territoriales, sigue siendo la misma del año anterior.



En cuanto a los Fiscales especialistas, teniendo en cuenta que la delincuencia contra la Administración Pública medioambiental y urbanística se encuentra en muchos casos íntimamente entrelazados, se despachan entre D. Juan Pablo Lozano Olmos, Fiscal Delegado Anticorrupción, D. José Luis Díaz Manzanera, Fiscal Delegado de Medio Ambiente y Urbanismo, con el apoyo de D. Miguel Eduardo de Mata Hervás y de D. Antonio Jesús Vivo Pina, Fiscal Delegado de Siniestralidad Laboral y de tutela penal de la igualdad y contra la discriminación.

Las especialidades cuentan con Fiscales coordinadores en las sedes territoriales de Cieza y Lorca para su coordinación con los Fiscales especialistas de Murcia.

La Sección de Menores está compuesta por tres Fiscales: D. José Antonio Ródenas López, D^a. María Esperanza Ríos Almela y D^a. María Aránzazu Morales Ortiz.

De la violencia de género se encargan la Fiscal Delegada, D^a. Concepción López Gómez y D^a. Sonia Buelta Rodríguez.

La Fiscal Delegada Antidroga sigue siendo D^a. María Isabel Neira Campos, con dedicación exclusiva.

De los delitos económicos se encarga D. Rafael Pita Moreda en régimen de dedicación exclusiva. El Fiscal Delegado de Seguridad Vial y coordinador de ejecutorias es el Ilmo. Sr. D. Pablo Alfonso Lanzarote Martínez. De la cooperación jurídica internacional se encarga D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla, aunque no en régimen de dedicación exclusiva, sino compartido con el despacho de asuntos del Juzgado de Instrucción N^o8 de Murcia.

Otras especialidades: el Fiscal Decano de familia y personas con discapacidad, D. Fernando Florit, junto con D^a. María Ángeles Fernández Díaz-Munío, despachan la materia civil y familia en régimen exclusivo. D. Juan José Martínez Munuera despacha lo relativo al Derecho Mercantil, siendo también coordinador en materia social, materia que también despachan D. Antonio J. Vivo Pina y D. Rafael Pita Moreda. Los asuntos de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ los despacha el Teniente Fiscal, D. José Francisco Sánchez Lucerga y los juzgados de esta clase D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla y D. Antonio Maestre Vicente.

En cuanto a la oficina general de funcionarios desde hace años y hasta el 28 de septiembre de 2015 se vino desarrollando por grupos procesales, dividiéndose en: diligencias previas tres tramitadoras; ejecutorias dos tramitadores; procedimientos abreviados tres tramitadoras; sumarios, ley del jurado y diligencias urgentes una tramitadora; juicios de faltas un tramitador; una gestora para materia social, contencioso-administrativa y vigilancia penitenciaria; un gestor para temas de personal funcionario, presos preventivos, señalamientos y complemento variable; y una gestora y tres tramitadoras para la secretaría del Fiscal Superior.

El día 29 de septiembre de 2015 entró en funcionamiento la nueva *Oficina Fiscal*, cuya estructura organizativa en Murcia es la siguiente:



ÁREA DE APOYO A JEFATURA

Secretaría personal. Libre designación. Puesto superior inmediato el Fiscal Superior. Funcionario del cuerpo de tramitación Ángel Torres Arenas. Misión del puesto de trabajo: garantizar el adecuado soporte administrativo a las actividades derivadas de la función de jefatura, así como de la agenda pública derivada de dicha función. Centralizar y dar respuesta a cuantas consultas puedan plantear los Fiscales con respecto a las causas y servicios que deban atender así como la urgencia de las mismas. Facilitar la distribución de los servicios y visitas entre los Fiscales, garantizar que se establecen sustituciones que den respuesta a imprevistos y minimizar el impacto de traslados y desplazamientos derivados de la propia atención de los servicios. Organizar las sustituciones de los Fiscales de acuerdo con los criterios de la Fiscalía General del Estado y del Fiscal Superior.

Coordinador Oficina Fiscal. Concurso específico. Puesto superior inmediato el Fiscal Superior. Funcionario del cuerpo de gestión Felipe Zapata Arnau. Misión del puesto de trabajo: Planificar, liderar y controlar, de acuerdo con las directrices definidas por la jefatura, la organización y gestión del personal de la Oficina Fiscal (en adelante OF) en sus diferentes áreas funcionales, velando por el cumplimiento de los objetivos previstos y la racionalización y eficiencia en el trabajo. Garantizar y controlar la calidad y efectividad de los registros informáticos y la documentación y gestión de información realizada por el personal de la OF en las aplicaciones de gestión procesal y demás herramientas a su disposición así como controlar la información, estadística y datos de gestión y pendencia de los asuntos en Fiscalía.

Responsable de Control de Registro Estadística y Calidad. Puesto superior inmediato el Coordinador de la OF. Funcionaria del cuerpo de gestión Angel Camacho Guirao. Misión del puesto de trabajo: garantizar y controlar la calidad y efectividad de los registros informáticos y la documentación y gestión de información realizada por el personal de la OF en las aplicaciones de gestión procesal y demás herramientas a su disposición así como controlar la información, estadística y datos de gestión y pendencia de los asuntos de Fiscalía. También se encarga del registro de Social, Contencioso- Administrativo y Vigilancia Penitenciaria.

ÁREA DE APOYO PROCESAL Y A LA INVESTIGACIÓN

Puesto superior inmediato: el Coordinador de la OF y Fiscales de Especialidades.

Misión del puesto de trabajo: realizar las TÁREAs de tramitación, control y apoyo directo al Fiscal, necesarias para el correcto registro y documentación de los asuntos encomendados de violencia de género, sección civil, incapacidades y diligencias de investigación relacionadas, de acuerdo a los plazos y criterios establecidos. Realizar las TÁREAs de tramitación, control y apoyo directo al Fiscal, necesarias para el correcto registro y documentación de los asuntos penales encomendados de acuerdo a los plazos y criterios establecidos, realizando las actuaciones necesarias para el exacto y eficaz cumplimiento de los criterios de calidad establecidos para la OF. Está compuesta de varias secciones:

SECCIÓN DE ESPECIALIDADES Y DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN: Inmaculada J. García, Ana M^a. Benítez y M^a. Jesús Benítez se encargan de las diligencias de



investigación y de las siguientes especialidades: medio ambiente, anticorrupción, delitos económicos, seguridad vial, siniestralidad laboral, tutela de la igualdad y contra la discriminación, cooperación internacional, extranjería, antidroga, víctimas de delitos violentos y delitos informáticos. Laura Rodríguez, funcionaria del cuerpo de Auxilio Judicial, colabora con la sección en las funciones específicas de su cargo y en la llevanza de las conformidades.

SECCIÓN CIVIL: Juan Carlos García López (desde el 14 de noviembre) y M^a. Dolores Pérez se reparten el trabajo de los Juzgados de Primera Instancia de Murcia al 50%, así como las diligencias civiles, las residencias, contenciones mecánicas, patrimonio protegido, altas y bajas de incapaces y demandas de incapacidad que insta el Ministerio Fiscal.

SECCIÓN VIOLENCIA DE GÉNERO: José Alberto Abellán se encarga de los dos Juzgados de Violencia de Género de Murcia.

SECCIÓN MENORES: Ana García, Rita Pérez, Micaela López y Antonia Campillo se encargan del registro y trámite de reforma y protección en esta sección.

SECCION EJECUTORIAS: Francisco Vidal Y Agustina Griñán se encargan de ejecutorias (Juzgados de lo Penal y Audiencia) al 50%.

ÁREA SOPORTE GENERAL

Puesto superior inmediato: El Coordinador de la OF.

Misión del puesto de trabajo: realizar y coordinar las actividades de recepción, registro informático inicial, filtro procesal y clasificación de los asuntos y expedientes que entran en la Fiscalía para su tramitación de acuerdo a los criterios de calidad establecidos para la OF. Está dividida en distintos equipos funcionales:

Equipo de registro de diligencias urgentes, juicios rápidos, sumarios (p. ordinario) y ley del jurado. Mercedes Padilla se encarga del registro de las diligencias de los juzgados de Murcia, Molina de Segura, Mula, Cieza, Yecla, Caravaca y Jumilla.

Equipo de registro diligencias previas, FAI, LEI y ejecutorias de éstos.- Mercedes Rodríguez se encarga del registro de los Juzgados nº 3, 6 y 9 de Murcia, Juzgados nº 3 y 6 de Molina de Segura y los procedimientos acabados en 4, 5 y 6 de los juzgados de Mula. Carmen M^a. Alarcón se encarga del registro de los juzgados nº 2, 5 y 8 de Murcia, juzgados nº 2 y 5 de Molina de Segura y los procedimientos acabados en 7, 8 y 9 de los juzgados de Mula. Inmaculada Sánchez se encarga del registro de los juzgados nº 1, 4 y 7 de Murcia, juzgados nº 1 y 4 de Molina de Segura y los procedimientos acabados en 1, 2 y 3 de los juzgados de Mula.

Equipo de registro procedimientos abreviados. M^a. José Gutiérrez se encarga del registro de los procedimientos abreviados acabados en 1, 2 y 3, M^a. Ángeles Sánchez de los acabados en 7,8 y 9 y Viviana Navarro de los acabados en 4, 5 y 6, de los juzgados de Murcia, Molina de Segura, Mula, Cieza, Caravaca, Jumilla y Yecla.



Equipo de registro juicios de faltas, LEV y ejecutorias de éstos. Antonio López se encarga del registro de los Juzgados de Murcia y Molina de Segura.

Antonio Ruiz y Juana M^a. Martínez desempeñan funciones propias del cuerpo de auxilio que le sean encomendadas por su superior jerárquico para el apoyo y soporte de la actividad de la Fiscalía, atendiendo a los criterios de calidad, agilidad y eficacia colaborando en el Área de Soporte General.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA.

Los partidos judiciales de Cartagena y San Javier cuentan con un total de 27 juzgados. De ellos, 7 (San Javier) son mixtos, 5 (Cartagena) son de Instrucción, 1 de Violencia Sobre la Mujer y 1 Juzgado de Familia. En la actualidad y gracias al refuerzo hay un Fiscal adscrito a cada uno de estos juzgados. Las guardias son de carácter semanal, un Fiscal de guardia en Cartagena y otro en San Javier. Las guardias de Cartagena son de jueves a jueves. Las guardias de San Javier de martes a martes. Desde que se dispone del Fiscal de refuerzo todas las guardias se cubren por los Fiscales adscritos al juzgado. Junto con ello, semanalmente hay dos guardias de permanencia, una para el partido judicial de Cartagena y otra para San Javier.

En Junta del año 2013 se acordó la pertenencia obligatoria de todos los Fiscales a una especialidad. En noviembre de 2015, en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción 1/2015, *sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de Sala coordinadores y los Fiscales de Sala Delegados* y como consecuencia del cambio de jefatura, a las especialidades ya existentes, se añadió la designación de un Fiscal de enlace en cooperación internacional y otro en protección de la igualdad y contra la discriminación. En la actualidad las especialidades existentes en la Fiscalía de Área de Cartagena y su composición son: cooperación internacional (1 Fiscal), criminalidad informática (1 Fiscal), delitos económicos (2 Fiscales), extranjería (2 Fiscales), medio ambiente (1 Fiscal), protección a las víctimas (1 Fiscal), protección de la discapacidad (2 Fiscales), protección de la igualdad y contra la discriminación (2 Fiscales), seguridad vial (1 Fiscal) y siniestralidad laboral (3 Fiscales, apoyadas provisionalmente durante el proceso de revisión de diligencias previas tras la reforma del art. 324 LECrim. por dos abogados-Fiscales sustitutos). La especialidad de seguridad vial y cooperación internacional son asumidas desde la jefatura. Las Fiscales de criminalidad informática y protección a las víctimas están también encargadas de la especialidad de delitos de odio y discriminación. Tras la entrada en vigor de la reforma de la LO 1/2015, de 30 de marzo, y con objeto de establecer criterios de unidad de actuación, se designó un Fiscal coordinador de ejecutorias, que cesó en sus ocupaciones tras el verano 2016.

Durante el año 2016 se ha mantenido el sistema de trabajo en la oficina instaurado a finales de 2015 por virtud del cual, de los ocho funcionarios, seis realizan trabajo de gestión y tramitación distribuyéndose el trabajo siguiendo el número final de procedimiento y dos desempeñan las funciones de auxilio judicial, realizando tÁREAs de archivo, entrada y salida de procedimientos, correo y señalamientos de todas las jurisdicciones y partidos judiciales y a los tramitadores la tÁREA de registro por número final de procedimiento, cualquiera que sea el orden jurisdiccional. Durante el año 2016 una de las tramitadoras, Dña. Narcisa Cánovas, ha asumido, junto a la gestora Dña. Olga Diéguez, funciones de apoyo a la jefatura, encargándose específicamente de la tramitación de las diligencias de



investigación penal, diligencias informativas civiles y expedientes gubernativos además de las funciones propias de secretaría de la jefatura.

Las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza abarcan el mismo número de juzgados que el año anterior y la organización sigue siendo la misma.

4. Sedes e instalaciones

La Fiscalía de Murcia tiene dos sedes, la de la Fiscalía Superior, compartida con el Tribunal Superior de Justicia, se ubica en el antiguo edificio de Ronda de Garay, y la de la Fiscalía Provincial, situada, junto con la Audiencia Provincial y todos los órganos judiciales unipersonales de la capital, en la nueva Ciudad de la Justicia.

En la sede de la Fiscalía Superior contamos con siete despachos individuales para Fiscales, incluidos los del Fiscal Superior y el Teniente Fiscal, y dos despachos para funcionarios.

La Fiscalía Provincial dispone, en un magnífico edificio de reciente construcción, de espaciosos despachos individuales, en dos de los cuales, sin embargo, ha sido necesario instalar a dos compañeros. Dispone asimismo de amplísimas instalaciones para los funcionarios de nuestra plantilla.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA.

La Fiscalía de Área de Cartagena comprende dos partidos judiciales: Cartagena, que incluye también los territorios de La Unión y Fuente Álamo, y el de San Javier, que comprende los territorios de Los Alcázares, Torre Pacheco y San Pedro del Pinatar.

Los órganos judiciales que atiende la Fiscalía de Área son 27: una Sección de la Audiencia Provincial-Sección 5ª, seis Juzgados de Primera Instancia, uno de ellos especializado como Juzgado de Familia, cinco Juzgados de Instrucción, un Juzgado de Violencia sobre la Mujer, tres Juzgados de lo Penal, tres Juzgados de Social, un Juzgado de lo Contencioso-Administrativo y siete Juzgados de Primera Instancia e Instrucción de San Javier.

Por parte del Tribunal Superior de Justicia se ha propuesto la creación de un nuevo Juzgado de Primera Instancia y otro de lo Contencioso-Administrativo en Cartagena y el Juzgado mixto núm. 8 en San Javier.

La sede de la Fiscalía de Área de Cartagena se encuentra en la planta 9ª del Palacio de Justicia de dicha ciudad. Hasta finales de 2015 la Fiscalía de Área de Cartagena contaba entre sus instalaciones con 7 despachos para la plantilla de Fiscales con la siguiente distribución: un despacho individual para la jefatura, cinco despachos dobles, si bien inicialmente eran individuales, y otro habilitado para tres Fiscales.

Las carencias de espacio en el Palacio de Justicia de Cartagena han provocado innumerables gestiones de la jefatura anterior para lograr disponer de espacios alternativos donde poder contar con una sala de juntas, tras la habilitación de la antigua como despacho para tres fiscales, o, alternativamente, disponer de un despacho adicional para contar con la privacidad necesaria en las entrevistas con letrados, comparecencias de los



familiares de personas con discapacidad o reuniones con miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Fruto de las gestiones de la jefatura anterior a finales de 2015 se acondicionó la antigua biblioteca del Palacio de Justicia, sita en la 8ª planta, como sala de videoconferencias y tres despachos, uno de los cuales fue asignado a la Fiscalía de Área. Consecuencia del plan de actuación tras la entrada en vigor del nuevo art 324 LECr., este despacho fue asignado a dos Abogados-Fiscales sustitutos de refuerzo. Actualmente, este despacho está ocupado por una única abogado-fiscal sustituta.

La secretaría de Fiscalía ocupa una dependencia de 70 m2, distribuida en 8 puestos de trabajo y una zona de archivo. Inicialmente la oficina se planificó para 6 funcionarios. La necesidad de disponer el espacio para ocho puestos de trabajo y destinar casi la tercera parte de la sala al archivo ha provocado un evidente problema de falta de espacio, habiendo sido necesario habilitar los pasillos de la planta para colocar armarios donde guardar procedimientos, material de oficina y otros efectos de la oficina, entre ellos la fotocopidora. De los 6 aseos que existían en la sede, dos se han reconvertido en archivo. Existe un archivo en los bajos del edificio que aún dispone de espacio de almacenamiento.

En el partido judicial de San Javier, que dista unos 35 km de Cartagena, la Fiscalía cuenta en la sede de los juzgados con un despacho grande, con dos ordenadores y una dependencia de archivo.

En conclusión, aunque ha habido una mínima mejora con la creación del nuevo despacho en Cartagena, la Fiscalía requiere una mayor dotación de espacio debido al número creciente de Fiscales y funcionarios, al volumen de papel y a la carga de trabajo que asume. Por otro lado, la distancia entre los dos partidos judiciales así como la falta de funcionarios de la Fiscalía en la sede de San Javier, dificulta enormemente el control y registro de los asuntos penales, civiles, Registro Civil, señalamientos, etc... Esta circunstancia se ve incrementada tras la entrada en vigor del plazo de instrucción del art. 324 LECrim. La necesidad de informar sobre el carácter ordinario o complejo de la instrucción de un procedimiento requiere de la intervención de los Fiscales desde su misma incoación, lo que obliga a trasladar a Cartagena ingentes cantidades de procedimientos, con el consiguiente perjuicio para la ordinaria carga de trabajo de los Juzgados del partido judicial de San Javier, pues sólo así se asegura el correcto registro en Fortuny de los procedimientos.

En las instalaciones de la sede de la Sección Territorial de Cieza no existe archivo y la secretaría no cuenta con el mobiliario de oficina adecuado, ni armarios archivadores suficientes como ya se indicó en informes anteriores.

5. Medios tecnológicos para la gestión de la Fiscalía

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA.

Los despachos de los Fiscales de Cartagena están dotados para cada uno de ellos con un puesto de trabajo con los medios ofimáticos necesarios, disponiendo en la actualidad cada



fiscal de doble pantalla de ordenador y una impresora compartida en cada despacho. Se dispone además de dos ordenadores portátiles y un scanner para toda la plantilla, sin que a lo largo del año 2016 se haya producido mejora alguna en estos equipos informáticos.

En la sede de San Javier el despacho cuenta desde comienzos del año 2016 con dos ordenadores y una impresora compartida.

Cada puesto de trabajo en la secretaría está dotado de los medios ofimáticos necesarios. La secretaría dispone de un fax, una fotocopiadora y dos scanner.

Las aplicaciones informáticas con que cuenta la Fiscalía son la aplicación informática Fortuny, Intranet (Ainoa), Lexnet y Visor de documentos. Desde la primavera de 2016 se dispone además de acceso a la aplicación judicial Minerva tanto del partido judicial de Cartagena como San Javier, lo que ha permitido agilizar la consulta del estado real de los procedimientos y facilitar la mayor concordancia entre Minerva y Fortuny, cuestión esencial para el control de los plazos de instrucción del art. 324 LECrim.

A lo largo del 2016 se han producido algunos problemas de itineración consecuencia de la puesta en marcha de las nuevas aplicaciones informáticas, incluida la aplicación Minerva. Por otra parte, persiste la tendencia en algunos juzgados contraria a la itineración de los procedimientos a Fiscalía.

Durante el año 2016 la Fiscalía en su totalidad ha recibido diversas formaciones para el empleo de las nuevas herramientas informáticas (LexNet, Visor de documentos, Minerva), para lo cual se contaba con un equipo de formadores en el palacio de justicia. En torno al verano de 2016 dicho equipo de formadores fue cesado. Desde entonces no se dispone de auxilio concreto en estas materias.

Por otra parte, a lo largo del año se han producido numerosas trabas en la actividad diaria derivadas de la puesta en funcionamiento de las nuevas aplicaciones y de la mejora de los equipos informáticos, generando numerosas incidencias que no siempre tiene fácil ni rápida resolución, no obstante disponer del acceso vía teléfono y mail al CAU del Ministerio de Justicia. Los informáticos del palacio de justicia están sobresaturados en sus tÁREAs, dificultando la rápida tramitación de las incidencias.

Sección Territorial de Lorca.

En cuanto a los medios materiales y tecnológicos, se mantienen las mismas circunstancias expuestas en la memoria referida al año 2014, en lo relativo a la puesta en funcionamiento de la aplicación "Lexnet", lo que a veces hace que se bloquee el programa, y siempre ocasiona una gran lentitud que impide que se desarrolle el resto del trabajo con normalidad.

Reiterar nuevamente la necesidad de contar en esta sede de Fiscalía con un sistema propio de videoconferencia, toda vez que en la actualidad se utiliza el de los juzgados ubicados en este mismo edificio, lo cual no siempre es posible al estar ocupadas las salas de vista donde se encuentran instalados por los respectivos juzgados.



Y por último, en el terreno de las carencias, reiterar la necesidad de proveer a esta Sección Territorial de dos impresoras, ya que las que existen actualmente son insuficientes, obligando tanto a Fiscales como a funcionarios a compartirlas, lo que va en detrimento del trabajo a desarrollar.

Sección Territorial de Cieza.

Por lo que se refiere a los medios tecnológicos, se necesita una impresora y es urgente dotar a la Sección Territorial de Cieza de videoconferencia propia y exclusiva por la conveniencia de reducir los traslados para actuaciones puntuales desde Cieza a los otros tres partidos judiciales que comprende la Sección Territorial (Yecla, Caravaca de la Cruz y Jumilla), con el consiguiente ahorro económico y de tiempo para los Fiscales afectados.



CAPÍTULO II. ACTIVIDAD DE LAS FISCALÍAS TERRITORIALES

1. Penal

PROCEDIMIENTOS INCOADOS EN 2016 EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE MURCIA

ÓRGANO	DPA	SUM	DUD	JURADO	LEV	PA	H.CORPUS
Nº 1	2617	1	212	0	377	262	5
Nº 2	2703	4	274	1	528	353	5
Nº 3	2878	3	216	0	381	317	8
Nº 4	3012	5	231	0	402	188	8
Nº 5	2597	1	274	0	379	193	10
Nº 6	2623	1	272	0	501	209	7
Nº 7	3172	0	237	0	475	236	3
Nº 8	2937	2	212	0	417	321	1
Nº 9	2820	0	262	0	464	234	6

PROCEDIMIENTOS INCOADOS EN 2016 EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE MOLINA DE SEGURA

ÓRGANO	DPA	SUM	DUD	JURADO	LEV	PA	H.CORPUS
Nº 1	628	2	81	0	136	73	2
Nº 2	597	0	54	0	222	100	3
Nº 3	529	0	49	0	203	56	2
Nº 4	595	1	53	0	178	50	1
Nº 5	559	0	53	0	184	68	0
Nº 6	385	1	51	1	321	74	0



PROCEDIMIENTOS INCOADOS EN 2016 EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE MULA

ÓRGANO	DPA	SUM	DUD	JURADO	LEV	PA	H.CORPUS
Nº 1	775	0	30	0	50	70	7
Nº 2	773	2	32	1	131	66	7

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

En el año 2016 se observa un descenso generalizado en los procedimientos de nueva incoación ya se sigan los trámites de diligencias urgentes o de diligencias previas, sin que se disponga de datos para contrastar esta información con relación a los juicios por delitos leves. En esta cuestión ha tenido lógico impacto la reforma del art. 284 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal por virtud de la cual no se remiten a la autoridad judicial las denuncias y actuaciones policiales que no disponen de autor conocido, que desembocaban de forma cuasautomática en sobreseimientos provisionales y archivos coetáneos a la incoación.

Paralelamente se observa una disminución en los procedimientos pendientes de años anteriores a comienzos de año, tanto en fase de instrucción como en fase de enjuiciamiento y ejecución. Es de estimar que un descenso en el número total de nuevos procedimientos permite mayor agilización en las causas pendientes de tramitación y señalamiento, así como mayor disponibilidad de recursos para la tramitación de otro tipo de procedimientos.

1.1. EVOLUCIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES

1.1.1. Diligencias previas

Como viene sucediendo en los últimos años en 2016 se incoaron 49% menos de diligencias previas con un total de 59.331. De éstas, 1796 diligencias se transformaron en juicios por delitos leves; 5.272 en procedimientos abreviados, un 5,3% más que en 2015; 57 en sumarios, frente a los 66 del año anterior; 12 en juicios por jurado y 892 en diligencias urgentes.

Al finalizar el año 2016 quedaban pendientes 13.377 diligencias previas, 25,7 % menos que el año 2015, de las que finalizaron por archivo definitivo 2.239, por sobreseimiento provisional 54.440 y por acumulación o inhibición 11.455.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2013	2014	2015	2016
Pendientes a 1/01	40.928	8.359	10.285	9.791
Incoadas en el año	27.510	28.872	28.517	13.436
Incoadas, con entrada en Fiscalía	21.003	24.487	25925	13.034
Reabiertas en el año	56	122	138	86
Pendientes a 31/12	41.914	9.217	9.789	3.141
Finalizadas (por acumulación, inhibición, archivo definitivo o SP)	--	26.302	27.757	17.178

En el año 2016 el dato más reseñable es el descenso en el número de diligencias previas de nueva incoación, fruto de la reforma de la Ley de Enjuiciamiento Criminal anteriormente mencionada. En la misma medida cada vez existe mayor identidad entre el número de diligencias previas incoadas con el número de diligencias con entrada en Fiscalía, pese a haber descendido el número de diligencias reaperturadas y continuar la tendencia de la falta de notificación a la Fiscalía de los autos de inhibición y acumulación dictados por los Juzgados, especialmente cuando se trata de juzgados del mismo partido judicial

El segundo dato a reseñar es el considerable descenso del número de diligencias previas pendientes de tramitación a fecha 31/12. Entendemos que se debe en buena medida a la intensa actividad llevada a cabo tras la entrada en vigor de la nueva redacción del art. 324 LECrim. que obligó a una revisión minuciosa de todos los procedimientos judiciales vivos en cada juzgado de instrucción y la paralela actualización de la base de datos de Fortuny que a día de hoy, y no obstante las disfunciones provocadas por la falta de notificación por los juzgados de numerosas resoluciones judiciales de inhibición, acumulación, reapertura y archivo, refleja cada vez más una imagen fiel del estado real de los procedimientos.

La reforma de la LECrim en lo relativo a la notificación de las actuaciones policiales sin autor conocido ha provocado también un evidente descenso del número de procedimientos judiciales finalizados por acumulación, inhibición, archivo definitivo o sobreseimiento provisional, observándose un descenso del 38% con respecto al año 2015



1.1.2. Procedimientos abreviados

En 2016 se incoaron 5.272 procedimientos abreviados, 5,3% más que el año precedente; y se reabrieron 108, frente a los 168 de 2015, quedando pendientes al 31 de diciembre 1.949, 4,7% menos que el año anterior.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2013	2014	2015	2016
Pendientes a 1/01	1.677	877	802	633
Reabiertos durante el año	18	11	38	18
Incoados durante el año	1.113	1.273	1.185	1.169
Pendientes a 31/12	1.663	636	728	554

En el año 2016 continúa la tendencia ya iniciada en el 2014 de descenso del número de procedimientos abreviados pendientes a comienzo de año así como a la finalización del mismo. El número de procedimientos abreviados incoados durante el año desciende de forma casi imperceptible, sin embargo el número de procedimientos pendientes decrece de forma evidente, lo que demuestra una mayor agilización en la tramitación de los procedimientos y mayor celeridad en el inicio de la fase de juicio oral. A finales de año el número de procedimientos pendientes ha descendido un 24% respecto al año anterior.

1.1.3. Diligencias urgentes

En 2016 se incoaron en nuestra región 7.772 diligencias urgentes, 5,3 menos que en 2015, de las que finalizaron por acumulación o inhibición 660, 17,2% más que el año anterior, por sobreseimiento/archivo 982, frente a las 1.033 de 2015 y se transformaron 261 en juicios por delitos leves.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2013	2014	2015	2016
Total incoadas	2.741	2.676	2.496	2.251
Calificación	1.678	1.674	1.563	1.483
Sobreseimiento	314	290	325	319



Acumulación	110	114	103	110	
Transformación a previas	320	306	242	242	
Transformación a faltas o delitos leves	152	196	A faltas	122	2
			A delitos leves	52	0

En el año 2016 se observa, al igual que en el 2015, una tendencia descendente en el número de diligencias urgentes incoadas, aproximadamente del 10% respecto al año anterior. De ellas el 66,58% han sido calificadas y en el 14% de los asuntos se ha acordado el sobreseimiento, lo que supone un aumento con respecto a los años anteriores (en 2013 y 2014 el número de calificaciones era del 62% y los sobreseimientos eran próximos al 11%). Por el contrario, en el año 2016 ha aumentado respecto al total de las incoadas el número de diligencias urgentes transformadas en diligencias previas.

En el año 2015 como consecuencia de la entrada en vigor de la reforma del Código Penal por LO 1/2015, de 30 de marzo, fue posible distinguir por primera vez entre transformación en juicio de faltas y juicio de delitos leves. En el año 2016 la aplicación Fortuny no permite registrar los procedimientos urgentes transformados en juicio de delito leve, con la consiguiente pérdida de información.

1.1.4. Delitos leves

En 2016 se incoaron en nuestra región 6.711 juicios por delitos leves frente a los 5.320 del año 2015; de ellos se celebraron con intervención del Ministerio Fiscal 4.038.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

Juicios incoados	Total	1.355	Incoados	1.115
			Por transformación otros procedimientos	240
Juicios celebrados	Total	1.205	Juicios delito leve	998
			Juicios inmediatos delito leve	207

Con relación a la incoación de delitos leves no se dispone de datos de años anteriores con los que contrastar. En todo caso, cabe señalar que el tiempo de tramitación de dichos juicios desde su incoación hasta su celebración es breve, habiéndose alcanzado una proporción muy alta de juicios celebrados respecto a los incoados.



1.1.5. Sumarios

En 2016 se incoaron 62 sumarios, 9 menos que el año anterior y se concluyeron 56, frente a los 69 de 2015, quedando pendientes al 31 de diciembre 62 procedimientos. No se sobreseyeron procedimientos por la Audiencia Provincial y se revocaron 3.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

		2013	2014	2015	2016
EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN	Incoados	23	18	19	17
	Reabiertos	0	0	0	0
	Pendientes a 1/01	44	25	19	18
	Pendientes a 31/12	51	17	19	14
	Transformados	1	1	0	2
	Conclusos	5	6	16	13
EN LA AUDIENCIA PROVINCIAL	Calificaciones	15	14	19	4
	Sobreseimientos	1	0	0	0
	Revocaciones	0	1	0	0

En el año 2014 el número de sumarios incoados descendió un 21%. La proporción entre los incoados y los conclusos era en el año 2013 del 21%, aumentando esta proporción en el año 2014 hasta un 33,3%. Al tiempo se observó un importante descenso de en torno al 66% en los sumarios pendientes a 31/12 en ambos ejercicios. En el año 2015 el número de sumarios incoados experimentó un ligero aumento, manteniendo las cifras de sumarios pendientes a comienzos y finales de año, y ello pese a que en el 2015 aumentó el número de sumarios calificados respecto a los años anteriores, equiparándose el número de sumarios incoados, calificados y concluidos.

En el año 2016 se ha experimentado un ligero descenso en los sumarios incoados, situándose en 17 sumarios. En este año el dato más relevante es el evidente descenso en el número de sumarios calificados, 4 procedimientos, datos muy inferiores a años anteriores. No obstante lo anterior, continúa descendiendo el número de sumarios pendientes al iniciar y finalizar el año así como el número de sumarios conclusos.

De alguna manera, estos datos revelan el descenso en formas delictivas más violentas o castigadas con penas más graves observado en los últimos años.



1.1.6. Tribunal del Jurado

Se incoaron en 2016 13 procedimientos de jurado, 4 más que el año precedente, no ha habido sobreseimientos, frente a uno sobreseído en 2015, y se celebraron 2 juicios, 2 menos que el año anterior.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2013	2014	2015	2016
Juicio Jurado incoados	2	0	2	2
Calificaciones	1	0	0	1
Juicios	3	1	0	0
Conformidades	0	0	0	0

A diferencia del año anterior en el año 2016 se han incoado dos juicios de tribunal de jurado y se ha despachado una calificación. A la fecha de elaboración de esta memoria existe un juicio pendiente de señalamiento y otros dos en fase de instrucción. De los juicios incoados uno es por delito de homicidio y otro por delito de omisión del deber de socorro derivado de un delito contra la seguridad vial que finalizó por sobreseimiento provisional y el procedimiento calificado es por delito de homicidio y detención ilegal seguido contra cinco agentes de la Policía Nacional.

1.1.7. Escritos de calificación

Por la Fiscalía se realizaron 4.412 calificaciones, 236 calificaciones más que en 2015, de ellas 4.154 lo fueron en procedimientos abreviados competencia de los Juzgados de lo Penal, 193 en procedimientos abreviados competencia de la Audiencia Provincial, 58 en sumarios y 7 en procedimientos de jurado.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2013	2014	2015	2016
Diligencias urgentes	1.678	1.674	1.563	1.483
Procedimientos abreviados	792	984	955	898
Sumarios	15	14	19	4



Jurados	1	0	0	1
TOTAL	2.486	2.666	2.537	2.386

Con respecto al año 2015 tanto en diligencias urgentes como en procedimientos abreviados se ha producido una disminución en el número de calificaciones en todo tipo de procedimientos. En el año 2016 del total de escritos de calificación emitidos las calificaciones en diligencias urgentes representan el 62,15% del total (dato cuasi semejante al 2015, 62,60%) y las calificaciones en procedimientos abreviados representan el 37,63%. Estos porcentajes se mantienen sostenidamente en el tiempo desde 2014. El porcentaje de sobreseimientos se mantiene en la misma proporción en los tres años comparados, en torno al 11%.

No obstante lo anterior, en el año 2016, el porcentaje de procedimientos abreviados calificados en relación al total (pendientes a 1/01+reabiertos+incoados) se eleva al 76,20%, lo que supone un importante incremento respecto al año anterior del 29,04%.

1.1.8. Medidas cautelares

En el año 2016 el Ministerio Fiscal solicitó en 608 ocasiones medidas de prisión sin fianza, que fueron denegadas por los órganos judiciales solo en 28 casos; 5 veces se interesaron medidas de prisión sin fianza, acordándose en 3 ocasiones. De otra parte, los Fiscales de la región pidieron la libertad provisional en 19 ocasiones de las que solamente una fue rechazada.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2014			2015			2016		
Prisión sin fianza	158	Acordadas	150	152	Acordadas	142	238	Acordadas	230
		Denegadas	8		Denegadas	10		Denegadas	8
Prisión con fianza	2	Acordadas	2	4	Acordadas	2	0	Acordadas	0
		Denegadas	0		Denegadas	2		Denegadas	0
Libertad	13	Acordadas	10	8	Acordadas	6	11	Acordadas	10
		Denegadas	3		Denegadas	2		Denegadas	1
Total	173			173			249		

En el año 2014 se produjo un descenso de las peticiones de prisión de en torno al 24% que pudo deberse al descenso en la incoación de diligencias urgentes (2,3%), en la incoación



de sumarios (21%) y en los jurados (no incoación de juicios de jurado), que son los 3 tipos de procedimientos que más comparecencias de prisión generan.

En el año 2015 se produjo un descenso ligero en el número de comparecencias de prisión respecto al año 2014, si bien aumentó el porcentaje de peticiones de prisión con o sin fianza en un 2,64% de los casos. Aquel dato puede deberse al descenso en el número de diligencias urgentes incoadas, pese al aumento de sumarios y juicios de jurado incoados en el 2015.

En el año 2016 se ha producido un aumento en el número de comparecencias de prisión respecto al año 2015, manteniéndose la ratio en el porcentaje de prisiones solicitadas. Este dato se debe fundamentalmente a un incremento en el número de procedimientos seguidos por delitos contra la propiedad en los cuales se han practicado detenciones múltiples por presunta pertenencia a grupo u organización criminal, así como en delitos de robo con violencia e intimidación.

Del total de las peticiones de prisión formuladas en el año 2016 el 47% corresponden a delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico y el 22% a delitos contra la salud pública.

1.1.9. Juicios

Ante los Juzgados de Instrucción se celebraron 2.866 juicios por delitos leves, y se suspendieron 68.

Ante los Juzgados de lo Penal, en procedimientos abreviados y diligencias urgentes, se celebraron 4.005 juicios, 0,6% más que en 2015, y se suspendieron 1.598, lo que supone un 28,5% de los juicios señalados durante el año, 16,7% menos que en el año anterior.

Ante la Audiencia Provincial se celebraron 249 juicios por procedimiento abreviado, un 20,9% más que en 2015, de los que se suspendieron 184, un 42,5% del total de juicios señalados.

Ante la Sala de lo Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia no se señaló ningún juicio en 2016.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2014		2015		2016	
Juicios rápidos	Celebrados	330	Celebrados	324	Celebrados	290
	Suspendidos	66	Suspendidos	7	Suspendidos	16
Procedimientos abreviados ante el Juzgado de lo Penal	Celebrados	670	Celebrados	782	Celebrados	660
	Suspendidos	315	Suspendidos	329	Suspendidos	100



Procedimientos abreviados ante la Audiencia Provincial	Celebrados	38	Celebrados	48	Celebrados	42
	Suspendidos	17	Suspendidos	16	Suspendidos	22
Procedimientos ordinarios	Celebrados	20	Celebrados	20	Celebrados	12
	Suspendidos	8	Suspendidos	7	Suspendidos	0
Tribunal Jurado	Celebrados	1	Celebrados	0	Celebrados	0
	Suspendidos	0	Suspendidos	0	Suspendidos	0

En el año 2016 se ha producido un descenso generalizado en los juicios celebrados, en cualquiera de sus modalidades y ello pese a que no se ha observado un incremento reseñable en el número de suspensiones, por el contrario, en el caso de los procedimientos abreviados se observa un descenso evidente de suspensiones, que revela una mejora en la dinámica de los juzgados en la preparación del juicio. Entendemos, en todo caso, que el descenso en el número de señalamientos es muestra de un descenso en la criminalidad de la zona o en el número de procedimientos incoados, especialmente reseñable en el caso de los juicios rápidos.

1.1.10. Sentencias de los Juzgados de lo Penal y las Audiencias

En el año 2016 los Juzgados de lo Penal de la región dictaron 3.206 sentencias condenatorias en procedimientos abreviados y juicios rápidos, de las que el 74%, un 3,4% menos que en 2015, fueron dictadas por conformidad de las partes con la petición fiscal.

De acuerdo a lo solicitado por el Ministerio Fiscal, sin que hubiera allanamiento de los acusados se dictaron 348 sentencias por los Jueces de lo penal, un 9,8% menos que el año anterior y 252 sentencias condenatorias disconformes con lo postulado por el Ministerio Fiscal, un 17,6% menos que en 2015.

Sentencias absolutorias se dictaron por los Jueces de lo penal 826, frente a las 821 del año precedente, de las que 225 se dictaron conforme a la petición fiscal, un 8,5% menos que en 2015, y 601 con la disconformidad del Ministerio Fiscal, 4,5% más que el año anterior.

Las Salas de la Audiencia Provincial dictaron en 2016, en procedimientos abreviados, sumarios y tribunales de jurado, 218 sentencias condenatorias, de ellas 151 por conformidad de con la petición del Ministerio Fiscal del resto de las partes procesales, un 64,1% más que en el año 2015; 40 sentencias condenatorias conforme a la calificación fiscal, pero sin conformidad con sus pedimentos, y 27 sentencias disconformes con la calificación fiscal.

Las Salas dictaron un un total de de 28 sentencias absolutorias, de las que 20 fueron disconformes con lo interesado en la calificación definitiva del Ministerio Fiscal.



FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

	2015				2016			
Diligencias urgentes conformes	1.254				1.169			
Juzgados de lo Penal (Abreviados y Juicios rápidos)	Condena	885	Conforme Fiscal	716	Condena	769	Conforme Fiscal	666
			No conforme	169			No conforme	103
	Absuelve	233	Conforme Fiscal	133	Absuelve	209	Conforme Fiscal	119
			No conforme	100			No conforme	90
Audiencia provincial (Abreviados ordinario y jurado)	Condena	52	Conforme Fiscal	35	Condena	40	Conforme Fiscal	33
			No conforme	17			No conforme	7
	Absuelve	14	Conforme Fiscal	4	Absuelve	11	Conforme Fiscal	4
			No conforme	10			No conforme	7

En el año 2016, el total de sentencias condenatorias en los Juzgados de Instrucción por conformidad en sede de diligencias urgentes ascendieron a 1169, lo que supone un descenso de 7,52% respecto al año anterior.

En procedimientos abreviados y juicios rápidos en el Juzgado de lo Penal, el total de sentencias condenatorias ascendió a 769, lo que representa el 78,62% del total de sentencias dictadas, manteniendo niveles semejantes al año 2015 (un descenso del 0,53% de sentencias condenatorias).

En la Audiencia Provincial (procedimiento abreviado, sumario y tribunal del jurado), el total de sentencias condenatorias se ha elevado al 78,43% de los juicios celebrados, mostrando un descenso casi inapreciable respecto al año 2015 (78,78%). En todo caso, se observan porcentajes semejantes en sentencias condenatorias ante los Juzgados de lo Penal y ante la Audiencia Provincial, así como cifras idénticas a las observadas en los años 2013 y 2014.



Desde esta jefatura se visan todas las sentencias y se interponen todos los recursos de aclaración. Una vez dado el visto, se notifica al Fiscal que acudió a juicio, decidiendo si procede interponer recurso de apelación o casación.

1.1.11. Diligencias de investigación

Frente a las 357 diligencias de investigación incoadas en la Fiscalía de Murcia en el año 2015, se incoaron en este año 2016 383, lo que supone un incremento del 7,3%. El mayor número de diligencias, 199, se incoaron como consecuencia de denuncias de la propia administración que se redujeron en un 15,7% respecto de las denuncias del 2016. Les siguen en número las diligencias de investigación incoadas por denuncias de particulares, que en 2016 aumentaron en un 50,5% respecto del año anterior con un total de 140. De oficio se incoaron 12 diligencias frente a las 8 del año 2016 y 15 diligencias por remisión a Fiscalía de atestado policial.

De las 383 diligencias de investigación incoadas 164 fueron remitidas al Juzgado mediante denuncia o querrela y 202 fueron archivadas en Fiscalía.

Como ocurre desde hace varios años, la inmensa mayoría de las diligencias previas que se tramitan en los distintos órganos judiciales por delitos contra la ordenación del territorio, patrimonio histórico y medio ambiente, así como de los delitos contra la administración pública, en sus distintas tipologías, y de los delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social tienen su origen en denuncias o querrelas de la Fiscalía, lo que revela la confianza que los ciudadanos de esta región tienen en el trabajo de esta Fiscalía.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

En el año 2016 se ha producido un incremento en el número de diligencias de investigación penal con respecto al año 2015. En cuanto a su origen la mayoría procede de denuncias de particulares y testimonios de juzgados, si bien progresivamente se observa en el año 2015 un aumento en el número de diligencias incoadas por actuaciones remitidas por la Administración pública, la policía así como las incoadas de oficio, en las cuales el incremento ha sido del 100% respecto al año anterior.

	2014	2015	2016
Testimonio juzgados	3	11	6
Denuncia particulares	15	12	19
Denuncia Administración	0	5	12
Policía	0	2	2
De oficio	0	2	3



Total	18	35	42
-------	----	----	----

En cuanto a la gestión, cada denuncia conlleva la incoación de unas diligencias de investigación penal, siendo la labor fundamental de esta instructora solicitar remisión de la documentación (p.e. expedientes administrativos de las distintas entidades) y citar al denunciante para ratificación. Si de la documentación resultan indicios de irregularidades, se cursa denuncia, haciendo una relación de los hechos, su calificación ab initio y enumerando las diligencias que solicita el Ministerio Fiscal. En el caso de que los hechos no tengan trascendencia penal, se acuerda o se propone el archivo, haciendo un relato de los hechos que se deducen de la documentación, de la denuncia y de la ratificación y los fundamentos jurídicos que justifican el archivo. Todas las diligencias de investigación se asumen por la jefatura.

Por lo que respecta a su destino, tal como evidencia la siguiente tabla, en el año 2016 se ha producido un aumento en el número de diligencias de investigación penal que finalizan con denuncia con respecto al número total de las incoadas.

	2014	2015	2016
Archivadas	7	16	32
Denuncia	3	16	14
Pendientes 1/01	0	11	11
Pendientes a 31/12	7	11	10

1.1.12. Ejecutorias: organización del servicio y efectivo control de la ejecución

Informe elaborado por el Fiscal coordinador de la sección de ejecutorias de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia, Ilmo. Sr. D. Pablo Lanzarote Martínez.

En informes anteriores ya se dejó constancia, para la organización del servicio y efectivo control de la ejecución, de la constitución, siguiendo las pautas marcadas por la Instrucción 1/2010 de la FGE, de la sección de ejecutorias de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma, siendo designado el Fiscal que suscribe, coordinador de dicha sección.

Como Fiscal coordinador se vienen desempeñando los cometidos de controlar que no haya excesivas demoras en el despacho de las ejecutorias, vigilar el seguimiento de los criterios comunes de actuación en los dictámenes que se emiten de conformidad con los acuerdos adoptados en junta de Fiscalía, impulsar la elaboración de dichos criterios cuando se observan discrepancias de interpretación y detectar las dilaciones que puedan producirse en la incoación de las ejecutorias a través de las consultas a los listados de sentencias firmes pendientes de ejecución que suministra el programa Fortuny. Además de esas funciones de control y supervisión se despachan tres números de ejecutorias del Juzgado de lo Penal N°1 de Murcia, como los demás Fiscales de la plantilla (tres números de



ejecutorias de Juzgado de lo Penal) y además cinco números las ejecutorias de la Sección 1ª de la Audiencia Provincial, según el reparto vigente.

Se mantiene la organización de la oficina de la sección en los términos de los que se dio cuenta en el informe del pasado año, habiéndose reducido el número de funcionarios integrantes (de 3 a los actuales 2), ambos del cuerpo de auxiliares, actual cuerpo de tramitación procesal, por razón de la disminución de entradas de ejecutorias en Fiscalía, conseguida por la puesta en funcionamiento del protocolo del que igualmente se informó y al que nos referiremos nuevamente más adelante.

Igualmente, siguiendo las indicaciones de la referida Instrucción 1/2010 de la FGE que contempla la conveniencia de que sea el mismo Fiscal el que siga todas las incidencias de una misma ejecutoria, se continúa en esta Fiscalía con el sistema organizativo del que ya se dio cuenta y que garantiza que cada ejecutoria sea despachada por el mismo Fiscal desde su incoación hasta su archivo. No obstante el criterio de distribución ha sido modificado, por las exigencias del registro del programa informático y para su facilitación. Anteriormente y como se informó la distribución de las ejecutorias entre los integrantes de la plantilla se hacía en atención al Juzgado de Instrucción y número de terminación de las diligencias previas correspondiente, despachando cada Fiscal cinco números. Actualmente, por razón del nuevo reparto, el criterio de distribución adoptado es por número de ejecutoria y de Juzgado de lo Penal, correspondiendo a cada Fiscal tres números, como antes se expuso. De la misma forma las ejecutorias de la Audiencia se reparten para su despacho entre los Fiscales en atención al número y a la sección.

En informes a la memoria de años anteriores se dio cuenta del impulso y elaboración por el Fiscal que suscribe de un protocolo a fin de reducir el número de traslados de las ejecutorias que eran considerados superfluos y con ello el trasunto de las causas, las anotaciones de entradas y salidas y la emisión de informes redundantes, aglutinando algunos y prescindiendo de otros, sin que ello resultara incompatible con el imprescindible seguimiento constante y pormenorizado de las actuaciones que se desarrollan en esta fase procesal. Igualmente se comunicó la aprobación, sobre la base del documento elaborado por la Fiscalía, en Junta de Jueces de lo Penal de Murcia de 30-10-13, posteriormente refrendada por la Sala de Gobierno del TSJ de Murcia en acuerdo de 3-12-13 de un "Protocolo para la optimización procesal de los traslados e itineración de expedientes de ejecutorias entre UPADS penales, SCEJ penal y Fiscalía".

La puesta en marcha del citado protocolo ha logrado los resultados esperados pues supuso ya en el año 2014 una reducción de los traslados de las ejecutorias para informe del Ministerio Fiscal en cerca de un 50%, sin merma del control necesario de la ejecución. En efecto, según los datos que nos ofrece el programa Fortuny, en el ámbito de los Juzgados de lo Penal, el año 2014 fueron despachadas 10.813 ejecutorias, frente a las 16.560 del año 2013, con una reducción de 34,7%, y fueron emitidos 17.713 dictámenes frente a los 30.142 del año 2013, con una reducción del 41,2%.

Esta tendencia se vio mantenida e incluso aumentada en cuanto al porcentaje de reducción del número de entradas en Fiscalía en el año 2015. En efecto, y según la información que nos suministra el programa informático, durante el citado año en el ámbito de los Juzgados de lo Penal fueron despachadas 9.200 ejecutorias frente a las 10.813 del año 2014 y emitidos 14.850 dictámenes frente a los 17.713 con una reducción del 16,2%.



Por tanto, desde la implantación del protocolo (2013) y hasta ese año 2015 hay una disminución acumulada de ejecutorias despachadas del 55,5 % y de dictámenes emitidos de un 49,2%. En el pasado año 2016 no obstante es de registrar un ligero incremento tanto en cuanto a las ejecutorias despachadas en el mismo (9.603) como de los dictámenes emitidos (15.334).

También se dio cuenta en el informe del año pasado, en el ámbito de la Audiencia Provincial, donde no era aplicable el referido protocolo, que se había producido, según los datos que proporciona el programa informático, un aumento tanto en el epígrafe de dictámenes emitidos (un 16,2% más) como en el de ejecutorias despachadas (5.1% más). Igualmente se informó de la extensión de la aplicación del protocolo también al ámbito de la AP una vez comenzara a funcionar en ella el servicio común de ejecución (SCEJ).

Prueba definitiva de la eficacia del tantas veces citado protocolo es la disminución que igualmente ha provocado en el traslado de ejecutorias del órgano colegiado, aunque en menor medida, pues mientras en el año 2014 fueron 1.854 los dictámenes emitidos, en el año 2015 han sido 1.519, es decir, un 18,1% menos, si bien ha de significarse que comenzó su aplicación en el ámbito de la Audiencia Provincial en el mes de septiembre del 2015. Este número se ha mantenido prácticamente durante el año 2016 en el que han sido emitidos 1.572 dictámenes.

En cuanto al despacho de las ejecutorias se continúa en la línea expuesta en informes pasados, incorporándose en general por el Fiscal personalmente al programa Fortuny aquellos informes emitidos que requieren de un razonamiento e implican una posición del Ministerio Fiscal, más allá de las simples notificaciones y vistos de conformidad, utilizándose por algunos otros un sello de "visto y conforme por el Fiscal" con la identidad del firmante para aquellos traslados en los que el Fiscal muestra su conformidad con aquello sobre lo que se recaba su parecer a fin de evitar abrir la aplicación informática, incorporar un simple dictamen escrito de modelo a la aplicación, imprimirlo, graparlo a la causa, etc.

En cuanto a las sentencias firmes pendientes de ejecución, debe recordarse que a fin de evitar la demora en el registro de la ejecutoria en nuestro sistema se dispuso en el punto 26 del protocolo que: "Para la inmediata constancia y su debido registro en la aplicación informática de la Fiscalía se remitirá a ésta, tan pronto se dicte, la resolución que acuerde la incoación de la ejecutoria, que contendrá los datos de identificación del procedimiento: número de ejecutoria, juzgado sentenciador, fecha de la sentencia y fecha de la firmeza, número de juicio oral y nombre del condenado, sin que sea preciso el traslado de la causa, salvo que pueda hacerse aprovechando un traslado para informe o notificación de una resolución de fondo. Para ello, el SCEJ comunicará a la Fiscalía, por sistema, la diligencia de incoación de la ejecutoria sin traslado de la misma, junto con copia de la carátula del expediente expresiva de aquellos datos interesados".

En el último listado efectuado a fecha de la elaboración de este informe ha arrojado un total de 333 sentencias firmes respecto de los seis Juzgados de lo Penal y en el periodo comprendido entre 1-1-2012 a 1-2-2017, todas las cuales son posteriores al mes de julio de 2016. Hay que subrayar nuevamente, de un lado, que en algunos pocos casos se ha observado error en el registro como sentencia firme cuando en realidad estaba pendiente de recurso y de otro, que entre la declaración de firmeza de la sentencia y la incoación de



la ejecutoria por el SCEJ transcurre necesariamente un tiempo y que esa incoación no es automática por lo que el resultado de los listados que se vayan obteniendo nunca podrá ser cero. En otras ocasiones el registro como ejecutoria no podía hacerse en el programa Fortuny al no aparecer registrada la sentencia firme por no haber sido remitida a Fiscalía, frecuentemente al tratarse de sentencias de conformidad de las que el Fiscal se da por notificado en el acto.

Finalmente, desde el punto de vista sustantivo no se ha suscitado ninguna cuestión que haya tenido que ser objeto de estudio y debate en junta de Fiscalía para la elaboración de un criterio común de actuación, siguiendo vigentes los criterios que en materia de ejecución penal fueron aprobados en el año 2011 y que dieron lugar a la correspondiente nota de servicio, de la que se dio cuenta en el correspondiente informe de la memoria anual.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

Desde que en el ejercicio 2013 se alcanzó un acuerdo con los Juzgados de lo Penal de Cartagena para mejorar la tramitación de las ejecutorias, se ha observado un importante descenso en el número de ejecutorias que tienen entrada en la Fiscalía, ya que se logra un mejor aprovechamiento de los traslados para informe. Por virtud del acuerdo se logró condensar en un único traslado la mayor cantidad de informes posibles. Ello requeriría de un trabajo previo de la ejecutoria en el Juzgado de lo Penal para realizar, por ejemplo, en una sola vez, todas las liquidaciones de penas (prisión, prohibición de acercamiento y comunicación, privación del derecho a conducir vehículos de motor y ciclomotores, privación del derecho a la tenencia y porte de armas), dando traslado al Fiscal para que se pronuncie, en un único informe, sobre la totalidad de las penas a liquidar. De igual forma, los requerimientos de pago con averiguación de la situación patrimonial y auto de insolvencia con propuesta, en su caso, de responsabilidad personal subsidiaria (en caso de que la pena impuesta sea de multa) y de nueva liquidación, podrían realizarse en un único traslado de la ejecutoria.

De igual forma, en los casos de conformidad, se acordó celebrar acto seguido la comparecencia sobre sustitución (por trabajos, multa o expulsión) o suspensión. Por último, se estableció un día de comparecencias para resolver en unidad de acto y en trámite oral sobre la posibilidad de acordar la sustitución o suspensión de la pena. En el año 2016 este tipo de comparecencias se ha incrementado, después de haber sido menos frecuentes en el año anterior.

Los anteriores acuerdos tuvieron su reflejo en las estadísticas de los años 2013 a 2015, observándose una ratio $\frac{1}{2}$ entre ejecutoria/dictamen emitido semejante en estos años, proporción que se ha mantenido en el año 2016. Por lo que respecta al número total de ejecutorias despachadas se observa en el año 2016 un incremento respecto al año anterior en los Juzgados de lo Penal, no así en la Audiencia Provincial, como se observa en el siguiente cuadro:



	2014		2015		2016	
Ante la Audiencia Provincial	Dictámenes emitidos	504	Dictámenes emitidos	658	Dictámenes emitidos	603
	Despachadas	165	Despachadas	198	Despachadas	189
Ante los Juzgados de lo Penal	Dictámenes emitidos	7024	Dictámenes emitidos	5258	Dictámenes emitidos	5347
	Despachadas	3524	Despachadas	2788	Despachadas	2931

Por lo demás, desde el año 2015 el despacho de las ejecutorias está repartido entre todos los fiscales por número y se cuelgan en Fortuny todos aquellos informes que tienen un contenido sustancial. Desde esta jefatura se informan todos los indultos.

A finales de 2015, con intención de establecer unidad de criterios de actuación tras la entrada en vigor de la reforma del Código Penal por LO 1/2015, 30 de marzo, se creó la figura del Fiscal coordinador de ejecutorias. Como consecuencia del refuerzo designado a la Fiscalía por la entrada en vigor del art. 324 LECrim durante la primera mitad del 2016 la totalidad de las ejecutorias de los Juzgados de lo Penal fueron despachadas por una única Fiscal de refuerzo, lo que permitió unificar los criterios y asegurar una mayor diligencia en la tramitación de las ejecutorias.

1.2. EVOLUCIÓN DE LA CRIMINALIDAD

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

En el año 2013 de los 23 sumarios incoados, 9 fueron por delitos contra la libertad sexual, 1 por homicidio, 8 por lesiones, 1 por violencia de género, 2 por delitos contra la seguridad colectiva, 2 por tráfico ilegal de mano de obra.

En el año 2014 de los 18 sumarios incoados, 9 son por delitos contra la libertad sexual, 2 por homicidio, 5 por lesiones, 1 por violencia de género, 1 por tráfico ilegal de mano de obra.

En el año 2015 de los 19 sumarios incoados, 12 son por delitos contra la libertad sexual, 2 por homicidio, 2 por lesiones, 2 por violencia de género o familiar, 1 por delitos contra la salud pública.

En el año 2016, de los 17 sumarios incoados, 5 son por delitos contra la libertad sexual, 3 por delitos de lesiones, 4 por delitos de violencia de género y familiar, 2 por delitos contra la salud pública, 1 por delito contra el patrimonio, delito de falsedad y contra el orden público. Cabe destacar que, a diferencia de los años anteriores, no ha habido incoación alguna por delito de homicidio.



1.2.1. Vida e integridad

En el año 2016 aumentaron en un 19,23%, respecto del año anterior los delitos comprendidos bajo el título “del homicidio y sus formas”. Así, los homicidios, comprendiendo los consumados y los intentados, aumentaron de 43 a 61. Se redujeron los asesinatos, consumados o intentados, de 10 a 2 y aumentaron los homicidios cometidos por imprudencia pasando de 23 del año 2015 a 27 en el 2016. Se ha mantenido el número abortos respecto a 2015 con un solo caso, y aumentaron en un 4,90% las distintas tipologías comprendidas bajo el título “de las lesiones”, siendo de destacar la disminución del número de lesiones por violencia de género y maltrato familiar en un 15,19%. Se redujeron en un 80% los delitos de lesiones al feto, tanto las dolosas como las imprudentes, con un solo caso frente a los 5 del año 2015.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

En el año 2014, los delitos contra la vida y la integridad (homicidio, lesiones y violencia de género) han supuesto, de nuevo, algo menos de la mitad de los sumarios incoados, manteniéndose el mismo porcentaje que en el año 2013. Las diligencias previas por delitos de lesiones supusieron el 17'33% del total de las incoadas, incrementándose un 2,16% en relación con 2013.

En el año 2015 delitos contra la vida y la integridad (homicidio, lesiones y violencia de género) supusieron menos de la mitad de los sumarios incoados. Las diligencias previas por delitos de lesiones supusieron el 20,65% del total de las incoadas, incrementándose un 3,32% en relación al año anterior.

En el año 2016 los delitos contra la vida y la integridad (homicidio, lesiones y violencia de género) supusieron menos de la mitad de los sumarios incoados. Las diligencias previas por delitos de lesiones supusieron el 49,55% del total de las incoadas, lo que ha supuesto un incremento casi del 30% respecto al año anterior. Las diligencias previas por delitos de violencia de género y doméstica han representado 4,51% del total de incoadas.

1.2.2. Delitos de torturas y otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público

En la Región de Murcia en el año 2016 se incoaron unas diligencias previas por delito de torturas, frente a 5 del año anterior y 8 por delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad o funcionario público frente a 3 diligencias incoadas en 2015.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

En el año 2016 se han registrado dos procedimientos de diligencias previas por delitos relacionados con las torturas u otros delitos contra la integridad moral cometidos por autoridad y funcionario público, ligero incremento respecto a los dos últimos años en que tan sólo se incoó un procedimiento por estos hechos.



1.2.3. Libertad sexual

Los delitos comprendidos en el Título VIII del Código Penal, “delitos contra la libertad e indemnidad sexuales”, se incoaron un total de 619 diligencias previas frente a las 657 de 2015, por lo que disminuyeron en un 5,78%, siendo lo más resaltable la reducción en un 3,3% de los delitos de abusos sexuales, 205 diligencias previas incoadas frente a las 212 de 2015; y en un 7,84% de las agresiones sexuales, 188 diligencias previas frente a las 204 de 2015.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

Entre los años 2013 y 2015 los delitos contra la libertad sexual fueron la causa mas común de incoación de procedimientos ordinarios, observándose un incremento tras la introducción del Capítulo II Bis “De los abusos y agresiones sexuales a menores de 13 años” del Título VIII, operada por LO 5/2010, de 22 de junio y la reforma de los delitos contra la salud pública. Este mismo impacto habría de esperarse de la reforma operada en el citado Capítulo tras la LO 1/2015, de 30 de marzo, al elevar la edad de protección de la víctima menor de edad a los 16 años. A pesar de ello, en el año 2016 se ha observado un descenso en el número de sumarios incoados por delitos contra la libertad sexual respecto a años anteriores, pese a continuar siendo la causa principal de incoación de sumario. Esta evolución se observa en el siguiente cuadro:

	2014	2015	2016
Incidencia de los delitos contra la libertad sexual en sumario	50%	63,15%	29,41%

En trámite de diligencias previas en el año 2013, el 0,50% del total de las incoadas fueron por delitos contra la libertad sexual, habiéndose incoado un total de 144 procedimientos. Datos semejantes a los del año 2015, incoándose 147 procedimientos por este tipo de delitos, lo que supuso el 0,50% del total de diligencias previas incoadas. En el año 2016 se han incoado 112 diligencias previas por este delito, esto es, el 0,85% del total, mostrando un ligero incremento frente a años anteriores.

1.2.4. Violencia doméstica

En el año 2016 se incoaron 50 diligencias previas por delitos de violencia doméstica arroja el programa Fortuny, frente a las 115 del año 2015; 138 juicios rápidos, frente a los 26 del año anterior; 36 procedimientos abreviados y ningún sumario ni procedimiento ante el tribunal de jurados, lo que supone un aumento en estos cinco tipos de procedimiento respecto de 2015.



Se calificaron 229 causas y se dictaron 56 sentencias condenatorias, de las que 46 lo fueron por conformidad entre las partes y 10 sin conformidad, frente a 10 sentencias absolutorias.

1.2.5. Relaciones familiares

Se consolidó en el año 2016 la tendencia a la baja del número de diligencias previas incoadas en la región “delitos contra las relaciones familiares”, ya apreciada en 2015, con una reducción respecto a este último del 26,58%. Entre las distintas tipologías recogidas bajo este título es de destacar, dada la situación de crisis económica, la reducción en un 27,94% de los delitos de impago de pensiones, tendencia que ya apreciábamos el año anterior. Llama la atención igualmente la reducción en un 25,58% de los delitos de quebrantamiento de los deberes de custodia, que alcanzó la cifra de 125, frente a 172 del año precedente. Este incremento responde claramente a la crisis económica que sufrimos, así como el aumento en un 31,25% de los delitos de abandono de niños, que hemos experimentado respecto de 2016.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

En el año 2013 las diligencias previas incoadas por delitos contra las relaciones familiares supusieron un 2% del total de las incoadas, descendiendo esa proporción en el año 2014 al representar el 1,45% del total de las diligencias previas incoadas.

En el año 2015 las diligencias previas por delitos contra las relaciones familiares representan el 1,11% del total, continuando con la tendencia descendente iniciada en el 2014. Del total, el delito de impago de pensiones representa el 72,72% de dichos delitos.

En el año 2016 las diligencias previas por delitos contra las relaciones familiares representan el 2,10% del total, continuando con la tendencia descendente iniciada en el 2015. Del total, el delito de impago de pensiones representa el 77,80% de dichos delitos.

Como en años anteriores, se observa un aumento en el número de procedimientos incoados por el delito de impago de pensiones, observándose el impacto de la crisis económica en los partidos judiciales que forman parte de la Fiscalía de Área de Cartagena.

1.2.6. Patrimonio y orden socioeconómico

En el ámbito de los delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico se ha producido una reducción del 82,01% respecto del año anterior.

Se redujeron muy significativamente los delitos de “descubrimiento de secretos empresariales”, que pasaron de 94 en el 2015 a 2 en 2016, así como de los delitos de “blanqueo de capitales”, que disminuyeron de 82 en 2014 a 13 en 2016.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

En el año 2016 las diligencias previas incoadas por delitos contra el patrimonio han sufrido un importante descenso, representando el 16,47% del total, a diferencia de los años anteriores, donde representaban el 62% (2013), 59,09% (2014) y el 53,52% (2015). Entendemos que tal evolución es fruto de la reforma operada en el art. 284 de CECrim. en



lo relativo a la no comunicación al Juzgado de las diligencias policiales con falta de autor conocido, que han supuesto un evidente descenso en el número total de diligencias previas incoadas.

Por delitos se puede observar la siguiente evolución en el porcentaje de incidencia de cada tipo delictivo con relación al total de diligencias previas por delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico incoadas:

	2013	2014	2015	2016
Hurto	35%	36,6%	45,18%	23,55%
Robo con fuerza en las cosas	33%	33%	28,81%	22,72%
Robo con fuerza en casa habitada	1,30%	1,3%	0,68%	1,02%
Robo con violencia o intimidación	3,90%	4%	3,24%	10,71%
Usurpación	1,50%	2,1%	1,59%	1,10%
Estafa	7%	7%	7,11%	18,91%
Daños	12,90%	12,21%	11,15%	11,73%
Otros	1,30%	3,79%	2,24%	10,26%

Conforme a esos datos, en el año 2016 se ha producido un descenso en el número de hurtos así como en los robos con fuerza en las cosas – observando una dinámica descendente en los años 2014, 2015 y 2016-, por el contrario, se ha producido un incremento cercano al 7% en los delitos de robo con violencia e intimidación. No obstante el incremento más relevante se ha observado en los delitos de estafa, con un aumento del 11,80% respecto al año anterior, así como en el resto de modalidades comisivas de delitos contra el patrimonio y el orden socioeconómico.

1.2.7. Administración Pública

Los delitos comprendidos en el Título XIX, contra la Administración Pública, experimentaron en 2015 un incremento del 6,67%, con 128 diligencias previas incoadas en 2016 frente a las 120 del año anterior, siendo los de más frecuente comisión los delitos de desobediencia a autoridades y funcionarios públicos, que en 2016 aumentaron en un 17,74%. Les siguen en número los delitos de prevaricación administrativa, 38 en 2016, un 8,57% más que el año precedente. La práctica totalidad de los procedimientos que se incoaron por estos últimos delitos lo fueron por denuncias o querrelas de la Fiscalía.



FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

Desde el año 2012, la Fiscalía de Cartagena tiene dos Fiscales de enlace en materia de delitos contra la Hacienda Pública y la Seguridad Social que asumen la totalidad de las causas que se siguen por estos delitos tanto en el partido judicial de Cartagena como de San Javier, llevando la causa desde el inicio de la instrucción hasta la ejecución.

En el año 2016 se han incoado 3 procedimientos por delito contra la Hacienda Pública y 2 por delito contra Seguridad Social, haciendo un total de 5 procedimientos. Cifra ligeramente superior al año 2015, donde se observó un descenso respecto al año anterior, cuando se incoaron 9 procedimientos.

1.2.8. Administración de Justicia

En 2016 disminuyeron en un 8,12% los delitos comprendidos en el Título XIX del Código Penal, contra la Administración de Justicia. Siguen siendo numerosos, a pesar de la reducción experimentada del 8.03% frente al año anterior, los delitos de quebrantamientos de condena o medidas cautelares. Aumentaron en 2016 un 10% los delitos de obstrucción a la justicia por coacciones o amenazas a las partes con un total de 22 diligencias previas.

FISCALÍA DE ÁREA DE CARTAGENA

En el año 2014 se incoaron 372 diligencias previas por este tipo de delitos, esto es un 1.28% del total de las incoadas, suponiendo un incremento en relación con el año 2013 de un 0'2%. De entre las incoadas, el 83,06% fueron por delitos de quebrantamiento y el 15,32% por delitos de denuncia falsa, simulación y falso testimonio.

En el año 2015 se incoaron 396 diligencias previas por este tipo de delitos, esto es un 1,38% del total de incoadas, suponiendo un aumento en relación a los años anteriores. De entre las incoadas, el 84,84% fueron por delitos de quebrantamiento y el 15,16% por delitos de denuncia falsa, simulación y falso testimonio.

En el año 2016 se han incoado 497 diligencias previas por delitos contra la Administración de Justicia, lo que representa un 3,81% del total de las incoadas, observándose así la dinámica ascendente de los años previos. De entre las incoadas, el 89,68% fueron por delitos de quebrantamiento. En este año destaca que se han incoado un procedimiento por retardo malicioso y tres por obstrucción a la justicia por incomparecencia.

Entendemos que este incremento en el número total de procedimientos por delitos contra la administración de justicia, tiene su causa en el aumento de medidas cautelares adoptadas, especialmente en delitos relacionados con la violencia de género, así como en el aumento de penas impuestas de trabajos en beneficio de la comunidad y localización permanente, cuyas incidencias por incumplimiento se traducen en imputaciones por delitos de quebrantamiento o desobediencia.



2. Civil

2.1. Área Civil

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. Fernando Florit de Carranza, Fiscal Delegado de la Sección Civil y personas con discapacidad de la Fiscalía de la C.A. de la Región de Murcia.

La situación de la Fiscalía de Familia de Murcia, no ha variado en relación con los años anteriores hasta el mes de diciembre, en lo que atañe a personal y Juzgados, ya que seguía estando compuesta por dos Fiscales especialistas y dos funcionarios adscritos a la misma, teniendo a su cargo 12 Juzgados de Primera Instancia y 2 Juzgados especializados en Familia, además de encargarse del Registro Civil. Los señalamientos semanales de los Juzgados de Familia se mantienen todos los lunes y miércoles el Juzgado de Familia número 3 y todos los martes y jueves el Juzgado de Familia número 9. Además de estos señalamientos, somos los encargados de asistir a todas las vistas que contra el honor, la intimidad y la propia imagen se celebran en los distintos juzgados civiles así como las vistas en las que intervienen menores o incapaces y las que se derivan de la modificación de datos registrales del Registro Civil de Murcia, intentando compatibilizar horarios o sustituyéndonos entre los dos Fiscales que estamos a su cargo para que ninguna vista se celebre sin la presencia del Fiscal. No obstante, a consecuencia de la entrada en vigor de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de la Jurisdicción Voluntaria, se ha producido un notable aumento de las comparecencias a las que el Fiscal debe acudir personalmente, tanto ante el Juez como ante los Letrados de la Administración de Justicia, lo que hace casi inviable poder acudir a todos los llamamientos a los que venimos obligados, con tan sólo dos Fiscales encargados de todos los asuntos civiles. De momento podemos compatibilizarlos, llegando a tener semanas de cuatro o cinco días de señalamientos fijos, pero ante el previsible aumento de ellos, se hará matemáticamente imposible.

Respecto a los funcionarios adscritos a esta Sección también se sustituyen entre ambos, ante cualquier permiso o baja de poca duración, de manera que el servicio, dada su peculiar especialidad, no dependa de funcionarios desconocedores de la materia que se trata.

Desde el mes de enero de 2016 por imposición se comenzó a trabajar con el llamado “papel cero”, lo cual ha aumentado considerablemente el trabajo de los Fiscales especialistas, ya que antes eran ayudados por los funcionarios adscritos a la hora de contestar demandas genéricas, siendo rellenas por ellos y firmadas por nosotros, lo cual es inviable con el papel cero. De esta manera, también no supone un trabajo excesivo, ya que dependemos de la conexión a Lexnet, la cual falla en numerosas ocasiones, lo que hace imposible trabajar o en su caso tener que volver a realizar el trabajo que no ha quedado grabado. Otro de los grandes problemas, es que a los dos meses de llegar a Lexnet las causas desaparecen del mismo. Es de resaltar, que con este sistema no podemos trabajar en nuestra casa, ni tampoco podemos llevarnos los juicios para poderlos preparar, obligándonos a hacerlo en el despacho, o en su caso grabarlos en un pendrive para poderlos estudiar.

Es a partir del mes de diciembre cuando hemos contado con el apoyo de un Fiscal sustituto para el área de civil y discapacidad, llevando el despacho de los asuntos del



Registro Civil, discapacidades con sus vistas y competencias de los distintos juzgados civiles, excepto los de familia. También se ha puesto un apoyo a los funcionarios encargados de esta materia, siendo totalmente insuficiente dado el volumen de trabajo existente y la lentitud de la nueva tecnología exigida.

Hay que poner de manifiesto que en los procesos de jurisdicción voluntaria, como los de autorización de gastos relativos a menores, en muchas ocasiones se celebran vistas sin que el programa Fortuny contemple la posibilidad de señalamiento dentro de los epígrafes Familia-Menores- "Autorización Judicial".

La materia concursal no depende de los especialistas en Derecho Civil.

2.2. Área de Personas con Discapacidad

En el año 2014, se nos pidió la inclusión de los patrimonios protegidos en el programa Fortuny, reiterándonos en que sigue siendo imposible de llevar a cabo, ya que se requiere el DNI del notario actuante, y tras varias incidencias abiertas al CAU, no ha sido solucionado a fecha de la redacción de esta Memoria, no obstante la Fiscalía de Familia lleva a cabo un registro personal de patrimonios protegidos, con archivo en sus dependencias.

Las demandas instadas por el Ministerio Fiscal respecto del estado civil de las personas (nulidades matrimoniales por matrimonios de conveniencia, y de protección del derecho al honor de personas con capacidad modificada judicialmente) no se computan por el programa Fortuny, llevándose un registro manual como diligencias preprocesales civiles.

Respecto al papel de Ministerio Fiscal en los mecanismos tutelares, hemos de manifestar que se sigue un control anual, patrimonial y personal de los tutelados, así como una información semestral firmada por el médico del centro o médico forense acerca de la necesidad o no de la continuación del internamiento en el lugar en el que se encuentra.

Las visitas a centros de enfermos mentales y ancianos se hacen periódicamente a lo largo del año, sin perjuicio de acudir inmediatamente ante cualquier denuncia fundada respecto a algún perjuicio de un residente siendo imposible en la mayoría de las ocasiones cumplir las exigencias del formulario de la Fiscalía General del Estado, dado que hay que hacerlo con más de un mes de antelación, y los Fiscales adscritos no sabemos en muchas ocasiones si hay señalamientos de otros juzgados civiles aparte de los que tenemos asignados semanalmente, por lo que seguimos utilizando vehículo privado.

Pese a que quedan registradas todas las tutelas que nos remiten los Juzgados, reiteramos que desde la Fiscalía General se nos recuerda constantemente la necesidad u obligación de llevar un control exhaustivo de las tutelas, no obstante haber comunicado en innumerables ocasiones la necesidad de instalarnos un programa al efecto, ya que el que supuestamente existe es imposible de utilizar por requerir determinados datos que no son factibles de conocer, hasta el momento actual seguimos sin tenerlo.

2.3. Área de Registro Civil

No obstante la entrada en vigor de la nueva Ley de Registro Civil, los Fiscales y funcionarios adscritos a su reparto y despacho de los expedientes no hemos visto una



disminución de los mismos, ya que existe un atraso en el Registro Civil, en lo que se refiere fundamentalmente a las concesiones de nacionalidad por residencia, de aproximadamente 2 años, con lo cual estamos despachando asuntos del 2014.

Debemos seguir resaltando que la celeridad en el despacho de los informes en esta materia es máxima, recibiendo diariamente los expedientes del Registro para los distintos informes, siendo despachados lo más urgente posible, para evitar perjuicios al ciudadano, especialmente en la solicitud de celebración de matrimonios, habiéndose modificado ligeramente con respecto al año anterior, la rapidez por parte del Juzgado.

Reiteramos, como en el año anterior, el aumento del gran número de expedientes, lo que hace más difícil cada vez compaginarlo con los distintos servicios de los que depende esta sección de Fiscalía.

FISCALÍA DE ÁREA CARTAGENA

En el partido judicial de Cartagena existen cinco Juzgados de Primera Instancia y un Juzgado especializado en asuntos de familia, cuya tramitación ordinaria y celebración de vistas es asumida por una única Fiscal que acude a todos los juicios del Juzgado de Familia en los que interviene el Ministerio Público en aplicación de los arts. 3.7 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal y art. 749 de la LEC. A lo largo del año 2015 el citado Juzgado ha sido despachado sucesivamente por dos Abogadas-Fiscales sustitutas.

El Juzgado de Familia ha contado a lo largo del año con un Juez de refuerzo, lo que ha provocado un incremento en el número de vistas civiles celebradas. A pesar de ello, el Juzgado continúa experimentando un retraso constante en la agenda de señalamientos, lo que provoca importantes dilaciones, especialmente en lo relativo a las comparecencias de medidas provisionales previas o coetáneas a la demanda. Este retraso de meses, lejos del plazo de diez días para el señalamiento legalmente establecido, provoca la petición de medidas urgentes del art. 158 del Código Civil (en el año 2016, se han incoado 25, emitiéndose 20 informes, frente a las 23 medidas incoadas en 2015, 30 incoadas en 2014 y las 21 del 2013) como mecanismo para obtener una respuesta más inmediata a las necesidades de los menores. Sin duda esta dinámica perturba la marcha del Juzgado y dificulta la adopción de medidas realmente fundadas y adecuadas al interés de los menores.

Siguiendo la tendencia de los últimos años, como consecuencia de la crisis económica, se ha observado un importante incremento de los procedimientos de modificación de medidas con objeto de minorar la cuantía de la pensión de alimentos en su día estipulada y, en menor medida, para modificar el régimen de guarda y custodia a favor de la guarda y custodia compartida.

Entre las cuestiones de mayor complejidad se observa en el Juzgado la dificultad de tramitación de aquellos procedimientos en que existen medidas de protección adoptadas por el Servicio de Protección a la Infancia, por la necesaria coordinación de las distintas administraciones implicadas. Entre las mayores dificultades del Juzgado se ha observado la inoperancia del Punto de Encuentro Familiar de Cartagena, lo que dificulta en muchos casos el ejercicio del régimen de visitas cuando es necesaria la adopción de medidas de supervisión y control para garantizar la protección de los menores.



En el partido judicial de San Javier existen siete juzgados mixtos, uno de ellos encargado por reparto de los procedimientos incoados por violencia sobre la mujer. Habitualmente cada Fiscal despacha los procedimientos de su Juzgado y asiste a las vistas civiles convocadas por el mismo, lo que permite tener un cierto seguimiento de las causas desde su incoación.

Las estadísticas arrojan los siguientes resultados en materia matrimonial:

		2013	2014	2015	2016
Divorcio contencioso	Incoados	235	267	260	249
	Dictámenes	444	307	395	374
Divorcio mutuo acuerdo	Incoados	245	254	259	267
	Dictámenes	262	229	331	249
Modificación medidas	Incoados	157	186	219	288
	Dictámenes	275	211	267	190
Unión de hecho contenciosa	Incoados	11	194	235	260
	Dictámenes	0	180	267	316
Unión de hecho mutuo acuerdo	Incoados	11	86	92	97
	Dictámenes	4	78	112	87

El total de procedimientos matrimoniales incoados experimenta, a diferencia de años anteriores, un ligero descenso (1.316), situándose en cifras semejantes al 2014. A pesar de ello resulta evidente el descenso de procedimientos contenciosos, optando las parejas por la vía del mutuo acuerdo con mayor frecuencia que en años anteriores, a pesar de que los procedimientos contenciosos son mayoritarios. Igualmente se sigue observando la tendencia expansiva de los procedimientos de guarda y custodia de parejas de hecho, frente a los procedimientos con disolución del vínculo por divorcio. A lo que se suma que la separación es actualmente un procedimiento muy residual. En su conjunto, supone un aumento muy importante en los procesos de disolución de las relaciones de pareja y en el porcentaje de menores de edad que viven experiencias de ruptura del vínculo de sus progenitores, cualquiera que fuera la forma que éste hubiera adoptado.

En beneficio del interés superior del menor, continúa observándose un incremento de peticiones de guarda y custodia compartida, bien de común acuerdo o a petición de uno sólo de los cónyuges. Junto a ello la tendencia cada vez más favorable del Juzgado, apoyándose en los informes del equipo psicosocial, por este régimen de guarda, como mecanismo que garantiza en mejor medida el desarrollo emocional y la estabilidad presente y futura de los menores.



Otro de los cambios observados en el último año es la entrada en vigor de la Ley 15/2015, de 2 de julio, de *jurisdicción voluntaria*.

3. Contencioso-administrativo

3.1. SALA DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

Informe elaborado por el Teniente Fiscal, el Ilmo. Sr. D. José Francisco Sánchez Lucerga de la Fiscalía de la C.A. Región de Murcia.

Organización del Servicio

En la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el servicio en materia de jurisdicción contencioso-administrativa se distribuye entre dos miembros de la plantilla, concretamente entre el Teniente Fiscal que suscribe, José Francisco Sánchez Lucerga, y los Fiscales D. Javier Escrihuela Chumilla y D. Antonio Maestre Vicente.

El primero tiene asignado desde mediados del año 2012 el despacho de todos los asuntos remitidos por las dos secciones de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de la Región de Murcia, así como la asistencia a las vistas, mientras que los Sres. Escrihuela y Maestre tienen encomendados el estudio de aquellos asuntos procedentes de los diversos Juzgados del orden contencioso-administrativo de la región.

Ello no impide a que tanto uno como otros se sustituyan en caso de que el servicio así lo requiera.

Por otra parte, en la secretaría de la Fiscalía existe un funcionario del grupo de gestión, D. Ángel Camacho Guirao, que tiene asignada, entre otras, la función de registro en la materia.

En materia de notificaciones, y por lo que respecta a la Sala del Tribunal Superior de Justicia, éstas se han venido recibiendo por el Teniente Fiscal y recientemente a través de Lexnet

Aspectos cuantitativos y cualitativos

La intervención del Ministerio Fiscal se circunscribe, fundamentalmente, en dictámenes en materia de competencia así como en todos aquellos recursos que afecten a derechos fundamentales.

En el aspecto cuantitativo se ha producido una sensible disminución en el número de dictámenes sobre competencia respecto de los años anteriores, en concreto se han registrado 110 procedimientos.

Es de reseñar que el operar a través de Lexnet ha supuesto un cambio cualitativo en el trabajo tal como tradicionalmente se venía desempeñando, habiéndose producido ciertas disfunciones que poco a poco se van superando



Por último, es de justicia destacar que el aporte desde la Fiscalía General del Estado de la jurisprudencia más reciente en materia contencioso-administrativa resulta de gran ayuda a la par que contribuye sustancialmente a la plasmación del principio de unidad de actuación.

FISCALÍA DE ÁREA CARTAGENA

En el partido judicial de Cartagena existe un único Juzgado de lo Contencioso Administrativo. Durante el año 2016 el despacho de este Juzgado ha sido asumido por un único Fiscal. Fundamentalmente se interviene en las cuestiones de competencia territorial, objetiva y funcional que se plantean, habiéndose emitido un total de 20 informes de competencia, lo que supone un descenso de un 33 % respecto al año 2015 cuando se emitieron 31 informes.

4. Social

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. Fiscal D. Juan José Martínez Munuera de la Fiscalía de la C.A. Región de Murcia.

4.1. Organización del Servicio.

El servicio que la Fiscalía de la CA de la Región de Murcia prestó a los órganos de la jurisdicción social radicados en la Región de Murcia, integrados por la Sala de lo Social y los ocho Juzgados unipersonales de Murcia capital y los dos Juzgados unipersonales de Cartagena, ha sido acometido, en el caso de la primera demarcación, en un doble plano: primero, por lo que respecta a la asistencia a los juicios (o vistas de medidas cautelares) por tres Fiscales, todos ellos en régimen de dedicación compartida con otras funciones preferentes de orden penal: adscripción a los respectivos Juzgados de Instrucción, de lo Penal y Audiencia Provincial, o delegaciones en materia de delincuencia económica, siniestralidad laboral y otras materias, según los casos, y en el caso de la ciudad departamental, por lista única integrada por la totalidad de la plantilla de dicha agrupación; y, segundo, por lo que respecta a la elaboración de dictámenes (en materia de competencia, contestación o interposición de recursos de, reposición, suplicación, etc.), así como el seguimiento y estudio de todas las sentencias dictadas por la Sala de lo Social del TSJ en razón de la eventual interposición de recursos de casación para la unificación de doctrina atribuidos al Ministerio Fiscal, ejecuciones de sentencias, etc., en el caso de Murcia capital, están atribuidas en exclusiva al delegado de la Fiscalía en ésta especialidad.

4.2. Aspectos que caracterizan la intervención del Ministerio Fiscal

La exigua asignación de recursos humanos en lo que a la capital de la región se refiere, máxime por la nota de subsidiariedad que la domina, se ve agravada por el paulatino incremento de actividad que este orden jurisdiccional nos demanda, acrecentado, como es sabido, desde la entrada en vigor de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social a finales del año 2011. Es de destacar que la variable de la carga de trabajo sigue observando un incremento constante, de año en año, en el número de señalamientos, lo que repercute en la asignación semanal de asistencia a vistas, y particularmente, dada la simultaneidad de señalamientos en diferentes Juzgados y el criterio que se observa en esta Fiscalía de



asignar a esta jurisdicción un solo Fiscal por día, la problemática de la demora en la celebración de los juicios para facilitar la asistencia del Fiscal, con inevitable malestar de justiciables y profesionales que ven aumentada su ya de por sí previsible espera sobre la hora para la que estaban citados, y en algunos casos, todo hay que decirlo, la celebración del juicio sin asistencia del Fiscal. Por otro lado, la perspectiva de una posible ampliación de la planta judicial, con la creación de un nuevo Juzgado de lo Social radicado en esta capital, redundará en un agravamiento de la situación expuesta.

Por otro lado, dentro del crecimiento sostenido a que se está viendo sometida nuestra intervención en este orden, es digno de mención un cierto fenómeno de retroalimentación: la activa presencia de los miembros del Ministerio Fiscal en los juicios por vulneración de derechos fundamentales y el influyente enfoque de nuestra participación en los mismos, espolea a los demandantes a procurar dicha presencia, forzando en ocasiones la rigurosidad argumental, cuando no incurriendo directamente en un fraude de ley. El azote persistente de la crisis económica en los últimos años tiene indudable repercusión en el catálogo de materias que concentran nuestra actividad, resultando mayoritaria la alegación de vulneración de derechos fundamentales asociada a los procesos por despido, y, consiguientemente, preordenada a hacer posible la única resolución garantizadora de la conservación del puesto de trabajo, cual es la nulidad de la máxima sanción posible.

Desde el punto de vista cualitativo, entre las razones que se alegan como vulneración de derechos fundamentales, destacan las relacionadas con la garantía de indemnidad o tutela judicial efectiva, así como la proscripción de la discriminación, y en menor medida, en despidos vinculados a la baja por enfermedad o accidente, el derecho fundamental a la integridad física o a la recuperación de la salud, y, significativamente, los derivados del derecho a la conciliación de la vida laboral y familiar, donde es relevante la incidencia de la cuestión de género. Asimismo, entre estos últimos, había sido frecuente en años anteriores la introducción de cuestiones de legalidad ordinaria, con rango de protección especial (por ejemplo, embarazo o derecho de lactancia, permiso de paternidad, etc.) vinculadas en las demandas, por un cierto juicio de abstracción, a derechos fundamentales, como el de no discriminación por razones de género; asuntos en los que fuimos articulando una intervención previa para atajar la falta de control o filtro por parte de la oficina judicial, y que, en la actualidad, han ido remitiendo, en aras de una consolidación y extensión del criterio que sostuvimos.

Por otro lado, entre las intervenciones que propiciaron un posicionamiento favorable a las demandas por parte de los Fiscales, no puede dejar de reseñarse la importancia creciente de determinadas modalidades de trasgresión de los derechos fundamentales, como la del denominado mobbing, o acoso moral en la empresa, protagonizado en ocasiones en forma horizontal, esto es, sin mediar relaciones de subordinación entre los sujetos activos y pasivos. Igualmente, hay que volver a constatar una alta tasa de intolerancia a la libertad sindical, plasmada en alguna suerte de represión por el uso de horas sindicales, o de obstaculización a los procesos de promoción de elecciones sindicales en los centros de trabajo.

Por último, no puede dejar de constatarse, aunque su incidencia haya sido esporádica, la intervención en procesos suscitados por procesos disciplinarios internos de determinados Sindicatos, así como derivados de pugnas de unos sindicatos con otros, materializados en impugnaciones de convenios o conflictos colectivos.



4.3. Especial referencia a la adecuación de la invocación de derechos fundamentales

La respuesta a esta cuestión no puede ser unívoca, pues la casuística manda. No obstante, lo esencial ya ha sido reflejado en los dos apartados anteriores. El carácter especial y preferente del proceso de vulneración de derechos fundamentales siempre ha actuado como un reclamo en la interposición de las demandas, en búsqueda de un tratamiento privilegiado, tanto en las cuestiones de forma (mayor celeridad en su tramitación) como de fondo (el resultado perseguido prevalece sobre la rigurosidad argumental). Tampoco parece desdeñable el efecto “intimidante” que la presencia del Ministerio Fiscal conlleva para facilitar la flexibilidad negociadora de los demandados, con el resultado, cuantitativamente apreciable, de procesos concluidos por conciliación in extremis y desistimiento de la alegada vulneración de derechos fundamentales “a las puertas” del juicio.

Por lo demás, esta Fiscalía ha ido desarrollando algunos mecanismos de corrección previa ante demandas manifiestamente insuficientes, mediante comparecencias previas o dictámenes, con una exposición razonada de los defectos apreciados, para evitar resultados previsiblemente abusivos.

Finalmente, no podemos sino constatar que las demandas con pretensiones de vulneración de derechos fundamentales han ido ensanchando su campo de acción, convirtiendo en algo ordinario lo que se pretendía restrictivo y excepcional.

Total Procedimientos incoados

Cuestiones de competencia	70
Juicios	Derechos Fundamentales 123
Juicios	Otros 2
Otros señalamientos	3
Ejecuciones	4
Demandas del Ministerio Fiscal	0

FISCALÍA DE ÁREA CARTAGENA

Tres Juzgados de lo Social conforman el orden jurisdiccional social en Cartagena. A lo largo del 2016 el despacho de estos Juzgados está repartido entre tres Fiscales. No obstante, la frecuencia de juicios obliga a repartir su asistencia entre los diferentes Fiscales de la plantilla. La intervención del Fiscal se centra, fundamentalmente, en informar cuestiones de competencia, objetiva, funcional y territorial, asistir a vistas de despidos nulos por vulneración de derechos fundamentales, notificaciones de todo tipo de resoluciones e interposición o contestación a los recursos interpuestos. Ya desde el año 2012 se viene observando un incremento incesante de las vistas por despidos nulos en los



que se alega vulneración de derechos fundamentales solo formalmente, sin indicio alguno ni fundamentación. No son pocos los supuestos en que la partes desisten de la nulidad durante la vista o, sencillamente, no proponen prueba sobre este asunto pese a haberlo alegado. De hecho, la mayoría de las sentencias no aprecian la existencia de vulneración.

En el año 2016 se han emitido 5 informes de competencia y se ha asistido a 49 juicios de la jurisdicción social, 48 de ellos por vulneración de derechos fundamentales. Se ha incrementado el número de procedimientos por vulneración de derechos fundamentales que requieren la intervención del Ministerio Fiscal.

5. Otras áreas especializadas

5.1. VIOLENCIA DOMÉSTICA Y DE GÉNERO

Informe elaborado por la Ilma. Sra. D^a Concepción López Gómez, Fiscal Delegada de la Sección contra la Violencia sobre la Mujer de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.1.1. Funcionamiento de la sección

En primer lugar, y como en años anteriores, poner de manifiesto la importante labor llevada a cabo por mis antecesoras, Ilma. Sra. D^a Aranzazu Morales Ortiz, primera Fiscal Delegada, y a quien se debe la puesta en marcha de la sección de violencia sobre la mujer en Murcia, y a la Ilma. Sra. D^a. María Graciela Marco Orenes, quien durante los años posteriores y hasta abril de 2011, desempeñó dicho cargo y quienes siguen vinculadas a la sección con su importante y constante apoyo, así como a los compañeros en materia de familia, y Fiscales sustitutos, que en caso de imposibilidad de las titulares por razones de duplicidad de servicios, asisten a la materia civil cuando son requeridos, desarrollándose la labor en la materia sin incidencias. No por ello deja de ser laboriosa la distribución del trabajo entre las dos únicas Fiscales titulares que de manera exclusiva despachan diariamente los asuntos en esta materia, unido al deber de permanencia en la sede judicial dado el sistema de guardias establecido y el elevado número de asuntos a despachar en las mismas, sobre todo tras la ampliación de la competencia de los JVSM.

En lo referente al funcionamiento de la sección de violencia sobre la mujer, dos son los dos Juzgados que integran la misma, y que como el resto, fueron trasladados a la nueva Ciudad de la Justicia en el año 2012, donde de manera permanente son asistidos por dos Fiscales adscritos a la sección: Ilma. Sra. D^a. Sonia Buelta Rodríguez y la que suscribe.

La sede física de las citadas Fiscales, se ha ubicado en el interior de los propios juzgados de violencia sobre la mujer, mejorando así el contacto directo con las víctimas y demás partes en el proceso, y evitando “la peregrinación” de todos los operadores jurídicos por las distintas dependencias. Esta ubicación se estima como acertada, aunque supone al mismo tiempo una ardua labor para nosotras, debiendo preservar siempre y al mismo tiempo la independencia del ministerio público por esta ubicación física, lo cual debería ser al menos revisado cuando no se halle de guardia el Fiscal adscrito en cada Juzgado.



Al mismo tiempo siendo garantes absolutas de la necesaria incomunicación de las víctimas con sus agresores, desde dicho año es posible, gracias a la nueva distribución de los Juzgados, que cuentan en el interior de su sede con una sala específica para las víctimas, que facilita la necesaria privacidad e incomunicación de éstas, pudiendo entrevistarse reservadamente con sus letrados y con el Ministerio Fiscal, así como evitando la posibilidad de encuentros con los familiares del detenido y éste mismo. Dicha sala facilita del mismo modo que las víctimas puedan ser asistidas por el personal de asistencia a víctimas, función ésta desarrollada en funciones de guardia dentro de la citada sede por el personal adscrito a dicha oficina de atención a víctimas de manera impecable, consiguiendo guardar el equilibrio necesario entre lo judicial y lo ajeno al proceso.

Del mismo modo, y dado que el primer contacto de las víctimas en sede judicial, se produce con el letrado de la administración de justicia, es factible que la lectura de derechos ahora sea realizada cumpliendo todas y cada una de las garantías legales, sin que las víctimas-denunciantes tengan que salir de la sede del Juzgado, lo cual debe ser estimado como un acierto en sus derechos y garantías. Con dicho sistema se permite además dar cumplimiento a la nueva regulación de los derechos de las víctimas contenidos ahora en el Estatuto de la Víctima, 24/2015, de 27 de abril.

5.1.2. En materia de personal

En la actualidad permanece la misma plantilla existente en años anteriores, desde la creación del segundo Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, a pesar de las necesidades crecientes en esta materia por la elevación de volumen de trabajo que pesa sobre los Juzgados como expondré, y ya puestos de relieve en los informes del Fiscal Superior de años anteriores, y ahora con el incremento de la competencia objetiva de los Juzgados al habersele atribuido también el conocimiento de los llamados delitos de quebrantamiento puros desde la el 1 de octubre de 2015, en virtud de la LO 7/2015, así como haberse visto también ampliados por la LO1/15 los tipos penales objeto de Violencia de Género. Por tanto lo integran dos Fiscales y un único funcionario.

Previéndose también la puesta en marcha de la llamada comarcalización, se prevé al menos un incremento de un 30% más de asuntos que deberán ser atendidos por estos dos Juzgados que integran la sección, al poder atraer la competencia de los asuntos relativos a violencia sobre la mujer, que hasta ahora eran conocidos por el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº. 5 de Molina de Segura por razón de competencia territorial, y previsiblemente los atribuidos al Juzgado de igual clase de Mula. Ello supondrá, unido a lo anterior, un notable incremento de trabajo, sobre todo en las jornadas de guardia, sin que correlativamente se haya previsto una ampliación del número de Juzgados, o una modificación del sistema de guardias establecido, ni por parte del TSJ de Murcia se haya comunicado a esta Fiscalía medida alguna al respecto.

Nuestro sistema de guardias, que no son guardias de permanencia de veinticuatro horas sino guardias de semanas alternas en cada uno de los Juzgados, se atiende la recepción de atestados con o sin detenido hasta las 13.00 horas, siendo puestos a disposición judicial de los Juzgados de guardia ordinarios a partir de dicha hora los atestados no concluidos. Pues bien, dicha ampliación de competencias indudablemente conllevará un aumento de diligencias urgentes, que deberán ser atendidos con los mismos medios materiales y personales, en el mismo horario de guardia, lo que ya está suponiendo un



aumento de trabajo real, aún antes de la pretendida comarcalización. Además, en muchas ocasiones y por razones obvias, repercutirá en la atención a las víctimas. Téngase en cuenta que si realmente se procede a la implantación de la comarcalización en materia de violencia de género, no se ha previsto hasta el momento cambio en el sistema de guardias en los Juzgados, ni aumento de personal, lo que unido al hecho de la ampliación de competencias aludida, por los nuevos delitos, supondrá una merma en la calidad de trabajo y despacho de asuntos de la guardia, además de un agravio económico de todos los que integramos dichas guardias sin retribución económica alguna.

Actualmente en materia funcional existe un único funcionario de tramitación, cuyas funciones se vieron notablemente incrementadas por el sistema de registro electrónico, en relación con los años anteriores e incluso con las primeras aplicaciones de este sistema. Dicho funcionario que se halla permanente de guardia, ya que asiste a los dos Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Murcia que alternativamente lo están semanalmente, debe compaginar su trabajo con el registro ordinario de asuntos de ambos Juzgados tanto en materia civil como penal, así como con el registro de todos los procedimientos que en esta materia concluyan con sentencia absolutoria o condenatoria en los seis Juzgados de lo Penal de Murcia capital, y las dictadas por la Sección especialista en violencia sobre la mujer, Sección Tercera, o en su caso Sección 4ª si se tratara de cuestiones civiles, lo cual es llevado a cabo sin incidencias hasta ahora dada la diligencia y profesionalidad del mismo. Dicho funcionario está ubicado físicamente también dentro del propio Juzgado, aunque de forma independiente, facilitando tanto la entrada y salida de asuntos, como constituyendo un constante apoyo en la TÁREA diaria, lo que se traduce obviamente en rapidez y agilidad en el trabajo.

La sección cuenta con dos Fiscales adscritos, como ya se ha puesto de manifiesto, los cuales actualmente y desde diciembre de 2014, tienen dedicación exclusiva, aunque siguen participando tanto con los servicios asignados en turno establecido de Guardias de 24 horas como asistiendo a las vistas y juicios que desembocan tanto en la Audiencia Provincial de Murcia, si han tenido participación anterior, y juicios penales en los distintos Juzgados de lo Penal de la capital por razón de la materia y si la gravedad de los asuntos lo requiere. Por lo que a groso modo, el sistema del trabajo demandaría al menos otro Fiscal de apoyo, en momentos puntuales, teniendo en cuenta que ambas Fiscales se sustituyen mutuamente, siendo realmente una labor difícil la de encajar la permanencia que exige la materia de violencia sobre la mujer y la participación de las Fiscales en el resto de servicios, algunos voluntariamente aceptados, como el caso de las guardias de 24 h., habida cuenta de la falta de retribución económica específica en esta materia de violencia de género, así como el importante hecho de no quedar desvinculadas del resto de la materia penal. No olvidemos que la presencia del Ministerio Fiscal tanto en la instrucción como en la fase de juicio oral se ha vuelto imprescindible como medio para sostener la acusación, ante los constantes silencios de las víctimas y/o renuncias a la acción, de ahí la petición de un Fiscal de apoyo.

Las Fiscales adscritas a violencia sobre la mujer, asisten además, las semanas en las que su Juzgado no está de guardia, a los juicios y vistas civiles que se derivan de la materia asumida por el Juzgado, que actúa así también como Juzgado de Familia, y a las comparecencias de orden de protección solicitadas en sede de diligencias previas, para lo que son habilitados los días especialmente, lo que pone de relieve una vez más la necesidad de asignar un Fiscal de apoyo por la indudable carga de trabajo presencial en la



materia, siendo práctica habitual también nuestra presencia en las declaraciones en sede judicial, tanto de las denunciadas como de los testigos propuestos y del propio investigado.

Por otra parte, y siguiendo con el funcionamiento propio de la sección, debido a la dispersión de órganos judiciales existentes en nuestra comunidad, en Juzgados mixtos, como en los partidos judiciales de San Javier, Totana, Cieza, Jumilla, Caravaca de la Cruz, Yecla, Mula y Molina de Segura, las dificultades en materia de personal se agravan por la ausencia de Fiscal especialista para el despacho de dichos asuntos, dada la escasa plantilla asignada, y en algunos casos sin la asistencia de funcionario de Fiscalía, por causa ajenas obviamente a la Fiscalía de Murcia, asumiendo dicha función un funcionario del Juzgado mixto que corresponda. No obstante la pronta implantación de Fiscales de enlace, al menos en las sedes de Fiscalía de Área de Cartagena, (Lorca y Cieza), será sin duda el eslabón necesario para conseguir el objetivo pretendido de unidad de actuación entre todos los Fiscales con competencia en la materia.

Por lo expuesto, en dichos Juzgados mixtos, los detenidos o las diligencias urgentes sin detenido son atendidos por el Fiscal de guardia adscritos a dichas Fiscalía de Área y Secciones Territoriales, ya que las diligencias urgentes incoadas por violencia de género son atendidas al mismo tiempo que el resto de diligencias urgentes, y por el mismo Fiscal de guardia, ello aunque el Juzgado de guardia sea distinto del juzgado que tenga asumida la competencia en materia de violencia de género, lo cual implica que un mismo Fiscal tenga que atender en la guardia asuntos ordinarios con asuntos propios de violencia de género, de ahí la demanda de ampliación de nuestra plantilla en correlación al número de Juzgados ya reiterada.

Debo poner de relieve además como en años anteriores, la tradicional inestabilidad en el cargo de Fiscal delegado en materia de violencia de género, y en su caso Fiscales adscritos a esta Sección, lo que fundamentalmente viene determinado por una parte por los problemas expuestos, por otra por la naturaleza de la materia obviamente, y finalmente por el agravio comparativo existente respecto a los especialistas de otras materias (Anticorrupción, Drogas...) a los que se les asigna un complemento económico por el cargo, potenciando así su estabilidad, o se le asignan funciones de coordinación, lo que no está previsto en el caso del Fiscal delegado de violencia de género. Inestabilidad también en el Fiscal que junto al delegado despacha los asuntos en esta materia, por las razones del trabajo y deber de permanencia diaria, integrándose a modo de funcionario adscrito al Juzgado de violencia, difícil de compaginar con la asignación de otros servicios. Así que la carencia de los medios personales expuestos entre los miembros de la carrera fiscal de Murcia y las jornadas de guardia, a veces interminables, las cuales se prolongan casi diariamente fuera de las llamadas horas de audiencia establecidas, pudieran hacer difícil nuestro comprometido trabajo, el cual no obstante es llevada a cabo con el compromiso que exige la materia y cumpliendo fielmente los deberes que tiene encomendado el Ministerio Fiscal.

5.1.3. Durante este año

Como en los anteriores, se ha mantenido el contacto telefónico y/o personal, con las unidades específicas del Cuerpo de Policía Nacional y Guardia Civil, sobre todo en los casos más graves de violencia sobre la mujer. Dichos Cuerpos además remiten



diariamente los importantes informes de valoración de riesgo y evolución de la valoración de riesgo, tanto a la sección de Fiscalía como al propio Juzgado, por lo que en caso de apreciar elevación de riesgo, deben incoarse las oportunas diligencias informativas, enviando los correspondientes oficios a los cuerpos y fuerzas de seguridad del Estado, quienes elaborarán un informe sobre los motivos de dicha progresión. De esta forma se garantiza que las medidas de protección establecidas para las víctimas desde el inicio hasta el final del procedimiento sean conocidas por el Fiscal correspondiente, y pueda instar lo que estime necesario para su mayor eficacia. Ello en parte también es debido a la acertada decisión de que las Fiscales adscritas a cada Juzgado sigan el asunto hasta su conclusión por resolución firme, despachando además las ejecutorias derivadas de todos los asuntos despachados, por lo que la visión del procedimiento es completa. De esta forma se garantiza también la intervención del mismo Fiscal, en toda la ejecución, lo que caso de sentencia condenatoria es sumamente importante en orden al cumplimiento de todos y cada uno de los pronunciamientos del fallo de la sentencia, controlando así el cumplimiento efectivo no solo de la pena sino de las condiciones impuestas en caso de suspensión de las penas privativas de libertad, convirtiéndose en auténtico garante de la legalidad.

Además y por la razón ya expuesta de incremento de competencias atribuidas a los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer desde el 1 de octubre de 2015, se han mantenido un contacto específico con los miembros de dichos cuerpos, a los efectos establecer un protocolo de actuación en particular en los casos de delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar del artículo 468. 2 del Código Penal. Téngase en cuenta que dichos atestados son instruidos por personal no especializado en violencia de género, al contrario que el resto, que en la ciudad de Murcia son atendidos por grupo especializado SAF, y por tanto por iniciativa de los titulares de los Juzgados especializados, y con participación del Ministerio Fiscal, se han producido encuentros y reuniones con los responsables directos de cada cuerpo para el mejor funcionamiento del servicio y procurar un unidad de actuación. Piénsese que la nueva competencia atribuida ha convertido a las mujeres sobre las cuales se quebranta pena o medida de seguridad, en víctimas de violencia de género a los efectos procesales, con la importante repercusión que ello conlleva en la tramitación de las causas, no olvidemos los derechos de las mismas durante todo el proceso, lo que ahora necesitará su presencia física para la tramitación de la causa y necesidad de ofrecérsele el procedimiento.

Del mismo modo se mantienen contactos con la Unidad de Coordinación contra la Violencia Sobre la Mujer de la Delegación del Gobierno en Murcia. Destacar así la participación activa en el Consejo Asesor Regional contra la Violencia sobre la Mujer, cuyos estatutos han previsto la participación como vocal del Fiscal delegado de violencia de género, y reuniones cuatrimestrales para abordar los asuntos más relevantes de la materia, con participación activa en el mismo, de miembros de los cuerpos de Policía Nacional, Guardia Civil, Consejería de Sanidad, miembros de los Centros de Atención a Víctimas (CAVIS), y de sindicatos.

Dicho consejo asesor debe además de elaborar anualmente una memoria sobre datos estadísticos y tiene asignada la función de asesoramiento en materia legislativa en la región, dentro de los límites que las competencias autonómicas legitiman.



Fiscalía participa activamente con las instituciones autonómicas en materia de violencia sobre la mujer, así lo hace semestralmente con el Servicio de Planificación y Programas de Prevención de Violencia de Género, con su participación como vocal en la Comisión de Seguimiento de Protocolo y Coordinación Interinstitucional perteneciente a la Consejería de Sanidad y Política Social, de la que también son miembros Magistrados del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, letrados de los diferentes partidos judiciales, médicos forenses, miembros de las Fuerzas y Cuerpos Seguridad del Estado en la Comunidad Autónoma y otros operadores en materia de violencia de género a nivel autonómico.

Importante la labor llevada a cabo en materia de coordinación interinstitucional, a cuyo efecto en el año 2016 se han elaborado varias mesas de trabajo. Una con médicos forenses y representantes del área de la sanidad pública en la región a efectos de la elaboración del parte de urgencias e informe de malos tratos clínicos, con el objetivo de formar a los profesionales sobre las necesidades tanto de informatizar la documental elaborada, atendiendo así a los medios técnicos de la justicia informatizada, como de la importancia de las primeras manifestaciones de la víctima ante los sanitarios como medio objetivo de prueba, dado el silencio frecuente y posterior de las mismas en el proceso judicial.

Del mismo modo, mesa de trabajo en materia de coordinación y mecanismos de actuación, en materia de asistencia letrada de la mujer desde el primer momento de la denuncia en sede policial, con miembros de los CAVI, 112, Policía Nacional y Guardia Civil.

Y mesas de trabajo en relación con la problemática de las mujeres víctimas menores de edad e inmigrantes.

La Fiscalía igualmente ha participado impartiendo diferentes cursos para la Policía Nacional y Guardia Civil en materia de violencia sobre la mujer, así como prestando su colaboración con la Dirección General de Prevención sobre Violencia de Género, Protección Jurídica y Reforma de Menores, actualizando junto con ellos la “Guía de Recurso para Mujeres Maltratadas”.

Finalmente en 2016, como en años anteriores, se ha contado con miembros de la Fiscalía, en concreto adscritos a violencia sobre la mujer, para participar en diferentes cursos y jornadas de violencia de género organizadas por el Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, y con diferentes organismos autónomos y municipales, así como de forma absolutamente desinteresada se participa con el importante Proyecto Educando en Justicia.

5.1.4. En relación con las unidades de valoración forense

Destacar la existencia en Murcia de un equipo técnico compuesto por un médico forense especialista en la materia, psicólogo adscrito y trabajadora social, los cuales han visto reducido su número respecto de años anteriores. Dependen del Instituto de Medicina Legal de Murcia, y Subdirección en Cartagena, estando su actuación orientada a dar respuesta específica y especializada a las situaciones de violencia física y psíquica habitual sobre todo, así como los casos más graves de conductas violentas sobre la mujer y los llamados malos tratos ocasionales. Dichas unidades, que ofrecen un estudio técnico y riguroso contemplan y examinan la situación integral de las víctimas, ponderando el riesgo de



reiteración del agresor, el cual es igualmente examinado, o el incremento de daños colaterales y antecedentes psicológicos.

En relación con implantación, funcionamiento y eficacia de dichas unidades de valoración integral en la recuperación de las víctimas de hechos violentos, hemos de poner de manifiesto que las mismas no han sido implantadas, a pesar de existir como norma de actuación en su protocolo, de nuevo por la falta de medios personales. No olvidemos que dicha unidad actualmente no ejerce en exclusiva la competencia de violencia de género en Murcia, ya que los tres profesionales que la integran deben atender a otras materias distintas de violencia de género. No obstante y dada su dedicación, los referidos profesionales, evaluado el riesgo y la necesidad de tratamiento en las mujeres víctimas, realizan la oportuna derivación al centro de salud mental correspondiente, donde se lleva a cabo el seguimiento necesario, salvo en casos de riesgo grave o extremo apreciados, en los que de forma personal asisten a las víctimas conjuntamente con los profesionales ordinarios.

Los Informes elaborados por la Unidad de Valoración Integral son también de gran importancia en materia civil, en concreto respecto del régimen de visitas de los menores en relación a ambos progenitores.

Dichas Unidades además han mostrado su eficacia en los supuestos de violencia habitual tanto psíquica como física, abordando los asuntos de forma integral y haciéndola extensiva a todos los miembros de la unidad familiar, de manera que pueda ser apreciada la violencia intra familiar de forma unitaria y no desgajada de la violencia de género, aunque el procedimiento se haya iniciado en los JVSM.

Igualmente, son utilizados de manera rigurosa en los casos de visitas para el progenitor no custodio, que deban hacerse tuteladas o con intervención del Punto de Encuentro Familiar. En este sentido debe ser puesta de relieve la acertada creación en Murcia, del Punto de Encuentro Familiar solo para los supuestos de violencia de género, cuya implantación en 2015 debe considerarse como muy acertada, y cuyo funcionamiento impecable facilita el seguimiento del régimen de visitas y las posibles incidencias del mismo.

Dicho Punto de Encuentro (PEFVIOGEN), es prestado por la Asociación para la Mediación de la Región de Murcia, subvencionada por el Ministerio de Sanidad, Servicios Sociales e Igualdad, con la colaboración del Ayuntamiento de Murcia y Consejería de Familia e Igualdad, así como desde el año 2016, en colaboración con el Ayuntamiento de Lorca, al haberse establecido otro segundo PEFVIOGEN en dicha ciudad murciana, para atender a las necesidades la zona lo que demuestra el éxito del trabajo que llevan a cabo.

Debe destacarse la importancia de sus objetivos, ya que está destinado a realizar el régimen de visitas de los menores con su progenitor no custodio, cuando así lo ha establecido el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer, bien porque las madres y menores se hallen en un recurso de acogida o no dispongan de apoyos para llevar a cabo las visitas establecidas por el Juzgado. Pero quizá de entre todas las funciones prestadas por este centro, debemos destacar las llamadas visitas tuteladas, frecuentes en los casos de hijos menores cuyo progenitor haya sido investigado o en su caso condenado por un delito de violencia de género, y por derivación judicial deban ser las mismas supervisadas, ya que en tales casos se pueden llevar a cabo no solo dentro del centro sino tuteladas fuera del



centro, pero supervisadas siempre. De la evolución, desarrollo y en su caso incidencias, los profesionales adscritos dan cuenta al Juzgado y al Ministerio Fiscal, cumpliendo así el mandato de seguimiento y control, en cuanto a los contactos y/o visitas de los menores hijos de mujeres maltratadas, en aras del interés superior del menor, ya que dicho régimen se estima como un recurso temporal.

De igual modo debe ser destacada la labor ejercida en Murcia por la Asociación para la salud mental infanto-juvenil “Quiero Crecer”, financiada por el Ministerio de Igualdad y el Instituto de la Mujer y que atendida por psicólogos y educadores sociales dependen así como organismo de la comunidad autónoma, ofrecen la ayuda necesaria a los hijos menores fruto de las relaciones sentimentales cesadas y/o relaciones matrimoniales disueltas y derivadas de violencia de género o doméstica. La misma colabora de forma directa en la gestión de la mejora de la salud mental de dichos menores, siendo ya habitual en nuestros Juzgados, los casos derivados por mandato judicial a dicha asociación, en supuesto de violencia extrema y/o presencial de los menores.

Además y tras la modificación de los artículos 61 y siguientes de la LO 1 / 2004 de Medidas de Protección Integral Contra la Violencia de Género, unido a la necesidad de pronunciamiento de oficio por el Juez sobre las medidas paternofiliales en relación a los hijos menores, debe destacarse, en sede de diligencias previas 417/15, ahora Jurado 1/16, del Juzgado de Violencia Sobre la Mujer nº. 1 de Murcia, el auto de fecha 7 de Octubre de 2015, remitido a Fiscalía de Sala en el momento de su dictado, en el que pormenorizadamente y por primera vez se dio cumplimiento al pronunciamiento de oficio, dada la muerte violenta de la progenitora e ingreso en prisión del padre, en el que quedó reflejada la consideración de los menores como víctimas de violencia de género a los efectos procesales, con las medidas oportunas de protección y seguridad para procurar su estatuto de protección integral, y en el que se suspendió la patria potestad, custodia y régimen de visitas respecto al encausado. Del mismo modo se adoptaron las medidas oportunas comunicándose dicho auto en plazo de 24 horas, a la Dirección General de Prevención de Violencia de Género y Reforma Juvenil, para la adopción en su caso y si procediera de las medidas de protección del art. 544 ter 8 de la LECrim. Dichas medidas fueron adoptadas tras la Audiencia prevista en el citado artículo 544 ter.

En la actualidad el caso se halla pendiente de juicio, el cual se ha señalado para el mes de Junio de 2017.

5.2. En materia procesal penal

Desde la perspectiva del Ministerio Fiscal, debe destacarse, como en años anteriores, el plausible abandono de la particular y controvertida doctrina seguida por nuestra Audiencia Provincial, Sección Tercera especialista en la materia, hasta mediados del año 2014, al estimar necesario para la tipificación del delito de malos tratos en el ámbito familiar del artículo 153. 1 del Código Penal, la existencia de un elemento subjetivo más allá del ánimo de menoscabo psíquico o físico, cual era el de dominación machista. Según el criterio hasta entonces seguido por nuestra Audiencia, era necesario que la conducta viniera determinada por el intento de dominación del hombre sobre la mujer, con la intención de subyugarla, someterla y dominarla. Si dicho ánimo no quedaba acreditado en los actos de violencia del varón sobre la mujer, según dicha doctrina estaríamos ante una simple falta de lesiones o amenazas, hoy delito leve, según el caso, que conllevaría



además el sometimiento a las penas genéricas sin tener en cuenta la condición de los sujetos activo y pasivo.

Dicha doctrina, en modo alguno compartida por los Fiscales de violencia sobre la mujer en Murcia, imposibilitó muchas veces, y sobre todo en el ámbito de los juicios rápidos, el llevar a cabo conformidades, puesto que los letrados, conocedores de dicho criterio seguido por la mayoría de los Juzgados de lo Penal, en correlación a su superior, la Audiencia Provincial, preferían optar por la no conformidad ante la expectativa clara para el agresor, de poder ser condenado tan solo por una falta de lesiones o de amenazas o llegar a una sentencia absolutoria por falta de elementos del tipo penal.

Debe no obstante ponerse de relieve el importante cambio de criterio, al menos en cuanto a dicho elemento subjetivo, llevado a cabo por nuestra Audiencia Provincial, al considerar a partir de abril de 2014, y tras varios votos particulares en diferentes autos que confirmaban sentencias absolutorias, afirmando que la carga de la prueba respecto a la ausencia del elemento machista corresponde a la defensa del acusado, lo que no ha pasado desapercibido en modo alguno para los Fiscales de violencia de género, sino que por el contrario ha sido un cambio de criterio aplaudido y esperado para Fiscalía, dado el nuevo criterio de la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Murcia, cercano ya a la posición mantenida por Fiscalía de Sala.

El problema, no obstante, permanece, aunque de forma aislada y puntual en algunos Juzgados de lo Penal, donde se ha observado el dictado de sentencias condenatorias en caso de lesiones que no requieran tratamiento médico, por la vía del actual delito leve del artículo 147, cuando a juicio del juzgador no ha quedado acreditado el ya tan manido elemento machista. Dicha sentencias fueron objeto de recurso por parte de la Fiscalía. En cualquier caso, en los supuestos de agresiones mutuas, siguieron existiendo problemas de interpretación, sobre todo en los Juzgados Mixtos, pese a las recomendaciones de Fiscalía.

5.3. En cumplimiento de la información solicitada por Fiscalía de Sala

Relativa a las incidencias más relevantes en la ampliación de las competencias de los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer tras la entrada en vigor de la LO 1/15 y 7/15, deben destacarse los siguientes aspectos:

- Las ya mencionadas reuniones y convocatorias realizadas con los Cuerpos y Fuerzas de Seguridad del Estado, para elaborar el protocolo que deberán seguir en sus atestados caso de delito de quebrantamiento de condena o medida de cautelar del artículo 468. 2 del Código Penal, ahora atribuido a los Juzgados de Violencia Sobre la Mujer. Habiendo observado incidencias relativas a la falta de citación de las mujeres víctimas, respecto de las cuales se ha quebrantado la pena o medida cautelar, e impartidas ya las instrucciones necesarias para que las mismas sean citadas y ofrecidos los derechos que como víctimas tienen en el procedimiento, caso de delito puro de quebrantamiento de condena, el problema ha sido resuelto satisfactoriamente.

Debe ser destacado además el acuerdo interinstitucional, que en la comunidad de Murcia, como pionera en la materia, se llevó a cabo entre Ilustre Colegio de Abogados de Murcia, Tribunal Superior de Justicia, Fiscalía y Fuerzas y Cuerpos de Seguridad de la Región, por el cual la mujer cuya pena o medida de seguridad establecida en su favor hubiere sido



quebrantada por su maltratador, tuviera la condición de víctima a todos los efectos, incluido el importante derecho a la justicia gratuita desde el mismo momento de la denuncia, ofreciéndosele la posibilidad real de mostrarse como acusación particular, y no simple testigo principal, así como realizándose la oportuna declaración de derechos en sede judicial como víctima de Violencia de Género, al haber asumido los Juzgados especializados la competencia objetiva. Dicha condición hasta la fecha no ha sido objeto de debate o recurso alguno en los Tribunales de nuestra comunidad autónoma.

Y en segundo lugar, y respecto a los nuevos tipos penales, que afectan también a violencia de género, tales como el acoso del artículo 172 ter. destaca que desde el inicio de su entrada en vigor se hizo necesario que la víctima fuera remitida a las unidades de valoración forense ante la necesidad de que los actos típicos concretados alteren gravemente su vida cotidiana. Dicha exigencia, y a falta de criterio unánime, conlleva en la mayoría de los casos que las diligencias incoadas no puedan tramitarse como urgentes transformándose en diligencias previas de procedimiento abreviado, salvo expresa conformidad del acusado. Lo mismo ocurre, aunque por razones tecnológicas, en los casos de del nuevo delito del artículo 197 del Código Penal, el cual está siendo objeto de acusación desde la entrada en vigor sin problemas de tipología, a salvo las frases de estado en los distintos sistemas de mensajería en los que no existe unificación sobre su penalidad y lo laborioso de la averiguación de las publicaciones en la red instagram.

5.4. Respecto al volumen de asuntos despachados

En el año 2016 se incoaron en Murcia capital 2.165 diligencias urgentes y 2.211 diligencias previas.

De las 1.526 calificaciones formuladas por Fiscalía en materia de violencia de género, 245 fueron condenatorias tras el oportuno juicio oral, alcanzando el número 248 las sentencias absolutorias, (menos que el año 2015) y logrando tras grandes esfuerzos, las Fiscales adscritas a la sección, la sentencia condenatoria por conformidad en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer en 596 asuntos. Si lo comparamos con los años anteriores, el número de sentencias condenatorias por conformidad ha aumentado notablemente siguiendo así las recomendaciones de la FGE incluso en los supuestos de quebrantamiento de condena con cumplimiento efectivo de la pena privativa de libertad.

Problema añadido para lograr una sentencia condenatoria es el acogimiento de las víctimas a la dispensa del artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal. En este aspecto se observa desde la sección, que las víctimas de tales delitos cuando se produce la situación fáctica de agresión o amenaza, solicitan ayuda policial efectivamente, pero cuando son informadas de las posibles consecuencias jurídicas para el agresor se niegan a declarar, en ocasiones en el propio atestado, no llegando a formular denuncia, y en la mayoría de los casos en sede judicial o en el acto del propio juicio oral. Ello parece que es motivado por dos razones, según venimos apreciando en Fiscalía, una primera porque no desean la separación física de sus parejas, que se impondría necesariamente en virtud de la pena de prohibición de aproximación con una hipotética sentencia condenatoria, y la segunda muy frecuente en víctimas inmigrantes, al no querer una agravación de la situación de la posible irregularidad de sus agresores en territorio español. A estas dos razones debería añadirse la razón por excelencia en el ámbito de la violencia de género, cual es el miedo de las víctimas a posibles consecuencias negativas para ellas como



represalias por parte del agresor, presas así del miedo. Ello obviamente repercute igualmente en la petición de ordenes protección. Quizá y por último en deberíamos cuestionar el sistema establecido en el trámite de diligencias urgentes que son la mayoría: la mujer denunciante desde que interpone la denuncia hasta que el asunto es incoado en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer ha realizado un peregrinaje por diferentes instituciones. Así tras la oportuna denuncia en sede policial, puede que se le haya recibido declaración judicialmente al día siguiente en Juzgado de guardia ordinario, para ser citada uno o dos días después en el Juzgado de Violencia Sobre la Mujer que corresponda, y finalmente ser citada en juicio oral caso de no conformidad días después, lo que no solo es una victimización secundaria, sino motivo muchas veces del posterior silencio en fase de plenario.

El artículo 416 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, hemos de destacar que igualmente ha sido ampliado su uso en la Comunidad de Murcia, por el criterio de nuestra Audiencia Provincial, al extenderlo también a las ex parejas cuando entre ellas existan vínculos de solidaridad y en pro de los hijos comunes, por lo que en Murcia la dispensa es amplia, y sin apenas limitaciones, siendo concedida a la inmensa mayoría de los casos a las ex parejas. Ello pese a los criterios de Fiscalía de Sala que restringe el ámbito de aplicación del 416, de manera que las exparejas solo podrán acogerse a dicha dispensa cuando se trate de hechos cometidos constante la relación conyugal o análoga, no extinguida en el primer caso por disolución del vínculo, lo que obliga igualmente a formular nuestra oportuna protesta, sin más consecuencias que las meramente testimoniales. Existiendo por último una posibilidad más para acogerse a la dispensa, el caso de constituida en acusación particular la víctima durante todo el proceso, si como cuestión previa en fase de juicio oral se desconstituye en forma, es igualmente acogida el derecho a la dispensa aún con la protesta de los Sres. Fiscales siguiendo las directrices de Fiscalía de Sala.

En el año 2016, a nivel estadístico:

No existieron víctimas mortales derivadas de violencia de género afortunadamente.

Han sido incoadas tres diligencias por abusos/agresión sexual, pendiente de juicio oral.

Por delito de lesiones 41 diligencias calificadas y de ellas 33 condenatorias siendo 13 de ellas por conformidad en Juzgado de lo Penal.

Maltrato ocasional del artículo 153. Han sido incoadas 2.331 habiéndose calificado de ellas 914, resultando 158 sentencias condenatorias de las que 429 han sido por conformidad.

Malos tratos habituales un total de 201 diligencias incoadas, 48 calificadas, siendo tan solo 10 de ellas condenatorias sin conformidad y 31 por conformidad del acusado

Por delito de amenazas del artículo 171.4 han sido calificadas 71 diligencias, destacando que este caso 38 lo han sido por conformidad.

Por delito de coacciones, artículo 172.2 de las 16 diligencias incoadas, 10 calificadas, siete condenatorias sin conformidad y seis por conformidad.

Delito de quebrantamiento de condena o medida cautelar 462 diligencias, habiendo sido calificadas 193 con sentencia condenatoria 69, y 99 por conformidad.



En total 3.069 diligencias por delito relativos a la violencia sobre la mujer.

Constan 3 retiradas de acusación en fase de Juicio Oral por los Sres. Fiscales, valorando positivamente la disminución respecto a años anteriores.

Por delito leve y desde la LO 1/15, 18 incoadas, con sentencia condenatoria 11.

En materia de medidas cautelares, se decretó como tal la prisión preventiva en 46 de las diligencias incoadas, incremento notable respecto a años anteriores debido en gran parte a la asunción de competencia de los delitos de quebrantamiento de condena o medida cautelar, y solicitadas más de 300 órdenes de protección fueron denegadas 35, adoptadas en total 230 al amparo del artículo 544 ter. Por su parte en el ámbito del artículo 544 bis, con solo orden de alejamiento 79.

Por segunda vez este año se ha hecho uso en Murcia capital de los medios electrónicos para protección de la víctima, constando la existencia de la misma en fase de ejecución de pena en dos supuestos.

En cuanto a la relación de parentesco por la que se tipifican los delitos relativos a la violencia de género, parejas de hecho constituyen el mayor caso, con un total de 900, 328 eran cónyuges, 324 relación de noviazgo sin convivencia; 254 ex cónyuges y 671 ex pareja de hecho.

En cuanto a la ejecución de sentencias, en la mayoría de los casos se optó por suspensión de condena, (750), sustitución de prisión en trabajos en beneficio de la comunidad, un total de 73, imponiéndose directamente en 173 sentencias la pena de trabajos en beneficio de la comunidad y pena de prisión en 119 ocasiones.

En materia civil, derivados de violencia de género, de los que conocen en exclusiva los dos Juzgados de Violencia Sobre la Mujer de Murcia, destacar, que existiendo hijos menores que determinan la participación del Fiscal se observa de nuevo como en años anteriores un número inferior de procesos de separación o divorcio, del matrimonio o adopción de medidas en relación con los primeros años de vigencia de la Ley. Lo cual pone de relieve que un gran número de víctimas no acuden a la vía judicial para resolver sus problemas, bien por reanudación de la convivencia o bien por el hecho de que dictada sentencia absolutoria en la vía penal la jurisdicción competente si no se habían solicitado medidas cautelares, es de los Juzgados de Familia ordinarios.

5.2. SINIESTRALIDAD LABORAL

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. Antonio Jesús Vivo Pina, Fiscal Delegado de siniestralidad laboral, de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.2.1. Sobre la sección de siniestralidad laboral

5.2.1.1. Novedades producidas durante el año 2016 en relación con la Sección de Siniestralidad Laboral, Delegados, Composición, Funciones y Régimen de dedicación.



En el año 2016 se ha mantenido sustancialmente la organización de la Sección. Así, en la Fiscalía de ÁREA de Cartagena (que engloba los partidos judiciales de Cartagena y San Javier), la Sección está compuesta por tres Fiscales -uno de ellos el de enlace- que despachan la materia de forma excluyente pero no exclusiva; continúa existiendo otra Fiscal especialista en la Sección Territorial de Cieza (esta última despacha los partidos judiciales de Cieza, Jumilla, Caravaca y Yecla), con idéntico régimen de dedicación, e igualmente otra Fiscal en Lorca, aunque esta última no asume la especialidad de forma exclusiva ni excluyente.

Respecto al Fiscal Delegado, en lo referente a la materia propia de nuestra especialidad, continúa despachando de forma excluyente los procedimientos que se instruyen en los partidos judiciales de Murcia, Molina de Segura y Mula, desde su incoación hasta el archivo de la correspondiente ejecutoria; asume la instrucción de las Diligencias de Investigación Penal, y ejerce la coordinación propia de la especialidad (a la que se hace referencia en el siguiente apartado). El Fiscal Delegado también asiste a la mayoría de señalamientos en los Juzgados de lo Penal de Murcia correspondientes a nuestra especialidad, y en particular a los de mayor trascendencia o complejidad, a salvo aquéllos en los que la acusación ha sido formulada por el Fiscal de la Adscripción de Cieza, que normalmente son realizados por éste. Por último, el Fiscal Delegado asiste a las declaraciones que se realizan en los Juzgados de Instrucción en la medida en que lo permiten las necesidades del servicio.

5.2.1.2. Coordinación de la sección dentro de la propia Fiscalía y con las Secciones Territoriales y Fiscalía de ÁREA. Evolución durante el año 2016.

El Fiscal Delegado realiza el visado de las calificaciones de Lorca y Cieza, y respecto de los escritos que formulan los Fiscales de la Fiscalía de ÁREA de Cartagena, son remitidos al Fiscal Delegado, normalmente por correo electrónico, con carácter previo al visado, al no estar delegada esta función. Asimismo, como se ha indicado en anteriores Memorias, las comunicaciones y consultas entre los Fiscales adscritos a la Sección y el Fiscal Delegado son muy frecuentes, particularmente en los asuntos de especial trascendencia o complejidad, empleándose a tal fin los medios telemáticos. Se remiten por el Delegado a los integrantes de la Sección las Conclusiones de Especialistas y resto de estudios de interés en la materia que se reciben del Fiscal de Sala Coordinador. La Sección Territorial de Lorca y la Fiscalía de ÁREA de Cartagena remiten copia de las Sentencias de los Juzgados de lo Penal, y de las dictadas en apelación por la Audiencia Provincial en el caso de Cartagena, y se pide información a los Fiscales sobre determinados procedimientos en que consta fallecimiento de un trabajador o infracciones de especial gravedad.

Reiterando lo expuesto en la anterior Memoria, la asistencia a los juicios de la especialidad en los Juzgados de lo Penal de Murcia es asignada al Fiscal Delegado, aunque en los casos excepcionales en que por razones del servicio se atribuye a un Fiscal no especialista, éste suele consultar con el Fiscal Delegado las cuestiones que estima relevantes, y en particular sobre los términos o límites de una posible conformidad.

El Fiscal Delegado asimismo lleva a cabo la función de verificar si las sentencias de los Juzgados de lo Penal de Murcia se adecuan a la petición formulada por el Fiscal en sus conclusiones definitivas.



5.2.1.3. Volumen de trabajo asumido en materias propias de la especialidad de Siniestralidad Laboral.

5.2.1.3.1. Fiscal Delegado:

Sigue despachando de forma excluyente los asuntos de la especialidad que se instruyen en los Juzgados de Murcia, Molina de Segura y Mula, desde su inicio hasta el archivo de la correspondiente ejecutoria, incluida la asistencia al Juicio Oral, salvo excepciones, en los términos ya expuestos. Como ya se venía haciendo en años precedentes, dentro de estos asuntos se incluyen los numerosos procedimientos de diligencias previas que se incoan a raíz de un parte de asistencia médica en que el facultativo ha marcado como causa la de *Accidente laboral*, con independencia de la gravedad de las lesiones o de que se practiquen o no posteriores diligencias de instrucción.

El Fiscal Delegado recibe los atestados y oficios que tanto la Policía Nacional como la Guardia Civil instruyen en toda la Comunidad Autónoma por cualquier tipo de resultado lesivo en el ámbito laboral del que tengan conocimiento, realizándose un control y registro de cada atestado y oficio, a efectos de seguimiento ulterior del procedimiento, en su caso, incoado.

Como se ha indicado más arriba, el Fiscal Delegado tiene encomendado el visado de los escritos de acusación de Cieza y Lorca, y en cuanto a los de la Fiscalía de ÁREA de Cartagena, los analiza con carácter previo, pues le son enviados por el Fiscal que realiza el escrito.

Se reciben periódicamente las actas de la Inspección de Trabajo, incoándose un expediente de diligencias de investigación penal por cada acta, cuya instrucción se atribuye al Fiscal Delegado. Normalmente estas diligencias concluyen tras su incoación con la remisión a un juzgado por conocimiento previo del asunto (al amparo del art. 773 de la LECrim), sin la práctica de diligencias, pues al tratarse de infracciones especialmente graves, normalmente con resultado mortal o gravemente lesivo para el trabajador, ya suele haberse incoado un procedimiento penal pues el acta se recibe con cierto retraso respecto de la fecha del accidente o de la visita inspectora.

Se realizan las habituales reuniones periódicas con la Inspección de Trabajo.

5.2.1.3.2. Resto de Fiscales que integran la Sección.

Los demás Fiscales que integran la sección -a excepción de los de Lorca- también despachan de forma excluyente los asuntos de la especialidad, compartiéndola con otras materias en función de la organización que se establezca en cada Sección Territorial o Fiscalía de ÁREA, aunque todos participan en los turnos de señalamientos de Juzgados de lo Penal y Audiencia Provincial respectivos, y en los turnos de guardias semanales. No obstante, como se ha indicado en ésta y en anteriores Memorias, por razones organizativas no resulta posible, aunque sería deseable, la asistencia de tales especialistas a todos los juicios orales de esta materia.



5.2.1.4. Medios personales y materiales con los que cuenta la Sección.

La sección está integrada por el Fiscal Delegado, con destino en la Fiscalía de de la CARM, un Fiscal en Lorca, otro en Cieza y tres en la Fiscalía de ÁREA de Cartagena, todos ellos con un similar régimen de dedicación (ya expuesto más arriba).

No existe en la sede de la Fiscalía en Murcia, en las secciones territoriales ni en la Fiscalía de ÁREA de Cartagena un funcionario formalmente asignado a la Sección. De este modo, la llevanza de los procedimientos de la especialidad se realiza por el personal de la Oficina Fiscal en función del reparto de trabajo preestablecido, normalmente, en función del número del procedimiento del respectivo Juzgado.

La asignación del procedimiento a nuestra especialidad puede producirse por el propio funcionario de Fiscalía encargado de su registro, en los casos en los que el procedimiento recibe una denominación fácilmente identificable, del tipo “lesiones en accidente laboral”, si bien, en la mayor parte de los supuestos, el genérico “lesiones” determina que el asunto sea asignado al Fiscal encargado del asunto en función del Juzgado de procedencia, siendo éste el que dispone que se entregue al Fiscal especialista.

No existe una específica atribución de medios materiales a la Sección de Siniestralidad Laboral, si bien se cuenta con dos herramientas esenciales para el control estadístico de los procedimientos: la aplicación judicial Minerva y el “visor” de Lexnet, cuyo uso nos permite conocer el estado del procedimiento sin necesidad de solicitar la información al Juzgado.

5.2.1.5. Problemas organizativos surgidos.

Se debe reiterar en este punto lo mencionado en la Memoria de 2015 sobre la dificultad de asistencia a todos los juicios de la especialidad por parte de los Fiscales integrantes de la sección, especialmente por la coincidencia de señalamientos.

5.2.1.6. Causas en las que se ha solicitado la complejidad a los efectos del art. 324 LECrim.

Han sido 69 los procedimientos en los que se ha solicitado la declaración de complejidad a los efectos del art. 324 LECrim. Debe destacarse que la práctica totalidad de procedimientos de nuestra especialidad van a requerir dicha declaración, atendiendo a la imposibilidad material de practicar las diligencias en el corto espacio de seis meses, especialmente porque en esta materia es muy frecuente que de las diligencias que se practican se derive la necesidad de acordar otras nuevas. Esto ocurre especialmente a la hora de efectuar la concreción de la imputación, pues no es extraño que en las declaraciones aparezcan mencionadas otras personas cuyos cargos o responsabilidades en la empresa los convierten en posibles responsables, o que se aporte documentación de la que se desprenda idéntica consecuencia.

5.2.2. Datos estadísticos

Infracciones	año 2015	año 2016
--------------	----------	----------



Delito de homicidio por accidente laboral	8	2
Delito de lesiones por accidente laboral	921	945
Delito de riesgo sin resultado lesivo (art. 316, 317 del Código Penal)	0	1
Muerte por accidente laboral, falta por imprudencia leve (art. 621.2 del CP)	0	0
Lesiones en accidente laboral, falta de imprudencia grave (art. 621.1 del CP)	0	0
Lesiones en accidente laboral, falta por imprudencia leve /art. 621.3 del CP)	0	0
Delito leve muerte laboral por imprudencia	0	0
Delito leve lesiones laborales por imprudencia	0	0
Delitos causas pendientes (1)	año 2015	año 2016
Homicidio en accidente laboral	2	4
Lesiones en accidente laboral	13	11
Riesgo sin resultado lesivo, (arts. 316 y 317 del CP)	17	22
Diligencias de investigación	año 2015	año 2016
Diligencias de investigación incoadas	11	5
Diligencias de investigación archivadas (2)	11	5
Diligencias de investigación terminadas con denuncia o querrela	0	0



Diligencias de investigación en trámite	0	0
Causas siniestralidad laboral	año 2015	año 2016
Escritos de acusación Ministerio Fiscal	27	23
Sentencias del Juzgado de lo Penal	21	25
Sentencias Audiencia Provincial resolviendo recursos de apelación	5	14

- (1) Datos que ofrece la aplicación Fortuny.
- (2) Todas ellas por remisión al Juzgado que conoce del asunto previamente, a tenor del art. 773 de la LECrim

5.2.3. Dificultades técnico-jurídicas, sustantivas o procesales que plantean los procedimientos incoados, tramitados y sentenciados por los delitos de los arts. 316, 317 y 318 del CP.

La única forma de efectuar un control de los procedimientos a efectos de solicitar la declaración de complejidad del art. 324 LECrim es a través de los atestados policiales que se reciben periódicamente en la Fiscalía. Al disponer de acceso a la información del procedimiento mediante la aplicación judicial Minerva, se pueden obtener los datos esenciales para realizar un seguimiento de cada expediente, si bien este mecanismo resulta a todas luces insuficiente, pues quedan fuera de control los procedimientos iniciados de otra forma, por ejemplo, mediante denuncia, pues del genérico parte de incoación que se remite a la Fiscalía no se puede concretar la materia a la que se refiere el procedimiento. Por ello, el control de muchos procedimientos solamente se realiza a raíz del primer traslado que se efectúa del mismo al Fiscal especialista a propósito de cualquier trámite (recursos, peticiones de archivo de las partes, etc), lo cual supone un evidente riesgo de que se produzca el transcurso del plazo de seis meses sin que por parte de la Fiscalía se haya interesado la declaración de complejidad.

En materia de responsabilidad civil los Juzgados, de forma casi unánime, aplican el baremo de tráfico sin aumentar las cantidades de forma orientativa en ningún porcentaje, tal y como se solicita por la Fiscalía en aplicación de lo que ordena la Circular 4/2011 de la FGE. Tampoco existe un criterio unánime en toda la Provincia en cuanto a baremo que en cada caso resulta de aplicación, aunque de forma mayoritaria se aplica el de la fecha de sanidad. Así se recoge en la Sentencia de 29-2-2016 de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Murcia, que dispone *que los daños sufridos (...) quedan fijados de acuerdo con el régimen legal vigente en el momento de la producción del hecho que ocasiona el*



daño y deben ser económicamente valorados, a efectos de determinar el importe de la indemnización procedente, en el momento en que se produce el alta definitiva del perjudicado.

Sobre la aplicación de la atenuante de reparación del daño cuando la responsabilidad civil es satisfecha por la compañía aseguradora, de forma mayoritaria no es apreciada, siguiendo el criterio de la Fiscalía, a salvo alguna excepción, como es el caso de la sentencia de 12-7-2016 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Murcia. Otra cosa distinta sin embargo sucede con la atenuante de dilaciones indebidas del art. 21.6º CP, que resulta aplicada en innumerables ocasiones, dado el excesivo tiempo que se emplea en la Instrucción de este tipo de procedimientos, y más concretamente por los retrasos que se producen en la fase intermedia.

No se suele introducir en el procedimiento debate sobre la compatibilidad de las cantidades percibidas por prestaciones de la Seguridad Social con las que se solicitan en concepto de responsabilidad civil, habiéndose pronunciado en este período tan solo la antes citada sentencia de la Sección 2ª de la Audiencia Provincial de Murcia de 29 de febrero de 2016, que las declara compatibles salvo que se aprecie enriquecimiento injusto.

El análisis de las 25 sentencias dictadas por los Juzgados de lo Penal en el período de referencia nos muestra un altísimo índice de conformidades y sentencias condenatorias. En concreto:

-Condenatorias valorando prueba: 10.

-Con conformidad de las partes: 12.

-Absolutorias: 3 (en una de ellas el Fiscal no formulaba acusación).

Respecto de las sentencias de la Audiencia Provincial, 12 de ellas confirman la dictada por el Juzgado de lo Penal, y solo dos la revocan, debiendo destacarse el importante aumento del número de sentencias de dicho Organismo respecto a las del período 2015.

Como es sabido, cuando tiene lugar un accidente laboral la empresa debe dar cuenta del mismo a la Autoridad Laboral, que procederá a investigar los hechos en los casos en que el accidente es calificado al menos como grave, no produciéndose sin embargo dicha intervención si es catalogado como "leve", por ello, en estos procedimientos no contaremos con informe o acta de infracción la Inspección de Trabajo o del Instituto de Seguridad y Salud Laboral (en adelante, ISSL), y a lo sumo se producirá una intervención de estos Organismos a requerimiento del Juzgado, con las dificultades que ocasiona el transcurso del tiempo en la investigación de los hechos.

Desde el punto de vista procesal, sería deseable que el Ministerio Fiscal recibiera puntual comunicación de todas las actuaciones que se lleven a cabo tanto por el Juzgado de Instrucción como por el de lo Penal, pues desgraciadamente esto no siempre sucede. Así, por ejemplo, solemos encontrarnos el día de inicio de las sesiones del Juicio Oral con informes periciales aportados por las partes, en ocasiones con los escritos de defensa, que resultan de especial trascendencia porque emplean argumentos que contradicen los informes de la Inspección de Trabajo o del ISSL. Esto ha obligado en alguna ocasión



puntual a solicitar la suspensión del señalamiento para poder instruirnos de su contenido y dar traslado de los mismos a la Inspección de Trabajo e ISSL en idéntico sentido.

5.2.4. Relaciones con la autoridad laboral, inspección de trabajo y fuerzas y cuerpos de seguridad. Convenios y actividades de formación

Se mantiene la habitual relación de cordialidad y colaboración entre la Inspección de Trabajo e ISSL y la Fiscalía, siendo frecuentes las comunicaciones con la Inspección de Trabajo, normalmente por medios telemáticos.

En el año 2015 se han recibido seis actas de infracción de la Inspección de Trabajo, cuatro por muerte en accidente laboral, una por lesiones en accidente laboral, y una por delito de riesgo.

En cuanto a las relaciones con Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, recordar que se siguen recibiendo en esta Sección, de manera periódica, los atestados realizados en la materia, y se ha despachado en alguna cuestión concreta con miembros de la Policía Judicial sobre determinadas actuaciones de especial relevancia, de las que se mantiene en todo momento informado al Fiscal Delegado.

No se aprecia que haya tenido una especial incidencia en nuestra especialidad la reforma introducida en el art. 284 de la LECrim por la Ley 41/2015, de 5 de octubre, en relación con el deber de conservar los atestados a disposición del Ministerio Fiscal y de la autoridad judicial por parte de la Policía Judicial sin enviárselos.

El Fiscal Delegado participó el día 21 de noviembre en unas jornadas formativas organizadas por una empresa de consultoría, charla dirigida principalmente a personas con responsabilidad en materia de prevención de riesgos laborales en las empresas.

5.2.5. Factores criminógenos. Accidentes mortales y de especial complejidad. Incidencias en el control estadístico y registro

5.2.5.1. Factores criminógenos, accidentes mortales y de especial complejidad.

Utilizando como fuente exclusivamente los atestados recibidos en Fiscalía, procedentes del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, y a efectos de encuadrar los accidentes en los principales sectores de actividad, se deben destacar las siguientes cifras referentes a accidentes con resultado de lesiones: servicios 24, construcción 1, industria 7 y agrícola 26.

En cuanto a los procedimientos incoados por accidentes mortales ocurridos en el período de referencia, son los siguientes:

DP 1.985/16 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Murcia, en las que se investiga el fallecimiento de un camionero mientras realizaba labores de descarga, al resultar atropellado por una carretilla conducida por otro trabajador.

DP 519/16 del Juzgado de Instrucción nº 3 de San Javier, en las que se investiga el accidente consistente en la caída desde una escalera de un trabajador que realizaba



labores de reposición y reparación del cableado general de un hotel, lo que ocasionó su fallecimiento a consecuencia del golpe contra el suelo.

5.2.5.2. Incidencias en el control estadístico y registro.

Como viene sucediendo en los últimos años, el control estadístico de los procedimientos incoados por lesiones se efectúa de forma casi exclusiva mediante la aplicación Fortuny, si bien los procedimientos por accidente mortal son controlados personalmente por el Fiscal Delegado, al tener constancia de los mismos generalmente mediante atestado o al recibir el acta de infracción de la Inspección de Trabajo, reiterando igualmente lo expuesto en anteriores Memorias, en el sentido de que una de las principales anomalías sigue siendo el defectuoso registro de los procedimientos por parte de los Juzgados de Instrucción, pues el delito se suele identificar con un genérico “lesiones” o “lesiones cualificadas”, “homicidio imprudente”, o “delito contra los derechos de los trabajadores”.

Resultaría deseable que con ocasión del primer registro que se realiza del procedimiento en Fiscalía éste fuera asignado a nuestra especialidad, lo que no sucede especialmente debido a la falta de datos asociados al expediente en ese inicial estadio, de modo que la inclusión del mismo en el grupo de siniestralidad laboral se va a producir necesariamente cuando el Fiscal especialista despache cualquier traslado del mismo, lo cual en no pocas ocasiones tiene lugar cuando ya se encuentran muy avanzadas las actuaciones.

Y se reitera la escasa utilidad que aporta Fortuny en relación con los datos sobre procedimientos pendientes, que ya se ponía de relieve en anteriores informes.

5.3. MEDIO AMBIENTE Y URBANISMO

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. Miguel Eduardo de Mata Hervás, Fiscal adscrito a la sección de medio ambiente y urbanismo, de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.3.1. Introducción.

Desde el decreto del Fiscal General del Estado de 26 de septiembre de 2007, por el cual se nombraba a los Fiscales delegados de medio ambiente y urbanismo de cada provincia, por el que se constituyó en la Fiscalía de Murcia por decreto del Fiscal Jefe de 29 de octubre de 2007 la “Sección de Medio Ambiente y Urbanismo” con sede en la capital, ha seguido funcionando en los términos siguientes:

Los Fiscales designados son: José Luis Díaz Manzanera, como Fiscal delegado, y Miguel Eduardo de Mata Hervás como especialista adscrito, teniendo el primero el régimen de exclusividad en cuanto al despacho del papel sobre las materias propias de la sección, y en aquellas que el Fiscal Superior designase. La labor del segundo Fiscal, al igual que en el año anterior, se ha centrado casi exclusivamente en el despacho de asuntos de la sección por indicación del Fiscal Superior, sección que despacha ya todos los asuntos de su competencia, tanto los incoados en Fiscalía como los que se encuentren ya



judicializados. En las adscripciones territoriales se mantiene la presencia, al menos, de un Fiscal especialista: en Fiscalía de Área de Cartagena, con Celia Susana Aldaz Gallego y Fulgencio Pérez Frutos, este último incorporado a la sección en el mes de abril de 2016; en la Sección Territorial de Lorca con Eloísa Montiel Navarro; y en la de Cieza con Eva María Torres Bernal. Éstos son los encargados de despachar todos los asuntos de la sección en su respectivo territorio, si bien lo compaginan con el despacho de asuntos propios de los Juzgados que tienen asignados.

Sigue existiendo un funcionario como auxiliar de la sección, que entre sus funciones administrativas estará el registro de los asuntos sobre la citada materia, así como colaborar en la elaboración de la estadística, si bien no tiene la dedicación que posiblemente requeriría tal función, debido a la escasez de personal.

El sistema de registro, al existir ya todo informatizado, se lleva ya en el programa informático instalado, incluyéndose los casos de usurpación o fraude de aguas dentro del apartado correspondiente de “medio ambiente”.

El Fiscal Superior mantiene las funciones que en su día encargó al Fiscal Delegado, y en concreto las siguientes:

- La organización de los registros de la sección.
- La elaboración y remisión de los informes estadísticos de la sección.
- El control de las retiradas de acusación en procedimientos relacionados con el medio ambiente y urbanismo, sin perjuicio de la dación de cuenta en la junta y de la puntual remisión de nota a la Inspección Fiscal.
- El visado de todos los escritos de calificación y solicitudes de sobreseimiento en causas de medio ambiente y urbanismo, y concretamente: patrimonio histórico, medio ambiente, ordenación del territorio, flora y fauna, e incendios forestales, así como de las sentencias dictadas sobre la materia y de los recursos.
- La redacción del apartado de la Memoria de la Fiscalía relativo a la Sección de Medio Ambiente y Urbanismo.
- Relación y coordinación con las autoridades administrativas en las materias de medio ambiente y urbanismo, así como con los miembros de la policía judicial ambiental.

Tras la puesta en marcha de la citada sección, son varios los aspectos que se pusieron en funcionamiento y que se han intentado mantener desde la creación de la sección hasta la fecha:

Primero.- La necesidad de afianzar dos puntos fundamentales: la especialización y la exclusividad; respecto al primero de ellos existe ya la adecuada especialización en la materia competencia de esta sección reflejada en el Fiscal delegado designado, y también se ha implantado la misma circunstancia en los otros Fiscales designados, como Miguel Eduardo de Mata Hervás, y en los Fiscales de la Fiscalía de Área de Cartagena y de las dos adscripciones territoriales ya mencionadas (Cieza y Lorca), por lo que a fecha de hoy son ya un total de 6 Fiscales los que forman parte de esta sección.

A su vez, la exclusividad es también algo esencial, pues se necesita dedicación total a la materia para que se pueda conseguir un control lo más completo posible sobre los asuntos, no solo los que se investigan en Fiscalía, sino obviamente también sobre los que



están ya judicializados desde la inicial denuncia o querrela hasta el último acto de ejecución. Por ello el Fiscal Superior así lo entendió al considerar que el Fiscal de medio ambiente y urbanismo designado tendría, como así es, dedicación exclusiva a tales temas, a los que se le han añadido otros que guardan relación con la sección, como son algunos casos de irregularidades urbanísticas que han afectado a algunos ayuntamientos de la región, en los que se dan conductas delictivas que están relacionadas con irregularidades urbanísticas que entran no solo en delitos contra la ordenación del territorio, sino también en conductas prevaricadoras, propias del artículo 320 del código penal como las más genéricas que se tipifican en el artículo 404, actuaciones que no están exentas de otros delitos conexos, como el cohecho, el tráfico de influencias, o las negociaciones prohibidas a funcionarios, entre otros.

Segundo.- En lo referente al despacho del papel: las diligencias de investigación de Fiscalía se despachan todas por los integrantes de la sección; respecto de los asuntos ya judicializados se remiten a la sección los más importantes, a criterio del Fiscal delegado, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio, patrimonio histórico, maltrato de animales domésticos y flora y fauna; en relación con los asuntos de incendios forestales, se remiten a la sección todos los asuntos judicializados de la región para su despacho por el Fiscal delegado, pues así se decidió en el seno de la Comisión de Evaluación, Seguimiento e Investigación de Incendios Forestales que está funcionando en esta comunidad autónoma, y a la que después me referiré, siguiendo así también el contenido de la Instrucción 5/05 del Fiscal General del Estado. No obstante en 2016 el Fiscal delegado ha seguido consiguiendo, con el visto bueno del Fiscal Superior, que se despachen por los seis Fiscales miembros de esta sección todos los asuntos judicializados, distribuyéndolo de la siguiente manera: los dos Fiscales de la capital despachan todos los procedimientos judiciales de los Juzgados de Murcia, Molina de Segura y Mula, y los Fiscales designados en cada adscripción territorial llevan todos los asuntos de los Juzgados, salvo aquellos que por su especial complejidad o por cualquier otra circunstancia los asumirían los Fiscales sitos en Murcia capital.

También se ha dado directrices a todos los Fiscales integrantes de esta sección que se encuentran destinados en las adscripciones territoriales para que remitan al Fiscal delegado los escritos de sobreseimiento sobre los delitos competencia de la sección, así como de los escritos de acusación, con el fin de tener conocimiento de los que se hayan presentado, y de las sentencias que se dicten por la Audiencia Provincial y por los Juzgados de lo Penal y de Instrucción en juicios rápidos. Todo ello con la finalidad de evitar el continuo desplazamiento de papel y de las causas judiciales.

Tercero.- Asistencia ordinaria a juicios orales: el Fiscal delegado y por necesidades del servicio está asistiendo a los mismos dos veces al mes de media, siendo éste un régimen especial ya que por la carga de trabajo de la sección no solo es el despacho del papel, sino también la asistencia a todas las declaraciones que se practican tanto en sede de Fiscalía como en todos los Juzgados de la comunidad autónoma, y tanto de imputados como testigos, así como la práctica de cualquier otra diligencia, como inspecciones oculares, ya que está siendo norma habitual por los Jueces de instrucción el dejar al Fiscal todo el peso de la investigación, lo que incluye la solicitud de diligencias y también su práctica. Ello ha supuesto lógicamente un aumento considerable de los desplazamientos a las sedes judiciales que no se encuentran en la capital. Además, se acude a aquellos juicios orales que han sido calificados por el Fiscal especialista que por su complejidad requieren su



obligada intervención. A esto habría que añadir las actividades que en concreto recaen sobre el Fiscal delegado, como son fundamentalmente las relaciones institucionales con otros organismos con competencia en las materias propias de esta sección.

Régimen parecido en cuanto a la asistencia a juicios orales tiene el Fiscal adscrito, que acude de media cuatro días al mes, mientras que los otros tres Fiscales de esta sección entran al turno normal de señalamientos de juicio oral.

Cuarto.- En cuanto a la redacción de la estadística anual, se ha consolidado en el año 2016 la necesaria informatización de todos los procedimientos incoados en la Fiscalía. Siguen existiendo problemas en lo referente a los datos del número de diligencias previas con el que se registra en cada Juzgado de Instrucción. No se puede olvidar que en Murcia hay un total de 11 partidos judiciales, que a su vez suponen un elevado número de Juzgados de Instrucción. Este problema se da tanto con las diligencias penales de Fiscalía que se remiten para que incoen el procedimiento judicial correspondiente, como para las denuncias que se remiten directamente al Juzgado competente por parte de particulares, asociaciones o incluso Policía Judicial, si bien en este último caso remiten siempre copia a Fiscalía, aunque no se proporciona el número concreto dado a las diligencias previas por el Juzgado, ya que en la mayoría de los casos no se procede al registro judicial el mismo día de su presentación, lo que llevaría a tener que obligar a los miembros de la citada Policía Judicial a tener que estar comunicándose con el Juzgado hasta que se le informase de tal registro, para después comunicarlo a Fiscalía. Únicamente se ha salvado este obstáculo en aquellos asuntos que se remiten a los Juzgados con denuncia o querrela del Fiscal, ya que en tales supuestos se solicita expresamente que se comunique directamente al Fiscal de medio ambiente la incoación de las diligencias previas y cualquier otra resolución que se adopte, lo cual están cumpliendo los Juzgados.

Todo esto obviamente se resolvería con la existencia de un programa informático completo que permita un sistema de acceso directo a los datos registrados en los diferentes juzgados para así controlar mejor su contenido, pues el nuevo sistema informático creado para el control de los asuntos judicializados todavía no está perfeccionado y está creando problemas que han afectado a la hora de elaborar esta Memoria, como por ejemplo el poder acceder al número concreto de registro de cada uno de los asuntos incoados como diligencias previas, lo que ha supuesto que no se pueda expresar ese detalle en la presente Memoria.

Quinto.- Como después se comprobará, de las cinco materias que se compone la competencia de esta sección, en la que más número de diligencias se sigue registrando es en ordenación del territorio, pues son muchos los asuntos que se presentan, sobre todo por la Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta del Ayuntamiento de Murcia, la cual es curiosamente la que más remite periódicamente los expedientes de construcciones ilegales, a los que hay que sumar en el año 2016 los remitidos por otros ayuntamientos. Algunos de tales asuntos se derivan tanto al conocimiento de esta sección como de la sección anticorrupción.

A su vez, como también se expondrá después, se ha aumentado el problema del límite del plazo de 6 meses para investigar no solo en las diligencias de investigación de Fiscalía, sino también de la aplicación del artículo 324 de la LECrim, que limita el plazo de la instrucción judicial inicialmente a 6 meses. Lo que sí se procura es que, sobre todo los asuntos de relevancia, se inicie su investigación en Fiscalía pues así se lleva un control de



los mismos desde el principio, amén de tener así un más rápido conocimiento de los hechos.

5.3.2. Datos estadísticos.

Diligencias de investigación de Fiscalía.

Se han incoado en 2016 en la Fiscalía en todas las materias un total de 341 diligencias de investigación, de las cuales 112 son de esta sección de medio ambiente y urbanismo, lo que supone un 32'8% del total, frente al 31'6 % que supuso el año anterior. Porcentualmente, si bien es verdad que en términos absolutos se reduce levemente el número en relación al año 2015, que fueron 114 diligencias sobre un total de 357, al reducirse también el número total de diligencias de investigación hace que se incremente en más de un punto el número de diligencias competencia de la sección de medioambiente en relación con el total que investiga la Fiscalía. Esto demuestra que el volumen que asume la citada sección sigue siendo muy elevado, materia que está siendo despachada fundamentalmente por el Fiscal delegado y sobre todo por el Fiscal adscrito.

Las diligencias de investigación incoadas se pueden distribuir de la siguiente manera:

Medio Ambiente:

Incoadas en 2007: 24

Incoadas en 2008: 28

Incoadas en 2009: 32

Incoadas en 2010: 62

Incoadas en 2011: 27

Incoadas en 2012: 121

Incoadas en 2013: 27

Incoadas en 2014: 34

Incoadas en 2015: 42

Incoadas en 2016: 26, de las cuales, 4 fueron remitidas al Juzgado con presentación de querrela, 17 archivadas y el resto en trámite. En relación con las diligencias archivadas cabe destacar que una ha sido por acumulación a otras ya iniciadas y otras dos lo han sido por remisión a la Fiscalía de Área de Cartagena para su investigación. Por materias, y sin perjuicio de ser desarrolladas en otro apartado posterior, destacan: fraude de agua un total de 4 diligencias incoadas; vertidos-residuos un total de 8; contaminación acústica 10 diligencias incoadas; emisiones a la atmósfera 0; roturaciones ilegales 1 diligencia incoada; y 3 más por prevaricación.

Ordenación del territorio:

Incoadas en 2007: 118

Incoadas en 2008: 130

Incoadas en 2009: 54

En 2010: 77

En 2011: 80

En 2012: 63

En 2013: 74



En 2014: 90

En 2015: 58

En 2016: 45, habiéndose remitido al Juzgado con formulación de querrela un total de 37. La mayoría se refieren a construcciones ilegales cometidas por particulares en suelo no urbanizable de la huerta de Murcia. El principal denunciante en Fiscalía son las Gerencias Municipales de Urbanismo, seguido de asociaciones ecologistas y de los particulares.

Patrimonio Histórico:

Incoadas en 2007: 1

Incoadas en 2008: 1

Incoadas en 2009: 5

Incoadas en 2010: 1

Incoadas en 2011: ninguna

Incoadas en 2012: ninguna

Incoadas en 2013: 3

Incoadas en 2014: 2, una en trámite y otra archivada

Incoadas en 2015: ninguna

Incoadas en 2016: 5, habiéndose presentado una querrela, dos archivadas y dos en trámite.

Flora y Fauna:

Incoadas en 2007: 6

Incoadas en 2008: 1

Incoadas en 2009: 5

Incoadas en 2010: 9

Incoadas en 2011: 14

Incoadas en 2012: 4

Incoadas en 2013: 8

Incoadas en 2014: 8

Incoadas en 2015: 5

Incoadas en 2016: 3, dos de ellas fueron objeto de querrela y denuncia y la otra se encuentra archivada por conocimiento judicial previo.

Incendios forestales:

Incoadas en 2007: 9

Incoadas en 2008: 24

Incoadas en 2009: 14

Incoadas en 2010: 18

Incoadas en 2012: 15

Incoadas en 2013: 17

Incoadas en 2014: 12

Incoadas en 2015: 5

Incoadas en 2016: 12, dando lugar a la presentación de una querrela, el resto dieron lugar a archivo, si bien remitidas igualmente al Juzgado al constar ya incoadas diligencias previas por recepción de los atestados del SEPRONA, limitándose la Fiscalía a remitir los atestados de la BRIDA al Juzgado.



Malos tratos a animales domésticos:

Incoadas en 2008: 4

Incoadas en 2009: ninguno

Incoadas en 2010: 1, que está en trámite

Incoadas en 2011: 1, que está archivada

Incoadas en 2012: 2, que están archivadas

Incoadas en 2013: 1, archivada

Incoadas en 2014: 4

Incoadas en 2015: 4

Incoadas en 2016: 11, de las cuales en 3 se presentó querrela, 4 fueron archivadas y el resto en trámite.

Procedimientos judiciales.

Los datos que aparecen registrados en el programa informático son los siguientes:

Delitos contra el medio ambiente:

Incoados en 2007: 17

Incoados en 2008: 20

Incoados en 2009: 18

Incoados en 2010: 57

Incoados en 2011: 74

Incoados en 2012: 32

Incoados en 2013: 50

Incoados en 2014: 60

Incoados en 2015: 36

Incoados en 2016: 54

Escritos de acusación presentados en 2016: 2: Juzgado de Instrucción nº 2 de Mula, PA 71/15, delito del artículo 325 CP por contaminación acústica; y Juzgado de Instrucción nº 4 de Cieza, PA 44/16, delito del art. 325 y 326 a) y b) (será objeto de comentario más específico).

Ordenación del territorio:

Incoados en 2007: 81

Incoados en 2008: 74

Incoados en 2009: 86

Incoadas en 2010: 47

Incoadas en 2011: 111

Incoadas en 2012: 75

Incoadas en 2013: 47

Incoadas en 2014: 47

Incoadas en 2015: 25

Incoados en 2016: 48



Escritos de acusación 2016: un total de 32, por el artículo 319 del CP, y son los siguientes: Cieza-4 PA 11-16; Lorca-2 PA 21-16; Lorca-3 PA 63-15 y 66-15; Lorca-7 PA 16-16; Molina-2 PA 72-16; Molina-6 PA 51-16; Murcia-1 PA 101-16 y 151-16; Murcia-2 PA 119-16; Murcia-3 PA 19-16, 202-15, 133-16 y 108-16; Murcia-4 PA 166-15, 3-16, 108-16 y 77-16; Murcia-5 PA 42-16; Murcia-6 PA 52-15; Murcia-7 PA 65-16, 143-15, 172-16, 189-16, 149-16 y 143-16; Murcia-8 PA 196-16 y Totana-2 PA 41-16.

Delitos contra el patrimonio histórico:

Incoados en 2007: 1
Incoados en 2008: 7
Incoados en 2009: 2
Incoados en 2010: 13
Incoados en 2011: 10
Incoados en 2012: 6
Incoados en 2013: 23
Incoados en 2014: 50
Incoados en 2015: 9
Incoados en 2016: 3

Escritos de acusación en 2016: 1, Murcia-2, PA 170-16.

Flora y fauna:

Incoados en 2007: 1
Incoados en 2008: 10
Incoados en 2009: 1
Incoados en 2010: 10
Incoados en 2011: 16
Incoados en 2012: 11
Incoados en 2013: 14
Incoados en 2014: 28
Incoados en 2015: 34
Incoados en 2016: 7

Escritos de acusación en 2016: 3: Lorca-4 PA 59-16; Molina de Segura-3 PA 65-16 y San Javier-6 PA 12-16.

Incendios forestales:

Incoados en 2007: 80, si bien eran 12 con imputados identificados y en los 68 restantes no se había podido identificar al autor.

Incoados en 2008: Respecto a los procedimientos judiciales tramitados en 2008 con imputados son 50.

Incoados en 2009: 12 procedimientos judiciales con imputados o detenidos.

Incoados en 2010: constan 57 procedimientos judiciales.

Incoados en 2011: constan 57 procedimientos judiciales.

Incoados en 2012: 97 procedimientos judiciales.



Incoados en 2013: 44
Incoados en 2014: 97
Incoados en 2015: 69
Incoados en 2016: 35

Escritos de acusación en 2016: 11: Jumilla-2 PA 21-16 y 20-16; Mula-1 PA 21-16; Mula-2 DUD 3-16 y PA 21-16; Caravaca-1 PA 1-16 y 64-15; Caravaca-2 PA 19-16 y 16-12 y Caravaca-3 PA 16-16 y 44-15.

Malos tratos a animales domésticos:

Incoados en 2008: 3
Incoados en 2009: 6
Incoados en 2010: 9
Incoados en 2011: 23
Incoados en 2012: 28
Incoados en 2013: 13
Incoados en 2014: 64
Incoados en 2015: 35
Incoados en 2016: 36

Escritos de acusación en 2016: 5: Murcia 3 PA 124-16; Murcia 9 PA 130-16; Mula 1 PA 32-15 y 53-16; Mula 2 PA 26-16.

Número total de *procedimientos judiciales* en todas las materias de esta Sección:

Incoados en 2007: 180
Incoados en 2008: 164
Incoados en 2009: 125
Incoados en 2010: 193
Incoados en 2011: 291
Incoados en 2012: 249
Incoados en 2013: 191
Incoados en 2014: 346
Incoados en 2015: 208
Incoados en 2016: 183

Escritos de acusación en 2016 en todas las materias de esta sección han sido 54 (en 2010 fueron 35, en 2011 fueron 38, en 2012 fueron 40, en 2013 fueron 41, en 2014 fueron 66, en 2015 fueron 51). Se trata, por tanto, del segundo año de mayor producción de escritos de acusación en lo que va de decenio.

Sentencias dictadas.

En el año 2007: 30, de las que 22 fueron condenatorias y 8 absolutorias.
En el año 2008: 23, de las que 18 son condenatorias y 5 absolutorias.
En el año 2009: 27, de las que 25 son condenatorias y 2 absolutorias.
En el año 2010: 25, de las que 20 son condenatorias y 5 absolutorias.



En el año 2011: 34, de las que 32 son condenatorias y 2 absolutorias.
En el año 2012: 25, de las que 17 han sido condenatorias y 8 absolutorias.
En el año 2013: 31, de las que 25 han sido condenatorias y 6 absolutorias.
En el año 2014: 23, de las que 17 son condenatorias y 6 absolutorias.
En el año 2015: 43, de las que 34 son condenatorias y 9 absolutorias.
En el año 2016: 45, de las que 40 son condenatorias y 5 absolutorias.

Sentencias condenatorias:

Ordenación del territorio: 29
Incendios forestales: 4
Medio ambiente: 1
Usurpación de aguas: 1
Flora y fauna: 1
Maltrato de animales domésticos: 4

Sentencias absolutorias:

Ordenación del territorio: 3
Incendios forestales: 1
Flora y fauna: 1

Destacar en el apartado de ordenación del territorio que ha habido 9 sentencias de condena en las que se ha acordado la demolición de la obra ilegal (el año anterior se acordó en 4 sentencias):

Penal-1: juicio oral nº 217-14: sentencia de 15-9-2016, en la que se acuerda la demolición en conformidad.
Penal-2: juicio oral nº 486-15: sentencia de 12-12-2016, en la que se acuerda la demolición en conformidad.
Penal-2: juicio oral nº 8-2016: sentencia de 31-10-2016, con demolición en contradicción.
Penal-2: juicio oral nº 327-14: sentencia de 21-1-2016, en la que se acuerda la demolición en conformidad.
Penal-3: juicio oral PA nº 339-15: sentencia de 21-11-2016, con demolición en contradicción.
Penal-3: juicio oral nº 172-14: sentencia de 21-1-2016, con demolición en contradicción.
Penal-6: juicio oral nº 469-14: sentencia de 26-10-2016, con demolición en contradicción.
SAP Murcia, Sección 3ª, rollo apelación 48/2016 dimanante del PA 132-2014 del Juzgado de lo Penal nº 2 de Murcia. Desestima recurso de apelación y confirma la demolición de lo ilícitamente construido en zona ZEPA.
SAP Murcia, Sección 3ª, rollo apelación 67/2016 dimanante del PA 172-2014 del Juzgado de lo Penal nº 3 de Murcia. Desestima recurso de apelación y confirma la demolición de lo ilícitamente construido en zona ZEPA.



5.3.3. Relación de diligencias de investigación incoadas en la Fiscalía en 2016.

Medio ambiente: 37.

Destacar que en el año 2015 fueron 42, en 2014 fueron 34; en 2013 se incoaron un total de 27 diligencias por este apartado; en 2012 se incoaron un total de 121 diligencias por este apartado, mientras que en 2011 coincidió el número en 27. Se ha producido, por tanto, un ligero descenso respecto del año anterior.

En el delito de usurpación de aguas son un total de 4 diligencias de investigación, siendo denunciante la Confederación Hidrográfica del Segura en tres de ellas, estando dos de ellas archivadas por no ser los hechos constitutivos de delito y las otras dos en trámite, habiéndose interesado la prórroga de la investigación en las DI 246/16.

En la manifestación contaminante de vertidos y vertederos ilegales tenemos un total de 8 diligencias incoadas, de las que 1 está en trámite con prórroga de la investigación (DI 77-16) y el resto archivadas.

Por contaminación acústica tenemos un total de 10 diligencias incoadas:

Objeto de querrela/denuncia: DI nº 57-16, 124-16 y 149-16.

Archivadas: DI 166-16, 179-16, 199-16 y 205-16 (Las 166-16 fueron remitidas a la Fiscalía de Área de Cartagena para su investigación).

En trámite: DI 235-16, 269/16 y 306/16).

Por emisiones de gases y olores a la atmósfera, a diferencia del anterior, en que hubo dos diligencias incoadas, no existe ninguna en 2016.

Por roturaciones ilegales tenemos un total de una: las DI nº 148-16 que se encuentran archivadas por remisión a la Fiscalía de Área de Cartagena.

En cuanto a querrelas/denuncias presentadas por la Fiscalía en materia de ruidos, existen tres denuncias, remitidas al Juzgado de Instrucción competente:

- DI 149/16, se presentó denuncia por presunto delito de contaminación acústica del art. 325 y prevaricación administrativa del art. 404 del código penal, por la emisión de ruidos y polvo procedentes de una mercantil dedicada a la gestión y recuperación de residuos.
- DI 124/16 se presentó denuncia contra una mercantil dedicada a la actividad de karting por los ruidos generados por las motocicletas y karts que entrenaban y competían en las instalaciones no legalizadas. Tales diligencias se iniciaron por denuncia de un matrimonio de nacionalidad inglesa que vivía a 100 metros de la actividad.
- DI 57/16 fueron objeto de denuncia contra el representante legal de un establecimiento dedicado a la actividad de café bar con música por desobediencia de las órdenes dadas por la autoridad administrativa de cese inmediato de la actividad musical.

Ordenación del territorio: 45.



Como diligencias de investigación se han incoado las siguientes, siendo denunciante en la mayor parte la Concejalía de Urbanismo del Ayuntamiento de Murcia, y en las que se ha presentado querrela por la Fiscalía: en total se han presentado en 2016 un total de 37 querellas, mientras que en 2015 fueron 25 y en 2014 fueron 59 querellas. En un apartado posterior se comentarán datos concretos de interés en esta materia.

Flora y fauna: 3.

Constan incoadas un total de 3 diligencias de investigación:

- Las DI 127/16 fueron objeto de querrela por presunto delito del art. 336 del código penal, siendo denunciante la BRIDA.
- Las DI 198/16 fueron objeto de denuncia por presunto delito de prevaricación y contra la flora amenazada (caso zanahoria marina).
- Las DI 262-16 fueron archivadas al constatarse la existencia previa de procedimiento penal por los mismos hechos, tratándose de un caso de tráfico ilegal de especies en peligro de extinción.

Cabe destacar que las DI 198/16 y 262/16 proceden de la Fiscalía General del Estado, Fiscal de Sala Coordinador de Medio Ambiente y Urbanismo y que serán objeto de comentario más detallado. Las DI 127/16 proceden de la BRIDA (Brigada de investigación de delitos ambientales).

Incendios forestales: 12.

De las diligencias de investigación incoadas, solo una dio lugar a querrela (DI 122-16) el resto constan todas archivadas en Fiscalía con remisión del atestado de la BRIDA al Juzgado al constar ya incoadas diligencias previas por la recepción en los Juzgados del atestado del SEPRONA. Solo las DI 180-16 quedaron archivadas por no ser los hechos constitutivos de delito al pretenderse por una asociación ecologista que se extremen las medidas de prevención y control para impedir incendios forestales en las riberas de los ríos.

Maltrato de animales domésticos: 11.

Constan incoadas 11 diligencias de investigación, habiéndose presentado 3 querellas: DI 41-16, 167-16 y 215-16. Las DI 37-16, 66-16, 115-16 y 232-16 se encuentran archivadas y el resto en trámite.

Comentario a los datos estadísticos expuestos.

De la relación de diligencias de investigación citadas que se han incoado en Fiscalía, comentar lo siguiente:

En términos absolutos se podría decir que se reduce levemente el número de diligencias incoadas en esta sección respecto de 2015 ya que entonces sumaron un total de 114 mientras que en 2016 suman 112. Sin embargo, se aumenta la ratio en relación al total de



diligencias de investigación que se llevan en la Fiscalía de Murcia, pasando de un 31'6 % de 2015 al 32'8 % del 2016.

La materia que más destaca numéricamente es la de ordenación del territorio con 45 diligencias incoadas, seguidas por medio ambiente con 37.

En relación con los datos de los procedimientos judiciales incoados, destacar por años: en 2009 fueron 125, en 2010 fueron 193 registradas como diligencias previas, en 2011 han sido un total de 291 procedimientos, en 2012 han sido un total de 249 procedimientos, en 2013 han sido un total de 191, en 2014 ascienden a 346, en 2015 han sido 208, en 2016 han sido 183 si bien este número puede que no sea exacto, al reiterarse las dificultades que se siguen dando de su control debido a que si bien ya se cuenta con un sistema informático de control, aún es imperfecto, pues no se recibe de forma automática la referencia al número concreto de registro dado en cada Juzgado en los asuntos registrados, además de seguir existiendo casos en los que aún se sigue registrando en los Juzgados algunos procedimientos con una denominación incorrecta. No obstante, sí es cierto que se ha mejorado en el control y acceso a los datos estadísticos registrados en la propia Fiscalía, ya que los funcionarios ya están registrando informáticamente todos los datos para que se pueda acceder directamente.

5.3.4. Actuaciones en asuntos concretos.

Medio Ambiente.

En materia de vertederos ilegales y vertidos ilegales: se siguen dando algunos casos y de diversas características, destacando el asunto de la denominada "balsa Jenny", que se está investigando en el Juzgado de Instrucción nº 4 de Cartagena en las diligencias previas nº 1.745/14. Se incoaron a raíz de un informe elaborado por la Guardia Civil que detectó que en la citada balsa de sustancias mineras próxima a la localidad de "El Llano del Beal" en Cartagena que se podría estar produciendo lixiviados y que al parecer no estaba debidamente impermeabilizada. Se ha solicitado por el Fiscal varios informes del Instituto Geológico Minero, del SEPRONA y del equipo técnico de la Unidad Adscrita a la Fiscalía Coordinadora de Medio Ambiente y Urbanismo.

Entre los escritos de acusación formulados destaca el presentado ante el Juzgado de Instrucción nº 4 de Cieza, en el PA 44/16, en fecha 28-7-2016, contra los responsables de la mercantil "Proambiente" y contra ésta como persona jurídica, al amparo del art. 327 y 31 bis del código penal, a la que se le solicita, por delito contra el medioambiente del art. 325.1 y 326 a) y b), en redacción operada por LO 5/2010, la pena de multa de 6 años, con cuota diaria de 30 euros (artículo 327 del código penal), prohibición definitiva de realizar actividades relacionadas con vertederos o gestión de residuos, la clausura durante 5 años del establecimiento donde ha estado ejerciendo la actividad del vertedero, inhabilitación para obtener subvenciones y ayudas públicas, para contratar con el sector público y para gozar de beneficios e incentivos fiscales o de la Seguridad Social durante 10 años y costas. Se trata de una causa de más de 8.000 folios. Dicha mercantil se dedicaba a "Planta de tratamiento de residuos sólidos y urbanos, con recuperación de productos reciclables y vertedero controlado" y estaba ubicada en un entorno próximo al LIC (Lugar de Interés Comunitario) "Sierra de Abanilla" (ES6200027) con el código ES6200027;



además parte de los terrenos del vertedero se encuentran englobados también en una Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA nº ES0000461 “Serres del Sud d'Alacant”) donde se han identificado 11 aves incluidas en el Anexo I de la Directiva 79/409/EEC. Las ZEPA forman parte de la Red Ecológica Europea Natura 2000, donde se integran los lugares más importantes para las aves en Europa y su futura conservación. Tales espacios protegidos se han visto afectados de forma importante por la actividad ilegal de los acusados al ampliar sin control la superficie de los vasos autorizados, depositando residuos sin tratar, produciendo vertidos de lixiviados en zona protegida, y realizando extracciones no autorizadas dentro del propio LIC que han causado unos daños al medioambiente que han sido tasados por los técnicos de la CARM en 4.815.271€.

Destacar los casos de las defraudaciones de agua en acuíferos, también llamadas “usurpación de aguas” o “sustracción de aguas”. Ciertamente el número de diligencias de investigación en 2016 se ha reducido notablemente, pasando de 18 del año anterior a 4 de este año. La razón de ello se ha de buscar en que tradicionalmente se remitían expedientes sancionadores cuando se detectaba el riego en una finca que no contaba con autorización no siendo ello suficiente para acreditar el delito pues, en la gran mayoría de los supuestos, se trataba de cesiones de agua sin autorización administrativa pero no clandestinas al realizarse con pleno conocimiento y de acuerdo con el cesionario de los derechos de riego, interesando a la CHS que, en estos casos, no remitan los expedientes salvo que quede constancia del origen clandestino del agua utilizada. Tal decisión es fruto de la experiencia de años anteriores en la que se procedía a la remisión de un gran número de expedientes administrativos que colapsaban la sección y que, en la inmensa mayoría de los casos, terminaban en archivo al no ser los hechos constitutivos de delito. Las directrices dadas en este sentido es que se remitan aquellos expedientes en que, además de superar los 400€, se constate el origen clandestino de las aguas utilizadas. En materia de usurpación de aguas recayó sentencia de conformidad dictada por el Juzgado de lo Penal 1 de Murcia en el juicio oral 420-12 donde se impuso una responsabilidad civil a favor de la CHS de 24.574'89 € que se fijó por la abogacía del Estado y a la que no se opuso el Ministerio Fiscal que solicitaba mayor cantidad.

En esta materia también se ha de tener presente que el delito de usurpación de aguas del art. 247 del código penal, tras la reforma operada por LO 1/2015 del código penal, ha pasado a ser constitutivo de delito leve, lo que afecta directamente al plazo de prescripción del delito.

Otra manifestación contaminante es la de los ruidos o contaminación acústica. De los asuntos tramitados en 2016 destacar los siguientes:

Por contaminación acústica tenemos un total de 10 diligencias incoadas:

- Objeto de querrela/denuncia: DI nº 57-16, 124-16 y 149-16.
- Archivadas: DI 166-16, 179-16, 199-16 y 205-16 (las 166-16 fueron remitidas a la Fiscalía de Área de Cartagena para su investigación).
- En trámite: DI 235-16, 269/16 y 306/16.

En cuanto a querrelas/denuncias presentadas por la Fiscalía en materia de ruidos, existen tres denuncias, remitidas al Juzgado de Instrucción competente:



DI 149/16, se presentó denuncia por presunto delito de contaminación acústica del art. 325 y prevaricación administrativa del art. 404 del código penal, por la emisión de ruidos y polvo procedentes de una mercantil dedicada a la gestión y recuperación de residuos.

DI 124/16 se presentó denuncia contra una mercantil dedicada a la actividad de karting por los ruidos generados por las motocicletas y karts que entrenaban y competían en las instalaciones no legalizadas. Tales diligencias se iniciaron por denuncia de un matrimonio de nacionalidad inglesa que vivía a 100 metros de la actividad.

DI 57/16 fueron objeto de denuncia contra el representante legal de un establecimiento dedicado a la actividad de café bar con música por desobediencia de las órdenes dadas por la autoridad administrativa de cese inmediato de la actividad musical.

Como ya se mencionó en la memoria del año pasado, la sección segunda de la Audiencia Provincial de Murcia, después de 8 meses desde la celebración de juicio, en fecha de 2 de julio de 2015 dictó sentencia condenatoria respecto al responsable de un local de copas de Archena por delito de contaminación acústica (rollo nº 62/2013 de la sección segunda de la Audiencia Provincial de Murcia, del procedimiento abreviado nº 16/12 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Molina de Segura). Tal sentencia fue condenatoria, si bien de una forma jurídicamente llamativa, por el nuevo apartado primero del artículo 325 del código penal, que regula un nuevo subtipo atenuado cuando no se den los requisitos de la redacción del anterior 325 cuyo párrafo primero ha pasado a regularse en el nuevo apartado segundo. El Fiscal de medio ambiente redactó el preceptivo informe que sirvió para que la Fiscalía de Tribunal Supremo interpusiese el recurso de casación, habiéndose estimado dicho recurso y aumentado la condena en STS de 28-4-2016: 2 años y 3 meses de prisión, multa de 14 meses, e inhabilitación por un año y 6 meses para ejercer la profesión de explotación de bares y cafés. Lo importante de esta última sentencia se encuentra en interpretar que cuando se dé un peligro grave contra la salud de las personas en una actividad contaminante, se debe aplicar el párrafo segundo del nuevo artículo 325, tal como interpretaba la Fiscalía.

Entre los escritos de acusación, destaca el presentado en fecha de 19-7-2016 ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Mula, PA 71/15, contra los responsables de un local de café bar con música y contra la alcaldesa de la localidad de Pliego, que ya fue condenada por delito de prevaricación por el TSJ de Murcia y confirmada por el TS en fecha 22-4-2015, por sendos delitos de contaminación acústica y prevaricación administrativa por omisión, respectivamente.

Otro tema que se está investigando en esta Fiscalía de Medio Ambiente de Murcia es la situación de contaminación que está sufriendo el Mar Menor, que ya fue objeto de un breve comentario en la Memoria anterior, y que en el año 2016 desembocó en la incoación de las diligencias de investigación nº 74/2016, que se iniciaron de oficio a raíz de las noticias que estaban apareciendo en los medios de comunicación. Los hechos denunciados consisten en que desde hace varios años y fruto de la actividad agrícola del campo de Cartagena, se están produciendo unos vertidos cuyo origen es la actividad de las desalobradoras de los agricultores. Ante la ausencia de agua para riego y al existir en la zona el denominado acuífero "Cuaternario", se instalan sin autorización alguna las citadas desalobradoras, que se encargan de extraer agua del mencionado acuífero, el cual se encuentra contaminado fruto de los vertidos de nitratos de la actividad agrícola, agua que no está en condiciones



de ser utilizada para el riego, salvo que a través de esas instalaciones, se trata y se usa el 70 %, y el sobrante considerado “rechazo” se vierte de varias formas y va a parar al Mar Menor vía superficial y vía subterránea a través del contacto con los acuíferos.

El Mar Menor es un lugar que tiene todos los niveles de protección ambiental admisibles en nuestro ordenamiento jurídico, y se está contaminando de esa forma produciéndose lo que se denomina “eutrofización”: fruto de la llegada de esos nutrientes prolifera un “fitoplancton” que cubre toda la masa de agua quitando oxígeno y luz con el consiguiente peligro de muerte de la vida animal y vegetal. Esto puede ser constitutivo de un delito contra el medio ambiente, además de estar investigándose también la actuación de los poderes públicos competentes para evitar ese resultado.

Estas diligencias comenzaron su tramitación por primera vez en fecha 6 de abril de 2016, de oficio por esta misma Fiscalía a raíz de varias informaciones que se habían publicado en varios medios de comunicación acerca de la situación que estaba sufriendo el Mar Menor. En base a ello el Fiscal instructor (Fiscal delegado de medio ambiente y urbanismo) interesó la actuación de la Unidad del SEPRONA adscrita a la Fiscalía de Sala Coordinadora con el fin de realizar una inspección ocular con toma de muestras, actuación que al final se derivó en el SEPRONA de la comandancia de Murcia.

Igualmente se interesó por el Fiscal instructor la remisión de numerosa documentación a muchos organismos públicos y en varias ocasiones, entre los que están: la Confederación Hidrográfica del Segura, Consejería de Agricultura, Agua y Medio Ambiente, a varias Universidades, al Instituto Geológico Minero, al Instituto Español de Oceanografía, entre otros. Igualmente se ha ido entregado por diversas asociaciones ecologistas más documentación directamente en esta Fiscalía. También se ha ordenado la realización de toma de muestras para su análisis al Instituto Nacional Toxicológico como a la Universidad de Murcia, dando resultados positivos a nitratos y fosfatos.

Igualmente se han tomado varias declaraciones a testigos y se ha interesado una pericial; y ante la premura por la expiración del plazo de 6 meses para su tramitación en esta Fiscalía se interesó el 5 de septiembre de 2016 la concesión de otro periodo de 6 meses de prórroga para su finalización.

Ordenación del Territorio.

Como ya se ha comentado antes, éste sigue siendo el apartado de esta sección en el que más diligencias de investigación de Fiscalía se han incoado, así como en querellas y en escritos de acusación se han presentado.

En el mismo se han presentado en 2016 un total de: 37 querellas (12 más que el año anterior); 32 escritos de acusación por este delito (8 menos que el año anterior); e igualmente 32 sentencias dictadas, de las que 29 son condenatorias y 4 absolutorias.

Mención especial merece en esta Memoria, al igual que ha sucedido en las anteriores, el tema de las demoliciones de las construcciones ilegales al amparo de lo dispuesto en el artículo 319.3 del código penal. Destacar que, a raíz de la sentencia del Tribunal Supremo de junio de 2012, a la que ha seguido otras posteriores, se han interpuesto por el Fiscal varios recursos de apelación por no haberse accedido por el Juez a la demolición, incluso



en casos de edificaciones que se encontraban en fase de estructura, ni siquiera estaban terminadas y habitadas, lo que ha generado al menos perplejidad en esta Fiscalía. De los recursos presentados, la Audiencia Provincial no los ha admitido, planteando los argumentos de siempre: que existen más viviendas por la zona, o que tienen los servicios de alcantarillado, agua, etc. La Fiscalía, no obstante, sigue interponiendo recursos de apelación ante el criterio generalizado de todos los Juzgados de lo Penal de no acordar la demolición y dejarlo que se decida en la vía administrativa.

No obstante, en 2016 hay ya 9 sentencias en las que se ha acordado la demolición, por las 4 del año anterior, cuatro en juicio contradictorio y tres con conformidad. Destacan también dos sentencias de la AP Murcia que resolviendo recursos de apelación confirman la demolición acordada en la instancia tratándose de supuestos incardinables en el art. 319.1 (zona ZEPA). Estos datos parecen confirmar un leve cambio de criterio en los Jueces de lo Penal que es confirmado por la Audiencia Provincial cuando conoce de los recursos de apelación interpuestos por los condenados sin conformidad, sobre todo en los casos de condena por el art. 319.1 CP.

En este mismo apartado de ordenación del territorio destacan las diligencias de investigación nº 121-16 seguidas contra dos mercantiles promotoras de una parcelación ilegal en el paraje denominado "Torremocha" en Librilla y que dio lugar a la construcción de unas 90 viviendas construidas en suelo no urbanizable y no legalizables. Los hechos se fueron cometiendo a lo largo de varios años, principalmente 2007 en adelante, existiendo ya algún procedimiento judicial y sentencias condenatorias contra los promotores. En el seno de las citadas diligencias de investigación se trata de delimitar las construcciones ilegales existentes que aún no han prescrito (se calcula que 30 de ellas), sus titulares y la vinculación con el promotor o dueño de la finca por la adquisición de cuotas indivisas de la finca, para proceder a redactarse las correspondientes querellas.

Patrimonio histórico.

En 2016 se han incoado 5 diligencias de investigación sobre esta materia, presentándose querella en uno de los casos, acordándose el archivo en dos de ellas y las otras dos se encuentran en trámite.

En 2016 no se han dictado sentencias en esta materia. No obstante, se han incoado 4 procedimientos penales en esta materia: 3 diligencias previas y 1 diligencias urgentes.

En esta materia se ha presentado un escrito de acusación en el procedimiento PA 170-2016 del Juzgado de Instrucción nº 2 de Murcia. Se trató de una persona que efectuó varios "graffitis" en distintas fachadas y persianas de edificios y establecimientos de Murcia, afectando, uno de ellos, a la pared de la Escuela de Arte Dramático de Murcia, propiedad de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, sito en c/ Apóstoles, estando catalogado este inmueble en el planeamiento urbanístico con "grado 1" nivel integral, que implica la protección de la totalidad del inmueble, preservando todas sus características arquitectónicas, encontrándose dentro del conjunto histórico de Murcia y dentro del entorno de protección del bien de interés cultural de la catedral de Murcia definido en el Plan Especial del Conjunto Histórico, causando unos daños que se han tasado en 600 euros.



Incendios forestales.

A continuación se va a exponer el contenido del informe elaborado por el Fiscal adscrito a la sección de medio ambiente y urbanismo, en marzo de 2017, para su unión a esta Memoria y para su entrega en la reunión que se celebrará el día 11 de abril de 2017 en el seno de la “Comisión de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales” en la Delegación del Gobierno de Murcia:

“INFORME-ESTADÍSTICA DE LA FISCALÍA DE MEDIO AMBIENTE DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE MURCIA, DE LOS PROCEDIMIENTOS PENALES ABIERTOS SOBRE INCENDIOS FORESTALES EN LOS JUZGADOS DE INSTRUCCIÓN DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA Y EN LA FISCALÍA.

AÑO 2016

Localidad	Proced. judicial	Imputados	Situación
Cieza	10	0	10 (A)
Calasparra	7	1	1 (T) – 6 (A)
Librilla	1	1	1 (T)
Murcia	4	5	2 (T) – 2 (A)
Archena	4	1	1 (T)-3 (A)
Cartagena	4	2	2 (T) - 2 (A)
Abarán	3	3	3 (T)
Blanca	1	1	1 (T)
Jumilla	2	1	1 (T)- 1 (A)
Abanilla	2	2	2 (T)
Moratalla	2	1	1 (T) – 1 (A)

El resto de atestados que no se mencionan no ha habido investigados ni detenidos, encontrándose archivados.

Igualmente manifestar los siguientes aspectos:

En 2016 todas las actuaciones de la BRIDA, que en total han sido 6, ha coincidido con el SEPRONA, salvo en una ocasión, en concreto en el incendio forestal de 24-2-16 en el paraje El Cejo de Alhama, redactándose posteriormente una querrela del Fiscal (DI 122/2016). Se han elaborado por ambos los correspondientes atestados que se han unido en el mismo procedimiento judicial, con imputados en 5 incendios: 3-3-16 en Rambla del Moro (Mula), 16-3-16 en Rambla del Miravete en Murcia, 14-5-16 en paraje “Castellar y Hermanillos” en Librilla, 8-6-16 en paraje “Cabezo de San Ginés” en Cartagena y el 9-11-16 en paraje “Cabezo de Rey” en Abanilla.

Han sido 8 incendios forestales con investigados en los que solo ha intervenido el SEPRONA y no la BRIDA: 9 febrero en Abanilla, 18 de febrero en Blanca, 24 de febrero en Archena, 7 de marzo en Abarán, 2 de julio en Jumilla, 24 de julio en Moratalla, 13 de agosto en Abarán y 11 de octubre en Calasparra.



Por tanto, ha habido un total de 62 incendios forestales, de los que se han incoado 62 atestados por el SEPRONA, de los que en 14 supuestos ha habido investigados. La BRIDA ha elaborado un total de 6 atestados en los que ha habido investigados en todos ellos, habiendo intervenido también en todos el SEPRONA, salvo en un caso ya citado. El número de investigados es un total de 18, por 12 del año 2015.

A su vez, en la Fiscalía se han incoado 12 diligencias de investigación, con 6 archivos (nº 42, 43, 44, 180, 193 y 194), por no ser los hechos constitutivos de delito. El resto, un total de 5 diligencias, se han remitido al Juzgado al haber diligencias previas incoadas (nº 73, 123, 216, 275 y 307), por los atestados que directamente ha remitido la Guardia Civil a los Juzgados de Instrucción, procedimientos que siguen en trámite, y a su vez interponiéndose querrela por el Fiscal en las DI nº 122.

Las citadas diligencias incoadas en Fiscalía proceden de atestados de la BRIDA. Igualmente constan cuatro diligencias de investigación que se refieren a incendios forestales sucedidos en 2015.

Comentar el problema de los plazos de la nueva redacción dada al artículo 324 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal: como se conoce se da un plazo de 6 meses para instruir los procedimientos, lo que supone el desconocer la realidad de la situación de la justicia en este país. Esto sería lo ideal siempre que se tuviesen los medios adecuados. Ello afectará a los procedimientos de incendios forestales, en los que habrá que pedir la prórroga legal de hasta 18 meses de instrucción.

Destacar en este apartado la labor que sigue desempeñando en la Comunidad Autónoma de Murcia la “Comisión Técnica de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales”, que inició su andadura en el año 1997 a instancia de la Fiscalía General del Estado, y que se viene reuniendo al menos dos veces cada año en la sede de la Delegación del Gobierno, y que la forman el secretario general de la Delegación del Gobierno, el Fiscal de medio ambiente, el coordinador de zona de la Dirección General para la Biodiversidad, el jefe del servicio de Protección Civil de la Dirección General de Protección Civil de la comunidad autónoma, el jefe del Servicio de Defensa del Medio Natural de la Dirección General del Medio Natural de la comunidad autónoma, el Jefe del SEPRONA, el jefe de la Unidad de Protección Civil de la Delegación del Gobierno y una titulada superior en Riesgos Naturales y Antrópicos de la Delegación del Gobierno, que hace funciones de secretaria.

En el año 2016 se celebraron dos reuniones: el 29 de febrero, y otra el 24 de noviembre. Además, destacar que esta Comisión Técnica sigue siendo reconocida en el Plan Infomur (Plan de Incendios Forestales de Murcia) como un órgano consultivo integrado en el Comité Asesor del citado plan.

Conclusiones.

En resumen, estamos ante un total de 62 incendios forestales, mientras que en 2015 fueron 69. A su vez, de los 62 procedimientos judiciales incoados por incendios forestales, 43 no han sido esclarecidos, y del resto la mayoría han sido por quemas agrícolas y están archivados, uno por causas naturales y 14 en trámite por imprudencias, con un total de 18 investigados, mientras que en 2015 fueron 12.



Merece destacar, realizando un estudio comparativo con los años anteriores, lo siguiente:

Primero.- Se ha incoado un número de procedimientos inferior al del año anterior, que fueron 69: así, en 1999 fueron 26, en 2000 fueron 65, en 2001 fueron 23, en 2002 fueron 34, en 2003 fueron 42, en 2004 fueron 68, en 2005 fueron 180, en 2006 fueron 69, en 2007 fueron 67, en 2008 fueron 91, en 2009 fueron 74, en 2011 fueron 78, en 2012 fueron 76, en 2013 fueron 55, en 2014 fueron 97.

Segundo.- Respecto al número de detenidos o investigados, un total de 18 en otros tantos atestados. Ha habido un número superior respecto al año anterior, que fueron 12, lo cual se debe interpretar claramente como un éxito más de las investigaciones por los miembros de la Policía Judicial. La causa de las detenciones es en casi todos los casos por negligencias por quemas agrícolas o por fumadores, que se pueden considerar como imprudencias graves tipificadas como delito en el código penal al ir unidas normalmente de infracciones reglamentarias graves, incoándose por ello procedimiento normal (diligencias previas) y no por jurado al ser un delito imprudente.

Tercero.- Por cada Juzgado de Instrucción, destacar: Cieza con 10, sigue siendo el lugar donde más causas judiciales se incoan, si bien sin ningún imputado; Calasparra con 7 procedimientos judiciales incoados y Lorca con 5.

Por último, se informa acerca de cada uno de los procedimientos judiciales que actualmente constan en trámite en la Comunidad Autónoma de Murcia y concretamente en los que se ha formulado *escrito de acusación* por el Fiscal de medio ambiente en el año 2016, que son 11:

Escrito de acusación de 13 de enero de 2016 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Mula, por el incendio forestal sucedido el 2 de mayo de 2015 en el paraje "El Tronchar" en Mula, que se produjo de forma negligente por encender hogueras en la parcela contigua a zona forestal, afectando a unas 0,6 ha de terreno forestal. Consta que intervino la Guardia Civil y agentes medioambientales.

Escrito de acusación de 10 de marzo de 2016 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Caravaca, por el incendio forestal sucedido el día 7 de septiembre de 2010 en el paraje "Sierra del Puerto y Sierra del Molino" en Calasparra, que se produjo de forma dolosa como medio para cometer robos de hilo de cobre, afectando a unos 579,84 ha de masa forestal. Intervino SEPRONA y BRIDA.

Escrito de acusación de 19 de octubre de 2016 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Caravaca, por el incendio forestal sucedido en la mañana del día 17 de julio de 2015 en el paraje "Collado la Riscalá", término municipal de Calasparra, que se produjo de forma negligente, incendiándose 0,40 ha de masa forestal. Intervinieron agentes de la Guardia Civil.

Escrito de acusación de 7 de junio de 2016 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Caravaca, por el incendio forestal sucedido el día 3 de enero de 2014 en el paraje "Agua Salada" en el término de Cehegín, que se produjo de forma negligente por la quema



de restos de poda, afectando a unas 0,33 ha de zona forestal. Intervinieron agentes de la Guardia Civil y agentes medioambientales.

Escrito de acusación de 3 de octubre de 2016 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Jumilla, por el incendio forestal sucedido el 10 de marzo de 2014 en el paraje “Sierra el Escabezado” del término de Jumilla, que se produjo de forma negligente, afectando a unos 0,44 ha de zona forestal. Intervinieron agentes de la BRIDA y de la Guardia Civil.

Escrito de acusación de 13 de octubre de 2016 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Mula, por el incendio forestal sucedido el 26 de mayo de 2015 en el paraje “Ribera de los Molinos” del término de Mula, que se produjo de forma negligente, afectando a 100 m2 de zona forestal. Intervinieron agentes de la Guardia Civil.

Escrito de acusación de 6 de octubre de 2016 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Jumilla, por el incendio forestal sucedido el 20 de febrero de 2014 en el paraje “Los Coloraos” del término de Jumilla, que se produjo de forma negligente, afectando a 29 ha de zona forestal. Intervinieron agentes de la Guardia Civil.

Escrito de acusación de 10 de marzo de 2016 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Caravaca, por el incendio forestal sucedido el 20 de noviembre de 2010 en el paraje “Media Legua” del término de Cehegín, que se produjo de forma negligente, afectando a 0,32 ha de zona forestal. Intervinieron agentes de la Guardia Civil y de la BRIDA.

Escrito de acusación de 15 de enero de 2016 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 1 de Caravaca, por varios pequeños incendios forestales intencionados sucedidos en el mes de febrero 2011 en el paraje “Campo Béjar” del término de Moratalla. Intervinieron agentes de la Guardia Civil y de la BRIDA.

Escrito de acusación de 19 de febrero de 2016 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 3 de Caravaca, por el incendio forestal sucedido el 6 de octubre de 2014 en el paraje “Camino Tenorio” del término de Moratalla, que se produjo de forma negligente, afectando a 0,05 ha de zona forestal. Intervinieron agentes de la Guardia Civil y de la BRIDA.

Escrito de acusación de 10 de mayo de 2016 presentado en el Juzgado de Instrucción nº 2 de Mula, por el incendio forestal sucedido el 30 de octubre de 2014 en el paraje “Cañada Calceta” del término de Bullas, que se produjo de forma negligente, afectando a 1.452 m2 de zona forestal. Intervinieron agentes de la Guardia Civil y de la BRIDA.

Se ha presentado por Fiscalía en los Juzgados de instrucción una querrela por delito de incendios forestales, relacionada con el incendio forestal en el que intervino la BRIDA, en concreto el sucedido el 25-2-16 en el paraje “El Cejo” de Alhama de Murcia.

En el apartado de las *sentencias* se han dictado un total de cinco, siendo cuatro condenatorias y una absolutoria:

Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 de Murcia, de 16 de junio de 2016, en el que se condena por incendio forestal imprudente sucedido el 15 de marzo de 2012 en el paraje de “Trascastrillo Bajo” de Mula, al causante de una quema de restos de poda, iniciándose un incendio que afectó a unas 1,77 ha de superficie forestal; condenado sin conformidad con



una pena de 9 meses de prisión y multa de 9 meses, indemnizando el importe de los daños causados.

Sentencia del Juzgado de Instrucción nº 2 de Mula, de 13 de enero de 2016, en la que se condena por incendio forestal imprudente sucedido el 2 de mayo de 2015 en el paraje “El Tronchar” en Mula, al causante de una quema agrícola, afectando el incendio a 0,6 ha de terreno forestal; condenado por conformidad con una pena de 4 meses de prisión, 4 meses de multa y abono de la responsabilidad civil, rebajándose la pena en el tercio legal.

Sentencia del Tribunal Supremo, de 24 de febrero de 2016, en la que se confirma la condena por incendio forestal imprudente dictada por la sentencia de la sección 5ª de la Audiencia Provincial de Murcia (sección de Cartagena), de 4 de junio de 2015, en la que se condena por incendio forestal imprudente sucedido el 11 de junio de 2012 en el paraje natural de “Sierra de la Muela” de Cartagena al causante del lanzamiento de una bengala, iniciándose un incendio que afectó a 10,8 ha de superficie forestal; condenado con una pena de 4 años de prisión y multa de 12 meses, indemnizando el importe de los daños causados, en concreto 51.658,68 euros.

Sentencia de la sección tercera de la Audiencia Provincial de Murcia, de 14 de noviembre de 2016, en la que se confirma la condena mencionada en el apartado 1º.

Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 2 de Murcia, de 18 de febrero de 2016, en la que se absuelve por incendio forestal imprudente sucedido el 25 de abril de 2014 en el paraje de “La Lentejas-Casa don Antonio” de Mula, al no acreditarse la gravedad en la imprudencia.

Destacar, por último, en lo referente a las relaciones institucionales, en primer lugar, los contactos con la Policía Judicial. Al igual de como ya se destacó en las Memorias de los años anteriores, tanto la relación institucional y profesional como la coordinación con la misma ha sido muy buena, como no podía ser de otra forma, fundamentalmente con el SEPRONA, y con la BRIDA. Así existe una línea de contacto permanente, bien personal (con visitas de la Policía Judicial a Fiscalía, e incluso con visitas que el propio Fiscal realiza a sus instalaciones para interesarse por algún asunto concreto que se está investigando), o bien también contacto vía telefónica o por correo electrónico para realizar cualquier consulta.

La relación entre Fiscalía y Policía Judicial se ve incrementada con los cursos que se organizan anualmente en el seno de la Comisión de Investigación de Incendios Forestales a la que anteriormente se ha hecho referencia, a los que acuden 15 agentes del SEPRONA y 15 agentes medioambientales, y en los que se reciben por parte del Fiscal criterios de actuación, y se les informa sobre las sentencias dictadas en los diferentes Juzgados de la región. Cursos que también se organizan por parte de los agentes medioambientales. En 2016 se celebraron las jornadas anuales en el mes de mayo organizadas en el seno de la citada comisión, a las que asistieron algunos miembros de la Guardería Fluvial.

Por tanto procede un reconocimiento expreso de la Fiscalía de medio ambiente y urbanismo a la labor desempeñada por los Cuerpos de Policía Judicial (SEPRONA y agentes medioambientales), su dedicación profesional y su máximo respeto a la labor de la Fiscalía y de los órganos judiciales en la persecución de las infracciones penales



medioambientales, reconocimiento que se hace extensivo a sus superiores jerárquicos, tanto dentro del ámbito de la Guardia Civil como de los componentes de la administración autonómica de la que dependen.

También se debe hacer mención especial a los miembros de la Comisión Técnica de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales, por la magnífica labor que están realizando y por el apoyo que realizan a esta Fiscalía, siendo de destacar a los componentes que pertenecen a la Delegación del Gobierno, lugar donde se realizan las reuniones al menos dos veces al año, y que son los que están esforzándose en que la misma se mantenga viva desde 1997.

En Murcia, a 16 de marzo de 2017.

Miguel Eduardo De Mata Hervás. Fiscal adscrito a la sección de medio ambiente y urbanismo”.

Al igual que sucede todos los años y a virtud de la información que se nos remite por la Fiscalía Coordinadora, en este apartado de incendios forestales procede comentar la incoación en esta Fiscalía de las diligencias gubernativas nº 4/2016, en virtud de la campaña de incendios forestales de este año, redactándose un decreto recordando a diferentes organismos públicos cuáles son sus obligaciones en la materia de prevención de incendios forestales y las posibles responsabilidades en que pueden incurrir en el supuesto de no cumplirlas. A tal efecto se dirigieron escritos a los titulares de áreas recreativas (Consejería de Medio Ambiente y ayuntamientos principalmente) y a titulares de vertederos, dándose respuesta en todos los supuestos. Destacar que este año se ofició al equipo SEPRONA de la Guardia Civil a fin de que identificara y comunicara los supuestos de depósitos o vertederos en situación de ilegalidad que aunque no estén en zona forestal que por la naturaleza de sus residuos, en caso de incendio, puedan provocar importantes daños ambientales como el suceso acaecido en Seseña por el incendio de un depósito de neumáticos, habiéndose identificado y comunicado nuestro decreto a 6 empresas de depósitos de residuos, 2 de ellas de neumáticos, que no disponían de autorización, y a otras 2 empresas, que aunque tenían la documentación en regla se podrían considerar como peligrosas en caso de incendio.

Igualmente procede mencionar que se está aplicando por la Fiscalía de medio ambiente de Murcia en el supuesto de encontrarnos ante una zona forestal de pequeñas dimensiones rodeada de zona agrícola mayoritariamente la Ley regional nº 8/2014 de 28 de noviembre en la que en su artículo 6 se concreta el concepto de monte en esta comunidad autónoma, en relación con los artículos 1.c), 1.e) y 2 del artículo 5 de la Ley 43/2003 de 21 de noviembre de Montes, y en su apartado 2 se dispone que tendrá la consideración de monte cuando tenga una superficie mínima de una hectárea, o los de cualquier superficie que tenga una pendiente superior al 20%, o que se encuentren en un espacio natural protegido de la Red Natura 2000, o presenten hábitats de interés comunitario o especies de flora silvestre protegida. Este concepto puede ayudar a interpretar mejor este supuesto ya que nos hemos encontrado en años anteriores con alguna sentencia absolutoria al no quedar acreditado que nos encontrásemos ante “monte o masa forestal” por tratarse de un pequeño enclave forestal en zona agrícola.

Flora y fauna.



En este apartado destacan los asuntos incoados en Fiscalía en 2016, concretamente 3, dando lugar a las DI 127/16, 198/16 y 262/16.

Las diligencias de investigación nº 127/16 fueron remitidas a Fiscalía por la Brigada de Investigación de Delitos Ambientales (BRIDA) por la presunta comisión de un delito contra la fauna por colocación de lazos previsto en el art. 336 del código penal.

Las diligencias de investigación nº 198/16 fueron incoadas por la remisión de oficio remitido a esta Fiscalía por la Fiscalía General del Estado, Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, en la que se nos remiten sus diligencias informativas nº 16/14 y documentación anexa, a consecuencia de la denuncia de un particular, D. Felipe Pérez Alcaraz, en relación a las presuntas irregularidades urbanísticas cometidas por el Ayuntamiento de San Javier en relación a la aprobación de estudio detalle presentado por la mercantil "Terraza de Arena SL" que afectaba a la parcela 3 del polígono V de La Manga del Mar Menor pese a que en todo el polígono existía un hábitat de flora amenazada de "Echinophora Spinosa", así como de la ampliación de las investigaciones llevadas a cabo por la unidad de SEPRONA de la Guardia Civil adscrita a la Fiscalía de medio ambiente y urbanismo, en las que se constató que la problemática referida a la Echinophora Spinosa era más general, pues afectaba a varias parcelas del polígono V en las que existía un núcleo de población de dicha especie que a lo largo de los años ha visto mermado su número por las diferentes actuaciones urbanísticas llevadas a cabo en las distintas parcelas de dicho polígono V de La Manga del Mar Menor (parcelas 1, 2, 3, 7, 8 y 9) que habían supuesto un daño grave y sustancial para dicha especie vulnerable con grave riesgo de propiciar su regresión y desaparición de dicho lugar. Dichas diligencias de investigación 198/16 fueron objeto de denuncia por parte del Ministerio Fiscal por presunto delito de prevaricación y contra la flora amenazada.

Las diligencias de investigación nº 262-16 fueron incoadas por la remisión de oficio remitido a esta Fiscalía por la Fiscalía General del Estado, Fiscal de Sala de Medio Ambiente y Urbanismo, en las que nos remiten, para la continuación de las diligencias de investigación, la información recibida de Europol relativa a que, en las investigaciones llevadas a cabo por las autoridades francesas relacionadas con la existencia de una organización dedicada presuntamente a la cría y venta de aves rapaces protegidas sin contar con las autorizaciones CITES, o mediante la falsificación de la documentación necesaria, se había identificado al ciudadano español D. Juan Antonio Cánovas Sánchez quien tendría un papel activo en la citada organización y se proponía, por la Dirección General de Policía, la adopción de la medida de intervención y observación telefónica. Tales diligencias de investigación se archivaron con remisión al Juzgado de Instrucción, al tenerse conocimiento de que, sobre los mismos hechos, se siguen las diligencias previas del Juzgado de Instrucción nº 6 de Murcia nº 1.868/16, las cuales tienen declarado el secreto de actuaciones, y en las que ya se había acordado la intervención telefónica del titular y número al que se hacía referencia en su escrito, habiéndose acordado ya varias prórrogas.

Tales diligencias previas fueron incoadas directamente por el Juzgado mediante presentación de las diligencias llevadas a efecto por la Unidad Central Operativa de Medio Ambiente de Guardia Civil (UCOMA) en las que se interesaba la intervención del teléfono de D. Juan Antonio Cánovas. De la petición del UCOMA y de la existencia de tales diligencias no se dio cuenta a la sección de medio ambiente y urbanismo de Murcia, como



hubiera sido lo deseable, quizás por tratarse de periodo vacacional, habiéndose tenido conocimiento al informar de la necesidad de nuevas prórrogas de la intervención telefónica, la cual está obteniendo resultados al comprobarse la adquisición por el investigado de animales en peligro de extinción, presuntamente criados en cautividad.

Igualmente constan 3 escritos de acusación:

Escrito de acusación correspondiente al PA 59/19 del Juzgado de Instrucción nº 4 de Lorca, presentado en fecha de 12 de octubre de 2016, por delito del art. 336 CP, contra persona física, por haber, presuntamente, colocado hasta un total de 332 lazos de cable sin freno que atraparon y causaron la muerte de unos 104 animales: zorros, jabalíes y perros.

Escrito de acusación correspondiente al PA 65-16 del Juzgado de Instrucción nº 3 de Molina de Segura, presentado en fecha de 30-12-2016, por delito del art. 334.1 CP, contra una mujer que ofertaba por internet la venta de un colmillo de marfil de elefante de su propiedad, en concreto de la especie "Elephantidae spp.", la cual se encuentra en el listado del Apéndice I del Convenio CITES (sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestre) de fecha 3 de marzo de 1973, siendo ratificado por España el 16 de mayo de 1986, así como en el Anexo A del Reglamento 338/1997 del Consejo de Europa, teniendo la consideración de especie amenazada y por tanto estando prohibido el comercio tanto de la especie como de sus restos, careciendo la persona acusada de cualquier tipo de documentación no solo que amparase su posesión sino sobre todo que autorizase su venta o comercialización. El citado colmillo fue intervenido por la Guardia Civil en una actuación llevada a cabo el día 17 de septiembre de 2013.

Escrito de acusación correspondiente al PA 12-16 del Juzgado de Instrucción nº 6 de San Javier, presentado en fecha de 20 de junio de 2016, contra persona física por delito continuado contra la flora; en concreto, procedió a roturar y a realizar movimientos de tierras, con el fin de ponerla a la venta, en la parcela V-9 del polígono V (salida 62) de La Manga del Mar Menor (San Javier), con identificación catastral 9543505-XG9794S, en las coordenadas 0699431//4174226, de una extensión de 2.139 m², parcela en que se asentaba la especie protegida "Echinophora Spinosa" conocida también como "zanahoria marítima", catalogada como "vulnerable" en el Decreto 50/2003 de 30 de mayo que regula el Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia, todo ello sin la preceptiva autorización administrativa. El mencionado lugar ha sido propuesto como "microrreserva de flora" por la Comunidad Autónoma de Murcia. Igualmente consta que el mismo denunciado a finales del mes de abril de 2014 procedió de nuevo a roturar el resto de la parcela con el consiguiente levantamiento de lo que quedaba de "zanahoria marítima", a sabiendas de que era una especie protegida y que no tenía autorización para ello. Con estas actuaciones el acusado ha hecho desaparecer por completo en esa parcela a la citada especie. Según informe pericial elaborado por la Dirección General de Medio Ambiente la afección a la flora protegida en la zona tiene el carácter de "significativa", valorándose el daño causado en 1.187,82 €.

En relación a las *sentencias* dictadas en 2016, constan 1 sentencia condenatoria y 1 sentencia absolutoria:



Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 1 de Cartagena, juicio oral nº 150-15, de 20 de abril de 2016, dictada de conformidad, por un delito del art. 332, condenando al representante legal de una mercantil, y esta última como responsable civil subsidiario, a la pena de 6 meses de prisión, por excederse en la actividad extractiva de explotación de recursos mineros, ocasionando en una extensión de 47.000 m² una grave afección sobre recursos de interés comunitario y especies de flora silvestre protegidas en la Región de Murcia. Cabe destacar que tal procedimiento penal se inició por querrela del Ministerio Fiscal, especialista en medio ambiente, en las DI 294-10.

Sentencia del Juzgado de lo Penal nº 1 de Lorca, PA 238-14, que absuelve al acusado de colocación de cebos envenenados al no quedar debidamente acreditado que hubiera participado en su colocación y ello pese a ser el propietario de la finca y ser, en teoría, el único beneficiado.

Maltrato de animales domésticos.

Constan incoadas 11 diligencias de investigación, habiéndose presentado 3 querellas: DI 41-16, 167-16 y 215-16. Las DI 37-16, 66-16, 115-16 y 232-16 se encuentran archivadas y el resto en trámite.

En esta materia se han realizado 5 *escritos de acusación* y se han dictado 4 sentencias, todas ellas de condena.

Escrito de acusación de Murcia-3, PA 124-16, presentado en fecha de 30 de junio de 2016, por delito del art. 337.1 a) y 3, cometido por particular por apalea a un cachorro de perro hasta la muerte por haber entrado en un gallinero de su propiedad.

Escrito de acusación de Mula-1, PA 32/15, de fecha 20-6-16, por maltrato continuado del art. 337 y 74 del código penal, contra un padre y su hijo por mantener en 4 instalaciones de su propiedad hasta un total de 153 animales (especies cánido, équido, hurón, gallinas, perdiz, cerdos, ovejas y cabras), en pésimas condiciones, en estado de desnutrición severa una parte de ellos y con heridas sin prestar la asistencia adecuada. Se pidió el comiso de todos los animales (que ya se había acordado como medida cautelar) y la clausura de las instalaciones.

Escrito de acusación de Murcia-9, PA 130/16, presentado en fecha 21-7-16, por delito de maltrato animal al dejar atado a un árbol a un poni que padecía de cólico, sin prestar la mínima asistencia y muriendo horas más tarde.

Escrito de acusación de Mula-2, PA 26/16, de fecha 6-7-16, por maltrato del art. 337 por disparar con escopeta a dos perros causándoles heridas graves.

Escrito de acusación de Mula-1, PA 53-16, de 15 de diciembre de 2016, por delito de maltrato animal del art. 337.1 a) y 3, contra dos personas, responsables de una instalación ganadera donde se intervinieron hasta 39 caballos, gran parte de los cuales presentaban un estado de caquexia generalizado, con heridas en cascos y dentadura, sin comida suficiente, habiéndose intervenido la totalidad de la yeguada como medida cautelar, que fue confirmada por la Audiencia Provincial, y habiendo fallecido, al no poder remontar las graves lesiones que padecían, 2 potros.



Las sentencias dictadas en esta materia fueron 4 condenatorias, 3 de ellas por conformidad, de las cuales una de ellas fue dictada por el Juzgado de Menores nº 1 de Murcia.

5.3.5. Otros aspectos de interés

Relación y coordinación institucional.

Con la Administración:

Se han mantenido las relaciones y la coordinación con diferentes organismos de la administración con competencias medioambientales.

Con el Ayuntamiento de Murcia, que nos remite su Concejalía de Urbanismo, Medio Ambiente y Huerta los expedientes sobre construcciones ilegales en el municipio. Así se está haciendo también por los Ayuntamientos de Lorca y de Águilas, así como el de Librilla y Puerto Lumbreras.

Con la Confederación Hidrográfica del Segura, que nos remite todos los expedientes sancionadores en los que pueden existir indicios de delito incoados que afectan a vertidos ilegales y a fraudes de agua en pozos, y que ya se ha mencionado en el presente informe la reducción considerable de expedientes remitidos, al fijarse unos criterios por parte de la Fiscalía.

Se han seguido celebrando reuniones convocadas en el despacho del Fiscal delegado con el jefe de sección de coordinación de los agentes medioambientales y de los miembros del SEPRONA, para coordinar la actuación de ambos cuerpos.

Destacar que, en materia de maltrato animal, en fecha 2-12-2016 se estableció una reunión de coordinación en la sede de Fiscalía con distintos representantes de la Dirección General de Medio Ambiente, Colegio de Veterinarios, Facultad de Veterinarios de la UMU, Federación de Municipios y representantes de Guardia Civil y Policía Nacional, donde se puso de manifiesto el establecimiento de canales de comunicación y protocolos de actuación para la remisión y conocimiento de asuntos de maltrato animal a la vez que para conocer la problemática que, en esta materia, se puede plantear por parte de los distintos implicados, siendo de especial interés el problema de la existencia de instalaciones en las que depositar los animales intervenidos ya sea como medida cautelar o como sentencia.

Con la Policía Judicial:

Como ya se destacó en las Memorias anteriores, tanto la relación institucional y profesional como la coordinación con la misma ha sido muy buena, como no podía ser de otra forma, fundamentalmente con el SEPRONA y con la BRIDA. Así existe una línea de contacto permanente, bien personal (con visitas de la policía judicial a Fiscalía, e incluso con visitas que el propio Fiscal realiza a sus instalaciones para interesarse por algún asunto concreto que se está investigando), o también contacto vía telefónica o por correo electrónico para realizar cualquier consulta.



La relación entre Fiscalía y policía judicial se ve incrementada con los cursos que se organizan anualmente en el seno de la Comisión de Investigación de Incendios Forestales a la que anteriormente se ha hecho referencia, a los que acuden 15 agentes del SEPRONA y 15 agentes medioambientales, y en los que éstos reciben por parte del Fiscal criterios de actuación, y se les informa sobre las sentencias dictadas en los diferentes Juzgados de la región, no solamente en delitos de incendios forestales sino también en los demás delitos medioambientales. Cursos que también se organizan por parte de los agentes medioambientales. En 2016 se celebraron las jornadas en el mes de mayo organizadas en el seno de la citada comisión, a las que asistieron también algunos miembros de la Guardería Fluvial de la Confederación Hidrográfica del Segura.

La labor de coordinación que se ha conseguido entre ambos cuerpos policiales. Así se refleja en el plan Infomur de 2016 (Plan de Incendios Forestales de Murcia) en su artículo 5.9, en el que se considera como integrantes del grupo de investigación de causas a los agentes del SEPRONA y a los agentes de la BRIDA, teniendo como funciones la investigación de causas de incendios forestales, la investigación de sus causantes, la elaboración de informes y atestados, y otras funciones derivadas. Ambos cuerpos policiales se encargarán de investigar las causas, recopilando la información y los indicios precisos para redactar los informes o atestados pertinentes, dando traslado de los mismos a los órganos competentes en cada caso, bien administrativos bien judiciales, y en todo caso a la Fiscalía de la comunidad autónoma. En los casos en los que se detecten indicios de delito de los que pudieran derivar imputados, serán los agentes del SEPRONA los que procederán a realizar las actuaciones que respecto a los causantes pudieran derivar, fundamentalmente la imputación. Ello sin perjuicio de que en un futuro no lejano los agentes medioambientales puedan empezar a asumir funciones de imputación, cuando se den las condiciones idóneas para ello.

Procede destacar en este apartado, una vez más, el reconocimiento expreso de la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo a la labor desempeñada por los Cuerpos de Policía Judicial (SEPRONA y agentes medioambientales), su dedicación profesional y su máximo respeto a la labor de la Fiscalía y de los órganos judiciales en la persecución de las infracciones penales medioambientales, reconocimiento que se hace extensivo a sus superiores jerárquicos, tanto dentro del ámbito de la Guardia Civil como de los componentes de la administración autonómica de la que dependen. También se debe hacer mención especial a los miembros de la Comisión Técnica de Seguimiento, Evaluación e Investigación de Incendios Forestales, por la magnífica labor que están realizando y por el apoyo que realizan a esta Fiscalía, siendo de destacar a los componentes que pertenecen a la Delegación del Gobierno, lugar donde se realizan las reuniones al menos dos veces al año, y que son los que están esforzándose en que la misma se mantenga viva desde 1997.

Con los compañeros de Fiscalía:

Destacar en este punto que son continuos los comunicados que se remiten por escrito a los compañeros Fiscales de toda la comunidad autónoma para dar directrices sobre la forma de interpretar los delitos medioambientales, y del despacho de los asuntos en esta materia. En este punto comentar que los escritos dirigidos en los años anteriores por el Fiscal delegado a cada uno de los coordinadores de las dos Adscripciones Territoriales (Lorca y Cieza) para que procediesen a designar un Fiscal que se encargue del despacho



de los asuntos propios de esta sección, y que sirva de enlace directo con el Fiscal delegado, para así crear una Fiscalía de medio ambiente y urbanismo compuesta por cinco miembros, los dos que funcionan ya en Murcia capital, más uno por cada adscripción, tales escritos han llegado ya a buen puerto. Este sistema último sigue funcionando bien desde enero de 2013. En el año 2016 en la Fiscalía de Área de Cartagena se ha decidido nombrar un segundo Fiscal de enlace con el Fiscal delegado, D. Fulgencio Pérez Frutos.

Necesidad de medios materiales y humanos. Propuestas y reflexiones. Propuestas de reformas legislativas.

En este apartado procede mencionar la infraestructura humana y material que se considera necesaria y en la que se debe mejorar desde la Fiscalía de Medio Ambiente y Urbanismo, reiterando los mismos puntos reflejados en las Memorias de los años anteriores:

Primero.- La necesidad de que se amplíe la plantilla de Fiscales de Murcia, con el fin de poder destinar el Fiscal Superior más miembros a esta especialidad, ya que el trabajo cada vez es mayor y necesita ser tratado adecuadamente. Bien es cierto reconocer que en el último año se ha mejorado en este aspecto, pero no se considera aún suficiente, sobre todo en el aspecto de la dedicación más exclusiva a esta materia por parte de los seis Fiscales que formamos la sección. Hay que comentar que los propios Jueces de Instrucción valoran positivamente que existan Fiscales especialistas que conozcan a fondo las materias concretas, y además ello supone que algunos nos ceden normalmente la responsabilidad en la instrucción de los asuntos, siendo el Fiscal el que normalmente lleva los interrogatorios que se practican. Esto lleva a la idea de que debería modificarse ya la ley y que fuesen los Fiscales los que llevasen la instrucción de las causas penales.

Segundo.- La necesidad igualmente de que se amplíe la plantilla de funcionarios, pues su aumento no ha venido proporcionado al que ha tenido la plantilla de Fiscales. Actualmente hay adscrito un funcionario solamente a esta sección y además tiene encomendadas otras funciones, no teniendo dedicación exclusiva.

Tercero.- Necesidad de un buen sistema informático de registro y seguimiento de los procedimientos, no solo los incoados en Fiscalía sino también los de los Juzgados de Instrucción, Juzgados de lo Penal o Audiencia Provincial. Esto afecta tanto al control y seguimiento de los mismos, como para realizar la memoria anual. En este aspecto destacar que la aplicación informática de la Fiscalía en cuanto al registro y control de los procedimientos incoados en la misma ha sido mejorada bastante, en cambio aún existen defectos en cuanto al registro de los procedimientos judiciales. Sería importante que el mismo Fiscal desde su despacho a través del ordenador pudiese conocer los procedimientos incoados con su número de registro, tanto en Fiscalía como en los Juzgados, así como consultar su estado actual, solamente con introducir unas voces concretas. Esta cuestión ya ha sido puesta en conocimiento del Fiscal Superior para que tome las medidas pertinentes. No hay que olvidar que estamos en una comunidad autónoma con 49 Juzgados de Instrucción, 11 Juzgados de lo Penal y 5 secciones de Audiencia Provincial.

Cuarto.- También es importante contar con una buena base de datos de jurisprudencia a nivel nacional sobre la materia de la sección. Nos consta que por parte del Fiscal de Sala Coordinador se ha trabajado en este tema y hemos conseguido mejorar bastante.



Quinto.- El plazo de que se dispone de 6 meses para investigar las diligencias penales de Fiscalía suele ser insuficiente, incluso con la obtención de prórroga de otros seis meses, ya que las investigaciones suelen ser en algunos casos complejas, situación que se ha complicado aún más con la nueva redacción dada al artículo 324 de la LECrim, de todos conocido.

Sexto.- Para realizar una adecuada investigación de los asuntos ya se dispone de una clave de acceso a la información de los Registros de la Propiedad y Mercantil, lo cual ha sido recibido de forma muy positiva.

Séptimo.- Necesidad de reforma legislativa: reiterar lo ya apuntado en otras Memorias anteriores: 1º) reforma penal: del código penal en el delito contra la ordenación del territorio, en concreto en el artículo 319-3º referente a la “obligación” y no “facultad” de acordar la demolición, sobre todo en los casos del párrafo primero del mismo artículo; 2º) reforma procesal: en dos puntos importantes que afectan a la necesidad de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo anteproyecto es ya de todos conocido: en el recurso de apelación, que se debe de permitir en todos los asuntos, eliminando los juicios a celebrar en “única instancia” y la necesidad de que se conceda a la Fiscalía la instrucción de las causas penales.

5.4. EXTRANJERÍA

Informe elaborado por la Ilma. Sra. D^a Silvia Benito Reques, Fiscal Delegada de la Sección de extranjería de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.4.1. Expulsiones sustitutivas en el proceso penal

5.4.1.1 Artº 57.7 LEX.

En aplicación de lo dispuesto en el art 57.7 no se han apreciado en esta Fiscalía problemas dignos de mención.

La aplicación informática existente Fortuny nos da una cifra de 12 informes favorables, frente a 22 en el año anterior.

Se han tenido en cuenta en los informes emitidos a la hora de evaluar la conveniencia o no de autorizar la expulsión, los criterios contenidos en la Instrucción de 2/2006 esto es, si concurre formalmente una causa legal de expulsión, si se ha concluido el expediente dictándose la orden de expulsión, si el delito por el que se sigue el proceso está suficientemente determinado, que no sea de los tipificados en los arts. 177 bis, 312, 313 y 318 bis.312 o 318 bis) y con carácter de excepción debidamente fundamentada, si es necesaria la continuación de la tramitación del proceso penal en que se encuentra incurso. En este punto se han detectado al menos dos informes desfavorables a la expulsión de preso preventivo por ser su declaración esencial en calidad de testigo en un procedimiento de ley del tribunal de jurado.



También se ha valorado la previsible exigencia de responsabilidad civil, además de la existencia de otros procedimientos en curso contra el mismo imputado. A ello habría que añadir la evaluación del arraigo laboral y familiar, así como la posibilidad de reiteración delictiva, reflejada en la hoja histórico penal.

Sin embargo y a fin de evaluar de forma realista este dato y de evitar la atomización de informes en los distintos procedimientos en los que se pide autorización para expulsión con resultados diversos, sería razonable que se remita a Fiscalía, vía fax, las distintas peticiones que se van a realizar ante los órganos judiciales, destinadas al Fiscal delegado de extranjería, que coordinaría la respuesta, tratando de unificarla.

En todo caso, la instauración de un sistema de intercambio de datos e información precisa y completa entre las diferentes fuerzas de seguridad estatales, autonómicas y locales, por un lado, y entre éstas y los órganos jurisdiccionales por otro, sigue siendo una necesidad.

5.4.2. Expulsión sustitutiva del cumplimiento

En aplicación del art. 89 del C.P tras la reforma operada por la LO 1/2015 se han contabilizado en la Comunidad, según el registro informático de Fiscalía, un total de 40 informes de expulsión sustitutivas de penas, de los cuales 9 han sido acordadas en la sentencia, constando registrados también 3 ingresos en centros penitenciarios en aplicación de la DA 17ª de la LO 19/2003. Estos datos coinciden sustancialmente con los facilitados por la policía.

La reforma penal de 2015 al eliminar el criterio de la residencia no legal del extranjero, amplía el ámbito subjetivo a cualquier extranjero con independencia de su situación administrativa, lo que la hace aplicable a situaciones y condiciones personales de casuística muy diversa que, naturalmente, impiden la homogeneización del tratamiento.

5.4.2.1. Aplicación a ciudadanos comunitarios

No consta en el registro que se haya producido ninguna desde la entrada en vigor de la LO 1/15, que recoge los criterios del RD 240/2007, de 16 de febrero.

5.4.2.2. Aplicación de extranjeros con permiso de residencia.

No consta que se haya producido ninguna.

5.4.2.3. Aplicación de la regla de proporcionalidad del artº 89.4.

No consta ninguna resolución en la que se recoja.

5.4.2.4. Aplicación de la excepción de “defensa del orden jurídico y restablecimiento de la confianza en la vigencia de la norma jurídica infringida por el delito”

No consta ninguna resolución que contemple esa posibilidad.

5.4.2.5. Internamiento en el CIE previo a la expulsión sustitutiva de la pena.

No consta que se haya producido ninguna.



5.4.2.6 Revisión de sentencias

Han sido objeto de revisión algunas sentencias en las que se acordaba la sustitución de la ejecución por expulsión en penas inferiores a un año. La expulsión de extranjeros sin permiso de residencia no ha sido objeto de revisión porque ya en el primer párrafo del anterior art. 89 se introdujeron criterios de modulación en función del arraigo fundamentalmente.

5.4.3. Medidas cautelares de internamiento

5.4.3.1. Problemas o disfunciones detectadas en los expedientes de internamiento en CIES.

En el despacho de expedientes de internamiento en el CIE no se ha detectado ninguna incidencia digna de mención.

En el juzgado de guardia se informa la solicitud formulada por el Fiscal de guardia que conoce también de los recursos interpuestos contra las decisiones que se toman

En cuanto al tema del ingreso en el CIE de ciudadanos comunitarios el criterio que en esta Fiscalía se sigue es el contrario al ingreso, valorando lo dispuesto en el art 15 del decreto referente a *motivos graves de orden público*, dado que se exige que la *conducta personal constituya una amenaza real, actual y suficientemente grave que afecte a un interés fundamental de la sociedad*, sin que constituya razón suficiente *la existencia de condenas penales anteriores*.

Este criterio contrario al internamiento es el que mantiene y ha venido acordado desde que se plantearon los primeros casos, la propia Audiencia Provincial de Murcia y expresado en autos de 13 de marzo de 2012 o en el 298/2012 de 2 de mayo .

No hay duda que esas cuestiones habrían de ser objeto de valoración en el orden contencioso administrativo, pero no es menos cierto que la negativa a la petición de ingreso en el CIE puede tener su fundamento en el art. 18.2 del mencionado decreto, donde se obliga a las autoridades a conceder al interesado un plazo para abandonar el país no inferior a un mes desde la fecha de la notificación. Lo que añade un nuevo problema a lo anterior, dado que la notificación se suele hacer por edictos. Hay que tener en cuenta que la posibilidad de ejecución inmediata, antes autorizada por el decreto mencionado por razones de urgencia justificada, fue anulada por la sentencia de la Sala Tercera del T.S. de 1 de junio de 2010.

En todo caso, conviene reseñar que las solicitudes de ingreso en el CIE de ciudadanos comunitarios, léase rumanos y búlgaros, son cada vez menos frecuentes.



5.4.3.2. Inspección y control del CIE

5.4.3.2.1- En desarrollo de la función atribuida con carácter general al Ministerio Fiscal por el artículo 4.2 EOMF, y la Instrucción 5/2007 que encomienda a los Fiscales Delegados de Extranjería la misión de visitar periódicamente los centros de internamiento de extranjeros de la respectiva provincia, velando por el respeto de los derechos de los internos, levantando la correspondiente acta y poniendo en conocimiento del Delegado o Subdelegado del Gobierno mediante oficio, a través del Fiscal Jefe, las eventuales disfunciones que puedan detectarse, se han llevado a cabo desde la reapertura del centro de internamiento cerrado por obras durante varios meses, cuatro visitas.

La primera de ellas una visita de carácter protocolario tras el nombramiento como Fiscal delegada a fin de conocer las características del centro y situación personal de los internos, y dos más tras las revueltas sucedidas en los meses de octubre y noviembre, a fin de conocer de primera mano los sucesos acaecidos, las razones que pudieron estar en el origen de las mismas y las consecuencias que éstas han producido fundamentalmente en el tema de la seguridad.

Se ha asistido además a las juntas de coordinación que mensualmente se han realizado en el mismo, tratando de solventar los problemas que habían sido detectados en ocasiones anteriores y que se venían arrastrando en muchos casos casi desde la apertura del centro.

En este sentido destacar la voluntariosa labor llevada a cabo por Cruz Roja que en horarios de mañana y tarde presta sus servicios desde el año 2015 y que, además de organizar el ocio de los internos, colabora con labores de traducción y asistencial de todo tipo mejorando sustancialmente la calidad de vida de los internos .

Se sigue echando en falta el acceso inmediato a intérpretes cualificados, a fin de que el idioma no suponga un obstáculo para la comunicación fluida. No existen intérpretes fijos, sino que puntualmente se utiliza el servicio de traducción de una empresa la cual suministra el intérprete del idioma que sea necesario, prestando servicios incluso por teléfono, sin que exista uno o varios intérpretes asignados al centro con carácter diario, lo cual es reclamado por los internos.

Falta también un convenio con el Colegio de Abogados de Murcia para la asistencia letrada permanente, que nos consta está en proyecto y un reforzamiento en el turno existente de asistencia en materia de extranjería por el Colegio de Abogados, se han presentado quejas por parte de los internos en diversas ocasiones y así se expuso ya en la última junta de coordinación existente.

Aparte de estos problemas de índole administrativo, los sucesos más reseñables ocurridos durante 2016 en el Centro de Extranjeros de Murcia han sido sin duda las revueltas ocurridas en el mismo con la subsiguiente fuga de internos.

La primera de ellas tuvo lugar en el mes de agosto, donde se fugaron 11 internos y la noche del 5 de octubre cuando nuevamente consiguieron salir 65 más causando heridas a algunos agentes. Sin embargo la más reseñable de todas se produjo el pasado 14 de noviembre, sobre las 20.30 horas, cuando varios internos armados con barras de hierro que habían fabricado con el material de los conductos del aire acondicionado acometen a varios agentes con gran violencia, consiguiendo darse a la fuga 21 internos, de los cuales 12 fueron localizados y reintegrados de nuevo al centro y 9 permanecen en busca.



Tras esto, se abren por parte de la UCRIF diligencias policiales 2167-16 donde se da cuenta de la sucesión de hechos acaecidos y la identificación de varios de los internos autores de los sucesos e identificados a través del circuito cerrado de televisión (CCTV) existente en el centro.

Una vez identificados plenamente éstos, se presenta atestado ampliatorio 2232/16 ante el Juzgado de Instrucción de guardia de Murcia con siete detenidos como posibles autores de un delito de atentado, lesiones y quebrantamiento, acordándose por dicho Juzgado de guardia la prisión provisional comunicada y sin fianza de los siete presentados, turnándose el asunto al Juzgado correspondiente que resultó ser el nº 6 de Murcia, que incoó las diligencias previas nº. 2.458/16 manteniendo la prisión de los siete implicados.

A raíz de estos incidentes fue necesario reforzar la seguridad del establecimiento y realizar algunas reformas estructurales a fin de evitar la comisión de nuevos intentos de fuga. Se han acometido por ello, la realización de obras en el recinto mediante la aprobación de una partida presupuestaria con este fin, consistentes, entre otras, en refuerzo del perímetro exterior, reparación y refuerzo de la valla exterior, de puertas interiores, supresión de rejillas y otros objetos metálicos.

Se ha producido también un notable incremento en la seguridad que aún se mantiene y que se aumentó ya por los sucesos acaecidos en verano con la presencia de la Unidad de Intervención, pasando a tener un total de 40 efectivos en turnos de 8 en el turno de mañana, 8 en el de tarde y 6 en el de noche, estando además en fase de trámite, a fin de garantizar la seguridad de los agentes la entrega de cascos y chalecos protectores anticuchillos y antibalas.

El Defensor del Pueblo se interesó por los incidentes ocurridos y la situación del centro tras las revueltas ocurridas, contestando así a varias cuestiones que fueron planteadas por "Convivir sin racismo" sobre la posible restricción de derechos y libertades y emitiéndose a este respecto informe el pasado 11 de febrero de 2017.

5.4.3.2.2 Detección de víctimas de trata de seres humanos.

No hay constancia registral de la detección de víctimas.

5.4.3.2.3 Coordinación con los Jueces de control de estancia.

El Juzgado de Instrucción nº. 9 de Murcia tiene atribuidas en Murcia las funciones de control del centro de internamiento de extranjeros de Sangonera la Verde.

Las visitas que se han llevado a cabo hasta el momento han sido efectuadas en coordinación con el mismo. Se ha visitado el centro conjuntamente en una ocasión en visita protocolaria tras la toma de posesión del nuevo titular del Juzgado, asistiendo conjuntamente a la junta de coordinación que se celebró en el mes de julio de 2016.

Por otro lado el Juzgado remite periódicamente informe sobre las quejas que se plantean por los internos dando cuenta de todas las incidencias y problemas que el desarrollo de la vida en dicho establecimiento puede ocasionar.



5.4.4. Procedimiento por delitos de trata de seres humanos (art. 177 - bis)

5.4.4.1. Causas Incoadas.

En el registro informático de Fiscalía Fortuny aparecen un total de 5 causas registradas procedentes de las investigaciones llevadas a cabo por la Brigada Provincial de Extranjería y Guardia Civil de la región de Murcia.

Las víctimas que durante el año 2016 se han detectado en la región han sido, según información ofrecida por la Unidad de Extranjería de Murcia, un total de 121.

Son de reseñar tres operaciones, dos de ellas llevadas a cabo de la Brigada Provincial de Extranjería, denominadas "Operación Week" con 23 detenidos de origen nigeriano que se tramitan en Juzgado Instrucción de Murcia nº. 6 diligencias previas 984/16. La operación "Bomboón" con 5 detenidos de diversa nacionalidad y tramitadas en las diligencias previas 226/16 del Juzgado de Instrucción nº. 6 de Murcia y diligencias 314/16 "Operación Lacem" de Guardia Civil de Jumilla con tres detenidos, todas ellas con trata de seres humanos relativa a la prostitución.

No se ha detectado finalmente ningún asunto de trata laboral en 2016 aunque sí se planteó la posibilidad de calificar como tal las diligencias previas que se tramitaban ante el Juzgado de Instrucción nº. 9 de Murcia con un imputado de origen nicaraguense que facilitaba la entrada en España de mujeres de dicho país con destino al servicio doméstico, actuando como una verdadera "agencia de colocación", no pudiendo ser encuadrado finalmente en este precepto penal por no cumplir los hechos los estrictos requisitos que legal y jurisprudencialmente se establecen.

Se ha formulado un escrito de acusación por delito de trata de seres humanos ante el Juzgado de Instrucción nº 2 de Cieza.

5.4.4.2. Problemas detectados en la articulación de la prueba preconstituida. Otras actuaciones con víctimas.

En principio no ha existido problema alguno a la hora de practicar la prueba preconstituida en evitación de la no localización posterior de los testigos, y los únicos inconvenientes que han surgido a este respecto han sido motivados por la dificultad de encajar en el quehacer diario la realización de las declaraciones, de en muchos casos numerosas testigos que ha hecho que en ocasiones no se señale con la necesaria premura.

También se han detectado algunas reticencias a la hora de llevar a cabo esta prueba a través de video-conferencias que evitasen traslados innecesarios de las mujeres, que se encuentran acogidas por ONG situadas fuera del lugar donde se lleva a cabo la instrucción o que residen fuera por cualquier otro motivo y que a veces puede suponer una mayor victimización. Dichas reticencias vienen motivadas en la mayoría de los casos por los problemas técnicos que tienen dichos sistemas de grabación tanto de la imagen como del sonido, teniendo en cuenta que las víctimas suelen ser en la mayoría de los casos los únicos testigos con que se cuentan en la causa y la necesidad de asegurar la reproducción de su declaración en el juicio oral.



También reseñar la labor llevada a cabo por las distintas ONG que atienden y acogen a mujeres víctimas de estos delitos destacando la actuación y el trabajo que se llevó a cabo con una víctima de trata con destino a la prostitución y que aparentaba tener una discapacidad intelectual en las diligencias previas 226/2016 tramitadas en el Juzgado de Instrucción nº. 6 de Murcia y los problemas que en cuanto a su declaración se plantearon por la especial situación de la mujer, que necesitó de una primera evaluación psicológica de su capacidad y la designación de las profesionales de la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual (UAVDI) de la Fundación Carmen Pardo-Valcarce, solicitándose del Juzgado además la declaración de la víctima acompañada de la figura del facilitador. No consta que el Juzgado de Instrucción haya contestado a la petición interesada por la Unidad de Atención a Víctimas con Discapacidad Intelectual que ha sido quien ha llevado el seguimiento de esta mujer.

5.4.4.3.- Reuniones de coordinación con ONG Y FFCC.

La Delegación de Gobierno de esta comunidad autónoma ha constituido una mesa de trata, en la que están presentes, además del FDE, ONG, representantes de la propia comunidad y de FFCC de seguridad del estado, que realiza reuniones con periodicidad trimestral y en las que se está tratando de elaborar un protocolo aplicable a los casos de trata.

5.4.4.4. Menores extranjeros no acompañados

Este apartado ha sido contestado por el Fiscal Delegado de Menores, que es el encargado de los MENAS en la Fiscalía.

5.4.5. Delitos contra los derechos de los ciudadanos extranjeros. Art. 318 bis

Constan en el registro informático Fortuny 17 procedimientos judiciales incoados por este tipo penal, observándose por ello una mejora sustancial en el registro de estos asuntos.

Es de reseñar el procedimiento que se tramita en el Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Yecla, diligencias previas nº. 261/16 que se sigue por un delito contra los derechos de los ciudadanos extranjeros del art. 318 bis 2, falsedad en documento oficial art. 392 y asociación ilícita arts. 515 y 517 del Código Penal, en las que se investiga a una organización dedicada a la celebración de matrimonios ilegales a cambio de dinero para que personas extranjeras de nacionalidad fundamentalmente hindú, obtengan permisos de residencia en España. Estas diligencias se encuentran aún en incipiente estado de investigación.

Se ha formulado escrito de acusación en el procedimiento abreviado del Juzgado de Instrucción nº 9 de Murcia por el delito del art. 318 bis que se encuentra ya pendiente de dictar auto de apertura de juicio oral.

Constan también en los registros de Fortuny dos sentencias dictadas en procedimientos seguidos por este tipo penal.



5.4.6. Delitos contra los derechos de los trabajadores extranjeros, art. 312-2.

De las estadísticas de Fiscalía se extraen únicamente 2 procedimientos judiciales incoados, lo cual supone una disminución significativa respecto al número de asuntos registrados en años anteriores. Se desconocen las causas de esta disminución que podría venir motivada bien por la importante disminución de trabajadores extranjeros en la región debido a la crisis de los últimos años, una mayor rigurosidad en el control de los contratos efectuados, o bien en un fallo en los registros informáticos en los procedimientos judiciales.

Se encuentran en trámite de investigación en el Juzgado de Instrucción nº 8 de Murcia en las diligencias previas 459/17, a tres mujeres de nacionalidad nicaragüense que reclutaban mujeres en su país para destinarlas al servicio doméstico.

5.4.7. Delitos de prostitución coactiva.

Consta registrado un único procedimiento.

No consta presentado ningún escrito de acusación calificado conforme al 188.2 en su actual redacción tras la modificación operada por la Ley 1/2015.

5.4.8. Registro civil

Puestos en contacto con los Fiscales encargados de este servicio, no comentan ninguna incidencia digna de mención. Se supervisan sistemáticamente las audiencias reservadas, que se realizan por escrito y se informa en consecuencia, ante cualquier sospecha de fraude.

Hay que hacer especial mención a las diligencias previas 261/2016 del Juzgado de 1ª Instancia e Instrucción nº 2 de Yecla en el que se investiga a una organización dedicada a la celebración de matrimonios ilegales, asunto que se encuentra pendiente de determinar la competencia territorial para conocer del mismo, ya que se ha planteado cuestión de competencia en las que se ha informado por el Fiscal competente en febrero de 2017.

5.4.9. Organización Interna de la Fiscalía

Al igual que en el resto de las Fiscalías, disponemos del programa informático de registro, que seguramente resultaría fiable si se produjera un volcado sistemático de los datos, lo que parece que no ocurre, al menos en lo que a esta especialidad se refiere.

Las anotaciones que se efectúan por los funcionarios de la Fiscalía, para realizar el registro de los asuntos vienen dados por la calificación inicial que se hace en los juzgados, lo cual en muchos casos no responde al contenido real ni a la calificación final de los asuntos, por lo que es muy difícil controlar los asuntos y el destino final de los mismos. Sería deseable que la aplicación informática exigiera un mayor número de detalles en lo referente a los asuntos que se registran, al menos número de procedimiento, Juzgado que lo instruye e informes emitidos a fin de poder conocer y controlar el estado en que cada procedimiento se encuentra.



5.5. SEGURIDAD VIAL

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. Don Pablo Lanzarote Martínez, Fiscal Delegado de Seguridad Vial de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

En cumplimiento de la función delegada asumida en materia de seguridad vial referida a la redacción del apartado de la Memoria de la Fiscalía sobre la Sección de la especialidad, y siguiendo las indicaciones fijadas en la Comunicación dictada por la Fiscalía General del Estado de conformidad con la Instrucción 1/2014, “sobre las Memorias de los Órganos del Ministerio Fiscal y de la FGE”, se emite el presente informe en relación con las cuestiones expresadas en la referida Comunicación relativas a la materia de delitos contra la seguridad vial.

5.5.1. Introducción

Siguiendo la línea de los informes de los dos últimos años se va a prescindir de dar cuenta de las actividades llevadas a cabo por el fiscal de la especialidad tanto en el ámbito institucional y académico como las referidas a la intervención en Comisiones, asistencia y participación en cursos formativos o elaboración de estudios relacionados con la seguridad vial. Y ello a fin de reducir la extensión del informe y ajustar la exposición al contenido demandado en la referida Comunicación y a sus apartados, especialmente a la vista de los criterios fijados en la reciente Instrucción antes citada en aras a la claridad, concisión y brevedad en la exposición.

5.5.2. Datos estadísticos

5.5.2.1. Diligencias urgentes.

Partiendo de los datos suministrados por el programa informático Fortuny, durante el año 2016 han sido incoadas por delitos contra la seguridad vial, conforme se recoge en el estadillo que se acompaña al presente informe, un total de 3.008 diligencias urgentes, representando, como en años anteriores, la gran mayoría las incoaciones por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas (2.034) y por delitos de conducción sin permiso (902). Las anteriores cifras representan una disminución porcentual respecto del año 2015 (3.090) en términos globales, en el ámbito de las diligencias urgentes, de un 2,65%, siguiendo por tanto la tendencia de años anteriores según puede verse en los cuadros estadísticos que se acompañan al presente informe. Como ya se comunicó el año anterior la disminución de incoaciones del año 2015 respecto de su precedente, en el ámbito de los delitos contra la seguridad vial en la Región de Murcia, fue de un 8,30 %.

Consecuentemente, siguiendo la tendencia del ejercicio anterior, como aparece gráficamente reflejado más adelante, es de registrar también respecto del pasado año una disminución en el número de juicios rápidos tramitados por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, pasando de 2.085 diligencias urgentes en el año 2015 a 2.034 del pasado año, lo que representa una reducción de incoaciones de un 2,44% y una disminución acumulada respecto del año 2010 (5.019) de un 40,06 % de causas.

No obstante, el número de positivos en pruebas de alcoholemia practicadas por la Guardia Civil de Tráfico ha sido superior a la cifra del pasado año (2.712 frente a 2.526 del 2015, pero inferior a las del año 2014 -2.884-) a pesar de la disminución del número de pruebas



(177.562 frente a 183.025 del año 2015 y a las 180.602 del año 2014), con un aumento por tanto del 6,85 % de positivos. Del total de resultados positivos, 2.270 fueron remitidos a la vía administrativa y fueron instruidos 442 atestados por delito. Igualmente, en el ámbito urbano de la ciudad de Murcia, ha sido menor el número de pruebas de alcoholemia practicadas, pasando de las 1.309 del año 2015 a las 1.127 del año 2016, habiendo disminuido el número de atestados instruidos por alcoholemia por la Policía Local que pasan 651 del año 2015 a 512 en el pasado año, según la información que ha sido suministrada y que como en años anteriores se acompaña al presente informe.

También es de resaltar una ligero descenso de incoaciones por el delito de conducción sin permiso si comparamos la cifra de este año (902) con la del año 2015 (947), siguiendo la tendencia de años anteriores (solo quebrada en el año 2014 con un ligerísimo repunte del que se dio cuenta en la memoria pasada) donde se había acumulado un descenso del número de incoaciones por este delito (en sus tres modalidades típicas), desde el año 2009, (en que fueron incoadas 1.761 diligencias urgentes), de un 48,77%. El número de atestados instruidos por la Guardia Civil de Tráfico en el año 2016 por este delito en sus tres tipicidades ha sido de 228 y por la Policía Local de Murcia de 365.

Respecto de otras tipologías de la delincuencia vial, es de reseñar que el número de incoaciones de DUD durante el año 2016 se han mantenido, nuevamente, muy próximo a las cifras del año 2015, destacando el aumento de las incoadas por delito de conducción a velocidad excesiva pues se pasa de las 3 del año 2015 a las 6 del año pasado; en el delito de conducción temeraria, en comparación con el año 2015, aumenta también el número de causas en 22, aumentando igualmente en 2 las incoadas por delitos de conducción suicida (art. 381) y manteniéndose prácticamente en los mismos números las diligencias urgentes incoadas por delito de negativa (art. 383), con una disminución de 9: de 36 del 2015 a 27 del 2016. Se incrementan asimismo las incoaciones por el delito del art. 385 pues se pasa de solo una en el año 2015 a 7 en el pasado año 2016.

De esta forma, la delincuencia vial representa, a nivel de diligencias urgentes, un 38,70 % de las incoaciones por todo tipo de delitos, con las importantes conclusiones de diversa índole que de ello deberían extraerse. Así, en la Región de Murcia han sido incoadas durante el año 2016, un total 7.772 diligencias urgentes, siendo, como antes se expuso, 3.008 las tramitas por los expresados delitos contra la seguridad vial. Nuevamente es de registrar una indudable importancia cuantitativa de este tipo de delincuencia y su extraordinaria frecuencia en el ámbito de los juzgados de guardia.

5.5.2.2. Diligencias previas y procedimientos abreviados.

En cuanto al número de incoaciones de diligencias previas en el año 2016 por delitos contra la seguridad vial ha sido de 878, muy inferior por tanto comparativamente al correspondiente a las incoaciones de juicios rápidos. En este ámbito, es de reflejar un pequeño incremento de diligencias respecto del año 2015, que ascendió a 741, con un aumento por tanto de 137 causas, lo que supone un 15,60% más que el año precedente. Del total de procesos penales incoados por estos delitos (3.886), solo el 22,59% lo fueron por el trámite de las diligencias previas, la mayor parte de ellas como consecuencia de la transformación de las diligencias urgentes en el Juzgado de guardia al no poder seguir, por variadas causas, el cauce del enjuiciamiento rápido. Como en años anteriores, es de resaltar también, tanto por lo que se refiere a diligencias previas como a urgentes, la



escasa incidencia estadística de las demás tipologías relativas a la seguridad vial frente a la conducción alcohólica y la conducción sin permiso, que representan porcentualmente la mayoría. Como diligencias previas fueron incoadas en el año 2016, 540 por conducir embriagado y 277 por conducir sin permiso (ligeramente superiores a las del año 2015: 405 y 272 respectivamente), con un número muy inferior en el caso del resto de los delitos de tráfico, como puede apreciarse en la tabla adjunta.

Ligero aumento igualmente es de reseñar en cuanto al número de procedimientos abreviados incoados, que ascendió el pasado año a 357 frente a los 343 del año 2015, pero en todo caso con una reducción considerable respecto de las incoaciones de otros años. La mayoría de las causas tramitadas como procedimiento abreviado lo fueron por conducción alcohólica (213 frente a los 199 del año 2015) y por conducción sin permiso (122 frente a los 117 del 2015), siendo muy escasas las incoaciones por otros delitos contra la seguridad vial y también en menor número que el pasado año: 13 por delito de conducción temeraria, 4 por negativa a someterse a las pruebas y 4 por el delito del art. 385 del CP.

La mayoría de las causas iniciadas por infracciones penales a la seguridad vial han sido calificadas, habiendo sido presentados, entre diligencias urgentes y procedimientos abreviados, durante el pasado año 2.849 escritos de acusación, lo que representa en relación con las incoaciones un 73,31% de causas finalizadas con escritos de acusación del Ministerio Fiscal.

En total, entre juicios rápidos y diligencias previas, han sido seguidas en la Región de Murcia por delitos contra la seguridad vial un total de 3.886 causas (con una aumento respecto del año pasado -3.831- insignificante), de las cuales el 66,23% (2.574) lo han sido por delitos de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y el 30,33 % (1.179) por conducir sin permiso, con la puntualización de que dentro de estas últimas han de incluirse los casos de conducción con un permiso sin vigencia por pérdida de los puntos y de conducción estando privado cautelar o definitivamente del permiso o licencia por decisión judicial. El resto de las incoaciones (3,44%) corresponde a las demás tipologías de la delincuencia vial.

En resumen, a la vista de todas las cifras expuestas anteriormente puede concluirse en la estabilidad en cuanto a volumen que presentó la delincuencia vial el pasado año respecto del año 2015 en la Región de Murcia.

5.5.2.3. Conformidades y sentencias condenatorias.

El número de juicios orales celebrados con contradicción por delitos contra la seguridad vial en los Juzgados de lo Penal de la Región de Murcia, tanto en el ámbito de los juicios rápidos como en el de procedimientos abreviados, ha sido en el año 2016 de 290 (frente a los 354 del año 2015) con un dictado de 161 sentencias condenatorias (frente a las 198 del año anterior).

Es de significar nuevamente el importante volumen de sentencias de conformidad dictadas en las causas seguidas por delitos contra la seguridad vial al representar el 90,71% (2.854) del total de sentencias condenatorias dictadas (3.146), muy similar a los porcentajes de años anteriores.



Debe resaltarse igualmente el elevado número total de sentencias condenatorias, de conformidad y en contradicción, dictadas en estos delitos (3.146) comparativamente con el número total de procedimientos incoados (3.886), representando aquellas un 80,95 %. En suma, el número de personas condenadas durante el año 2015 en la Región de Murcia por delitos contra la seguridad vial asciende a 3.146 de los cuales 2.018 lo han sido por delitos de conducción bajo la influencia del alcohol o las drogas y 1.001 por conducir sin permiso, resultando muy inferior comparativamente, como antes se expuso, las cifras que arrojan los demás delitos contra la seguridad vial.

5.5.2.4. Prisión provisional y diligencias informativas.

Respecto de las prisiones provisionales acordadas por delitos contra la seguridad vial durante el año 2015 en la Región de Murcia debe recordarse que de acuerdo con las comunicaciones efectuadas a los miembros de la plantilla en cumplimiento de la nota de servicio donde se especificaba la necesidad de poner en conocimiento del Fiscal Delegado de Seguridad Vial todas las causas en que hubiera sido acordada dicha medida cautelar así como de los datos reflejados en la aplicación informática no es de registrar ninguna causa donde fue acordada la prisión provisional.

En cambio según se informa desde los centros penitenciarios de Murcia es de contabilizar 34 internos que han cumplido durante el año 2016 penas de prisión o de responsabilidad personal subsidiaria por impago de pena de multa por delitos de conducción temeraria, conducción alcohólica y sin permiso.

En cuanto a las diligencias informativas seguidas en la Fiscalía de la región durante el pasado año 2016 por delitos de la especialidad, han sido tramitadas 80, todas ellas a raíz de comunicaciones remitidas por la Jefatura Provincial de Tráfico de Murcia y por delitos de conducción con permiso sin vigencia por pérdida de los puntos, por no haber obtenido nunca un permiso de conducir y por quebrantamiento de condena del art. 468 del CP por conducir con un permiso sin vigencia por condena a la privación del derecho por tiempo superior a los 2 años (art. 47,3º CP). Hay por tanto un aumento respecto del año 2015 de 21 diligencias de investigación. De estas 80, concluyeron con la presentación de denuncia 60 y fueron archivadas 7, encontrándose 13 en tramitación. De las archivadas, incoadas por delito de quebrantamiento de condena al conducir sin haber recobrado la vigencia del permiso perdida por condena superior a los 2 años de privación del derecho, se acordó el archivo al no constar tras el cumplimiento de esta pena que el condenado hubiera sido requerido y advertido en la correspondiente ejecutoria de las consecuencias que podrían derivarse de volver a conducir sin recobrar la vigencia de su permiso.

Todas las diligencias de investigación fueron incoadas por delitos de conducción sin permiso o con un permiso sin vigencia por pérdida de los puntos, excepto dos: una por creación de graves riesgos para la circulación y otra por conducción temeraria.

5.5.2.5. Retirada cautelar del permiso y comiso.

No se dispone de información fiable a nivel de todo el territorio de la Comunidad Autónoma sobre las causas en que se acordó la retirada cautelar del permiso o licencia o fue solicitado por el Fiscal el comiso del vehículo, datos que por otro lado bien podrían incorporarse a la aplicación informática, como se expresó en anteriores informes y que permitiría disponer de ellos con absoluta fiabilidad. Sobre la retirada cautelar, ya acordada



policial o judicialmente, son supuestos muy excepcionales, teniendo constancia, por el despacho personal de las causas o a través de su visado, de dos ocasiones en que se intervino cautelar del permiso en una causas seguidas por delito de homicidio por imprudencia grave. En el año 2011 se puso en conocimiento de los Fiscales de la plantilla, a través de nota de servicio de 22 de junio, recordando anteriores notas, la obligación de comunicar al Fiscal de la especialidad todos los casos en que se solicite el comiso del vehículo, ya en diligencias urgentes o en trámite de calificación en procedimiento abreviado. A través de esta fuente de información y del visado de los escritos de acusación y de la notificación de las sentencias asumido por el fiscal que suscribe, se ha podido conocer de solo un caso en que el comiso fue solicitado en el escrito de acusación del Fiscal en un delito de conducción sin permiso concurriendo la circunstancia de multireincidencia, sin que se tenga constancia de haber sido acordado judicialmente en alguna ocasión.

5.5.3. Tramitación de ejecutorias incoadas por delitos contra la seguridad vial y asistencia a las víctimas de accidentes de tráfico

En los mismos términos en los que ya se informó en años anteriores, destaca en la ejecución de las penas impuestas por delitos contra la seguridad vial seguido por el cauce de las diligencias urgentes la rapidez en su tramitación y cumplimiento al ser el propio Juzgado de Guardia el que efectúa los requerimientos preceptivos para el pago de la pena de multa y el cumplimiento con las advertencias legales de la privación del derecho a conducir vehículos a motor o ciclomotores, quedando unido a la causa en el mismo día el permiso o licencia de conducir. En las ejecutorias incoadas a raíz de sentencias dictadas por Juzgados de lo Penal y en las seguidas por éstos procedentes de diligencias urgentes no se observan disfunciones en su tramitación.

A fin de posibilitar la persecución de las conductas consistentes en la conducción tras la condena a pena de privación del derecho a conducir superior a dos años sin haber recobrado la vigencia del permiso conforme a las exigencias de la legislación de tráfico, que la Circular 10/2011 subsume en el delito de quebrantamiento de condena del art. 468 del CP, en anteriores informes se dio cuenta de que ha sido seguido por los Juzgados de lo Penal de Murcia el criterio de requerir al condenado, antes de proceder al archivo de la ejecutoria, para que se abstenga de conducir mientras no recobre la vigencia de su permiso conforme a los requisitos del art. 63.7 de la LSV bajo apercibimiento de incurrir en el delito de quebrantamiento de condena del art. 468 del CP. Al mismo tiempo se acuerda librar oficio a la Jefatura Provincial de Tráfico a fin de que cuando tenga conocimiento, a través de la denuncia formulada por un agente de la Guardia Civil o de la Policía Local o por cualquier otra vía, que un condenado a pena de privación del derecho a conducir por tiempo superior a dos años, que implica ex art. 47.3º del CP la pérdida de vigencia del permiso, ha vuelto a conducir sin haber recobrado la vigencia de su permiso conforme a los requisitos del art. 63.7 de la LSV, se ponga en conocimiento del Ministerio Fiscal con remisión de los antecedentes oportunos, de conformidad con lo dispuesto en el art. 72 de la LSV.

Como antes se expresó, las diligencias informativas de Fiscalía que han sido incoadas a raíz de esas comunicaciones han sido archivadas al no constar ese requerimiento por tratarse de ejecutorias que fueron archivadas antes del acogimiento del criterio de la Fiscalía de no proceder al archivo hasta que no hubieran sido efectuadas las advertencias



procedentes. No se tiene constancia de haber sido incoado durante el pasado año ningún procedimiento judicial por conducción sin haber recobrado la vigencia perdida del permiso como consecuencia de una condena a la privación del derecho por tiempo superior a dos años.

No obstante, en relación con esta cuestión, es de reseñar la sentencia 184/2016 de 5 de abril de la AP de Murcia (sección 2ª) que revoca la de instancia que había condenado por delito del art. 384.1º a quien es sorprendido conduciendo después de haber sido privado del derecho a conducir por tiempo superior a dos años sin haber recobrado la vigencia del permiso, sobre la base, sin entrar en el análisis de la tipicidad de la conducta, de que tal declaración de pérdida de vigencia no había sido declarada expresamente en la sentencia ni notificado al condenado ni efectuados a éste los requerimientos oportunos en la ejecutoria.

En cuanto a las actuaciones llevadas a cabo en materia de asistencia y protección a las víctimas de accidentes de tráfico, reseñamos, conforme al estudio que se nos ha remitido, las actividades llevadas a cabo por la UVAT (Unidad de Atención de Víctimas de Accidentes de Tráfico) de Murcia que desde su constitución realiza labores de atención directa al ciudadano, facilitando el acceso a los recursos existentes, velando porque las víctimas reciban todas las ayudas posibles establecidas, y, en particular, impulsando las actuaciones encaminadas al restablecimiento de la situación previa al accidente. Para la consecución de dicho objetivo se lleva a cabo la apertura de un expediente en el que se recopilan todos los datos relativos al accidente, así como el impacto físico y psicológico, si han emprendido acciones judiciales o civiles, todo ello con la finalidad de realizar un seguimiento posterior de todas las víctimas que acuden a la Unidad

En el segundo año de funcionamiento de las UVAT, se inició una nueva operativa de trabajo. Desde el 23 de junio del 2014 la unidad de víctimas de accidentes de tráfico comienza a realizar llamadas proactivas a las víctimas con la finalidad de poner en conocimiento, de aquellos que han sufrido un accidente de tráfico, la existencia de esta unidad, y puedan utilizar los servicios de información y orientación que ofrece. Una vez realizada esa primera llamada de contacto, se envía una carta de presentación de la UVAT a aquellas personas que han dado su conformidad facilitando su domicilio, con el objetivo de facilitarles los datos de contacto de la unidad de su provincia para que, de ahí en adelante, sean ellos quienes contacten con la unidad si necesitan sus servicios. En el tercer año de funcionamiento de la UVAT las llamadas proactivas se han incrementado notablemente pasando de 227 durante el año 2014 a 767 en 2015 y a 2872 en 2016. La Carta informativa, ha sido enviada durante este año 2016 a 1289 personas, notablemente superior a la cifra del año 2015 concretada en 389.

De las 641 víctimas atendidas en la región en el año 2015 se ha pasado a 1743 durante el año 2016.

Entre las acciones llevadas a cabo, la UVAT ha derivado a los accidentados a servicios existentes en la Región como; oficinas de atención a víctimas de Justicia, Colegios Profesionales, servicios sanitarios.

La Unidad de Atención a Víctimas de la Jefatura de Tráfico de Murcia sigue llevando a cabo en estos últimos años una labor de difusión de sus servicios entre todos los profesionales intervinientes en la materia, manteniendo reuniones con los diferentes



agentes y haciendo entrega de los dípticos, carteles y folletos informativos, así como manteniendo una comunicación fluida con los mismos a través del contacto telefónico y correo electrónico.

Se adjunta al final de este informe un cuadro resumen anual de las acciones de la UVAT correspondiente al año 2016.

5.5.4. Grado de efectividad de las previsiones y criterios de la Circular 10/2011 y en lo que no esté modificado por ella, de las conclusiones de las Jornadas de Fiscales de Seguridad Vial

Debe subrayarse, con carácter general y como en años anteriores, el puntual seguimiento por los Fiscales de la Región de los criterios de aplicación e interpretación de los tipos penales relativos a la seguridad vial que fueron fijados en las conclusiones de las distintas Jornadas de especialistas celebradas en pasados años y acogidos en las Notas de Servicio que a raíz de ellas han ido siendo confeccionadas. Y que necesariamente fueron renovados con la publicación de la Circular 10/2011 en materia de delitos contra la seguridad vial.

A diferencia de años anteriores, no han sido debatida en ninguna de las Juntas de Fiscalía del pasado año cuestiones relativas a la aplicación de los tipos penales referidos a la seguridad vial. Las diferentes problemáticas que se han venido planteando en relación a ellos desde la reforma del 2007 han sido ya suficientemente tratados y resueltos en juntas anteriores así como en los documentos generados a nivel nacional tras la celebración de las Jornadas anuales de Fiscales Delegados de Seguridad Vial y especialmente de la Circular 10/2001 de la Fiscalía General del Estado que tratan con suficiente claridad la variada problemática atinente a estos delitos y la posición de la Fiscalía y que dieron lugar desde el año 2008 a las respectivas notas internas de servicio de las que se ha ido dando cuenta. Estos criterios interpretativos y unificadores de doctrina en la aplicación de los delitos contra la seguridad vial se siguen puntualmente por la plantilla de la Fiscalía de Murcia, no sin alguna discrepancia teórica respecto de aspectos muy concretos en materia concursal o de aplicación de la agravante de reincidencia en algunos casos, como ya se dio cuenta en informes de años anteriores. El control de la observancia de tales criterios de actuación unitaria en la aplicación de los delitos relativos a la seguridad vial se efectúa a través del visado de todas las calificaciones y de la notificación personal de todas las sentencias dictadas en la materia de la especialidad por el fiscal delegado de Seguridad Vial que suscribe este informe.

No obstante, en la junta de Fiscalía celebrada el día 13 de junio de 2016 se recordó la vigencia de los criterios orientativos que fueron fijados en la nota de servicio de 2 de junio de 2009 sobre la extensión de las penas previstas para el delito de conducción alcohólica en atención de la tasa de alcoholemia, riesgo generado en su caso por la conducción anómala y demás circunstancias concurrentes, con la finalidad de evitar la solicitud de forma rutinaria de las penas mínimas cuya extensión ha de tener en cuenta la mayor o menor gravedad del hecho (art. 66,6º del CP). Asimismo se recordó que la cuota de la pena de multa no debía de ser por sistema la mínima legal (2 euros) o muy próxima a ella (3 euros), sino que ha de partirse de la cuota diaria de 6 euros (Circular 2/2004, págs. 44 y ss). La solicitud por encima o por debajo de esta cantidad tendrá en cuenta la situación económica del autor (art. 50.5º CP) y deberá justificarse haciendo constar lo procedente en



la conclusión primera del escrito de acusación, dejando en carpetilla copia de la documentación aportada. Tales recordatorios fueron recogidos en la nota de servicio de 22 de mayo de 2016.

En el informe del pasado año se dio cuenta que tras el Dictamen 1/2016 del Fiscal de Sala Coordinador de Seguridad Vial sobre la concurrencia de la agravante de reincidencia entre los delitos de los arts. 379 a 381 y 384 del CP se mantenía provisionalmente, hasta que la cuestión fuera tratada y resuelta en junta de fiscalía, el criterio que fue fijado en la nota de servicio de esta Fiscalía del año 2009, elaborada a raíz de las jornadas de Fiscales Delegados de León favorable a la estimación de la citada agravación. También en relación con esta cuestión se dio cuenta de la pendencia del recurso de apelación que fue interpuesto contra la sentencia del Juzgado de lo Penal núm. 6 de Murcia dictada en el juicio rápido 426/2014 que rechazó la aplicación de la agravante.

Pues bien, en la junta de Fiscalía celebrada el día 13 de junio del pasado año, tras el oportuno debate, se concluyó en seguir el criterio mantenido por el Dictamen 1/2016. Y en relación con el expresado recurso, el mismo fue desestimado por sentencia de la AP de Murcia (Sección 2ª) de fecha 7 de junio de 2016, que consideró en breve argumentario que los delitos de conducción alcohólica y de conducción sin permiso, a pesar de estar en el mismo título y de poner en peligro el mismo bien jurídico, son de distinta naturaleza, sin razonar suficientemente el porqué. En todo caso, en la nota de servicio de fecha 22 de mayo pasado se acordó rectificar el criterio mantenido en la nota de fecha 2 de junio de 2009 en el sentido de que en lo sucesivo no se apreciará la agravante de reincidencia entre los delitos de los arts. 379, 380, y 381 y de conducción sin permiso del art. 384 en sus tres modalidades típicas.

No obstante, es de reseñar en relación con esta materia la sentencia 284/2016 de la AP de Murcia, misma sección y mismo ponente, de fecha 24 de mayo donde, con estimación del recurso interpuesto por el MF contra la sentencia del Juzgado de lo Penal que había rechazado apreciar la agravante de reincidencia, se mantuvo, también sin mucho despliegue argumental, la existencia, a los efectos de la aplicación de esa agravante, de identidad de naturaleza entre el delito de conducción alcohólica y el delito de conducción a velocidad excesiva.

Por otro lado, en el informe del pasado año se daba cuenta de la interposición por el Fiscal que suscribe de otros diversos recursos de apelación contra sentencias de los Juzgados de lo Penal del partido judicial de Murcia, algunos de los cuales ya han sido resueltos y que a continuación se reseñan, al margen del ya referido:

Así, se dio cuenta del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 1 de Murcia en el juicio oral número 489/2011 seguido por delito de homicidio imprudente centrado en el error en la valoración de la prueba al haber concluido el juez de instancia en que el acusado no era quien conducía el vehículo. Dicho recurso fue desestimado por sentencia de modelo de fecha 12 de abril de 2016 dictada por la AP de Murcia, acudiendo para ello a la doctrina constitucional que arranca de la conocida STC 167/2002.

También se dio cuenta del recurso en su día interpuesto contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Penal número 2 de Murcia en el JR 110/2014 por indebida aplicación del art. 47.3º CP a quien había sido condenado a penas que sumadas superaban los dos años de



privación del derecho a conducir sin que individualmente excedieran de ese tiempo. Dicho recurso fue estimado por la sentencia de la AP de fecha 8 de marzo de 2016 por los argumentos y con cita de la Circular 10/2011 de la FGE.

En otro orden de cosas, debe reiterarse, como en anteriores ocasiones, que son muy pocas resoluciones jurisdiccionales las que abordan la procedencia de la aplicación de los criterios elaborados por la Fiscalía de Seguridad Vial pues, como antes se expuso, la mayoría de las causas que se siguen por estos delitos concluyen en el propio servicio de guardia en trámite de conformidad y no acceden al debate contradictorio en el juicio oral del Juzgado de lo Penal e incluso los que se celebran en dicho Juzgado procedentes de diligencias previas o urgentes suelen concluir en sentencias de conformidad. Y los asuntos que escapan de un cierre consensuado en su práctica totalidad el argumento defensivo gira en torno a la no conducción del vehículo por parte del acusado, según ha sido comprobado nuevamente en el control de las sentencias al haber asumido la notificación de las mismas el fiscal de la especialidad.

En cualquier caso y en términos generales puede afirmarse que durante el pasado año han sido acogidos los criterios defendidos por el Ministerio Fiscal en las resoluciones judiciales recaídas en la materia de la especialidad. No obstante, sí son de reseñar algunas sentencias tanto de Juzgados de lo Penal como de la Audiencia Provincial que pueden revestir algún interés y que se pasan a exponer brevemente.

Destacable por singular es la sentencia 152/2016, de 15 de marzo de la AP de Murcia (sección 2ª) que tras la condena del Juzgado de lo Penal por delitos de conducción alcohólica y de negativa a someterse a las pruebas, revoca la sentencia de instancia sobre la base de entender que aun cuando el MF había elevado las conclusiones provisionales a definitivas, en el informe oral solicitó la absolución, lo que equipara a la retirada de acusación, estimado el recurso del condenado por tal sorprendente motivo.

Alguna curiosidad también presenta por lo ingenioso del motivo de impugnación articulado por el condenado la sentencia 263/2016, de 12 de mayo de la AP de Murcia, que lo desestima, rechazando la existencia del error de prohibición alegado por la defensa consistente en la creencia de estar conduciendo a velocidad adecuada sobre la base, acreditada por la pericial practicada, de que el velocímetro del vehículo conducido por el condenado estaba estropeado.

Reitera la sentencia 47/2016, de 2 de febrero de la sección 2ª de la AP de Murcia el criterio dominante sobre la relación concursal entre el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas y el delito de negativa a someterse a las pruebas que resuelve en favor del concurso real de delitos, consolidando definitivamente este criterio en el ámbito de nuestra Región.

Cabe resaltar también la doctrina que fija la sentencia 14/2016 de 12 de enero de la AP de Murcia (sección 2ª) que considera, sin matizaciones, la negativa a la segunda espiración con el etilómetro evidencial constitutiva del delito de negativa a someterse a las pruebas del art. 383 del CP.

Citable es igualmente la sentencia 464/2016, de 29 de julio de la AP de Murcia (sección 3ª) que en torno a la prueba del dolo en el delito de conducción con un permiso sin vigencia por pérdida de los puntos considera acreditado el conocimiento de la pérdida de los puntos



a pesar de la alegación de la falta de notificación personal de la resolución administrativa, por la existencia de otros procedimientos anteriores sobre el mismo delito, algunos de los cuales ya habían concluido por sentencia condenatoria.

De interés resulta la sentencia 441/2016, de 20 de septiembre de la AP de Murcia (sección 2º) por cuanto, apartándose de algún otro precedente de esa misma Audiencia, rechaza la aplicación de la atenuante de reparación del daño del art. 21.5º del CP en caso de pago de las indemnizaciones por parte de la compañía aseguradora conforme a la doctrina del TS.

La sentencia 456/2016, de 27 de septiembre de la sección 2º de la AP de Murcia, aplicando la doctrina de la FGE (Circular 1/2003), estima el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de instancia que había rechazado reducción del tercio de la pena impuesta en un delito de conducción alcohólica al acusado que había reconocido los hechos y conformado con la pena en el juzgado de instrucción pero cuyo juicio hubo de celebrarse ante la falta de conformidad de la aseguradora en lo referente a la responsabilidad civil.

Destacable igualmente es la sentencia 593/2016, de 13 de diciembre de la AP de Murcia (sección 2ª) que admite como prueba del dolo en el delito de conducción con un permiso sin vigencia por pérdida de los puntos la notificación de la resolución administrativa en la persona de la esposa del acusado efectuada en el domicilio familiar ante la falta de prueba de las razones por las que no fue comunicada la notificación recibida por el cónyuge, “que no expuso ninguna circunstancia de la que pudiera inferirse su falta de contacto o relación con el acusado”.

En el ámbito de los Juzgados de lo Penal, referencia ha de hacerse a la sentencia dictada por el número 1 de fecha 16 de julio de 2016 que condena por delito de conducción con permiso sin vigencia por pérdida de los puntos a quien fue absuelto del mismo delito anteriormente por otros juzgados de lo penal de otros partidos judiciales por conducir con un permiso francés canjeado por el permiso español cuya pérdida de vigencia se había declarado después del canje.

Por último, en el informe del pasado año se dio cuenta de la pendencia del recurso de apelación interpuesto contra la sentencia del Juzgado de lo Penal número 4 de Murcia de fecha 19 de noviembre de 2015 que siguiendo el criterio del MF admitió como prueba del dolo en el delito de conducción con un permiso sin vigencia por pérdida de los puntos la notificación de la resolución administrativa en la persona del padre del acusado efectuada en el domicilio familiar ante la falta de explicación suficiente en la vista oral de las razones por las que no fue comunicada la notificación recibida por el progenitor a su hijo. Dicho recurso fue desestimado por sentencia de la AP de Murcia (sección 3ª) 274/2016 de 27 de abril, confirmando así una doctrina que parece ya consolidada en esta jurisdicción respecto de las notificaciones hechas en el domicilio del acusado a familiares cercanos a éste cuando no se justifican suficientemente los motivos por los que la notificación no le fue comunicada a su destinatario.

5.5.5. Causas incoadas por muerte en tráfico: seguimientos, imprudencia menos grave y nuevo baremo

Respecto del seguimiento de los procedimientos tramitados por delitos de homicidio y lesiones graves imprudentes en tráfico, ya en el año 2009 se remitió a la Guardia Civil de



Tráfico y a las distintas policiales locales de la Región de Murcia un oficio por el que se interesaba la remisión al Fiscal Delegado de Seguridad Vial de todos los atestados que fueran instruidos por tales hechos; oficio que fue recordado con igual contenido en uno de fecha 5 de agosto de 2011 y otro posterior de 27 de noviembre de 2012 solicitando la remisión de copia al correo electrónico del fiscal delegado de los atestados instruidos por accidentes de tráfico con resultado de muerte así como de sus diligencias ampliatorias e informes técnicos. Por el Fiscal Delegado se asumió el despacho personal de todas las causas seguidas por homicidios imprudentes en tráfico en los juzgados de la Comunidad Autónoma de Murcia. A tal fin, fue librado con fecha 29 de octubre de 2012 oficio dirigido a la Fiscalía de Área de Cartagena y Secciones Territoriales de Lorca y Cieza en el que se interesaba la remisión a la Fiscalía de Murcia, previo su registro de entrada, para su despacho por el fiscal de la especialidad de todas las causas seguidas por muerte en accidente de tráfico, ya se tramiten como diligencias previas, procedimiento abreviado o juicio de faltas, cualquiera que sea el estado procesal en que se encuentren. Conforme se va teniendo conocimiento por el traslado efectuado de las causas seguidas por homicidios imprudentes en tráfico se abre una carpetilla donde queda constancia del número del asunto, juzgado de instrucción y el NGF de la aplicación informática donde queda registrado y se incorporan los informes del fiscal y anotan las entradas y salidas del procedimiento. Al mismo tiempo se da cuenta del procedimiento a través de oficio a la Fiscalía de Sala con aportación de tales datos y, en su caso, remisión de las copias que se estiman oportunas para una vez recibida contestación de acuse de recibo, anotar en la carpetilla abierta el número de referencia asignado. Tales comunicaciones se efectuarán en lo sucesivo por correo electrónico siguiendo las directrices marcadas por la Instrucción 1/2015 FGE “sobre algunas cuestiones en relación con las funciones de los Fiscales de sala coordinadores y los Fiscales de sala delegados”. Durante el año 2016 han sido librados a la Fiscalía de Sala 153 oficios de dación de cuenta del estado de las causas y de remisión de documentación relativas a las mismas.

Estadísticamente, según resulta de los datos que ofrece el programa Fortuny, durante el pasado año han sido incoados, por delitos de homicidio imprudente 27 diligencias previas y 9 procedimientos abreviados, habiendo sido presentados 10 escritos de acusación y dictándose 13 sentencias. Por delitos de lesiones por imprudencia consta la incoación de 26 procedimientos abreviados, habiendo sido calificados 41 y siendo dictadas 75 sentencias. No obstante, hay que matizar que el referido programa informático no distingue, en el registro, si la imprudencia es de tráfico o de otro tipo (impericia médica, laboral, etc).

El número de atestados instruidos por muerte en tráfico que, conforme ha sido antes expuesto, son remitidos al Fiscal de la especialidad por la Guardia Civil de Tráfico y la Policía Local de la Región, han sido un total de 33 (28 por la Guardia Civil y 5 por la Policía Local).

Por delitos de homicidio imprudente en tráfico han sido presentados por el fiscal de la especialidad y dada la oportuna cuenta a la Unidad Especializada de Seguridad Vial de la FGE un total de 11 escritos de acusación. Han sido transformados en juicio por delito leve 4 diligencias por considerar que los hechos eran constitutivos de un delito leve de homicidio por imprudencia menos grave, de lo que igualmente se dio cuenta con remisión del informe presentado.



En el año 2016 no ha sido dictada ninguna resolución de la AP de Murcia que haya entrado a examinar el concepto de la nueva categoría de la imprudencia menos grave. A fin de unificar criterios en esta materia, por la jefatura se dictó la nota de servicio de fecha 25 de abril en la que se acordó que sería el fiscal de la especialidad quien informara todos los recursos de reforma y apelación que fueran interpuestos por el denunciante contra los autos de archivo dictados en causas seguidas por lesiones imprudentes en tráfico.

No obstante, cabe reseñar la sentencia del Juzgado de lo Penal 4 de Murcia de fecha 24 de octubre de 2016 dictada en su JO 285/2015, de la que ya se dio la oportuna cuenta, en la que después de hacer un detallado análisis de la nueva modalidad imprudente, se concluye que rebasar un semáforo en luz roja en las concretas circunstancias en las que se produjo esta infracción administrativa, es constitutiva de un delito leve de imprudencia menos grave, asumiendo el concepto que sobre este nuevo grado de imprudencia es mantenido en la SAP de Madrid de 21 de septiembre de 2016 y admitiendo la posibilidad de su aplicación retroactiva, como legislación más favorable, a hechos anteriores a la reforma de la LO 1/2015.

Tampoco hay constancia de ningún procedimiento en el ámbito de los delitos contra la seguridad vial en el que haya sido de aplicación para la determinación de las responsabilidades civiles el nuevo sistema de valoración del daño aprobado por la Ley 35/2015 de 22 de septiembre.

En cuanto a los procedimientos por muerte en tráfico con una tramitación más dilatada, concretada en una duración superior a los dos años sin haber sido hasta la fecha sentenciados, son de reseñar, siguiendo la información que suministra el programa Minerva los siguientes:

DP 714/2011 del Juzgado de Instrucción número 2 de Totana (NRef 225-13): se informó en oficio de 12 de julio pasado que la causa estaba pendiente de la práctica de diligencias que fueron ya solicitadas en el año 2012 por el MF y por la acusación personada. La resolución del recurso de reforma contra el auto declarando los hechos faltas (de 3-11-2011) y del que se informó en oficio de fecha 13 de junio de 2013 no fue resuelto en sentido estimatorio hasta el 10 de febrero de 2014, incoándose nuevas diligencias previas (las número 516-14). La causa sufre dilaciones injustificadas, habiendo sido impulsada su tramitación por esta representación en escrito de fecha 2 de junio 2016, lo que fue reiterado en escrito de 12 de julio. Los perjudicados (madre, esposa e hijas del finado) fueron indemnizados por la aseguradora.

DP 290/2011 del Juzgado de Instrucción número 2 de Totana (NRef 350-13): con fecha 16 de noviembre de 2016 fue presentado escrito instando la urgente conclusión de la instrucción y la remisión de la causa al órgano de enjuiciamiento, de lo que se dio oportuna cuenta en oficio de la misma fecha.

DP 3691/2013 del Juzgado de Instrucción número 4 de Cartagena (NRef 386-14): la causa fue remitida al Juzgado de lo Penal 2 de Cartagena, siendo incoado el JO 138-15, estando actualmente pendiente el señalamiento de la vista oral. Con fecha 28 de noviembre pasado se remitió oficio de la Jefatura dirigido a la Fiscalía de Área de Cartagena a fin de que se adopten las medidas necesarias para impulsar la celebración del Juicio Oral.



DP 32/2014 del Juzgado de Instrucción 1 de Cieza (NRef 44-15): en esta causa fue presentado escrito de acusación por el MF con fecha 28 de noviembre de 2016.

DP 1085/2013 del Juzgado de Instrucción 3 de Murcia (NRef 226-13): pendiente de remitir al Juzgado de lo Penal, habiendo sido desestimado con fecha 22-11-2016 por la AP el recurso de apelación interpuesto contra el auto de incoación de procedimiento abreviado.

DP 3194/2014 del Juzgado de Instrucción 1 de Murcia (NRef 385-14): remitida al Juzgado de lo Penal 3 de Murcia e incoado el JO nº 34/16 está señalada la vista oral para el día 8 de junio de 2017.

DP 3723/2014 del Juzgado de Instrucción 8 de Murcia (NRef 429-14): remitida al Juzgado de lo Penal 2 de Murcia e incoado el JO nº 300/16 está señalada la vista oral para el día 1 de febrero de 2018.

DP 556/2014 del Juzgado de Instrucción 8 de Murcia (NRef 277-15): remitida al Juzgado de lo Penal 4 de Murcia e incoado el JO nº 366/16, está señalada la vista oral para el día 25 de abril de 2017.

DP 2992/2014 del Juzgado de Instrucción 6 de Murcia (NRef 392-15): con fecha 8-12-16 se dictó diligencia de ordenación requiriendo al acusado para que designara nuevo procurador al haber renunciado el anterior a fin de darle traslado del escrito de acusación.

DP 595/2014 del Juzgado de Instrucción 2 de Cartagena (NRef 301-14): fue remitida al Juzgado de lo Penal el día 26-1-2017, sin que conste la incoación de JO.

DP 3691/2013 del Juzgado de Instrucción 4 de Cartagena (NRef 386-14): remitido al Juzgado de lo Penal 2 de Cartagena, e incoado JO 138/15, estando pendiente de señalamiento desde el día 4-6-2015.

DP 1890/2014 del Juzgado de Instrucción 4 de Cartagena (NRef 45-15): remitido al Juzgado de lo Penal 2 de Cartagena, e incoado JO 178/15, estando pendiente de señalamiento desde 21-7-2015.

DP 2302/2013 del Juzgado de Instrucción 5 de Cartagena (NRef 177-15): remitido al Juzgado de lo Penal 2 de Cartagena, e incoado JO 217/15, estando pendiente de señalamiento, desde el día 10-9-2015.

DP 3417/2014 del Juzgado de Instrucción 3 de Cartagena (NRef 24-16): fue remitida al Juzgado de lo Penal con fecha 26-10-2016 sin que conste la incoación de JO.

DP 32/2014 del Juzgado de Instrucción 1 de Cieza (NRef 44-15): fue presentado escrito de acusación con fecha 28-11-2016.

DP 895/2012 del Juzgado de Instrucción 2 de Lorca (NRef 193-13): el JO 20-2016 del Juzgado de lo Penal 1 de Lorca fue celebrado el día 27-2-2017 estando pendiente del dictado de la sentencia.



DP 953/2013 del Juzgado de Instrucción 4 de Cieza (NRef 42-15): el JO 106/2016 señalado para el día 15-11-2016 fue suspendido y acordado el archivo de la causa por demencia sobrevenida del acusado (art. 393 LEcrim) por auto de 14-11-2016.

DP 32/2015 del Juzgado de Instrucción 1 de Cieza (NRefe 44-15): fue presentado por el MF escrito de acusación con fecha 28-11-2016.

DP 601/2010 del Juzgado de Instrucción 3 de Molina de Segura (NRef 185-15): por el MF se presentó escrito interesando el impulso del procedimiento el día 25-10-2016 del que se dio cuenta en oficio de la misma fecha.

DP 3419-14 del Juzgado de Instrucción 3 de Cartagena (NRef 27-16): con fecha 22-11-2016 fue dictado auto de transformación en juicio por delito leve, contra el que fue interpuesto por una de las partes personadas recurso de apelación.

DP 1226/13 del Juzgado de Instrucción 2 de Mula (NRef 285-15), transformado en sumario 1-2016: con fecha 24-2-2017 fue dictado auto de apertura de JO que ha sido recurrido en aclaración el 14-3-2017 por el MF por cuanto por error material no fue incluida a la compañía aseguradora como tercero civil responsable tal y como había sido solicitado en escrito de fecha 11 de octubre de 2016.

En relación con el siniestro ocurrido el día 8 de noviembre de 2014 donde fallecieron 14 personas y 43 resultaron heridas y por el que fue instruido el atestado de la Guardia Civil número 798-14 que dio lugar a las diligencias previas número 1.118/2014 del Juzgado de Instrucción 4 de Cieza por hechos ocurridos sobre las 23,00 horas del día 8 de noviembre de 2014 a la altura del Km. 22 de la carretera RM -714 y del que se dio cuenta ya en los informes de la memoria de los pasados años, es de señalar que la causa está pendiente esencialmente de la sanidad de 5 lesionadas, habiendo sido presentado por el MF con fecha de 25 de octubre del pasado año escrito de impulso del procedimiento al tiempo que se interesaba la práctica de diligencias.

Destacar finalmente como cierre de este apartado que durante el pasado año se ha visto aumentada la mortalidad en las carreteras de la Región de Murcia en 16 víctimas mortales, un 48 % más que el año anterior, pasando de 33 en el año 2015 a 49 en el 2016, tal y como se recoge en la gráfica que se acompaña. No obstante, teniendo en cuenta el último decenio, se ha registrado un descenso notable tanto en el número de accidentes con víctimas como en víctimas mortales, pasando en el caso de accidentes, de 116 en 2006 a 43 en 2016 (descenso del 63 %), y en víctimas mortales de 121 a 49 (descenso del 59,50 %).

5.5.6. Especial referencia a los dictámenes criminológicos sobre la valoración del riesgo de reincidencia en delitos contra la seguridad vial elaborados por la Policía Local de Murcia

A instancia de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia y siguiendo las pautas marcadas por la Fiscalía de Sala de Seguridad Vial de la Fiscalía General del Estado ha sido elaborados durante los años 2014, 2015 y 2016 por la Policía Local de Murcia, de acuerdo con el protocolo diseñado, informes criminológicos de valoración del riesgo de reincidencia en los delitos contra la seguridad vial que han sido incorporados a los atestados instruidos por estos delitos, limitándose su elaboración a los supuestos de



multireincidencia en la comisión de delitos contra la seguridad vial en los términos en que aparece definida esa condición en el art. 66,5º del CP.

Por la Policía Local se ha elaborado un estudio pormenorizado de las variables más relevantes y de los resultados obtenidos en los distintos informes periciales criminológicos elaborados en 2014, 2015 y 2016, así como su repercusión en el ámbito jurisdiccional.

En este estudio se ha atendido a un método de investigación de carácter prospectivo longitudinal, analizando el contenido de las diligencias policiales, informes periciales criminológicos y sentencias judiciales emitidas en el trienio 2014-2016 (el periodo temporal de esta evaluación se limita al comprendido entre el 1 de enero de 2014 y el 31 de diciembre de 2016), por lo que se trata de un estudio basado en el análisis de datos cuantitativos y cualitativos obtenidos de un cuestionario *ad hoc* al que ha sido sometida la muestra.

Los criterios de inclusión son potencial peligrosidad, delimitada por la concurrencia de multirreincidencia, habitualidad o concurrencia de tres o más presuntas infracciones penales en el mismo hecho; o especial peligrosidad, manifestada en la constatación de un accidente de tráfico con resultado de muerte o heridos graves en el que haya intervenido al menos un presunto delito contra la seguridad vial, o con simples daños cuando intervengan dos infracciones penales.

La muestra diseñada está formada inicialmente por 46 informes, de los que ha sido dictada sentencia en 39 y 7 están pendientes de resolución judicial. Las variables analizadas son: sexo, edad, nacionalidad, colaboración, motivos de la detención, motivos del informe, antecedentes penales contra la seguridad vial, identidad entre consecuencias jurídicas sugeridas en el informe y las resultantes en el fallo de la sentencia, así como mención expresa de la incorporación del informe pericial criminológico a las diligencias judiciales.

Atendiendo a los distintos análisis estadísticos realizados se han obtenido los siguientes resultados:

El 100% de los sujetos evaluados son varones.

El 54,35% son de nacionalidad española, mientras que el 45,65% son de otra procedencia.

Con respecto a los motivos de la detención, el 80,43% lo han sido por carecer de permiso de conducción (por no haberlo obtenido, pérdida de puntos o por resolución judicial), bien exclusivamente o en conjunción con otros delitos contra la seguridad vial.

La conducción ética está presente en el 52,17% de las detenciones.

En un 32,60% de los casos se dan conjuntamente la conducción ética y sin permiso.

En el 13,04% intervienen otras figuras delictivas (homicidio, negativa a someterse a las pruebas de detección alcohólica o conducción de modo manifiestamente temerario).

El 84,78% de los detenidos colabora voluntariamente en la confección de la Ficha de Factores Criminógeno-Viales.



Las causas que motivan la emisión del informe pericial criminológico son: 78,26% multirreincidencia y el 21,74% por Especial Peligrosidad.

Se aprecia que aquellos que poseen 3 o 4 antecedentes por delitos contra la Seguridad Vial acaparan el 82,60% del total (38 sujetos).

Con respecto a los informes emitidos sobre los que ha recaído sentencia (n = 39), en un 84,62% ha habido conformidad entre las partes.

Con respecto a la identidad entre las consecuencias jurídicas sugeridas en el informe criminológico y las finalmente impuestas, se aprecia que arrojan valores muy próximos, en torno al 50%.

En la redacción de las 39 sentencias emitidas, únicamente se hace mención expresa a la incorporación a las diligencias de un informe pericial criminológico, aportado por la policía, en un tercio de las mismas.

El perfil del sujeto considerado potencialmente peligroso para la reiteración de conductas delictivas contra la seguridad vial es el de un varón, multirreincidente, que circula sin la habilitación correspondiente y consumidor habitual de alcohol. La presencia de extranjeros es estadísticamente significativa (45,65%).

La edad no alcanza un nivel de significación suficiente, por lo que no resulta una variable determinante.

El consumo de alcohol está presente en el 52,17% de los casos que motivan la detención, mientras que la conducción careciendo de la habilitación necesaria, bien por pérdida de vigencia o por resolución judicial, alcanza el 80,43%.

Mayoritariamente los detenidos prestan su consentimiento y participan en la confección de la Ficha sobre Factores Criminológicos (84,78%).

El motivo que genera la emisión del dictamen es, fundamentalmente, la multirreincidencia (78,26%), mientras que un 21,74% lo es por especial peligrosidad derivada de las concretas circunstancias de la infracción penal (resultado de muerte, conducción de modo manifiestamente temerario o concurrencia de varias infracciones penales en el mismo hecho).

En un 84,62% de los casos existe conformidad entre las partes, fallando la sentencia en ese sentido.

Con respecto a la identidad de las consecuencias jurídicas propuestas en el informe y las finalmente impuestas, se aprecia paridad en los resultados, con una incidencia de alrededor del 50%. Este resultado se eleva al 75% para los casos en los que no hay conformidad.

Únicamente en un tercio de las sentencias se hace mención expresa a la inclusión de un Informe Criminológico (33,33%). Este porcentaje se eleva al 75% en los casos en los que no hay previa conformidad del investigado. Estos datos parecen indicar que los informes



criminológicos, aportados a las diligencias, son valorados positivamente por la autoridad judicial, siendo más patente en los supuestos de no conformidad del investigado.

Con respecto a la fiabilidad y validez de la predicción, en el periodo temporal analizado (2014-2016) se ha observado que 8 de los 36 sujetos han reincidido, lo que supone un 22,22%. Estimamos que este porcentaje se incrementará al hacerlo también el marco temporal, siendo considerado como idóneo un margen de cinco años para cada sujeto.

Al objeto de realizar análisis criminológicos más precisos, resulta necesario el acceso a los datos sobre antecedentes de los sujetos objeto de informe, pues se configura como una de las variables más importantes, siendo esencial para la confección de la Ficha sobre Factores Criminógeno-Viales y su posterior interpretación. Resultaría conveniente un seguimiento longitudinal de este fenómeno en un periodo de estudio más amplio, el periodo ideal es un quinquenio, al objeto de obtener inferencias más precisas sobre el riesgo real de reincidencia.

El propósito último en la elaboración de estos tipos de informes periciales, sin perjuicio de su actual aplicación validada científicamente, es verificar la certeza y fiabilidad del modelo de investigación criminológica fundamentado en los criterios del triple riesgo delictivo que están en la base de los mismos, contrastándolo con los resultados que ofrezca la práctica en relación con hechos reales y personas concretas que han sido objeto de las pericias llevadas a cabo.

Los resultados de estos informes criminológicos elaborados por la Policía Local de Murcia, a instancia de la Fiscalía de Seguridad Vial y siguiendo la metodología por ésta establecida, fueron presentados en el 15º Congreso Anual de la Sociedad Europea de Criminología celebrado en Oporto (Portugal) los días 2-5 de septiembre de 2015. Así mismo, se ha presentado un resumen del proyecto para su eventual comunicación en el II Congreso Internacional de Criminología de la Universidad de Murcia (CICUM), que se celebró los días 13 al 15 de abril de 2016 en la Universidad de Murcia. También es de resaltar su publicación en el Libro de *Abstracts* del Congreso de la Sociedad Europea de Criminología (pp.775-776). También han sido objeto de cita los trabajos de la Policía Local de Murcia en el estudio Bruns D. (2016) La valoración del riesgo de reincidencia en delitos viales. Revista Criminología y Justicia Reburfished #2. Edit. Criminología y Justicia, p.p. 75-87 ((Versión electrónica) Bruns, D. "La valoración del riesgo de reincidencia en delitos viales". Criminología y Justicia. ISSN-e: 2174-1697 que puede consultarse en la página web: <http://cj-worldnews.com/spain/index.php/es/criminologia-30/seguridad/criminologia-vial/item/2971-1a-valoracion-del-riesgo-de-reincidencia-en-delitos-viales>.

Sin embargo, este modelo teórico con la metodología concreta aplicada en su desarrollo, precisaría del espaldarazo o confirmación definitiva de su verificación empírica. Solo la experiencia práctica permitirá contrastar los resultados obtenidos con el modelo de valoración del riesgo de reincidencia propuesto por la ciencia criminológica (criterio de la triple variable del riesgo delictivo) en su específica aplicación en relación con los delitos contra la seguridad vial. Resulta imprescindible verificar, pasado un tiempo, si los sujetos sobre los que versaron los informes volvieron o no a reincidir en conductas atentatorias contra la seguridad vial a fin de contrastarlo con el pronóstico recogido en sus conclusiones. Para ello sería conveniente contar con un acceso al registro de antecedentes desvinculado de un expediente judicial.



Para tal comprobación habrá de partirse de un número suficiente de estos dictámenes realizados en un concreto lapso temporal, que se ha estimado oportuno concretar en un periodo quinquenal y en la elaboración de en torno al centenar de informes periciales. Una vez transcurrido este periodo de tiempo y contando con un número de pericias que se estime suficiente habrán de efectuarse el estudio oportuno de verificación del grado de certeza de los mismos. A ese fin, a través del Registro Central, tras las necesarias autorizaciones o en su caso mediante la utilización de los programas informáticos de registro disponible, deberá examinarse caso por caso, la coincidencia del diagnóstico-valoración del dictamen pericial con la conducta posterior del sujeto examinado.

A la vista de los resultados obtenidos y con todos los datos recopilados, en su caso, podrá proponerse su reconocimiento por la disposición legal que proceda y en los términos que se estime adecuado para su práctica a semejanza de lo que viene haciéndose en el ámbito de los delitos de violencia de género conforme al "Protocolo para la valoración policial del nivel de riesgo de violencia sobre la mujer" aprobado por la Instrucción 10/2007 de la Secretaría de Estado de Seguridad.

La valoración en términos de utilidad de los informes criminológicos elaborados por la Policía Local de Murcia ha de ser necesariamente positivo. De las diligencias judiciales incoadas a raíz de los atestados a los que fueron incorporados dichos informes, en la práctica totalidad de los escritos de acusación del Ministerio Fiscal se ha hecho referencia en la conclusión primera del escrito a la valoración del riesgo de reincidencia del acusado recogida en el informe policial. Ciertamente han sido escasas las resoluciones judiciales que han valorado dichos informes, debido a que la mayoría de los procedimientos incoados concluyen en sentencia de conformidad. Una excepción fue la sentencia del Juzgado de lo Penal 4 de Murcia dictada en el juicio rápido 16-2014 que entró a analizar el dictamen y sus conclusiones y en el que se apoyó para optar por la pena finalmente impuesta.

Por tanto se estima conveniente continuar con la elaboración de estos informes teniendo como presupuesto el contar la policía local con el acceso solicitado a la base de datos del registro de antecedentes penales por las razones que han sido expuestas más arriba, por lo que podría reiterarse la petición, o bien comprobar el exacto cumplimiento de lo dispuesto en el art. 6 párrafo 2º del RD 95/2009, modificado por el RD 576/2014, de 4 de julio, conforme al cual "el encargado del Registro Central de Penados y el del Registro de Medidas Cautelares, Requisitorias y Sentencias no firmes comunicará al menos semanalmente a la Dirección General de Tráfico del Ministerio del Interior los datos relativos a penas, medidas de seguridad y medidas cautelares en las que se haya dispuesto la privación del derecho a conducir vehículos a motor y ciclomotores o *cualquier pena o medida relacionada con la seguridad vial*, de acuerdo con lo previsto en los artículos 529 bis, 765.4 y 794.2 y concordantes de la ley de Enjuiciamiento Criminal.

Debe destacarse finalmente el interés suscitado por la Policía Local de Cartagena en la elaboración de estos informes, habiendo sido solicitado por su Jefatura, al contar en sus unidades con Licenciados y Diplomados en Criminología, incorporarse al proyecto de elaboración de dictámenes de valoración del riesgo de reincidencia en delitos contra la seguridad vial del que se dio oportuna cuenta a la Unidad Especializada de Seguridad Vial de la FGE. Igualmente, según informa la Policía Local de Murcia, la Policía Local de Salt (Girona) se ha interesado por el proyecto así como el Sector de Tráfico de la Guardia Civil de Murcia.



5.5.7. Instrucción 1/2016, sobre criterios a seguir en la elaboración de atestados por delitos de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas (art. 379,2º del Código Penal)

Las resoluciones judiciales sobre el delito de conducción bajo los efectos de las drogas en esta comunidad autónoma son prácticamente inexistentes.

Esto es debido esencialmente a la escasa instrucción de atestados por las fuerzas policiales que remiten a la vía administrativa la gran mayoría de los resultados positivos de los controles de drogas a conductores, al no contar con criterios claros para su remisión a la vía penal.

Según datos suministrados por el sector de tráfico de la Guardia Civil de Murcia correspondientes al año 2016, de 1.052 pruebas positivas en controles de drogas, 1.047 dieron lugar a la formulación de la correspondiente denuncia administrativa y solo 5 motivaron la incoación de atestado por delito de conducción bajo la influencia de sustancias estupefacientes. Por su parte, la Policía Local de Murcia informa que de las pruebas que dieron lugar a resultados positivos, 30 fueron remitidas a la vía administrativa y solo una a la vía penal. Si tenemos en cuenta que estas pruebas no se practican aleatoriamente sino previa percepción por los agentes de signos en el conductor que hacen sospechar que ha consumido sustancias estupefacientes, estos datos cobran una especial significación e imponen necesariamente una reflexión sobre la persecución de este delito si valoramos que esas sospechas se convierten ya en auténticos indicios, a la vista de los signos previamente detectados para la práctica de la prueba y del resultado positivo de ésta.

Esta situación impide avanzar sin duda en la interpretación de los requisitos y presupuestos previstos en el art. 379,2º del CP y cuyo concurso es necesario para formular la imputación por este delito.

A su vez, esto se produce, cerrando así un círculo vicioso, por no contar con los suficientes y necesarios pronunciamientos judiciales que vayan disipando alguno de los interrogantes que desde antiguo viene planteando este tipo penal y que se contraen fundamentalmente al requisito de la influencia del consumo de estas sustancias en la conducción de vehículos y a sus signos o síntomas.

La nueva regulación de los recursos de apelación y casación introducida por la reforma de la LECrim en virtud de la LO 41/2015 facilitará sin duda la unificación de criterios a través de las resoluciones judiciales que puedan ir dictándose en esta materia. Pero para ello es necesario como presupuesto básico promover la instrucción por la policía judicial de tráfico de los atestados que sean procedentes por conducción influenciada por el consumo de tóxicos conforme a los criterios contenidos en la Instrucción elaborada por esta Fiscalía. Ello provocará además y al mismo tiempo que se acabe con la sensación de impunidad que existe en torno a este ilícito penal.

Así pues, con la finalidad de activar la persecución de este delito fue elaborada el pasado año la Instrucción 1/2016, demandada al mismo tiempo con urgencia por las principales policías locales de la Región que han adquirido recientemente lo dispositivos salivales necesarios para la práctica de las pruebas de conformidad con lo preceptuado en el art. 796.1.7º de la LECrim reformado por la LO 5/2010.



Se ha de significar que para el debido control y seguimiento de las causas que se instruyan por este delito se dictó por la Jefatura la nota de servicio de fecha 25 de abril de 2016 en la que se acordó que tales causas serían despachadas por el fiscal delegado de Seguridad Vial de esta Comunidad ajustándose a los criterios de la Circular 10/2011 de la FGE y a los de esta Instrucción que a continuación se transcribe y que se dictó al amparo de lo dispuesto en el art. 773 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (LECrim), art. 4.4 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal, arts. 547 y ss. LOPJ y art. 10 del R.D. 769/1987, de 19 de junio de Policía Judicial:

5.5.7.1. Introducción

En el pasado año fueron incoadas en la Región de Murcia un total de 2.085 diligencias urgentes y 405 diligencias previas por el delito tipificado en el art. 379,2º del Código Penal (CP). El 99% lo fueron por delito de conducción alcohólica. Por conducción bajo la influencia de drogas solo consta la incoación de 4 procedimientos judiciales. De los 854 resultados positivos a drogas obtenidos en 2015 en las pruebas practicadas por la Guardia Civil de Tráfico, solo uno de ellos fue remitido a la vía penal. Por su parte, la Policía Local de Murcia instruyó durante el pasado año solo 4 atestados por conducción bajo la influencia de estas sustancias.

Este número tan escaso de incoaciones de procedimientos judiciales por delito de conducción influenciada por el consumo de estupefacientes contrasta abiertamente con la frecuencia con que son detectadas sustancias psicoactivas en el organismo de los conductores. Así se deduce claramente de las estadísticas anuales del Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses. Según la memoria de este organismo correspondiente al año 2015, el 43,10% (275) de los conductores fallecidos presentaron resultados positivos en sangre a drogas y/o psicofármacos y/o alcohol. Por otro lado, el Informe europeo DRUID detectó en nuestro país -en la muestra realizada- un porcentaje muy superior al 10% de conducciones bajo la influencia de sustancias tóxicas.

Estos datos ponen sin duda de manifiesto la actual situación de impunidad que se vive en relación con el delito de conducción tras la ingesta de drogas. Son conductas de extraordinario riesgo que concitan la preocupación y esfuerzos de prevención y persecución en el ámbito de la UE. Las drogas inciden de modo intenso, ya desde bajos consumos, en las principalísimas facultades visuales del conductor.

La presente instrucción se dicta con la vocación de activar una adecuada persecución de este ilícito penal, dando las pautas a seguir para la elaboración de los atestados por la policía judicial de tráfico: Guardia Civil y Policías Locales de la Región de Murcia.

5.5.7.2. Análisis del delito de conducción bajo la influencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

5.5.7.2.1 Exigencia típica de la conducción influenciada por el consumo de las sustancias previstas en el art. 379.2º del CP

Mientras que en la infracción administrativa (arts. 14 y 77 de la Ley de Tráfico y Seguridad Vial-LTSV-) basta acreditar la presencia de drogas en el organismo del conductor, el delito tipificado en el art. 379,2º del Código Penal (CP) es un tipo de influencia que precisa probar



la conducción influenciada por el consumo de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

A diferencia de la conducción alcohólica donde el legislador español introdujo en el año 2007 el nuevo tipo de tasa objetiva del art. 379.2, segundo inciso, del CP, como consecuencia de una serie de decisiones jurisprudenciales que entendían que a partir de determinada tasa de alcoholemia quedaba acreditada necesariamente la afectación de las facultades psicofísicas del sujeto para una conducción segura, en el caso de las drogas el estado actual de los conocimientos científicos no permite tener por acreditada la influencia en las aptitudes psicofísicas del sujeto a partir de un determinado nivel de concentración de la droga en saliva, entre otras razones por la diferente toxicocinética de cada droga y, sobre todo, porque no se ha conseguido establecer científicamente, al menos para la mayoría de sustancias estudiadas, una correlación entre los niveles de concentración en fluido oral –matriz elegida por el legislador- y la sangre, que es la matriz idónea para valorar el grado de afectación de facultades del sujeto pero sobre la que tampoco existen estudios definitivos en cuanto a niveles de concentración de cada droga en sangre de los que quepa inferir *per se* influencia, sin olvidar la multiplicidad de sustancias que podrían tener cabida en el tipo, con las consiguientes dificultades para la determinación de una tasa punible de influencia para cada una de ellas.

Por tanto, en cuanto a las drogas, el art. 379.2 contiene un tipo de influencia para cuya apreciación no basta con acreditar la presencia de drogas en el organismo del sujeto, ni siquiera un determinado nivel o tasa de concentración en nanogramos de la droga presente en sangre o fluido oral, sino que es requisito típico, además, la influencia de tal ingesta en las facultades físicas y/o psíquicas del conductor. Para acreditar esta última serán esenciales, en la mayoría de los casos, los signos externos que presentaba el conductor, lo que revela la importancia del acta o diligencia de signos que extiende el agente y justifica su formación específica legalmente exigida por el art. 796.1.7ª de la LECrim como veremos y, por otra, las anomalías, irregularidades o infracciones detectadas en la conducción o la presencia de un accidente.

En suma, el delito de conducción del artículo 379.2 CP inciso 1, como expresa la Circular 10/2011 FGE, es un tipo de influencia. Ésta debe acreditarse -como en el delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas- a través del testimonio de los agentes actuantes sobre los signos de afectación, maniobra en su caso realizada y por el informe pericial analítico que ha de hacer referencia al punto analítico de corte, a la tasa en nanogramos, y a su significación y conexión con consumos recientes. En función de las circunstancias probatorias concurrentes el Ministerio Fiscal decidirá si ejercita o no la acción penal.

5.5.7.2.2 Signos específicos de la conducción influenciada por el consumo de drogas.

Los efectos en las facultades psicofísicas de las personas derivados del consumo de drogas es muy diverso. No solo pueden variar de un individuo a otro sino que también dependen del tipo de sustancia ingerida. El muy frecuente policonsumo y la gran variedad de sustancias con capacidad de influir en las facultades implicadas en la conducción dificultan aún más la tÁREA de elaborar un acta u hoja de recogida de síntomas similar a la que se ha elaborado para un único compuesto como es el caso del alcohol etílico y que recoja de forma simple y resumida todos los efectos que se pueden producir por el



consumo de drogas o medicamentos con influencia sobre la capacidad de conducir vehículos a motor.

No obstante, pueden recogerse, y así se ha hecho, la mayor parte de los elementos que conforman la integridad del sistema nervioso central requeridos para una conducción adecuada de vehículos a motor y que pueden servir para detectar algunos consumos de sustancias tóxicas, ya sean drogas o medicamentos, que pueden alterar la capacidad de conducir. La publicación “Evaluation of oral fluid Screening devices by TISPOL to Harmonise European police Requirements (ESTHER)” elaborada en el marco del proyecto DRUID adjunta (anexo IV) una hoja de signos conocida como “Impairment test form” que recoge esos elementos.

Siguiendo estas orientaciones, se acompaña a la presente instrucción como Anexo I un acta de signos que actualmente es utilizada por la policía judicial de tráfico en el ámbito de Andalucía, Ceuta y Melilla, siguiendo las indicaciones de la Instrucción 1/2013 “sobre los controles de drogas a los conductores” de la Fiscalía de dicha Comunidad Autónoma.

Este acta se compone de los siguientes apartados:

- 1.- Datos generales.
- 2.- Indicios de desorientación temporal (desconoce su localización en un espacio temporal).
- 3.- Indicios de desorientación espacial (desconoce su localización en un espacio físico concreto).
- 4.- Indicios de desorientación personal (es capaz o no de facilitar datos específicos en relación a su propia persona).
- 5.- Indicios de alteración de los aspectos motóricos (control físico del propio cuerpo)
- 6.- Indicadores de alteración de la coordinación verbal (coordinación mental-física en la locución)
- 7.- Indicadores de alteración de la atención y concentración (coordinación y orden en los estímulos, capacidad para elaborar respuesta ante los mismos)
- 8.- Indicadores de alteración de la percepción visual y auditiva (alteraciones de sentidos que no puede controlar el sujeto).

Se trata de pruebas sencillas, que pueden realizar personas con una formación determinada, sin que sean necesariamente médicos o profesionales acreditados en toxicología, es decir, por los agentes de la policía judicial de tráfico con formación específica de los que habla la LECrim. Al mismo tiempo, estas pruebas son, con el refrendo científico antes apuntado, lo suficientemente ilustrativas o descriptivas de la situación en la que se encuentra el conductor para acreditar indiciariamente lo que exige el tipo penal: la conducción influenciada por el consumo de tóxicos al tener alteradas las capacidades básicas para el manejo del vehículo.



Estos indicadores por sí solos, individual y asiladamente considerados, pueden no tener significación bastante pero en su interrelación mutua y valoración conjunta pueden alcanzar, junto a otros datos concurrentes, suficiente valor acreditativo *per se* de la comisión del delito tipificado en el art. 379,2º CP. Mayor poder indiciario alcanzarán los signos detectados cuando estén relacionados con el tipo de droga detectada por el dispositivo salival luego confirmada por la analítica del laboratorio homologado. Los distintos efectos en el organismo de las principales sustancias tóxicas pueden verse en la página web del Plan Nacional sobre Drogas.

En suma, la concurrencia de estos signos, junto al resultado positivo de la prueba salival, justificará la instrucción del oportuno atestado cuando en atención a los que sean observados y a su intensidad se considere a juicio del agente con formación específica que se encuentra ante una conducción influenciada por el consumo de drogas. En todo caso, deberá instruirse necesariamente el atestado cuando concurren algunos de estos signos, según los casos y conforme se expondrá más adelante. En ambos supuestos, más allá de simples conjeturas o de impresiones subjetivas, nos encontraríamos ante sospechas basadas en datos objetivos, esto es, ante la presencia de auténticos indicios de la comisión de un delito: el resultado positivo del test salival y la concurrencia de signos relacionados con el consumo de drogas. Estos indicios se podrán ver incrementados en caso de maniobras irregulares, infracción de las normas de tráfico o accidentes en que se vea implicado el conductor investigado. En todo caso, como se apuntó, en función de las circunstancias probatorias concurrentes, el Ministerio Fiscal decidirá si ejercita o no la acción penal.

5.5.7.2.3 Grabación de imágenes de los signos externos del investigado.

La LECrim, tras su reforma por la Ley Orgánica 13/2015, de 5 de octubre, en materia de garantías procesales y medidas de investigación tecnológica, regula la captación de imágenes en lugares o espacios públicos, disponiendo en su art. 588 quinquies a) que “La Policía Judicial podrá obtener y grabar por cualquier medio técnico imágenes de la persona investigada cuando se encuentre en un lugar o espacio público, si ello fuera necesario para facilitar su identificación, para localizar los instrumentos o efectos del delito u obtener datos relevantes para el esclarecimiento de los hechos”.

Encuentra así refrendo legal expreso una doctrina jurisprudencial consolidada (SSTS 9 de mayo de 2005, 17 de marzo de 2006, 2 de junio de 2010 y 5 de junio de 2013) que admitía sin necesidad de autorización judicial la captación de imágenes por medios de reproducción mecánica que permitan constar la existencia del delito. La grabación de sucesos que ocurren en lugares públicos ha sido tradicionalmente situada al margen del ámbito protector de la privacidad. De hecho, es la única de las medidas de investigación tecnológica de nueva regulación que no requieren de la previa habilitación judicial.

Datos relevantes para el esclarecimiento de los hechos y su prueba son sin duda los signos que pudiera presentar el sujeto sometido a la prueba y que como vimos son determinantes para la imputación del delito de conducción bajo la influencia de las drogas.

Por tanto, atendiendo a criterios de proporcionalidad y necesidad y según las circunstancias del caso podrán obtenerse imágenes del investigado a fin de acreditar la concurrencia de la sintomatología integradora del delito de conducción bajo la influencia de sustancias psicoactivas incorporándose al atestado en soporte adecuado la grabación



obtenida que únicamente, a la vista de la previsión legal, será de imágenes y no de sonidos.

En todo caso, la grabación tendrá carácter complementario al testimonio de los agentes en el acto del juicio oral que siempre será necesario.

Deberán adoptarse las medidas y cautelas necesarias para una adecuada conservación de las imágenes obtenidas evitando cualquier tipo de difusión de las mismas al margen de las actuaciones, procediendo a la destrucción, eliminación y borrado de los registros conforme a las previsiones del art. 588 bis k) LECrim.

5.5.7.2.4 Alcance del concepto de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas.

La expresión recogida en la literalidad del art. 379,2º del CP de “drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas” debe ir referida exclusivamente a las drogas de abuso o sustancias objeto de fiscalización que se recogen en los instrumentos o tratados internacionales sobre represión del tráfico ilícito de drogas, es decir, el Convenio Único de las Naciones Unidas de 30 de marzo de 1961 sobre estupefacientes que, entre otras sustancias, recoge el cannabis y sus resinas, la cocaína y los opiáceos -heroína, metadona, morfina, opio y codeína- (algunas de las cuales, como puede verse, no son exclusivamente drogas de abuso sino que tienen aplicaciones farmacológicas, como la morfina o la codeína) y el Convenio de Viena de 21 de febrero de 1971 sobre sustancias psicotrópicas, que recoge, entre otras, los barbitúricos, las anfetaminas y metanfetaminas y los alucinógenos.

Y ello a diferencia de la infracción administrativa (art. 77 LTSV) donde el art. 14 de la LTSV recoge un concepto genérico de drogas no coincidente con la dicción empleada por el CP, al prohibir la conducción con la mera presencia de *drogas* en el organismo, sin mayores especificaciones en cuanto al término drogas, excluyendo expresamente de este concepto *aquellas sustancias que se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica*. En este ámbito estrictamente administrativo, debe entenderse por droga cualquier sustancia que introducida en un organismo puede modificar una o varias de sus funciones con capacidad para influir de tal modo sobre las condiciones psicofísicas del conductor que pueda poner en peligro la seguridad vial. Esta posición determinaría la inclusión en el tipo administrativo de otras sustancias o medicamentos que, sin ser estupefacientes o psicotrópicos incluidos en las listas internacionales, influyen en la capacidad de conducción del sujeto y pueden generar similares riesgos para el tráfico. Sin embargo, el principio de legalidad y taxatividad de las infracciones penales y las propias exigencias de seguridad jurídica obligan a excluir estas sustancias del ámbito punitivo.

En cuanto a los medicamentos psicotrópicos con principios activos incluidos en las listas internacionales deben entenderse comprendidos bajo el tipo penal, siendo irrelevante su prescripción facultativa. La exención prevista en el actual art. 14 LTSV de que las sustancias “*se utilicen bajo prescripción facultativa y con una finalidad terapéutica*” carece de relevancia jurídico-penal en el delito del art 379.2 CP si se tiene en cuenta que el propio art. 14 LTSV establece como presupuesto “*siempre que se esté en condiciones de utilizar el vehículo conforme a la obligación de diligencia, precaución y no distracción establecida en el artículo 9*”. El requisito se incumplirá en todos los casos porque el tipo se estructura sobre la base de una influencia constatada en la conducción y en tal caso el sujeto “*no está*



en condiciones de utilizar el vehículo ..” en los términos reseñados. De ello cabe concluir que, en caso de influencia e indicios, por tanto, de comisión del art. 379.2 del CP, la prescripción facultativa de la sustancia no excluye la posible subsunción en el tipo.

5.5.7.3. Las pruebas salivales. El art. 796.1, 7ª de la LECrim

En el marco del proceso penal los controles de drogas para la acreditación del tipo del art. 379.2 del CP se hallan regulados en el art. 796.1.7ª de la LECrim, según la redacción dada por la LO 5/2010, de 22 de junio. Dice así el precepto:

“Las pruebas para detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas en los conductores de vehículos a motor y ciclomotores serán realizadas por agentes de la policía judicial de tráfico con formación específica y sujeción, asimismo, a lo previsto en las normas de seguridad vial. Cuando el test indiciario salival, al que obligatoriamente deberá someterse el conductor, arroje un resultado positivo o el conductor presente signos de haber consumido las sustancias referidas, estará obligado a facilitar saliva en cantidad suficiente, que será analizada en laboratorios homologados, garantizándose la cadena de custodia.

Todo conductor podrá solicitar prueba de contraste consistente en análisis de sangre, orina u otras análogas. Cuando se practicaren estas pruebas, se requerirá al personal sanitario que lo realice para que remita el resultado al Juzgado de guardia por el medio más rápido y, en todo caso, antes del día y hora de la citación a que se refieren las reglas anteriores”.

5.5.7.3.1 Test indiciario salival

Contempla el precepto una primera prueba indiciaria que se practica *in situ*, a pie de calle o carretera, con dispositivos portátiles capaces de detectar varios tipos de sustancias. Se trata de instrumentos “multitest” que generalmente detectan –cualitativa pero no cuantitativamente- THC (cannabis, marihuana), cocaína, opiáceos (heroína, morfina, metadona), anfetaminas, metanfetaminas y, en ocasiones, benzodiacepinas. La prueba tiene un carácter, como dice el precepto, meramente indiciario, pues utiliza técnicas inmunológicas que requieren de una prueba confirmatoria posterior en laboratorio y no acreditan por sí solas el consumo de la correspondiente sustancia de forma fehaciente desde un punto de vista penal; ello es así porque estos dispositivos indiciarios no están exentos, aunque sea en un mínimo porcentaje, de falsos positivos y falsos negativos. Falsos positivos que no aparecen avalados en ocasiones por las pruebas de laboratorio efectuadas con técnicas cromatográficas confirmatorias; y falsos negativos porque el conductor puede estar influenciado por drogas no incluidas en el catálogo de las que es capaz de detectar el dispositivo. La conclusión no puede ser otra que sostener que el resultado positivo de este primer test sólo sirve como un primer indicio pero carece de valor para la acreditación fehaciente en el proceso penal de la ingesta de la sustancia, para lo que sí será de utilidad la analítica del laboratorio homologado sobre la segunda muestra de saliva.

5.5.7.3.2 Análisis del laboratorio homologado

Por tales razones el art. 796.1.7ª de la LECrim impone al sujeto una segunda obligación (*estará obligado* según el precepto) que surge, bien si el primer test indiciario salival arroja un resultado positivo, o bien si, aun cuando arroje un resultado negativo, el sujeto presenta



signos de consumo de drogas: esta segunda obligación consiste en facilitar una segunda muestra suficiente de saliva que deberá ser analizada ya no *in situ* sino en un laboratorio homologado. La analítica del laboratorio, en la que se emplean técnicas más precisas que las utilizadas por los dispositivos portátiles y que generalmente deberá cuantificar el grado de concentración de la sustancia, es la que tiene carácter evidencial o confirmatorio y la que sirve, por tanto, de prueba fehaciente en el proceso penal para acreditar la presencia de las drogas en el organismo del sujeto.

Exige el art. 796.1.7ª LECrim que la analítica confirmatoria, tras el test indiciario salival, se practique en laboratorio homologado. La expresión "laboratorio homologado" hay que reconducirla a lo prescrito en el artículo 788.2 LECrim. Entrarán dentro de este concepto los laboratorios, públicos o privados, en los que se sigan, para la realización de las pruebas, *"los protocolos científicos aprobados por las correspondientes normas"*. El adjetivo "homologado" exige actividades de control por parte de la Administración competente. El centro toxicológico o laboratorio médico homologado deberá disponer de métodos analíticos validados en muestras de fluido oral, con límites de detección iguales o inferiores a los establecidos para los dispositivos indiciarios portátiles, para cuantificar los niveles de, al menos, las siguientes sustancias: THC, Cocaína, Benzoilecgonina, Anfetamina, Metanfetamina, MDA, MDMA, MDEA, 6-AcetilMorfina (6-AM), Morfina y Codeína.

5.5.7.3.3 La Policía Judicial de Tráfico con formación específica.

Por otro lado, según expresa previsión del art. 796.1.7ª LECrim la realización de las pruebas corresponde a *"...agentes de la policía judicial de tráfico con formación específica..."* La dicción literal del precepto obliga a examinar separadamente el concepto de policía judicial de tráfico y la exigencia de la formación específica necesaria para la práctica de las pruebas reguladas en el precepto procesal.

5.5.7.3.3.1 Extensión del concepto: la Policía Local como Policía Judicial de Tráfico.

En primer lugar, la expresión "policía judicial de tráfico" tiene la significación funcional de los arts. 282 y ss. LECrim. No se refiere, por tanto a las Unidades Orgánicas de Policía Judicial (arts. 548 y 549 LOPJ). Alude a los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado cuando actúan en la investigación de delitos de tráfico y lo hacen, por tanto, bajo la dirección de los Tribunales y del Ministerio Fiscal (art. 550 LOPJ). De conformidad con el art. 547 LOPJ se deben incluir la ATGC, las Policías Autonómicas y las Policías Locales.

Respecto de las Policías Locales las dudas sobre su conceptualización como Policía Judicial de Tráfico han de ser disipadas. El artículo 173 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local dice: «La Policía Local ejercerá sus funciones de acuerdo con lo previsto en la Ley Orgánica de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad» y en el artículo 53.1 de esta Ley entre las funciones que corresponden a los agentes de la Policía Local está la de: "e) participar en las funciones de Policía Judicial, en la forma establecida en el artículo 29.2 de esta Ley".

La Policía Local forma parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tal y como proclama el artículo 2.º de la LO 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad



cuando dice que: «Son Fuerzas y Cuerpos de Seguridad: a) Las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado dependientes del Gobierno de la Nación, b) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Comunidades Autónomas, c) Los Cuerpos de Policía dependientes de las Corporaciones Locales».

Como miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, la Policía Local forma parte, en sentido amplio, de la Policía Judicial, y así lo dispone el artículo 1.º del RD 769/1987, de 19 de junio, de Policía Judicial: «Las funciones generales de policía judicial corresponden a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, cualquiera que sea su naturaleza y dependencia, en la medida en que deben prestar la colaboración requerida por la Autoridad Judicial o el Ministerio fiscal en actuaciones encaminadas a la averiguación de delitos o descubrimientos y aseguramiento de delincuentes, con estricta sujeción al ámbito de sus respectivas competencias, y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 283 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal»,

Asimismo la Ley Orgánica del Poder Judicial, se refiere en el segundo inciso de su artículo 547 a lo mismo cuando dispone que: «Esta función —la de Policía Judicial— competirá, cuando fueren requeridos para prestarla, a todos los miembros de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, tanto si dependen del Gobierno central como de las Comunidades Autónomas o de los Entes Locales, dentro del ámbito de sus respectivas competencias».

El art. 7 de la Ley de Seguridad Vial atribuye a la Policía Local competencia para la vigilancia del tráfico en las vías urbanas y su art.14 así como el art. 22 del Reglamento General de Circulación otorga competencia a los agentes de la autoridad encargados de la vigilancia del tráfico para la práctica de las pruebas de alcoholemia, disponiendo en su art. 28 respecto de las “pruebas para la detección de sustancias estupefacientes, psicotrópicos, estimulantes u otras sustancias análogas” que “el agente de la autoridad encargado de la vigilancia del tráfico que advierta síntomas evidentes o manifestaciones que razonablemente denoten la presencia de cualquiera de las sustancias aludidas en el organismo de las personas a que se refiere el artículo anterior se ajustará a lo establecido en la Ley de Enjuiciamiento Criminal”, y esta Ley se refiere en esta materia en su art. 796,7º tras la reforma de la LO 5/2010, ya expresamente a la *Policía Judicial de Tráfico*.

5.5.7.3.3.2 *El requisito legal de la formación específica.*

En segundo lugar, dada la complejidad de la prueba y de los conocimientos sobre drogas tóxicas y su influencia en la conducción, el legislador exige formación especializada, con una exigente preparación en estas materias. Las competencias para diseñarla, organizarla y dirigirla están atribuidas al Ministerio del Interior (art. 5.1 LSV) y a las CCAA que en virtud de sus Estatutos tienen competencia para la formación de las policías locales y autonómicas, sin perjuicio de las que ostentan las Escuelas de Formación Municipales que actúan bajo la coordinación autonómica.

Para ello en Murcia a través de la Escuela de Formación e Innovación de la Administración Pública (EFIAP) de la Dirección General de la Función Pública y Calidad de los Servicios, dependiente de la Consejería de Hacienda y Administración Pública así como de la Escuela de Seguridad Pública de Cartagena, conforme a lo dispuesto en la Ley de Coordinación de Policías Locales de la Región de Murcia 5/1988, de 11 de julio, se han desarrollado cursos específicos en la detección de signos externos de consumo de drogas conforme al modelo DRE (*Drugs Recognition Expert*) del derecho comparado que es el



adoptado por nuestra legislación. Tras su impartición se otorga esa titulación oficial que habilita a los agentes para poder practicar las pruebas. Por su parte, la Guardia Civil recibe la adecuada formación específica en esta materia a través de los cursos que a tal efecto se desarrollan en la Escuela de Tráfico de Mérida. Igualmente podrá acreditarse esa formación específica por otros cursos de instituciones oficiales.

Al exigir el texto una formación específica, no podemos entender competentes a todos los integrantes de las unidades de atestados de Guardia Civil de Tráfico y Policía Local, sino sólo a los que acrediten aquélla formación. Con independencia de otros agentes que intervengan en el atestado, instructor, secretario, etc, el agente que realice las pruebas consignará en el atestado su especialización con expresión de los cursos o título de que deriva.

5.5.7.3.3.3 La cadena de custodia

El art. 796.1.7ª exige garantizar la cadena de custodia de la segunda muestra de saliva para su análisis en el laboratorio homologado. En tanto no haya un desarrollo normativo específico, ha de estarse al cumplimiento riguroso de lo prescrito en la Orden JUS/1291/2010, de 13 de mayo, *por la que se aprueban las normas para la preparación y remisión de muestras objeto de análisis por el Instituto Nacional de Toxicología y Ciencias Forenses*.

En el procedimiento para garantizar la cadena de custodia se observarán las siguientes prescripciones:

- 1.- La muestra se recogerá y posteriormente se depositara en el recipiente al efecto, una vez que el test indiciario haya dado resultado positivo.
- 2.- El recipiente se precintara con una etiqueta donde siempre aparecerá el número de muestra.
- 3.- La muestra, se guardara en los recipientes y sobres que proporciona el fabricante de los kits preparado para el transporte, que a su vez será también precintado con cinta adhesiva, de manera que cualquier manipulación que pueda realizarse, sea percibida por cualquiera de los miembros que constituyan la cadena de custodia. En el sobre se reseñará igualmente el número de muestra, día y hora, así como la identificación del agente que realiza la toma.
- 4.- La patrulla actuante entregara el sobre conteniendo el envase al mando policial que corresponda, quien lo depositara en el contenedor adecuado a las condiciones necesarias para la conservación de la muestra en tanto en cuanto se produce el traslado al laboratorio responsable de su análisis. El contenedor se encontrara cerrado con llave, la cual permanecerá siempre bajo la custodia del responsable antes mencionado.
- 5.- En tanto en cuanto permanezca la muestra en la Unidad a la espera de su traslado al laboratorio, siempre que se produzca un cambio en la custodia (relevos entre turnos), conllevará la firma en el documento creado para justificar la cadena de custodia.



6.- El traslado al laboratorio concertado, (homologado), se realizará por el agente que hará directamente la entrega en el mismo, o a través de la empresa de transporte contratada al afecto, que cumpla con los requisitos necesarios de conservación y custodia.

7.- El documento de custodia acompañará a la muestra en todo momento, quedando en última instancia una copia en el laboratorio y otra en posesión del policía que efectúa la entrega con objeto de archivarla y así poder responder a posibles reclamaciones sobre este aspecto concreto. Cualquier rotura que se realice de los precintos quedara reflejada en el documento de cadena de custodia, con el motivo por el cual se ha producido la incidencia.

8.- Con objeto de asegurar la información sobre las pruebas realizadas se creara un libro de registro que contendrá cuanto menos la siguiente información: Fecha de ingreso de la muestra en la Unidad; número de consecutivo de la muestra que coincidirá con el número de identificación; infractor; lugar de la recolección; Identificación del agente; fecha y hora de la recolección; cadena de custodia; resultado del análisis.

5.5.7.3.3.4 La prueba de contraste

Finalmente, de conformidad con el art. 796.1.7^a de la LECrim el conductor tiene derecho a solicitar una prueba de contraste que consistirá en análisis de sangre, orina o análogos (*Todo conductor podrá solicitar prueba de contraste consistente en análisis de sangre, orina u otras análogas*). Ello requerirá el traslado del sujeto a un centro sanitario para su práctica. El derecho al contraste surge no sólo cuando el test indiciario arroja un resultado positivo y el sujeto facilita la segunda muestra de saliva para ser analizada en laboratorio, sino también cuando el test indiciario arroja un resultado negativo pero el sujeto presenta signos que motivan la exigencia de esa segunda muestra de saliva para su análisis en laboratorio, pues el derecho lo es a contrastar la analítica de la muestra salival que se practica en el laboratorio, que es la que sirve de prueba en el proceso.

El art. 14 LTSV regula la prueba de contraste a solicitud del interesado, tanto en el caso de drogas como en el de alcohol, previendo la novedad de que la misma consistirá “preferentemente en análisis de sangre, salvo causas excepcionales debidamente justificadas”. Ello tiene fundamento en el estado actual del conocimiento científico, por la diferente ventana de detección de tóxicos en sangre y fluido oral, por una parte, y orina y otros fluidos o vestigios corporales por otra –en las que difiere en mucho la ventana de detección respecto de las dos primeras matrices citadas-, de suerte que sólo éstas, sangre y fluido oral, permiten inferir un consumo reciente del tóxico, debiendo descartarse otras matrices como la orina, que pueden dar lugar a falsos positivos (al detectar drogas ya metabolizadas no consumidas necesariamente en un período reciente) y falsos negativos (al no detectar drogas presentes en saliva o sangre pero todavía no metabolizadas).

La regulación administrativa entra en contradicción con la prevista en el art. 796.1.7^a LECrim, cuando dispone que “todo conductor podrá solicitar prueba de contraste consistente en análisis de sangre, orina u otras análogas”. Esta contradicción es sólo aparente por cuanto de la interpretación literal de este último precepto se infiere que el derecho del conductor es a solicitar la prueba de contraste (“podrá solicitar prueba de contraste”) pero no a elegir la matriz concreta en que ésta ha de practicarse. Por ello, dada la remisión expresa del propio art. 796.1.7^a a las normas de seguridad vial, el art. 14 LTSV complementa en esta materia a aquél precepto y que la prueba de contraste también en el



ámbito del proceso penal consistirá preferentemente en análisis de sangre salvo causas excepcionales debidamente justificadas.

5.5.7.4. Aplicación subsidiaria del art. 28 del Reglamento General de Circulación.

El art 796.1.7º LECrim no ha derogado al art 28.1 del Reglamento General de Circulación (RGCir) que en relación con las pruebas para la detección de estupefacientes y personas obligadas dice en su apartado 1a) que “..consistirán normalmente en el reconocimiento médico de la persona obligada y en los análisis clínicos que el médico forense u otro titular experimentado o personal facultativo del centro sanitario o instituto médico al que sea trasladada aquella estimen más adecuados“. En definitiva, los controles no son el único medio probatorio y los reconocimientos pueden constituir otra alternativa de prueba pudiendo practicarse al margen de ellos. El art 28.1 .d) RGCir ofrece suficiente fundamento normativo.

Sin embargo la primacía del art 796.1.7 LECrim conduce a que la Policía Judicial de tráfico deba utilizar los test salivares como primer instrumento de detección, del mismo modo que los controles de alcoholemia lo son para la del delito de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas del art 379.2 CP.

Por otro lado el art. 14.3º, párrafo 2º de la LTSV, tras la redacción dada por la Ley 6/2014, prevé que cuando existan razones justificadas que impidan realizar estas pruebas –las salivales-, se podrá ordenar el reconocimiento médico del sujeto o la realización de los análisis clínicos que los facultativos del centro sanitario al que sea trasladado estimen más adecuados. El nuevo precepto configura los reconocimientos médicos y análisis clínicos como prueba de carácter subsidiario cuando concurren razones justificadas que impidan la práctica del test salival para la detección de drogas. El precepto supone una nueva cobertura normativa, ya con rango de ley y no sólo de carácter reglamentario, para los reconocimientos médicos y análisis clínicos previstos en el hasta ahora vigente art. 28 del RGCir.

Ahora bien, la nueva normativa no especifica en qué consisten esas razones justificadas que dan cobertura al reconocimiento médico y análisis clínicos, sino que se limita a decir que en tales casos se podrá ordenar el reconocimiento o los análisis. Es claro que se podrá acudir a los reconocimientos médicos y análisis clínicos por razones médicas justificadas (caso de heridos en accidente o supuestos de enfermedades) que impidan la práctica de la prueba de detección de drogas en saliva. También cabría en otros como, por ejemplo, los no infrecuentes casos en que el conductor no puede salivar de modo suficiente para la práctica de la prueba, precisamente por efecto de las drogas ingeridas.

Además de en esos supuestos de razones médicas, se puede acudir a los reconocimientos médicos y análisis clínicos en caso de carencia de dispositivos indiciarios de detección de drogas in situ o cuando éstos no estén operativos o no cuente el agente con formación específica. No obstante, ha de limitarse esta posibilidad a los supuestos del actual art. 21.a/, b/ y c/ RGCir (accidente, síntomas evidentes o conducción irregular, e infracción de normas), con exclusión del art. 21.d/ RGCir (programas de controles preventivos). La presencia de signos externos y evidentes de consumo que constituyan base indiciaria suficiente de comisión de un delito del art. 379.2 CP cumplen el requisito de las “razones justificadas” a que alude el art.14.3º, párrafo 2º de la LTSV para que, ante la carencia de



dispositivos de detección salival *in situ*, se acuda a la medida subsidiaria y con cobertura legal de los reconocimientos médicos y, en su caso, análisis clínicos.

5.5.7.5. Criterios de imputación de la negativa a someterse a las pruebas legalmente establecidas para detectar la presencia de drogas tóxicas, estupefacientes y sustancias psicotrópicas (art. 383 CP)

El delito del art. 383 se comete tanto cuando el conductor se niega a realizar el test salival indiciario *in situ*, como cuando se niega a facilitar la segunda muestra de saliva en cantidad suficiente para su análisis en laboratorio homologado cuando el test indiciario arroja resultado positivo o el conductor presenta signos externos de consumo de drogas, aun cuando el resultado del test indiciario fuera negativo. Este criterio deriva de una interpretación literal del art. 796.1.7ª de la LECrim, en cuanto ambas pruebas –test indiciario salival y facilitación de la segunda muestra de saliva en los casos dichos– son las *pruebas legalmente establecidas* por el precepto y tienen carácter obligatorio según su propia dicción literal.

Cuando por aplicación del art. 14 de la LTSV se requiera al conductor, por razones justificadas que impidan practicar las pruebas de drogas en saliva, al traslado hospitalario para llevar a cabo el reconocimiento médico o los análisis clínicos, la negativa del sujeto es también subsumible en el tipo del art. 383 del CP.

En estos casos, las pruebas legalmente establecidas, aunque con carácter subsidiario, serían éstas por estricta aplicación del art. 14 de la LTSV, por lo que, si el traslado para reconocimiento médico y análisis clínico se halla válidamente acordado al concurrir los presupuestos legales (alguna causa justificada que impida la prueba salival), nada impediría entender que, en estos casos, sería subsumible en el tipo del art. 383 del CP la conducta del conductor que se niega al traslado al centro sanitario para tal reconocimiento o bien, una vez en el mismo, se niega a ser reconocido.

Ahora bien, en cuanto a los análisis clínicos de sangre, debe tenerse en cuenta la doctrina constitucional (SSTC 207/1996, 234/1997, 25/2005, 206/2007) que los considera intervenciones corporales afectantes al derecho a la integridad física, por lo que se requerirá previa autorización judicial para su práctica en caso de que el sujeto no consienta. Es atípica *ex art. 383 del CP* la conducta del sujeto que se niega a la extracción sanguínea si no existe autorización judicial para su práctica; en el supuesto de existir ésta sería subsumible la conducta del sujeto que se niega en el tipo del art. 383 del CP.

Si aun después de ser autorizada judicialmente la extracción sanguínea, el sujeto persiste en su negativa no cabe acudir a la ejecución forzosa de la medida, no obstante el nuevo art. 129 bis del CP introducido por la reforma de la LO 1/2015, de 30 de marzo y la nueva redacción del art. 520.6 c) LECrim por la LO 13/2015, de 5 de octubre. Ambos preceptos limitan su ámbito de aplicación a la obtención de identificadores de ADN y mediante la técnica del frotis bucal. Frente al criterio de los trabajos prelegislativos de 2011 y 2013 que regulaban con una vocación general el empleo de medios coercitivos en las distintas clases de intervenciones corporales, los dos citados preceptos admiten el uso de fuerza sólo para la obtención de muestras de ADN. En esta materia rige la doctrina condensada en la STC 70/2009, de 23 de marzo, que “exige de modo inexcusable una previsión legal que ha de expresar todos y cada uno de los presupuestos y condiciones de la intervención;



ha de poseer lo que en otras ocasiones hemos denominado cierta “calidad de ley” (SSTC 49/1999, de 5 de abril; 169/2001, de 16 de julio; 184/2003, de 23 de octubre).

5.5.7.6. Instrucción de atestados. Pautas a seguir.

Las pruebas salivales se practicarán de conformidad con lo dispuesto en el art. 796.1.7ª LECrim ya analizado y en los supuestos previstos en el art. 21 RGCir al que se remite su art. 28.

Cuando su resultado deba remitirse a la vía penal en los casos que más adelante se concretarán, se instruirá por los agentes el correspondiente atestado que deberá en todo caso incorporar: el acta de detección de drogas, el acta de signos, los documentos de la cadena de custodia y documentos sobre la homologación y validez de los dispositivos de medidas (kits).

De acuerdo con el art. 796 LECrim y art. 14 de la LTSV se informará al conductor de que tiene derecho a contrastar el resultado positivo mediante pruebas que, conforme a lo antes expuesto y argumentado, consistirá preferentemente en análisis de sangre salvo causas excepcionales debidamente justificadas.

Con independencia de otros agentes que intervengan en el atestado, instructor, secretario, etc., el agente que realice las pruebas consignará en el atestado su especialización con expresión de los cursos o título de que deriva.

Se procederá a la inmovilización cautelar del vehículo ex artículos 104.d/ de la LSV y 28.1.c/, por remisión al artículo 25, ambos del RGCir (a no ser que pueda hacerse cargo de su conducción otra persona debidamente habilitada).

Se practicarán, siempre, en primer lugar las pruebas de alcoholemia. Se realizarán las pruebas de detección de drogas por saliva en el caso de que la prueba de alcoholemia mediante etilómetro evidencial sea inferior en las dos mediciones a 0.60 mg/l (márgenes de error descontados) y no existan síntomas acreditativos de una conducción influenciada por la ingesta de bebidas alcohólicas, de concurrir signos relacionados con el consumo de drogas. Si la prueba de alcoholemia fuera superior a 0.60 mg/l en las dos espiraciones o siendo alguna de ellas inferior existan síntomas de conducción influenciada por el alcohol, no se practicarán las prueba de detección de drogas y se instruirá el correspondiente atestado por delito de conducción etílica o con tasa, o de conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas.

De no disponer de dispositivos salivales o de no estar éstos operativos o de no poseerse por los agentes la formación específica necesaria conforme a lo antes expuesto, se deberá acudir a las pruebas previstas en el art. 28 RGCir de los reconocimientos médicos y análisis clínicos. No obstante, en estos casos, solo podrán llevarse a cabo estas pruebas en los supuestos contemplados en los apartados a), b) y c) del art. 21 RGCir sin que en ningún caso se pueda acudir a ellas en controles preventivos.

También se acudirá a los reconocimientos médicos y análisis clínicos en los casos de imposibilidad de práctica de las pruebas salivales por otras causas justificadas como en el caso de heridos en accidentes que han de ser trasladados al centro sanitario, cuando las pruebas salivales no puedan realizarse en el centro sanitario por razones médicas, o en los



supuestos de imposibilidad de salivar en caso de que se entienda que esa imposibilidad es real. Si, a juicio de los agentes, esta imposibilidad comporte una actitud voluntaria del sujeto, éste será informado de la obligación de someterse legalmente a las pruebas y apercibido de que su negativa puede ser constitutiva de delito del artículo 383 CP. En caso de que persista en su actitud se entenderá que existe negativa a la realización de las pruebas y se instruirá atestado, documentando este extremo, al menos por delito del artículo 383 CP, cumplimentando siempre el acta de detección de drogas y el acta de sintomatología.

En todo caso, deberá hacerse constar en el atestado la causa justificada que impida la práctica de la prueba salival del art. 796.1.7ª LECrim que conforme a lo expuesto es de aplicación preferente.

Si el sujeto se niega a la práctica del test indiciario salival o a facilitar muestra de saliva suficiente, -de arrojar aquél resultado positivo o, de ser negativo, existir síntomas-, se le advertirá de las consecuencias de su negativa con expreso apercibimiento de incurrir en responsabilidad penal y de persistir en la negativa se instruirá atestado por delito de art. 383 sin perjuicio de la imputación también por el delito de conducción bajo la influencia de drogas de existir la sintomatología que así lo acredite conforme a lo que se expondrá más adelante.

En el caso de acudirse a las pruebas reguladas en el art. 28 RGCir, si el sujeto se niega al traslado al centro médico para el reconocimiento o, una vez en éste, se niega a ser reconocido por el médico, se instruirá, tras las advertencias antes referidas, atestado por delito del art. 383 CP. Si por el facultativo se indica la procedencia de la práctica de un análisis de sangre y el sujeto requerido se negara a ello, se solicitará conforme a todo lo expuesto anteriormente, autorización judicial. Una vez ésta obtenida y nuevamente requerido con las advertencias pertinentes, si el sujeto persiste en su negativa se le imputará el delito de negativa del art. 383 CP. No cabe obtener el consentimiento para la analítica bajo la advertencia de incurrir en el delito del art 383 CP.

5.5.7.7. Criterios de remisión a la vía penal.

Habrà de distinguirse según se trate de una prueba indiciaria salival positiva practicada con ocasión de un control preventivo, o bien de una prueba igualmente positiva realizada a raíz de un accidente de circulación o con motivo de una conducción irregular o de una infracción a la normativa de tráfico.

5.5.7.7.1 Controles preventivos.

Se procederá a la instrucción de atestado por delito del art. 379,2º CP en los siguientes casos:

Primero.- Cuando concurren al menos el 50% de los signos recogidos en el acta anexa.

Segundo.- Cuando, concurriendo menos de ese porcentaje, por la intensidad de los que se observen, se considere por el agente actuante que el sujeto sometido a las pruebas se encuentra influenciado en sus facultades implicadas en la conducción de vehículos por el consumo de tóxicos.



5.5.7.7.2 Conducción irregular, accidente o infracción de normas.

Se procederá a la instrucción de atestado por delito del art. 379,2º CP en los siguientes casos:

Año 2016

Delito	DUD	Dilig. Previas	Calificados Total	Sentencias Conformidad	Juicios Celebrados	Total Sentencias
art 379.1	6	1	8	3	0	3
art.379.2	2.034	540	2.174	1.849	169	2.018
art. 380	30	31	53	42	9	51
art. 381	2	6	4	0	2	2
art. 383	27	16	38	60	8	68
art. 384	902	277	901	899	102	1.001
art. 385	7	23	0	1	4	3
TOTAL	3.008	878	2.849	3.146	290	3.146

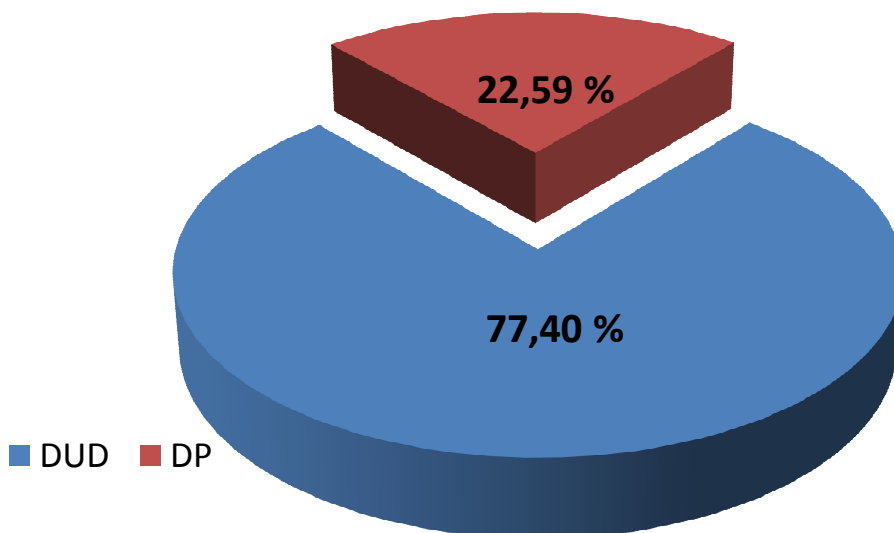
Primero.- Cuando concurra al menos –acumulativamente- uno de los indicadores de los grupos 9 a 15 del acta de signos.

Segundo.- Cuando concurriendo menos de los expresados, en atención a los signos detectados y su intensidad, características del accidente o gravedad de la norma infringida, en valoración conjunta, se considere por el agente actuante que el sujeto sometido a las pruebas se encuentra influenciado en sus facultades implicadas en la conducción de vehículos por el consumo de tóxicos.

En supuestos distintos a los anteriores, se procederá la formulación de la oportuna denuncia administrativa.

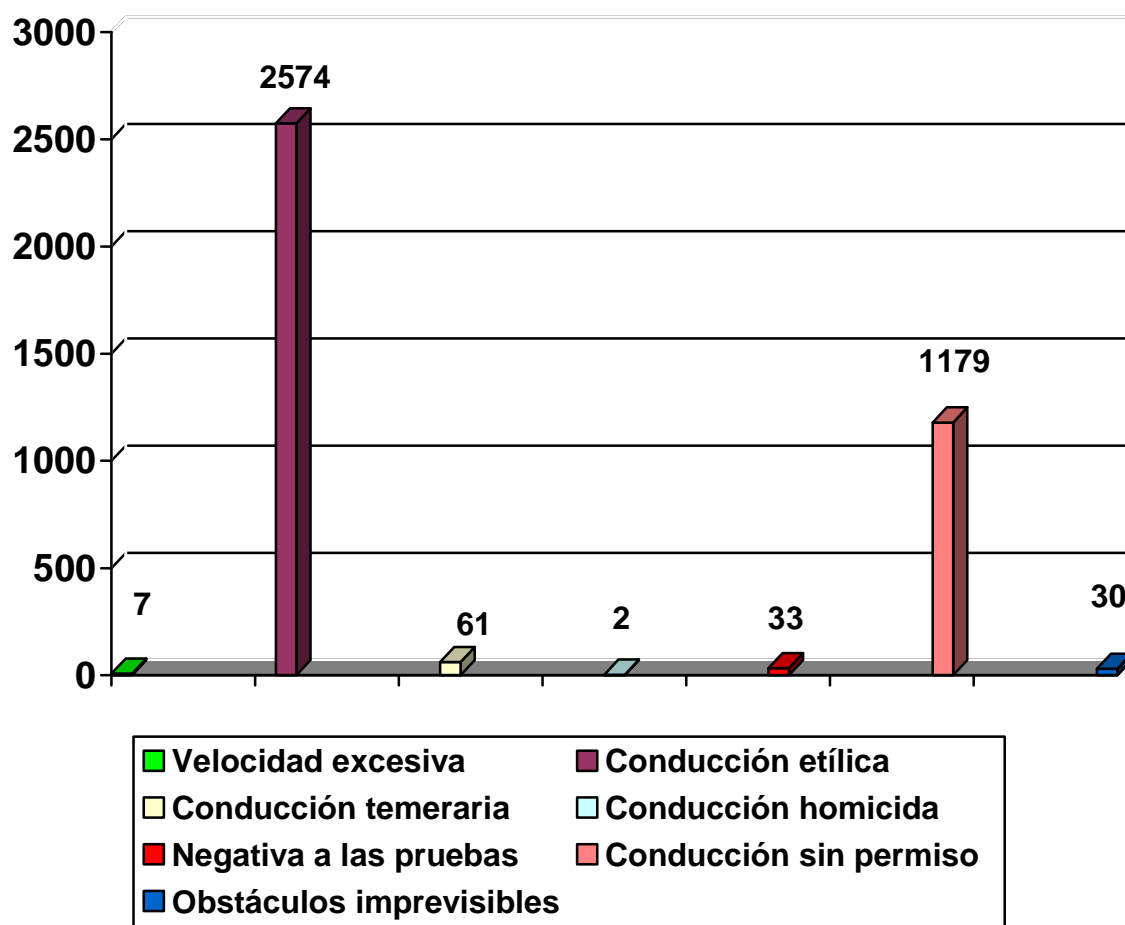


Causas incoadas por delitos contra la seguridad vial en la Región de Murcia en 2016



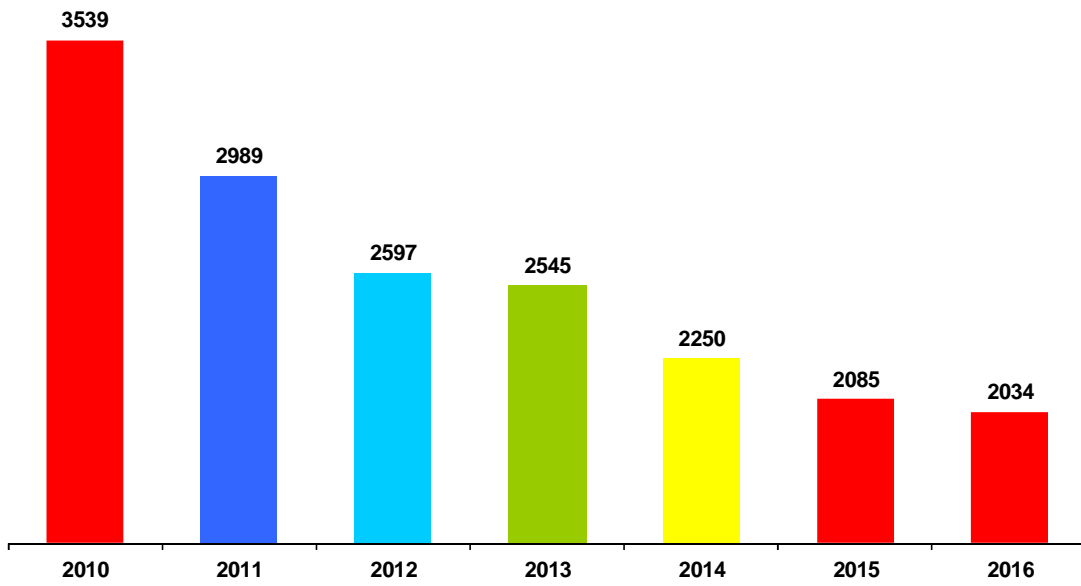


Causas incoadas por Delitos contra la Seguridad Vial en la Región de Murcia en 2016 (por tipo de delito)

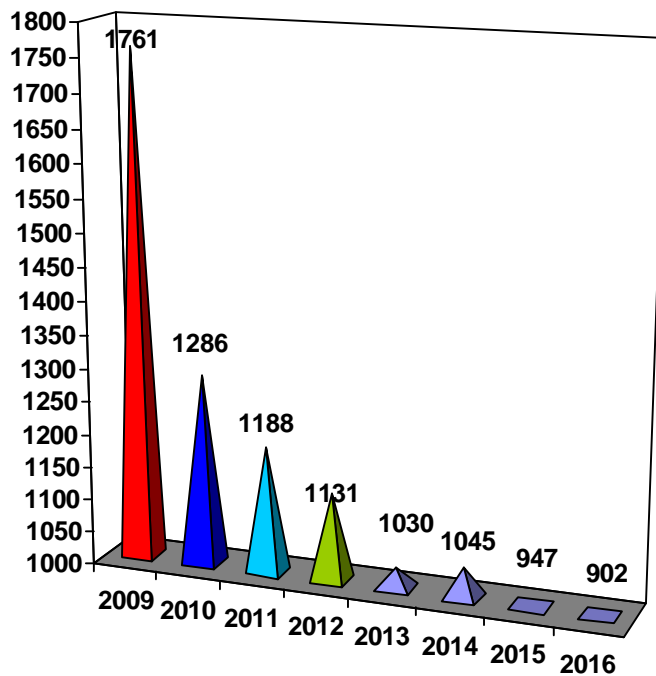




DILIGENCIAS URGENTES CONDUCCIÓN ETÍLICA 2010-2016



CONDUCCIÓN SIN PERMISO DILIGENCIAS URGENTES 2009-2016





Grupo de atestados policía local año 2016

Instrucción de Atestados	
ALCOHOLEMIA	512
PRIVACIÓN DE PERMISO DE CONDUCIR	365
CONDUCCIÓN TEMERARIA	6
CREACIÓN DE RIESGO	0
NEGATIVA A SOMETERSE A LAS PRUEBAS	32
INGESTA DROGAS O PSICOTRÓPICOS	1
OTROS (COOPERACIÓN NECESARIA, ...)	8
VELOCIDAD EXCESIVA	4
TOTAL	928

Datos correspondientes al año 2016

Sector de Tráfico Guardia Civil de Murcia

PRUEBAS DE ALCOHOLEMIA PRACTICADAS:			
TOTAL DE PRUEBAS	POSITIVAS		
	DENUNCIA	DILIGENCIA	TOTAL
177562	2270	442	2.712

ATESTADOS INSTRUIDOS POR MUERTES EN TRÁFICO
28

ATESTADOS INSTRUIDOS POR DELITOS CONTRA SEGURIDAD VIAL		
ARTÍCULO	CONCEPTO	Nº
379	VELOCIDAD	5



379	ALCOHOL Y DROGAS	447
380	TEMERIDAD MANIFIESTA	11
381	TEMERIDAD CONCRETO PELIGRO	2
383	NEGATIVA A SOMETERSE PRUEBA	11
384	VIGENCIA, PUNTOS, NO CARNET	228
385	OBSTÁCULOS O RIESGO CALZADA	2

CONTROLES DE DROGAS			
TOTAL DE PRUEBAS	POSITIVAS		
	DENUNCIA	DILIGENCIA	TOTAL
2128	1047	5	1.052

Datos UVAT Murcia

01/01/2016 al 31/12/2016

VÍCTIMAS CONTACTADAS	1.719
OTRAS VÍCTIMAS	24
LLAMADAS PROACTIVAS	2.872
CARTAS+DERIVACIÓN	1.289
VÍCTIMAS NO CONTACTADAS	1.078



VÍCTIMAS MORTALES EN LAS CARRETERAS Y VÍAS URBANAS DE LA REGIÓN DE MURCIA

	ACCIDENTES MORTALES		VÍCTIMAS MORTALES		VÍCTIMAS MORTALES POR TRIMESTRES	%
	2.015	2.016	2.015	2.016	2016	PORCENTAJE
ENERO	4	4	4	4	11	22,5%
FEBRERO	2	3	3	3		
MARZO	2	4	2	4		
ABRIL	1	4	1	8	19	38%
MAYO	2	4	2	4		
JUNIO	2	5	2	7		
JULIO	2	3	2	3	14	28,5%
AGOSTO	5	7	6	7		
SEPTIEMBRE	2	4	2	4		
OCTUBRE	4	1	4	1	5	10 %
NOVIEMBRE	0	2	0	2		
DICIEMBRE	5	2	5	2		
TOTALES	31	43	33	49		



5.6. MENORES

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. José Antonio Ródenas López, Fiscal Delegado de menores de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Respecto al año 2016, haré mención de los aspectos más destacables y novedosos que, en relación con la del año anterior, se han producido, procurando seguir con la última sistemática propuesta:

Incidencias personales y aspectos organizativos.

La sección sigue estando integrada por tres Fiscales, dos titulares y un sustituto. El personal de la oficina de la Sección se compone de cuatro funcionarios: 1 gestor, 2 tramitadores y 1 personal de auxilio judicial ya que desde el mes de febrero de 2015, dejó de prestar sus servicios en esta sección un tramitador, para prestarlos en la Fiscalía de la Comunidad Autónoma por reorganización de personal a la vista de la, entonces, nueva oficina fiscal, sin que hasta el momento haya habido asignación alguna de personal para atender las necesidades de dicho puesto; plantilla desde luego insuficiente para el adecuado cumplimiento de las funciones encomendadas a la Sección a la vista de los datos estadísticos y en comparación con los porcentajes similares manejados en las Secciones de Menores de otras Fiscalías y que cuentan con mayor número de personal (tanto de Fiscales como funcional). En Murcia, los Juzgados de Menores, al igual que otros órganos judiciales de la capital, están funcionando con el sistema Lexnet de notificaciones no habiéndose detectado problemas dignos de mención, tan sólo la particularidad de que hay profesionales que presenta escritos que, siendo dirigidos a la Fiscalía de Menores, lo hacen vía Lexnet en el buzón de alguno de los dos Juzgados de menores de la provincia, unos por desconocimiento del sistema y/o de la propia Jurisdicción de Menores y otros porque no existe un buzón de entrada para la Fiscalía de Menores, como tampoco lo hay para Fiscalía en general; dichos documentos o escritos son devueltos por el Juzgado con la comunicación de que han de presentarlos en Fiscalía por el sistema ordinario tradicional de papel. En definitiva, en los Juzgados de Menores de Murcia, se está produciendo la digitalización de los expedientes pero dicho “avance” ha de seguir conviviendo indefectiblemente con el expediente en papel que maneja la Fiscalía de Menores, siendo, en mi modesta opinión, uno de los principales problemas de origen el olvidar, como de costumbre por quien/es plantea/n estos cambios o avances tecnológicos, la existencia de una jurisdicción denominada “de Menores” en la que la instrucción corresponde al Fiscal y por tanto es quien debe recibir los atestados y/o los escritos que se dirigen a dicha jurisdicción en esa fase procedimental.

Evolución de la criminalidad.

El número y naturaleza de las infracciones penales cometidas por menores de entre 14 a 18 años no difieren de las de años anteriores, en términos generales aunque sí advertir, sin que creo que haya de considerarse brote específico de delincuencia ya que no es ninguna novedad, el incremento de asuntos que bajo la denominación genérica de “acoso escolar” han llegado a Fiscalía, supongo como en todas las demás provincias, más que por su aumento en número de infracciones, por la mayor concienciación social por el tema y mayor comunicación con entidades relacionadas con el ámbito educativo; incluso hay directores de centros educativos que llaman por teléfono a la Sección de Menores para



comunicar directamente al Fiscal la apertura de un expediente por posible acoso escolar, sin perjuicio de su remisión posterior por escrito conforme al punto 4.7 de la Resolución de fecha 4/04/2006 de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por la que se dictan instrucciones en relación con situaciones de acoso escolar en los centros docentes sostenidos con fondos públicos que imparten enseñanzas escolares (BORM nº 92, de 22-4), existiendo además, la más reciente normativa recogida en el Decreto 16/2016, de 9 de marzo, por el que se establecen las normas de convivencia en los centros docentes no universitarios sostenidos con fondos públicos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia (BORM nº 59, de 11-3). Por lo que al registro de estos asuntos se refiere, hemos utilizado como tipo de asunto o delito el de “acoso” a secas que figura en Minerva, al menos para contar con un control estadístico inicial de los casos que han tenido esa denominación en el ámbito escolar con independencia de su resultado final (archivo por ser los autores menores de edad inferior a 14 años, cada vez más frecuente, por cierto, en este tipo de infracciones, sobreseimiento por conciliación, archivo por otros motivos o ser hechos que se califican como delito contra la integridad moral o alguna de las modalidades de delitos leves, etc.).

En el año 2016 tuvo lugar un único delito contra la vida (homicidio) de lo que se ha ido dando la oportuna cuenta.

Actividad de la Fiscalía.

Entre los tres Fiscales que integran la sección se siguen despachando y concluyendo Expedientes de reforma y protección por previo reparto puramente equitativo, se llevan a cabo las guardias semanales de permanencia (uno por semana) y asisten a las audiencias ante los dos Juzgados de Menores de la provincia (que suelen señalar, como regla general, los días lunes, martes, miércoles y jueves) e intervienen en las diligencias a practicar en Fiscalía (exploraciones, declaraciones, auxilios...) entre 10 y 20 diarias tres días a la semana como media y atendiendo igualmente a un criterio de equidad. Se siguen manteniendo fluidas y periódicas comunicaciones con los responsables del Servicio de Familia y Protección de la Dirección General de (ahora) Familia y Políticas Sociales de la Comunidad Autónoma. Asimismo, durante el año 2016 se han mantenido diversas reuniones con responsables de los distintas Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado así como con responsables de Extranjería e Instituto de Medicina Legal para analizar la problemática y deficiencias detectadas ante las oleadas de pateras que llegan a diversas zonas de la costa murciana llevando a bordo un gran número de extranjeros que son tratados y registrados como MENA y valorar la posibilidad de elaborar un Protocolo territorial de desarrollo del Protocolo Marco ya existente sin que, finalmente, se considerara necesario.

También, en el mes de octubre pasado, se mantuvo otra reunión con representantes de los distintos Cuerpos Policiales existentes en la Región con el fin de intercambiar impresiones y poner de manifiesto posibles problemas en el tratamiento de los menores durante el servicio de guardia para la elaboración de unas Instrucciones (conforme a las recomendaciones contenidas en las conclusiones de las jornadas de delegados celebradas en Granada en octubre de 2012), cuyo borrador ya fue redactado y remitido al Fiscal Superior sobre mediados del mes de noviembre y quedó pendiente de su visto bueno y posterior remisión a la Unidad de Menores de la FGE para su supervisión conforme a la Instrucción 3/2008.



Por lo demás, en el año 2016 se incoaron un total de 2.177 diligencias preliminares de las que 1.088 se transformaron en expedientes de reforma (88 expedientes *más* respecto del año 2015) y de las que 300 quedaron pendientes a fecha 31 de diciembre de 2016. De los expedientes, 76 fueron objeto de sobreseimiento conforme al art. 27.4 de la L.O. 5/2000, 56 por reparación, conciliación o por cumplimiento de actividad educativa propuesta como soluciones extrajudiciales del art. 19 de la LO 5/2000 y 94 conforme al art. 30.4 de dicha LO; quedaron pendientes 430 expedientes a fecha 31 de diciembre de 2016, casi el doble de los pendientes en el ejercicio anterior, dato motivado no sólo por el aumento, también considerable, del número de expedientes, sino también por la imposibilidad material de cumplir debidamente con el principio de celeridad dado el número de servicios semanales que se han de prestar entre sólo los tres Fiscales que integran la sección.

En 2016 se solicitaron (y adoptaron) un total de 73 medidas cautelares frente a las 53 del año precedente.

En cuanto a las últimas reformas legislativas operadas durante el año 2015 y al no haberse producido hasta el momento la adaptación de la aplicación "Minerva" a las novedades introducidas, tanto en materia de calificación/registro de nuevos delitos y/o delitos leves, así como modelos procesales p.e. de notificación a las víctimas, etc, como ya se puso de manifiesto al informar a la Unidad Coordinadora de Menores de dichas necesidades, no ha sido posible fijar el número exacto de delitos leves registrados y el de las, entonces, faltas, pues los hechos ocurridos tras la entrada en vigor de la LO 1/2015, de 30 de marzo se registraron ya como delito; de ahí que en el cuadro estadístico aparezca un número tan elevado de delitos de lesiones y de hurtos por cuanto están incluidos tanto los leves como los menos graves.

Protección de Menores.

Durante el año 2016, se incoaron 242 expedientes de tutela automática, 2 expedientes de guarda y 251 expedientes referidos a menores en situación de riesgo.

Asimismo, se tramitaron 195 expedientes de determinación de edad de extranjeros de los que 130 resultaron ser menores. En 2016 también tuvo lugar una repatriación de menor de edad a su país de origen (Argelia).

También se incoaron 55 expedientes de absentismo y/o abandono escolar (relativos a 59 menores) y se interpusieron 34 denuncias por posible delito de abandono del art. 226 del C. Penal.

Respecto de las visitas a centros de protección, los días 19 de febrero de 2016 y 18 de noviembre de 2016, se visitó el módulo de observación y acogida del Centro de Protección de titularidad pública "Santo Ángel" así como los Centros Hogar Funcional y Santa Cruz (el día 19-0-16) y los Centros Suñu Keur y Ankaso Molina de Segura el día 18-11-16.

Visitas a Centros de Reforma.

En el año 2016 se llevaron a cabo las siguientes visitas a los distintos Centros de Reforma de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia:



- Centro Educativo Juvenil Las Moreras: días 27 de mayo y 4 de noviembre.
- Centro Educativo La Zarza: días 3 de junio y 25 de noviembre.
- Centro de Convivencia-Hogar Los Pinos: días 27 de mayo y 4 de noviembre.
- Centro Educativo Arrui-Alea: días 27 de mayo y 4 de noviembre.

5.7. COOPERACIÓN INTERNACIONAL

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla, Fiscal Delegado de cooperación jurídica internacional de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El Fiscal Superior la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, después de la Instrucción 2/2003 sobre actuación y organización de las Fiscalías en materia de cooperación judicial internacional, encargó al Ilmo. Sr. Fiscal D. Francisco Javier Escrihuela Chumilla el despacho de tales asuntos, lo que se comunicó a la Fiscalía General del Estado con fecha 23 de julio de 2003, de la que se sigue encargando actualmente. Igualmente, por oficio que se comunicó de la Fiscalía General del Estado a la jefatura de esta Fiscalía con fecha 22 de julio de 2002, se designó a dicho Fiscal como punto de contacto de la red interna de Fiscales para la cooperación judicial internacional, encargándose, por tanto, de la canalización, orientación y prestación de la ayuda judicial internacional.

Tras la implantación del sistema informático CRIS ubicado en la intranet fiscal el registro de las diligencias que se tramitan se efectúa por dicho programa informático.

Los funcionarios encargados de la tramitación de los asuntos de cooperación internacional que con gran eficacia participan en la misma son María Jesús Benítez García y Ana Benítez García, que con gran dedicación se encargan de todo el registro, y participan en la práctica de las diligencias que se derivan de las propias rogatorias

No obstante, a la hora de establecer unos datos sobre las comisiones rogatorias en que se ha participado activamente por la Fiscalía, debe señalarse que en esta Fiscalía muchas de las comisiones rogatorias activas se incoan vía judicial y no a través de la Fiscalía, que suele participar, asesorar e informar en los expedientes judiciales ya abiertos.

A ello debe unirse la aplicación del Convenio Schengen de 1990, en virtud del cual la transmisión de las solicitudes de asistencia judicial directamente entre autoridades judiciales, de las cuales no tenemos datos concretos y sólo en las que ha dictaminado el Fiscal encargado del servicio.

Debe señalarse que se ha participado en las actividades formativas ofrecidas por la Fiscalía General del Estado; así, en las jornadas de cooperación internacional celebradas en Madrid en 2016.

Fundamentalmente la participación de la Fiscalía en orden a cooperación internacional se centra en las comisiones rogatorias pasivas, habiéndose tramitado las siguientes comisiones:



Estadísticas por tipo de expediente AÑO 2016								
Fiscalía	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	Total
C.A. MURCIA	105	3	11		18			137

Estadísticas por datos generales 01/01/2016— 09/03/2017								
Estadísticas	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	Total
Archivados *	145	3	14		27			189
En trámite *	22	0	2	0	1			25
Incoados *	128	3	14	0	21	0	0	166
Urgentes *	2							2

* Archivados: Contabiliza los exp. cerrados con fecha de archivo menor a la fecha de generación de las estadísticas.

* En trámite: Contabiliza los exp. en trámite y los exp. cerrados con fecha de archivo mayor a la fecha de generación de las estadísticas.

* Incoados: Contabiliza los exp. con fecha de incoación menor a la fecha de la generación de las estadísticas.

* Urgentes: Contabiliza los exp. marcados como urgentes a fecha de la generación de las estadísticas.

Estadísticas por canal de transmisión								
Canal de Transmisión	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	Total
Autoridad Central	10							10
Comunicación Directa	83	1						84



Eurojust	1							1
Fiscalías Provinciales	18	2						20
Fiscalía General del Estado	2							2
Magistrados Enlace	1							1
OTROS	3							3
Red Judicial Europea	3							3

TOTAL.....121.....3.....0.....0.....0.....2.....0.....124

Estadísticas por país periodo 01/01/2016. a 09/03/2017.								
País	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	Total
Alemania	68	3	9	0	4	0	0	84
Austria	20	0	1	0	0	0	0	21
Bélgica	3	0	0	0	1	0	0	4
Bielorrusia			1					1
Australia	1							2
España	1				10			11
Francia	6				1			7
Holanda	0				1			1



Lituania	0				1			1
Polonia	9		1		0			10
Portugal	11				3			15
República Checa	3							3
Reino Unido	2							2
Rumanía	3							3
Suecia	1							1
TOTAL	128	3	14	0	21	0	0	166



Estadísticas por Delitos

ORGANO: TODAS

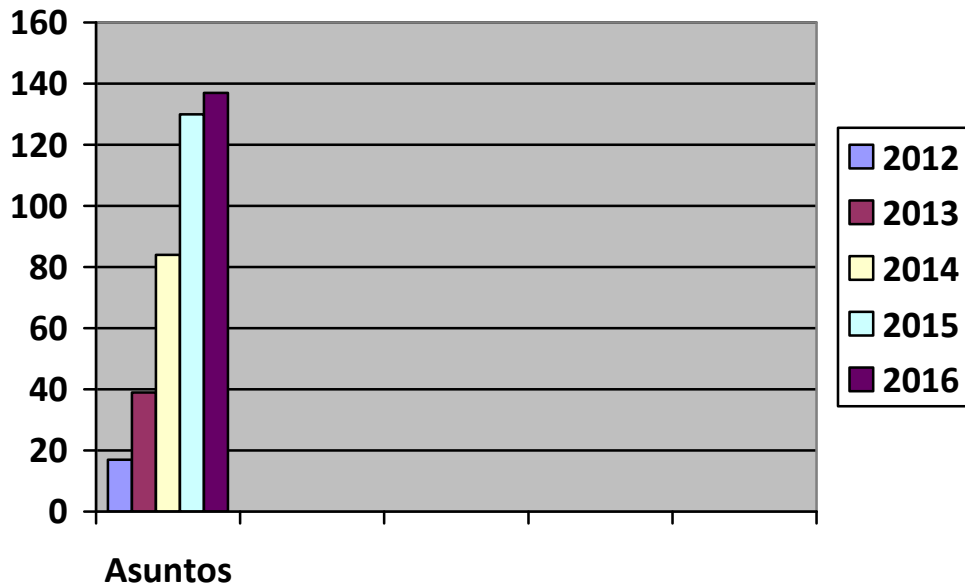
PERIODO: 01/01/2016 - 09/03/2016

DELITO:

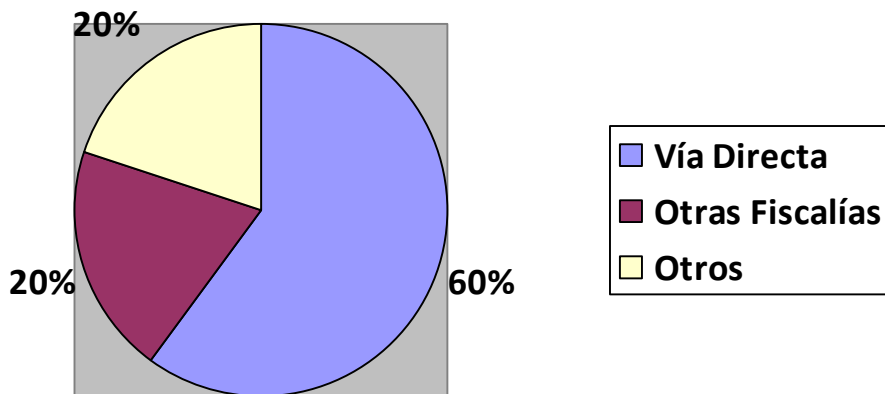
AGRUPACIÓN:

Delito	CRP	CRA	SPI	SAI	DSI	RMA	RMP	Total
Abusos sexuales con acceso carnal con víctima menor	1	0	0	0	0	0	0	1
Agresión sexual de menor de 16 años con acceso carnal (violación)	1	0	0	0	0	0	0	1
Blanqueo de capital, provocación, conspiración y proposición	1	0	0	0	0	0	0	1
Blanqueo de capitales por imprudencia grave	17	2	5	0	1	0	0	25
Conducción bajo la influencia de bebidas alcohólicas, drogas tóxicas, sustancias estupefacientes o psicotrópicas (l.o. 15/2007)	2	0	0	0	0	0	0	2
Conducción temeraria (l.o. 15/2007)	1	0	0	0	0	0	0	1
Contrabando	1	0	0	0	0	0	0	1
Defraudación tributaria	2	0	0	0	1	0	0	3
Delitos sin especificar	41	0	3	0	15	0	0	59
Estafa	36	0	2	0	1	0	0	39
Estafa agravada	13	1	1	0	0	0	0	15
Fabricación o tenencia de útiles para la falsificación	1	0	0	0	0	0	0	1
Falsificación de certificado por particular	1	0	0	0	0	0	0	1
Falsificación documentos públicos	1	0	0	0	0	0	0	1
Homicidio	1	0	0	0	0	0	0	1
Hurto	0	0	2	0	0	0	0	2
Impago de pensiones	1	0	0	0	0	0	0	1
Lesiones agravadas	1	0	0	0	0	0	0	1
Producción, distribución o tenencia material pornográfico con víctima menor	1	0	0	0	0	0	0	1
Resistencia o desobediencia a autoridad, agentes o personal de seguridad privada	0	0	0	0	1	0	0	1
Robo, extorsión, estafa o apropiación indebida, provocación, conspiración y proposición	1	0	0	0	0	0	0	1
Sustracción de menores	1	0	0	0	0	0	0	1
Tráfico / uso por particular de documento de identidad falso	1	0	0	0	0	0	0	1
Uso de documento falso (público o mercantil)	4	0	1	0	0	0	0	5
Uso de documentos privados falsos	2	0	0	0	0	0	0	2
Total	132	3	14	0	19	0	0	168

En orden comparativo con los años anteriores, si de 2012 a 2013 se duplicó el número de diligencias incoadas que pasaba de 17 a 39, en el año 2014 pasamos a 84, volviendo a duplicarse el número de CRI incoadas. En 2015 se pasó a tramitar 130 asuntos, y en el año 2016 se han pasado a 137 asuntos, si bien cabe resaltar que la participación de la Fiscalía es mayor en consultas e informes que quedan fuera del registro de diligencias de Fiscalía.



En un 60% aproximado las diligencias incoadas en Fiscalía tienen su origen por vía de transmisión directa entre autoridades judiciales y otro porcentaje similar provienen de otras Fiscalías, y se fundamentan en el Convenio Europeo de Asistencia Judicial en materia penal del 59, y sobre todo el de 5 de mayo de 2000.

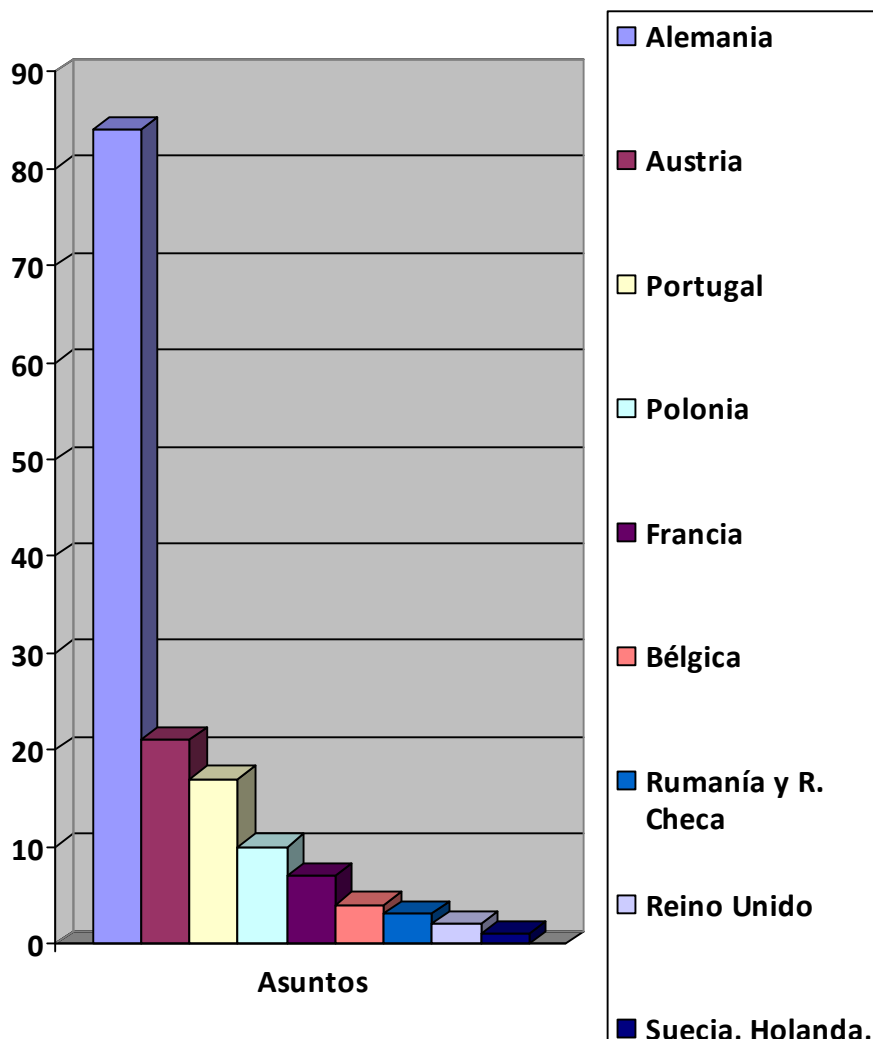




Debe destacarse la colaboración eficaz que presta la Policía Judicial adscrita a la Audiencia Provincial de Murcia, tanto de Guardia Civil con el Jefe de la Unidad Adscrita D. Antonio M. Vivancos Navarro, como de Policía Nacional, con el Jefe de Unidad el Inspector Ricardo Ena Allué, en la práctica de las diligencias y averiguaciones practicadas, muy particularmente en las modalidades de estafas informáticas y de blanqueo de capitales incoadas, y otras diligencias de averiguación patrimonial, cuyo número se ha incrementado considerablemente.

De las diligencias incoadas, en un gran número, se ha asumido la investigación de los hechos, habiéndose interpuesto las correspondientes denuncias en el Juzgado decano de Murcia, Cieza y Molina de Segura todas ellas por la modalidad delictiva de blanqueo de capitales por imprudencia, dada la extensión de la conducta de ofertar trabajo por internet, consistente básicamente en aperturar una cuenta a donde se remiten ingresos fraudulentos, con la obligación por parte de éste de reenviar el dinero a tercera persona, detrayendo un porcentaje de comisión.

Debe destacarse igualmente que es Alemania, con diferencia, el país más activo a la hora de solicitar rogatorias, de forma que 84 de las incoadas proceden de dicho país, y en segundo lugar Austria con 2, y Portugal con 17.





En orden a la ejecución de sanciones pecuniarias, de cuya ejecución también se encarga el Fiscal de cooperación internacional, se han despachado 18 ejecutorias.

Debe igualmente reseñarse que en los últimos meses se ha estado desarrollando una investigación sobre blanqueo de capitales, liderada por la Fiscalía y derivada de las distintas CRP realizadas, apoyándose en el Grupo de Delincuencia Económica y Blanqueo de Capitales y de la Unidad Adscrita a los Tribunales de la Región de Murcia, que dieron finalmente lugar a las diligencias previas 1.439/16, las cuales se siguen en su Juzgado de Instrucción número 6 de Murcia.

Sobre la base de infinidad de CRP tramitadas en la Fiscalía se determinó la existencia de organización criminal, al identificarse a los supuestos captadores de las operaciones fraudulentas que se realizaban por las supuestas “mulas” que simplemente abrían cuentas corrientes en Murcia, a donde finalmente se transferían los fondos que se derivaban de las operaciones fraudulentas realizadas en terceros países.

Dicha investigación estaba relacionada con una organización criminal dedicada a la comisión de fraudes financieros perpetrados en la Región de Murcia, y que en el conjunto de delitos investigados, se incluyen principalmente delitos de estafa, cometidas por el procedimiento internacionalmente conocido como “Cartas Nigerianas”, consistentes en una inesperada comunicación mediante cartas y sobre todo a través de e-mails (enviados unas y otros de forma masiva), en las que el remitente promete negocios muy rentables que garantizan la manera de ganar mucho dinero mediante unas sencillas gestiones, y por otro lado delitos de estafa realizados mediante la modalidad de "Phishing o suplantación de identidad" caracterizado por intentar adquirir información confidencial de forma fraudulenta (como puede ser una contraseña o información detallada sobre tarjetas de crédito u otra información bancaria).

Como origen de los hechos investigados, se encuentran las Cooperaciones Internacionales que a lo largo de estos últimos años, y de una manera más considerable entre los años 2013 y 2016, han sido remitidas a la Fiscalía de la Región de Murcia, procedentes de Fiscalías de diversos países de la Unión Europea, fundamentalmente Austria y Alemania.

En dichas cooperaciones internacionales, las Fiscalías de cada uno de los países donde se encontraba la víctima solicitaba que se llevara a cabo la investigación de los hechos que habían sido objeto de denuncia en su lugar de procedencia. Las referidas cooperaciones internacionales abordaban la realización fraudulenta de transferencias de dinero desde la cuenta bancaria de la víctima, a cuentas de personas residentes en la Región de Murcia. Es aquí donde se detecta que tales hechos podrían estar ejecutados por parte de una organización criminal, dedicada de manera exclusiva a la perpetración de tales delitos y no como hechos aislados.

De las diligencias de investigación practicadas con los beneficiarios de las transferencias, “mulas”, partícipes del fraude cometido, se pudo desprender que cada uno de tales investigados habría sido captado previamente por miembros de una organización criminal. Tales “mulas” captadas son, generalmente, personas con escasos recursos económicos, a los que se ofrece la posibilidad de ganar dinero con la aportación de sus números de cuenta bancaria para la recepción de transferencias.



En la labor de análisis e investigación de las diversas cooperaciones Internacionales se logró la identificación de tres personas, siendo dos de ellos de origen nigeriano P.S.A y O.I.E y uno de origen sudamericano C.M.C, los cuales se veían involucrados en varias de las mencionadas cooperaciones.

En fecha 04/11/2015 la Fiscalía de Murcia inició las diligencias de investigación 263/2015 derivadas de las CRP practicadas, en las que se solicitaba que por parte de la Unidad Adscrita a los Tribunales de la Región de Murcia se llevara a cabo la identificación y posterior detención de un súbdito nigeriano apodado "Sony", el cual se corresponde con el mencionado anteriormente P.S.A.

Por parte de dicha Unidad Adscrita el 10/03/2016 se remitió a la Fiscalía de Murcia un oficio en el que daba cuenta del resultado de los hechos investigados sobre las diligencias de investigación 263/15 mencionadas anteriormente, y en el cual se dejaba constancia de las gestiones realizadas por dicha unidad, sobre el resultado de los diferentes reconocimientos fotográficos realizados sobre cuatro "mulas" de origen español, los cuales señalaban principalmente al mencionado anteriormente, como la persona que les captó y les solicitó sus datos bancarios, para la recepción de un dinero, que el mismo debía de recibir.

Asimismo y en virtud al modus operandi, que se desprende de cada una de las cooperaciones internacionales, se observa claramente, como para la realización de tales delitos, se requiere de una organización de individuos que actuarían colectivamente en varios países del mundo, y en donde cada uno de ellos tendría establecidas unas funciones muy concretas a realizar en beneficio de la misma, tales como la utilización de sofisticados medios y técnicas informáticas, falsificando documentos, otros presentando bien personalmente o telemáticamente y con apariencia de veracidad documentación ordenando transferencias bancarias, y así mismo, otro entramado para beneficiarse de ese dinero fraudulentamente obtenido, con receptores de esas cantidades para posteriormente introducir nuevamente ese dinero en el circuito económico legal, ya sea por propios miembros de la organización o valiéndose de esas personas mencionadas anteriormente como "Mulas".

La Unidad Adscrita a los Tribunales de la Región de Murcia, informó a la Fiscalía de la existencia de información suficiente para iniciar una investigación profundizando en las actividades relativas a P.S.A, y por consiguiente, llegar a conocer otras partes del entramado de la organización a la que pudiera pertenecer, por lo que se instaba a que las mismas, pudieran ser realizadas por el Grupo Especializado de Delincuencia Económica y Blanqueo de Capitales de la Brigada Provincial de Policía Judicial, ya que dicha unidad carecía de los medios necesarios para llevar a cabo una investigación sobre tales hechos.

El 07 de abril del 2016, por parte de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de Murcia, se acuerda que por este Grupo de Delitos Económicos y Blanqueo de Capitales se lleven a cabo las investigaciones necesarias en relación a la persona de P.S.A.

Por otro lado, el 19 de mayo de 2016, en diligencias de investigación 130/16 de la Fiscalía, iniciadas sobre los investigados, insta igualmente a este grupo de Policía Judicial para realizar las investigaciones oportunas sobre tales personas, ante la posible existencia de una organización o grupo criminal dedicado a recibir transferencias fraudulentas de terceros países.



Igualmente, y de manera paralela a todo lo relatado anteriormente, por parte del Grupo de Delitos Económicos y Blanqueo de Capitales de Murcia, se realizaron una serie de investigaciones relativas a varias organizaciones criminales que se dedicaban a este tipo de delitos y que presentan un claro paralelismo con las cooperaciones internacionales mencionadas anteriormente.

En relación a todo ello, y en unión a las informaciones de que se disponía a inicios del año 2016, todo hacía indicar que cada uno de los investigados con anterioridad, formarían parte de una misma organización criminal, que estaría actuando en los últimos años en Murcia, y que la misma pudiera estar liderada por un ciudadano de origen Nigeriano llamado A.O, alias "JIDE", que sería una ramificación de otra que operaría desde Nigeria.

La actividad principal de la organización liderada por el investigado "JIDE", sería tanto la de controlar la recepción de transferencias por las diferentes "mulas", como la de suministrar cuentas bancarias a los integrantes que estarían un escalón superior, y los cuales se encargarían de llevar a cabo la ejecución de estafas en diferentes partes del mundo, y que dan como resultado la recepción de dinero en cuentas bancarias cuyos titulares residen en la Región de Murcia. Se detecta un claro nexo de unión entre los delitos cometidos por tales organizaciones y las investigaciones mencionadas que se derivan de las cooperaciones internacionales.

Por todo ello, desde el mes de mayo de 2016, a instancias de la Fiscalía, el Grupo de Delincuencia Económica y Blanqueo de Capitales junto a la Unidad Adscrita a los Tribunales de la Región de Murcia, dio inicio a una investigación conjunta con la intención de investigar todo lo relacionado a la supuesta organización criminal, la cual estaría compuesta por varios individuos debidamente jerarquizados, estructurados y con reparto de funciones establecidos con vocación de permanencia en el ámbito territorial de la Región de Murcia, y cuya finalidad es la de enriquecerse en perjuicio de terceras personas, a través de la comisión concertada de los delitos expuestos en este oficio y que vienen persiguiéndose en su dimensión internacional, a través de multitud de comisiones rogatorias. La calificación penal de los delitos investigados abarcaría la estafa agravada, falsedad documental, pertenencia a organización criminal y blanqueo de capitales.

Unificada la investigación se observaron varias coincidencias de relevancia que hizo imprescindible la intervención telefónica de determinados teléfonos utilizados por los principales investigados. Para ello, en fecha 30 de junio de 2016 se remite a la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia el oficio N° 59.895/16, en el que se solicitó la judicialización e intervención telefónica de varios teléfonos, acordándose así por la Fiscalía recayendo el reparto en ese Juzgado de Instrucción nº 6 de Murcia, dando lugar a la detención y puesta a disposición de la autoridad judicial de los principales miembros de la organización criminal investigada, acordándose la prisión para 6 personas.



5.8. DELITOS INFORMÁTICOS

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. Antonio Jesús Vivo Pina, Fiscal Delegado de criminalidad informática de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.8.1. Datos estadísticos y análisis.

5.8.1.1. Datos.

DELITOS INFORMÁTICOS		PROCEDIMIENTOS JUDICIALES INCOADOS	CALIFICACIONES	SENTENCIAS CONDENATORIAS
Delitos contra la libertad	Amenazas/coacciones cometidos a través de las TICs (art 169 y ss y 172 y ss)	9	0	0
	Acoso cometido a través de las TICs (art 172 ter)	3	0	0
Delitos contra la integridad moral	Trato degradante cometido a través de las TICs (art 173)	2	0	0
Delitos contra la libertad sexual	Delitos de pornografía infantil o personas con discapacidad cometidos a través de las TICs (art 189)	7	7	1
	Acoso a menores de 16 años a través de las TICs (art 183 ter)	3	0	0
	Cualquier otro delito contra la libertad sexual cometido a través de las TICs	0	0	0
Delitos contra la intimidad	Ataques a sistemas informáticos/interceptación transmisión datos (arts 197 bis y ter)	3	1	0
	Descubrimiento y revelación de secretos a través de las TICs (art 197)	32	0	1
Delitos contra el honor	Calumnias/injurias contra funcionario o autoridad	0	0	1



	cometidas a través de TICs (art215)			
Delitos contra el patrimonio	Estafa cometida a través de las TICs (art 248 y 249)	33	2	2
	Descubrimiento de secretos empresariales (art 278 y ss)	2	0	0
	Delitos contra los servicios de radiodifusión e interactivos (art 286)	0	1	0
	Delitos de daños informáticos (arts 264, 264 bis y 264 ter)	0	0	0
	Delitos contra la propiedad intelectual en la sociedad de la información (art 270 y ss)	0	1	0
Delitos de falsedad	Falsificación a través de las TICs	0	0	0
Delitos contra la Constitución	Delitos de discriminación cometidos a través de las TICs (art 510)	0		0
TOTAL		94	12	5

DILIGENCIAS DE INVESTIGACIÓN	
Incoadas	0
Archivadas	0
Judicializadas	0
TOTAL	0

SENTENCIAS	
Condenatorias sin conformidad acusado	0



Condenatorias con conformidad acusado	5
Absolutorias	0
TOTAL	5

SUJETOS	
Acusados	5
Condenados	5
TOTAL	10

5.8.1.2. Análisis de los datos estadísticos.

Los datos aportados se han obtenido principalmente de la aplicación Fortuny, por ser una herramienta sumamente útil para la realización de las labores estadísticas. No obstante, el éxito de su empleo depende de la asignación del procedimiento al grupo de “delitos informáticos” desde su primera entrada en Fiscalía, lo cual requiere una especial colaboración del personal auxiliar a la hora de efectuar el registro, ya que los atestados de la especialidad suelen reflejar en su carátula o primera página el símbolo “@” para así resultar fácilmente identificables. También se hace necesaria la colaboración de los propios Fiscales que tienen asignado el Juzgado en cuestión para, una vez examinado el caso y evacuado el trámite correspondiente, hacer la pertinente indicación a los funcionarios de Fiscalía.

En este sentido se aprecia una cierta mejoría respecto a períodos anteriores, en los que era prácticamente inapreciable el número de asuntos de la especialidad que aparecían recogidos en la aplicación, circunstancia que se trató de corregir mediante indicaciones dirigidas tanto a la oficina fiscal como a los propios Fiscales de la plantilla en 2015, reiteradas el pasado año. En todo caso, se recuerda lo expuesto en pasadas Memorias, en el sentido de que la inclusión de un grupo específico de “delitos informáticos” en la aplicación Minerva permitiría a la oficina de Fiscalía realizar una sencilla asignación del procedimiento a la especialidad y facilitaría el trabajo estadístico y de control de los asuntos.

Tal y como se adelantaba en la Memoria de 2015, era fácilmente previsible que se produjera brusco descenso del número de procedimientos judiciales incoados a raíz de la entrada en vigor del art. 284 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal (en adelante LECrim). A ello se debe añadir que en anteriores estadísticas se atendía principalmente como fuente de información a los atestados remitidos a Fiscalía por las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, habiéndose pasado a emplear de forma casi exclusiva en este período la



aplicación Fortuny, con las limitaciones que a efectos de control conlleva por lo expuesto anteriormente. Este descenso de cifras se aprecia notablemente en relación con los delitos de estafa, habiendo pasado de 603 en 2015 a las 33 incoadas el pasado año.

El número de calificaciones y sentencias controladas ha aumentado, al estar asumido el visado de las mismas respecto de los Juzgados de Murcia, Molina de Segura y Mula por el Fiscal Delegado, y ser remitidas el resto desde las Secciones Territoriales y Fiscalía de Área de Cartagena. Respecto de las sentencias se debe destacar que todas las controladas han sido con conformidad del acusado

5.8.2. Breve referencia y análisis de los asuntos, enjuiciados o en tramitación, de especial interés

Se ha actuado de modo coordinado con la Fiscalía de otra provincia en relación con un procedimiento iniciado a raíz de la denuncia del padre de una menor que habría mantenido conversaciones y recibido proposiciones de naturaleza sexual por parte un individuo residente en Murcia, en el que el Juzgado de esta provincia decretó la inhabilitación a favor de aquélla, a pesar de que en el domicilio del investigado en Murcia fueron hallados indicios de posesión de pornografía infantil, y haber confesado el autor que mantuvo conversaciones con otros menores cuyos domicilios eran aún desconocidos, de modo que se estimó por parte de las dos Fiscalías que el conocimiento debería corresponder a Murcia, y así se informó por el Fiscal.

Se aprecia un crecimiento en el número de procedimientos incoados por las conductas tipificadas en el art. 197.7 CP, consistentes en la difusión inconsentida de imágenes, en particular a través del teléfono móvil mediante mensajería del tipo “WhatsApp”.

Debe recordarse, por su especial trascendencia, la existencia del procedimiento -ya identificado en anteriores Memorias- diligencias previas 4.627/09 del Juzgado de Instrucción nº 1 de Murcia, seguido por presunto delito contra la propiedad intelectual, en el que se formuló escrito de acusación en fecha 8 de septiembre de 2014, y en el que ya se dictó auto de apertura de juicio oral. Como se indicó en su momento, dicho procedimiento viene referido a unos hechos consistentes en poner a disposición de los usuarios de internet el acceso a material audiovisual protegido por los derechos de propiedad intelectual, facilitando enlaces para su visionado “on line” o para descarga directa, a través de la página “www.peliculasyonkis.es”. La especial gravedad del perjuicio ocasionado determinó que se solicitase el cierre y bloqueo de las páginas web en fase de instrucción, y que dicha petición fuera reiterada en el propio escrito de acusación al subsistir una infraestructura informática que permitiría continuar con la violación de los referidos derechos. Los hechos se encuentran pendientes de enjuiciamiento.

Igualmente se debe hacer mención a una sentencia recaída en el período que nos ocupa por unos hechos cada vez más frecuentes, y que pueden revestir en ocasiones cierta gravedad dada la enorme repercusión que tienen las redes sociales -aunque han dado lugar a escasas sentencias condenatorias- consistentes en este caso en unas manifestaciones vertidas a través de la red social Twitter de claro menosprecio a los agentes del Cuerpo Nacional de Policía a raíz del fallecimiento de dos de ellos durante su actuación profesional en un atraco en la localidad de Vigo, apreciándose en sentencia la comisión de un delito de injurias de los arts. 208 y 209 CP.



5.8.3. Relaciones con las Administraciones Públicas y, en su caso y particularmente, con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad.

Reiterando lo expuesto en anteriores Memorias, se mantiene contacto periódico con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, especialmente a raíz de los concretos asuntos que se encuentran en fase de investigación y que revisten especial trascendencia o complejidad. Se mantienen encuentros puntuales relacionados con la posible solicitud de medidas restrictivas de derechos fundamentales, a efectos de valoración de su procedencia y oportunidad.

Por los funcionarios del CNP se remiten al correo electrónico del Fiscal Delegado las copias de los atestados, con una periodicidad normalmente mensual, evitando de este modo los inconvenientes que ofrece el archivo manual de los documentos en formato papel, tanto por el tiempo que se emplea como por el espacio y medios materiales que se necesitan. Igualmente se reciben de los funcionarios responsables de la Guardia Civil las copias de los atestados en formato "CD", con una periodicidad aproximadamente mensual.

Esta remisión se sigue produciendo tras la entrada en vigor de la nueva redacción del art. 284 de la LECrim, lo que facilita el control de los asuntos. A pesar de ser ingente la cantidad de atestados que se reciben en la sección procedentes de todos los puestos o dependencias policiales de la región -lo que impide su análisis individual por parte del delegado- esta remisión sí facilita la labor de búsqueda del asunto y, en su caso, permite estudiar detenidamente la posibilidad de ejercer la facultad prevista en el art. 284.2, c). A este respecto, se ha realizado una única petición de remisión de un concreto atestado al Juzgado de Instrucción en relación con una presunta estafa de cierta entidad, solicitud que se formuló a instancias de la Unidad Central por considerar que los datos aportados por el denunciante podrían dar lugar al inicio de actuaciones judiciales de investigación.

5.8.4. Mecanismos de coordinación en el ámbito de las diferentes Fiscalías territoriales y medios personales y materiales.

Se mantiene contacto con los Fiscales de la Fiscalía de Área de Cartagena, y de las Secciones Territoriales de Lorca y Cieza, especialmente por medio del correo electrónico, para evacuar consultas sobre determinados asuntos y a efectos de localizar procedimientos en los que existe un mismo autor con varios perjudicados que tienen su domicilio en diferentes partidos judiciales. En Cartagena existe una Fiscal de enlace, cuyo ámbito de actuación comprende los partidos judiciales de San Javier y Cartagena. En la Sección Territorial de Cieza existe otro Fiscal adscrito a la sección, abarcando los partidos judiciales de Caravaca de la Cruz, Jumilla, Yecla y Cieza, y otro en la de Lorca, que comprende los partidos de Lorca y Totana.

El Fiscal delegado ejerce funciones de coordinación y control estadístico de los asuntos y despacha de forma excluyente tan sólo las diligencias de investigación penal propias de la especialidad, así como los asuntos de especial complejidad. Igualmente tiene asignado el visado de las calificaciones de Murcia, Molina de Segura y Mula. De este modo la especialidad no se desarrolla de forma excluyente ni exclusiva.

El Fiscal Delegado igualmente asume la especialidad de Tutela de la Igualdad Penal y contra la Discriminación, de modo que el control de los procedimientos incoados por conductas propias de dicha especialidad (los denominados delitos "de odio") cometidas a



través de las TIC es casi absoluto, dado que el seguimiento de los asuntos es realizado de modo personal por el delegado, dada la escasa cantidad de procedimientos incoados al respecto.

No se cuenta con personal auxiliar especialmente asignado a la sección, si bien, a raíz de la nueva organización de la oficina fiscal, existe un funcionario encargado del control de calidad con el que se intenta mejorar en lo referente al registro de los procedimientos.

Tampoco existe una específica asignación de medios materiales.

5.8.5. Sugerencias, propuestas y reflexiones.

Se insiste en que sería deseable que la aplicación Minerva permitiera asignar los procedimientos a un grupo de “delitos informáticos”, similar al que contiene Fortuny, para facilitar de este modo las labores estadísticas tanto del Juzgado como de la Fiscalía.

Se considera esencial en esta materia la formación continua de los Fiscales, al tratarse de un nuevo tipo de criminalidad en continua evolución debido especialmente a los avances tecnológicos, por lo que sería deseable que las jornadas anuales de especialistas se vieran complementadas por otras que abordasen temas concretos en los que no se ha creado aún una doctrina consolidada.

5.9. PROTECCIÓN Y TUTELA DE LAS VÍCTIMAS EN EL PROCESO PENAL

Informe elaborado por la Ilma. Sra. D^a. María Graciela Marco Orenes, Fiscal Delegada de protección y tutela de las víctimas en el proceso penal de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.9.1. En relación al deber de información en la tutela y protección de las víctimas en el proceso penal, especialmente en el extremo referido a la notificación a las víctimas de las sentencias recaídas en los procesos penales, tal notificación por parte de las Unidades de Apoyo Directo a Magistrados se produce, en todo caso, cuando los ofendidos han ejercitado la acción penal o civil, o se trata de delitos relacionados con la violencia de género o impago de pensiones. En relación a las víctimas de otros delitos que no han reclamado, se observa un desigual cumplimiento del deber de comunicación de la sentencia dictada, a los ofendidos o perjudicados por el delito aunque no se hayan mostrado parte en la causa, que consagran los arts. 789.4, 792.5 de la LECrim y 270 LOPJ, en función de las distintas unidades, manteniéndose reuniones por parte de la Fiscalía con los Letrados de la Administración de Justicia y Magistrados, en aras al cumplimiento general de tal notificación a todos los ofendidos y recordando a los Sres. Fiscales encargados del despacho de los asuntos, la necesidad de que conste en la causa tal notificación.

Sí se observa un adecuado cumplimiento del deber de notificación a los ofendidos o víctimas de delito respecto de los autos de archivo por no resultar acreditada su perpetración.



5.9.2. Con relación a Ley 35/95 de Ayudas y Asistencia a las Víctimas de delitos violentos y contra la libertad sexual, se han emitido durante este año un informe favorable.

5.9.3. Existen en la Región de Murcia dos oficinas de asistencia a víctimas, con sede en Murcia y Cartagena, atendidas cada una por un gestor procesal y una psicóloga. Dichas oficinas realizan las labores de información a las víctimas y acompañamiento a juicio o declaraciones judiciales. Es mayoritaria la atención dedicada a la violencia de género, doméstica y menores de edad. Se produce una estrecha colaboración con la oficina de Murcia y desde el propio servicio de guardia, facilitando la propia Fiscalía la información sobre víctimas de delitos graves, robos con violencia o intimidación especialmente violentos en su realización, violencia de género y familiar, delitos contra la vida y libertad sexual, delitos transfronterizos e incluso accidentes de tráfico con graves lesiones o muerte que también son atendidos por dichas oficinas. Y todo ello al objeto de que se pueda establecer un primer contacto con las víctimas en el propio servicio de guardia y suministrar la información precisa.

5.9.4. Con motivo de la entrada en vigor de la Ley 4/2015, de 27 de abril, del *Estatuto de la Víctima*, se elaboró una nota de servicio por el Fiscal Superior, relativa a las pautas que garanticen el control en las situaciones más graves en relación al propio hecho delictivo cometido, potencial peligrosidad del autor y concurrencia de especiales factores de riesgo para la víctima, con especiales consecuencias en el control de las medidas cautelares y medidas de protección adoptadas, en el cumplimiento de los derechos de información a la víctima, en materia de ejecución y cumplimiento de penas de los condenados.

Cuando en atención a tales criterios el Fiscal encargado del despacho del asunto considere que el procedimiento debe calificarse de causa con víctima especial, lo comunicará al funcionario de la oficina fiscal en cargo del registro, el cual abrirá una carpetilla con la pegatina de “víctima especial”, comunicándolo, asimismo al Servicio de Protección de Víctimas de la Fiscalía, integrado por la Fiscal de protección de víctimas y una tramitadora.

Los datos sobre víctima y procedimiento se incorporan a un registro de Fiscalía mediante tabla excel, donde constan, además de las fechas de inicio y fin de prisión provisional o medidas cautelares adoptadas en protección de la víctima, todas las vicisitudes sobre el cumplimiento de la condena y responsabilidad civil, datos que se irán actualizando en los sucesivos traslados de la causa y carpetilla. Una vez firme la sentencia, el Servicio de Protección informará a la víctima (arts. 7 y 19 de la Ley 4/15 antes citada), en las correspondientes diligencias informativas, de la posibilidad recibir información sobre las incidencias que se produzcan en la ejecución de la pena de prisión, inicio de la misma, puesta en libertad, provisional o definitiva, así como la posible fuga del autor.

Asimismo dicho registro incorpora todas aquellas personas que conforme a lo prevenido en la LO 19/94 de *Protección a Testigos y Peritos en causas criminales* tengan tal consideración, así como de aquellas otras que, a juicio del Servicio de Protección de Víctimas, por indicación del Fiscal encargado del despacho del asunto, consideren que se encuentran en situación de alto riesgo, aunque no exista tal declaración judicial.

De las 211 víctimas especiales o testigos protegidos registrados, corresponden 209 a víctimas y 2 a testigos protegidos. Dentro de las víctimas los expedientes registrados referidos a menores de edad son 37.



Por último dicho registro viene referido también a las víctimas indirectas por cuanto se incluyen los supuestos de muerte violenta o desaparición forzada.

5.9.5. En cuanto al documento de 25 de octubre de 2016, se ha recordado por el Fiscal Superior la nota de servicio emitida en relación al servicio de víctimas de la Fiscalía.

5.10. VIGILANCIA PENITENCIARIA

Informe elaborado por la Ilma. Sra. D^a. Mercedes Soler Soler, Fiscal especialista de vigilancia penitenciaria de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Población reclusa en Murcia.

La Región de Murcia cuenta en la actualidad con tres centros penitenciarios: Murcia 1, situado en la localidad de Sangonera La Verde (término municipal de Murcia) destinado principalmente a presos preventivos; Murcia II situado en el término municipal de Campos de Río, único en la provincia con módulos de menores y de mujeres, y el Centro de Inserción Social “Guillermo Miranda” situado junto a la prisión de Sangonera, destinado a presos en 3er grado penitenciario.

La población reclusa en los tres centros se sitúa a fecha 31 de diciembre de 2016 en un total de 1.607 frente a las 1.509 personas de finales de 2015. Se distribuye de la siguiente forma:

PRISIÓN DE SANGONERA (solamente hombres)

PENADOS	PREVENTIVOS	TOTAL
174	182	367

PRISIÓN DE CAMPOS DEL RÍO

Hombres	929
Mujeres	95
TOTAL	1.024

CENTRO DE INSERCIÓN SOCIAL “GUILLERMO MIRANDA”

Penados en 3º grado: 216

Expedientes del Juzgado de Vigilancia

En el año 2016 el número total de dictámenes emitidos por la Fiscal encargada de vigilancia penitenciaria asciende a 3.390, lo que supone un promedio de unos 300 dictámenes por mes.

A continuación se adjunta cuadro comprensivo de las principales intervenciones del Ministerio Fiscal en el Juzgado de Vigilancia Penitenciaria.

	2015	2016
Permisos	927	689
Clasificación	259	281
Expedientes disciplinarios	622	712
Libertad condicional	414	310
Arresto de fin de semana	0	0
Medidas de seguridad	46	85
Trabajos en beneficio de la comunidad	243	249
Redenciones	5	3
Refundiciones	323	261
Quejas*	2.011	1.359

Permisos.

Respecto de los expedientes de permisos, el número de dictámenes ascienden a 689 los favorables a la concesión del mismo y a 559 los informes oponiéndose a los recursos de queja interpuestos por la denegación del permiso, recogidos en la estadística como expedientes de queja, de ahí el aparente desfase.

En todos ellos, al igual que ocurría en el apartado anterior, se valora especialmente el informe de la Junta de Tratamiento.

Se informa asimismo en los casos de incidencias que puedan suponer la suspensión de los permisos concedidos, que en el año 2016 ascienden a 40



Clasificaciones de grado.

Se han emitido un total de 281 dictámenes en los recursos interpuestos contra las resoluciones de clasificación inicial, mantenimiento en el grado o regresión, siendo la mayoría conformes con dichas resoluciones, aunque en algunos casos nos hemos adherido al recurso del penado, cuando el Informe de la Junta de Tratamiento del centro penitenciario ha sido favorable a la petición del penado.

Expedientes disciplinarios.

Se informa en los recursos interpuestos por los internos contra las sanciones, así como en las comunicaciones de ejecución inmediata de las sanciones de aislamiento (141) y en las solicitudes de autorización para el cumplimiento de sanciones de aislamiento superiores a 14 días

Libertad condicional.

El número de expedientes de libertad condicional despachados asciende a 414, estableciéndose como criterio general la no oposición siempre que el informe de la Junta de Tratamiento sea *favorable* o *tendente a favorable* a su concesión, excepción hecha de aquellos supuestos en los que no se han satisfecho las responsabilidades civiles (salvo insolvencia declarada). Se informa asimismo en las incidencias durante el periodo de libertad vigilada, como los cambios de las reglas de conducta, las autorizaciones para desplazamientos o cambios de domicilio y la revocación en los casos de incumplimiento de dichas reglas.

Trabajos en beneficio de la comunidad.

El número de dictámenes en los expedientes relativos a trabajos en beneficio de la comunidad asciende a 249.

Los informes de la Fiscalía son referidos a los incumplimientos en cuyo caso se interesa que se remita testimonio al Juzgado correspondiente por si los hechos constituyeren delito de quebrantamiento de condena o en su caso de desobediencia a la autoridad judicial (en aquellos supuestos en que el penado no atiende al requerimiento del Tribunal sentenciador para acudir al centro que gestiona el cumplimiento de la referida pena, aunque en la Fiscalía no hay unanimidad de criterio en cuanto a la calificación jurídica del incumplimiento cuando no se ha acudido a la misma). En los casos en que la pena sea sustitutiva de prisión, se interesa que se comunique el Tribunal sentenciador a los efectos de la revocación de la referida sustitución.

Visitas.

La provincia de Murcia cuenta en la actualidad con dos centros penitenciarios cerrados (en Sangonera y en Campos del Río) y un centro de inserción social.

A lo largo del año 2016 se han efectuado un total de 19 visitas, repartidas de la siguiente forma: prisión de Sangonera 5 y prisión de Campos del Río 14.



Se ha entrevistado a una media de 12 internos por visita en Sangonera y 35 en Campos del Río, siendo los principales motivos de las solicitudes de entrevista con el Fiscal las solicitudes de permisos, las revisiones de grado y la libertad condicional en el caso de los penados, y solicitud de libertad a la espera de juicio en el caso de los preventivos y la situación de su procedimiento, aunque también hemos atendido peticiones puntuales como comunicar al letrado el interés del interno en entrevistarse con él.

Por los centros penitenciarios se nos proporciona un resumen penal y penitenciario de cada interno, con el que se facilita en gran medida el conocimiento de la situación del entrevistado, ya que la mayoría de las veces éste no puede concretar las causas por las que se encuentra en la prisión.

5.11. DELITOS ECONÓMICOS

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. Rafael Pita Moreda, Fiscal Delegado de delitos económicos de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Durante al año 2016 se han incoado en la Fiscalía de Murcia dieciséis diligencias de investigación por delitos contra la Hacienda Pública y Seguridad Social, fraudes de subvenciones o delitos contables, conforme al siguiente cuadro:

D. Investig.	Infracción	Procedencia	Finalización
20/2016	Defraudación IVA e IS ejercicios 2010 a 2014	Testimonio particulares Juzgado de lo Mercantil	17/02/2016 con interposición de denuncia.
92/2016	Defraudación tributaria y otras	Denuncia de particular	06/10/2016, decreto de archivo al no estimar indicios suficientes.
108/2016	Delito contable	Testimonio particulares Juzgado de lo Social	29/09/2016 con interposición de denuncia
146/2016	Defraudación IVA 2015	AEAT	30/05/2015, decreto de archivo por estar judicializados los hechos investigados.
150/2016	Defraudación S. Social elusión del pago de cuotas	Inspección de Trabajo y S. Social	10/10/2016, decreto de archivo por estar judicializados los hechos investigados
189/2016	Defraudación IVA 2013	AEAT	11/07/2016 con interposición de denuncia



190/2016	Defraudación IVA 2013	AEAT	11/07/2016, acumulación a las DI 189/2016.
210/2016	Defraudación IVA 2011	AEAT	29/07/2016 con interposición de denuncia.
213/2016	Defraudación IVA e IS ejercicio 2011	AEAT	19/09/2016 con interposición de denuncia
214/2106	Defraudación IVA 2012	AEAT	19/09/2016 con interposición de denuncia.
228/2016	Falsedad para bonificaciones	Inspección de Trabajo y S. Social	03/11/2016 con interposición de denuncia.
251/2016	Defraudación IVA 2013, 2014 y 2015.	AEAT	15/10/2016 con interposición de denuncia.
273/2016	Fraude Subvenciones	AEAT	En trámite
287/2016	Defraudación IVA e IS ejercicios 2011 y 2012	AEAT	20/12/2016 con interposición de denuncia
300/2016	Defraudación tributaria	Denuncia anónima	24/11/2016, decreto de archivo sin interposición de denuncia.
313/2016	Defraudación IVA 2012 y 2013	AEAT	21/12/2016 con interposición de denuncia.

Por otra parte, y conforme a la aplicación informática de Fiscalía, en cuanto al número de procedimientos incoados en 2016 por los Juzgados de Instrucción por los delitos de “defraudación tributaria”, “delitos contra la Seguridad Social”, “fraude de subvenciones” y “delito contable”, los datos son los que a continuación se indican, si bien tales cifras deben ser tomadas con cautela, en cuanto en el momento de registrar el expediente en la aplicación no siempre la calificación que se le da a la supuesta infracción coincide con la que finalmente se realiza en el escrito de acusación o en la sentencia:

- Número de diligencias previas incoadas: 29. De estas:
 - 14 corresponden a Delitos contra la Hacienda Pública,
 - 11 a delitos Contra la Seguridad Social,
 - 3 a fraudes de subvenciones y
 - 1 por delito contable.



- Número de procedimientos abreviados incoados: 11. De éstos:
 - 7 corresponden a delitos contra la Hacienda Pública y
 - 4 por delitos contra la Seguridad Social.

En cuanto al número de sentencias, conforme a la aplicación, resulta un total de 22 sentencias dictadas por delitos de esta naturaleza.

Las cifras anteriormente señaladas vienen a suponer un descenso significativo respecto al año anterior en cuanto a los procedimientos incoados, si bien sí cabe apreciar un aumento de los juicios celebrados y el consiguiente incremento de las sentencias dictadas. Efectivamente, hemos venido notando un mayor número de señalamientos por delitos contra la Hacienda Pública en el año 2016 que ha podido venir motivado por la modificación del criterio seguido por algunos Juzgados de lo Penal sobre la necesidad de dotar de abogado y procurador de oficio para las personas, físicas o jurídicas, a las que en los escritos de acusación se les solicitaba únicamente responsabilidad civil. Actualmente, ya se viene aceptando que, en cuanto al responsable civil, basta para garantizar su derecho de defensa, con que se efectúe la debida notificación de la acusación y consiguiente emplazamiento, dándole oportunidad de personarse y presentar escrito de defensa, pero sin que se haga necesario que al responsable civil le sea designada defensa y representación de oficio.

Quizá merezca destacarse, entre los asuntos enjuiciados y sentenciados en 2016, el procedimiento abreviado 28/2012 seguido ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial; procedimiento que arrancó en el año 1998 y en el que, los hechos que motivaron su incoación van referidos a defraudaciones en el Impuesto Sobre la Renta de las Personas Físicas del ejercicio 1992. Por más que este procedimiento finalizara con una sentencia de conformidad – salvo lo relativo a los intereses de la deuda tributaria – y que el principal de la responsabilidad civil fue satisfecha por los acusados, la dilatadísima duración del proceso deja una incuestionable sensación de ineficacia del sistema. Y aunque el referido asunto es probablemente uno de los ejemplos más significativos de retardo en la administración de justicia, lo cierto es que, por los motivos que sean, la apreciación de la atenuante de “dilaciones indebidas” en las sentencias por delitos contra la Hacienda Pública se ha convertido prácticamente en la norma general.

Tal como se ha señalado otras veces, gran parte de los problemas con los que tropieza la investigación de estos delitos vienen motivados por la propia regulación del procedimiento penal donde determinados instrumentos que, con lógica, se ponen en manos de las defensas, se vienen utilizando de forma abusiva, no para intentar acreditar aquellos hechos que puedan favorecer al reo, sino para entorpecer la marcha del procedimiento o para dificultar la labor investigadora. Entre otras actuaciones de este tipo, se viene observando la cada vez más frecuente aportación de abundante prueba documental y pericial una vez finalizada la instrucción, incluso en el mismo acto del juicio oral, cuando ya contrastar la veracidad de esa nueva información aportada exigiría retrotraer las actuaciones. Y eso, pese a que durante los meses o años de instrucción previa, ha habido oportunidad, e incluso requerimientos en ese sentido, para la aportación de esas pruebas.



5.12. TUTELA PENAL DE LA IGUALDAD Y CONTRA LA DISCRIMINACIÓN

Informe elaborado por el Ilmo. Sr. D. Antonio Jesús Vivo Pina, Fiscal Delegado de tutela penal de la igualdad y contra la discriminación de la Fiscalía de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

5.12.1. Datos estadísticos

- Procedimientos incoados: 2.
- Escritos de acusación: 1.
- Diligencias de investigación penal: 1.
- Sentencias: 0.

5.12.2. Organización del servicio. Control y seguimiento de asuntos. Medios personales y materiales

Organización del servicio. Control y seguimiento de asuntos. Medios personales y materiales.

La sección está integrada por el Fiscal delegado, con sede en Murcia, que ejerce las funciones propias de la delegación y asume los asuntos de especial trascendencia o complejidad, existiendo una Fiscal en la Fiscalía de Área de Cartagena que despacha los asuntos de modo excluyente, mientras que en las Secciones Territoriales de Cieza y Lorca un Fiscal asume la especialidad junto con la de delitos informáticos. De este modo, las relaciones con la Fiscalía de Área y con las Secciones Territoriales se efectúa mediante la comunicación personal de los Fiscales designados con el delegado, normalmente en relación con los concretos asuntos de especial trascendencia o complejidad.

El Fiscal delegado no tiene asignado el visado de las calificaciones, pero recibe las mismas con carácter previo para poder proponer alguna modificación a modo de “pre-visado”.

El control y seguimiento de los procedimientos resulta sencillo, pues normalmente los Grupos de Información de Guardia Civil y Cuerpo Nacional de Policía dan cuenta al Fiscal delegado de los atestados referentes a la materia, y el Fiscal delegado informa las solicitudes de adopción de medidas cautelares que por dichos cuerpos se presentan en los Juzgados de Instrucción, de modo que el devenir ulterior del procedimiento resulta fácilmente verificable. Esta situación también se ve favorecida por el hecho de ser escasos los procedimientos incoados o pendientes de tramitación. Asimismo, desde Fiscalía se tiene acceso a la aplicación judicial Minerva, de modo que la consulta sobre estado de los procedimientos de los que ya tenemos algún dato, por ejemplo intervinientes, es satisfactoria.

No resulta sin embargo tan útil la aplicación Fortuny, al menos para el control de procedimientos incoados por delitos comunes en los que concurre la agravante del art. 22.4º, pues el registro de los mismos se efectúa con el genérico “lesiones”, “amenazas”, etc, sin que exista la posibilidad de asignarlos a un grupo concreto de nuestra especialidad.



No existe una específica asignación de medios personales ni materiales, de modo que el registro de los procedimientos procedentes de los Juzgados se realiza por el personal de la oficina fiscal en función del respectivo reparto de trabajo existente.

5.12.3. Procedimientos de especial gravedad o trascendencia social. Problemas técnico-jurídicos

Procedimientos de especial gravedad o trascendencia social. Problemas técnico-jurídicos.

Por lo que respecta a las agresiones realizadas por motivos ideológicos por parte de grupos de personas de extrema derecha contra otros de extrema izquierda, y viceversa, consta incoado un procedimiento por los presuntos delitos del art. 510 CP y otros de lesiones, todos con similar *modus operandi*, y en el que podría apreciarse la existencia de asociación ilícita, o de organización o grupo criminal, a pesar de las dificultades técnico-jurídicas que ello entraña. No obstante, en estas investigaciones se hace especial hincapié por la fuerza instructora en los indicadores de pertenencia de los autores a tales colectivos, en particular se analizan los perfiles públicos de los autores de los hechos en las redes sociales, en los que suelen publicar imágenes, fotografías, comentarios, etc., reveladores, no sólo de su ideología, sino incluso de la relación que existe entre ellos.

Asimismo, se incoaron en este período unas diligencias de investigación penal a instancias de una fundación de promoción de la comunidad gitana, por presunto delito de denegación de servicios en el ejercicio de actividades profesionales del art. 512 CP, que se encuentran aún en trámite.

Como se indicaba en la anterior Memoria, las principales dificultades de tipo técnico-jurídico o procesal se producen a la hora de acreditar el móvil del autor a efectos no sólo de aplicar la agravante genérica del art. 22.4 CP, sino también para apreciar los delitos de odio del art. 510.2º CP y contra la integridad moral del art. 173 CP, cuando éste se apoye en motivos discriminatorios. En todo caso, por parte de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad se incluye cada vez de forma más detallada en los atestados los indicadores de odio que se puedan obtener, para evitar que el asunto quede abocado a concluir con una sanción mínima por delito leve. En particular, en lo que se refiere a los casos de *aporofobia*, las asociaciones y organizaciones que protegen a estas víctimas ponen de relieve la dificultad para lograr que la persona afectada denuncie, en ocasiones por desconfianza en la actuación policial o judicial, y en otras por no desvelar su situación administrativa irregular en nuestro país cuando se trata de extranjeros. Otra de las dificultades, ya en el ámbito propiamente procesal, es lograr que la víctima comparezca posteriormente ante el órgano jurisdiccional, precisamente por tratarse de personas sin domicilio a las que resulta casi imposible localizar.

5.12.4. Relaciones y contactos con cuerpos policiales y organismos o instituciones de carácter público o privado

Se ha mantenido contacto periódico con las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad encargadas de este tipo de procedimientos, en particular con los Grupos o Brigadas de Información del Cuerpo Nacional de Policía y de la Guardia Civil, que acuden periódicamente a Fiscalía para hacer entrega de atestados o para mantenernos informados de actuaciones investigadoras en curso. Han sido varias las ocasiones en las que funcionarios de dichos cuerpos se han entrevistado con el Fiscal delegado en relación con investigaciones de



especial trascendencia social, manteniéndole puntualmente informado, y dándole traslado de los oficios sobre adopción de medidas que afectan a derechos fundamentales, en especial entradas y registros, sobre los que ha informado el Fiscal delegado.

Es conocida la existencia de esta Fiscalía especial por las asociaciones dedicadas a la protección y defensa de los intereses de víctimas de delitos relacionados con nuestra especialidad, pudiéndose recibir a través suyo noticia de los comportamientos susceptibles de ser calificados como delito de odio o en los que pudiera concurrir una vejación o humillación constitutiva de delito contra la integridad moral, como el anteriormente indicado y que dio lugar a las únicas diligencias de investigación penal incoadas en este período.

5.13. JUSTICIA GRATUITA

En esta materia, en el año 2016 se han supervisado y visado 124 expedientes de justicia gratuita, incluidos los informes de insostenibilidad.

CAPÍTULO III. TEMAS ESPECÍFICOS DE OBLIGADO TRATAMIENTO

1. El Fiscal investigador y diligencias de investigación

Este punto debe empezarse haciendo mención a la situación que vivimos los Fiscales en este país, de encontrarnos en mitad de camino de lo que somos realmente en TÁREAS de investigación, y lo que debemos ser, que no es otra que se nos conceda, de una vez por todas, la función de la instrucción de las causas penales, tal como viene recogido en la mayor parte de las legislaciones de los países democráticos de nuestro entorno, a través de la aprobación por parte del legislativo español, de una profunda reforma de nuestro sistema procesal penal, dando la instrucción penal a la Fiscalía, y con una más amplia plantilla de policías judiciales y de peritos.

La siguiente, no reflexión sino afirmación, es la asunción de otra realidad, que no es otra que se acepta la necesidad de que la justicia penal se agilice con el sistema de plazos limitados en la investigación, pero siempre que venga aparejada de una adecuada concesión de medios, tanto materiales como personales. No casa bien la fijación de unos plazos cuando no se dota a la justicia de los medios adecuados, que se resume en una adecuada dotación presupuestaria que facilite: más Fiscales y Jueces, más funcionarios, más policías especializadas en la lucha con la gran variedad de manifestaciones delictivas a las que tenemos que hacer frente, más técnicos periciales en todas las variadas ramas de especialización. Solo de esta forma se puede aspirar a cumplir con un mínimo de éxito esos plazos en la investigación, y se puede conseguir nuestro mayor y mejor compromiso de que se pueden obtener resultados satisfactorios en las investigaciones penales. Esa deseada adjudicación de la instrucción al Ministerio Fiscal no puede ser, por tanto, a cualquier precio.



Lo deseable es precisamente que sea el Fiscal el que lleve esa investigación penal, por variadas razones: es el competente para acopiar las pruebas que se van a llevar a juicio oral, porque es el que mejor las conoce; de hecho, ya en los asuntos complejos, normalmente es el Fiscal el que suele llevar el peso de la instrucción, solicitando las pruebas necesarias para el esclarecimiento de los hechos e interviniendo en las declaraciones; no es operativo ni lógico que un órgano estatal (Fiscal) le diga a otro órgano estatal (Juez) lo que necesita como prueba, para que lo busque; es el Fiscal el que sabe lo que necesita para el juicio oral, al estar presente, mientras que el Juez instructor ya no interviene en ese juicio oral.

Como ya sabemos, los Fiscales en nuestra labor de investigación tenemos ya un documento importante en el que nos basamos: la Circular nº 4/2013 de 30 de diciembre de 2013, *sobre las diligencias de investigación*. Indudablemente es una primera herramienta importante que antes de esa fecha no teníamos, y que nos sirve como guía en nuestra actuación.

La Fiscalía de Murcia es una de las que a nivel nacional incoa más diligencias de investigación. En 2016 han sido un total de 341, repartidas en variadas materias, fundamentalmente en las “especialidades”.

La primera cuestión a plantearse es si tenemos las condiciones necesarias para ejercer esa labor de cara al ciudadano. Actualmente no somos una alternativa a la instrucción judicial, sino que somos una posibilidad previa a la misma, no la sustituye, pero puede simplificarla o allanarla, salvo en la materia de la jurisdicción de menores, que como es sabido, sí que tiene la Fiscalía asumida la instrucción.

Tenemos igualmente dos artículos en dos cuerpos legales que se complementan: el artículo 773 de la LECrim y el artículo 5 del Estatuto Orgánico del Ministerio Fiscal.

La forma de llegar a conocimiento de la Fiscalía la “notitia criminis” es también variada: por denuncia de particulares, organismos públicos o privados (que incluso son anónimas), por atestados policiales o de oficio. En cuanto a las denuncias anónimas, que han sido recogidas y aceptadas en algunos casos en la Fiscalía de Murcia, solemos exigir los parámetros mínimos: valorando el alcance del hecho denunciado, su intensidad ofensiva, proporcionalidad y conveniencia de esa investigación, y la legitimidad de las imputaciones delictivas. Estas denuncias “anónimas” no están prohibidas por la LECr, pero deben tener una apariencia de credibilidad y verosimilitud. Siempre comprobamos inicialmente los Fiscales una mínima exactitud de su contenido, junto al aporte de un mínimo de prueba.

Aunque es importante que se conceda a las diligencias practicadas por el Fiscal presunción de autenticidad, no hacen prueba por sí mismas, no interrumpiendo la prescripción del delito, por lo que debemos estar atentos a judicializar cuanto antes los hechos denunciados y comprobando que se dicta por el Juzgado el auto de incoación de diligencias previas mínimamente motivado y dirigido a los presuntos responsables, para que se pueda entender interrumpida la prescripción.

Igualmente, en la Fiscalía de Murcia se practican las diligencias necesarias la comprobación y el esclarecimiento de los hechos, pero cuando se comprueba que con la denuncia ya se presentan esas pruebas mínimamente consistentes, y con el fin de no



reiterar actuaciones en el Juzgado de Instrucción, se remite a éste todo lo existente con redacción de la pertinente denuncia.

También procedemos a solicitar la obligada prórroga de las diligencias cuando se comprueba que no es posible terminarlas en el plazo inicial de 6 meses.

El nombramiento del Fiscal instructor lo realiza el Fiscal Superior, siguiendo los criterios de la especialidad de que se trate, pudiéndose cambiar por causas justificadas y motivadas. Es claro que no se puede aplicar al Ministerio Fiscal el principio de “juez ordinario predeterminado por la ley”. Conforme al artículo 23 del EOMF, el Fiscal Jefe puede, por resolución motivada, avocar a sí mismo el asunto o designar otro Fiscal, y en el caso de que haya discrepancias resolvería el superior jerárquico común, debiéndose comunicar al Consejo Fiscal. Igualmente tenemos la posibilidad de llevar la discrepancia a la junta de Fiscalía.

Otro aspecto que se debe cuidar es el derecho de acceso de los denunciantes y de los denunciados al contenido de las actuaciones llevadas a cabo en el seno de las diligencias de investigación de la Fiscalía. Es el Fiscal instructor el que debe de valorar si el solicitante tiene un interés legítimo y si las diligencias tienen el carácter de reservadas. En caso que se den esas condiciones, existe el derecho de acceso a comprobar el contenido de lo actuado y a quedarse con copia de aquellos documentos que no sean reservados (como, por ejemplo, un atestado). Igualmente, si se archivan las diligencias y se han aportado documentos originales, se pueden desglosar a solicitud del interesado y devolvérselos, dejando copia en las diligencias.

Estos podrían ser, de forma resumida, los aspectos prácticos más importantes que se dan habitualmente en la actuación de la Fiscalía de Murcia en la tramitación de las diligencias de investigación.



CAPÍTULO IV. PROPUESTAS DE REFORMAS LEGISLATIVAS

Propuesta del Ilmo. Sr. D. Miguel Eduardo de Mata Hervás, Fiscal adscrito a la sección de medio ambiente y urbanismo de la Fiscalía de Murcia :

Reiterar lo ya apuntado en otras Memorias anteriores: Primero, reforma penal: del código penal en el delito contra la ordenación del territorio, en concreto en el artículo 319-3º referente a la “obligación” y no “facultad” de acordar la demolición, sobre todo en los casos del párrafo primero del mismo artículo; Segundo, reforma procesal: en dos puntos importantes que afectan a la necesidad de una nueva Ley de Enjuiciamiento Criminal, cuyo anteproyecto es ya de todos conocido: en el recurso de apelación, que se debe de permitir en todos los asuntos, eliminando los juicios a celebrar en “única instancia” y la necesidad de que se conceda a la Fiscalía la instrucción de las causas penales.